

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas	2
Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas	3
Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila	4
Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Iris y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo	5

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis	6
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran Diesel Marino Especial, para su consumo exclusivo como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante	15
Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria	17

AVISOS

Judiciales y generales	37
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la tasa

aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	1
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	4
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	11
Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	18
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	20

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	27
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	28
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	28
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	28
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	28
Reformas a las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México	29
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	32

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,

Inserciones 34741, 34743, 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXIV No. 18

México, D. F., Lunes 27 de mayo de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AVISOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

BANCO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "IRIS" Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE COPAINALA, TECPATAN, JUAREZ, REFORMA, ARRIAGA, PIJJIAPAN, ANGEL A. CORZO, LA CONCORDIA, VILLA FLORES, MAPASTEPEC, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA, ESCUINTLA, TONALA, VILLACOMALTITLAN, ACAPETAHUA, OSTUACAN, MONTECRISTO DE GUERRERO Y OCOSINGO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 12 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chiapas, por la presencia de la tormenta tropical "Iris" y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas.

Que con fecha 7 de diciembre de 2001, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia (Notificación Técnica No. 21), en donde manifiesta que "...se ha detectado que los remanentes de la depresión Tropical "Iris", del Océano Atlántico, se han disipado, por lo que a partir del día 14 de octubre del presente año dejó de representar un riesgo para la población del Estado de Chiapas, en virtud de que han desaparecido sus efectos por lluvia, viento y oleaje".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN LOS MUNICIPIOS DE COPAINALA, TECPATAN, JUAREZ, REFORMA, ARRIAGA, PIJJIAPAN, ANGEL A. CORZO, LA CONCORDIA, VILLA FLORES, MAPASTEPEC, MOTOZINTLA, ACACOYAGUA, ESCUINTLA, TONALA, VILLACOMALTITLAN, ACAPETAHUA, OSTUACAN, MONTECRISTO DE GUERRERO Y OCOSINGO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 12 de octubre de 2001, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, por la presencia de la tormenta tropical "Iris" y sus posibles efectos en los municipios antes señalados en dicha entidad federativa.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, adquirió suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolviente por la cantidad de \$250,118.56 (doscientos cincuenta mil ciento dieciocho pesos 56/100 M.N.).

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LAS LLUVIAS INTENSAS OCURRIDAS EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 27 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Chiapas, por las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas.

Que con fecha 2 de octubre de 2001, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación de Término de Emergencia (Notificación Técnica No. 14), en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que los fenómenos que afectaron al sureste de Chiapas en días pasados han desaparecido, como es el caso de las bajas presiones y la línea de convergencia, y en el caso de la afluencia de aire húmedo, ésta ha disminuido su potencial de lluvias, por lo que el riesgo por inundación ha disminuido notablemente en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 27 de septiembre de 2001, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, adquirió suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente por la cantidad de \$408,122.15 (cuatrocientos ocho mil ciento veintidós pesos 15/100 M.N.).

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DE LAS LLUVIAS INTENSAS OCURRIDAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 13 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Coahuila, por las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Piedras Negras, en esa entidad federativa.

Que con fecha 27 de septiembre de 2001, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia (Notificación Técnica No. 11), en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que el sistema que produjo las lluvias intensas el día 10 de septiembre del presente año ha desaparecido. Por otro lado, la situación meteorológica actual indica la ausencia de precipitaciones para la zona norte de Coahuila, al haber dejado de influir el Frente Frío No. 1; sin embargo, siguen vigilándose este tipo de fenómenos, los cuales continuarán hasta principios del año siguiente. Por lo anterior, actualmente no existe riesgo por inundaciones para la población del Municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 13 de septiembre de 2001, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, ante la presencia de las lluvias intensas del día 10 de septiembre de 2001, el pronóstico de lluvias fuertes en las siguientes horas o días y la probabilidad de que el fenómeno afectara a los habitantes del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, adquirió suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente por la cantidad de \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de 2,500 despensas.

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Iris y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "IRIS" Y SUS POSIBLES EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 10 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Quintana Roo, por la presencia del huracán "Iris" y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 5 de diciembre de 2001, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia (Notificación Técnica No. 20), en donde manifiesta que "...se ha detectado que los remanentes de la depresión Tropical "Iris", del Océano Atlántico, se han disipado, por lo que a partir del día 15 de octubre del presente año dejó de representar un riesgo para la población del Estado de Quintana Roo, en virtud de que han desaparecido sus efectos por lluvia, viento y oleaje".

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o. Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 10 de octubre de 2001, misma que fue emitida con la finalidad de alertar a la población y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, por la presencia del huracán "Iris" y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o. En términos del numeral 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes al momento de la publicación de la Declaratoria de Emergencia correspondiente, se informa:

- I. Durante la emergencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, adquirió suministros de auxilio con cargo al Fondo Revolvente por la cantidad de \$184,080.80 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta pesos 80/100 M.N.) por concepto de despensas, y \$359,251.12 (trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de la compra de diversos artículos con base al numeral 60 de las Reglas de Operación del Fonden aplicables.

Artículo 3o. El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el mismo diario local en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veinticuatro de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Titular del Ejecutivo Federal el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el diecisiete de noviembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GÓMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre

Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS

adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996

Índice

Preámbulo

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Relación con otros Convenios y Convenciones

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Beneficiarios de la protección en virtud del presente Tratado

Artículo 4: Trato nacional

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo 5: Derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 6: Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas

Artículo 7: Derecho de reproducción

Artículo 8: Derecho de distribución

Artículo 9: Derecho de alquiler

Artículo 10: Derecho de poner a disposición interpretaciones o ejecuciones fijadas

CAPÍTULO III: DERECHOS DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Artículo 11: Derecho de reproducción

Artículo 12: Derecho de distribución

Artículo 13: Derecho de alquiler

Artículo 14: Derecho de poner a disposición los fonogramas

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15: Derecho a remuneración por radiodifusión o comunicación al público

Artículo 16: Limitaciones y excepciones

Artículo 17: Duración de la protección

Artículo 18: Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Artículo 19: Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos

Artículo 20: Formalidades

Artículo 21: Reservas

Artículo 22: Aplicación en el tiempo

Artículo 23: Disposiciones sobre la observancia de los derechos

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y FINALES

Artículo 24: Asamblea

Artículo 25: Oficina Internacional

Artículo 26: Elegibilidad para ser parte en el Tratado

Artículo 27: Derechos y obligaciones en virtud del Tratado

Artículo 28: Firma del Tratado

Artículo 29:	Entrada en vigor del Tratado
Artículo 30:	Fecha efectiva para ser parte en el Tratado
Artículo 31:	Denuncia del Tratado
Artículo 32:	Idiomas del Tratado
Artículo 33:	Depositario

Preámbulo

Las Partes Contratantes.

Deseosas de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas de la manera más eficaz y uniforme posible.

Reconociendo la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrezcan soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por los acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos.

Reconociendo el profundo impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de información y comunicación en la producción y utilización de interpretaciones o ejecuciones y de fonogramas.

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas y los intereses del público en general, en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información.

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Relación con otros Convenios y Convenciones

1) Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tienen entre sí en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961 (denominada en adelante la "Convención de Roma").

2) La protección concedida en virtud del presente Tratado dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor en las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en menoscabo de esta protección.

3) El presente Tratado no tendrá conexión con, ni perjudicará ningún derecho u obligación en virtud de otro tratado.

Artículo 2

Definiciones

A los fines del presente Tratado, se entenderá por:

a) "artistas intérpretes o ejecutantes", todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore;

b) "fonograma", toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual;

c) "fijación", la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse mediante un dispositivo;

d) "productor de fonogramas", la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos;

e) "publicación" de una interpretación o ejecución fijada o de un fonograma, la oferta al público de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente;

f) "radiodifusión", la transmisión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una "radiodifusión"; la transmisión de señales codificadas será "radiodifusión" cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento;

g) "comunicación al público" de una interpretación o ejecución o de un fonograma, la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijadas en un fonograma. A los fines del Artículo 15, se entenderá que "comunicación al público" incluye también hacer que los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma resulten audibles al público.

Artículo 3

Beneficiarios de la protección en virtud del presente Tratado

1) Las Partes Contratantes concederán la protección prevista en virtud del presente Tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas que sean nacionales de otras Partes Contratantes.

2) Se entenderá por nacionales de otras Partes Contratantes aquellos artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas que satisfagan los criterios de elegibilidad de protección previstos en virtud de la Convención de Roma, en caso de que todas las Partes Contratantes en el presente Tratado sean Estados contratantes de dicha Convención. Respecto de esos criterios de elegibilidad, las Partes Contratantes aplicarán las definiciones pertinentes contenidas en el Artículo 2 del presente Tratado.

3) Toda Parte Contratante podrá recurrir a las posibilidades previstas en el Artículo 5.3) o, a los fines de lo dispuesto en el Artículo 5, al Artículo 17, todos ellos de la Convención de Roma, y hará la notificación tal como se contempla en dichas disposiciones, al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Artículo 4

Trato nacional

1) Cada Parte Contratante concederá a los nacionales de otras Partes Contratantes, tal como se definió en el Artículo 3.2), el trato que concede a sus propios nacionales respecto de los derechos exclusivos concedidos específicamente en el presente Tratado, y del derecho a una remuneración equitativa previsto en el Artículo 15 del presente Tratado.

2) La obligación prevista en el párrafo 1) no será aplicable en la medida en que esa otra Parte Contratante haga uso de las reservas permitidas en virtud del Artículo 15.3) del presente Tratado.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

Artículo 5

Derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes

1) Con independencia de los derechos patrimoniales del artista intérprete o ejecutante, e incluso después de la cesión de esos derechos, el artista intérprete o ejecutante conservará, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones sonoras en directo o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, el derecho a reivindicar ser identificado como el artista intérprete o ejecutante de sus interpretaciones o ejecuciones excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizar la interpretación o ejecución, y el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación.

2) Los derechos reconocidos al artista intérprete o ejecutante de conformidad con el párrafo precedente serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus

derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones autorizadas por la legislación de la Parte Contratante en que se reivindique la protección. Sin embargo, las Partes Contratantes cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación del presente Tratado o de la adhesión al mismo, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del artista intérprete o ejecutante de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo precedente, podrán prever que algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del artista intérprete o ejecutante.

3) Los medios procesales para la salvaguardia de los derechos concedidos en virtud del presente Artículo estarán regidos por la legislación de la Parte Contratante en la que se reivindique la protección.

Artículo 6

Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho de autorizar, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones:

- i) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya por sí misma una ejecución o interpretación radiodifundida; y
- ii) la fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas.

Artículo 7

Derecho de reproducción

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.

Artículo 8

Derecho de distribución

1) Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, mediante venta u otra transferencia de propiedad.

2) Nada en el presente Tratado afectará la facultad de las Partes Contratantes de determinar las condiciones, si las hubiera, en las que se aplicará el agotamiento del derecho del párrafo 1) después de la primera venta u otra transferencia de propiedad del original o de un ejemplar de la interpretación o ejecución fijada con autorización del artista intérprete o ejecutante.

Artículo 9

Derecho de alquiler

1) Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, tal como establezca la legislación nacional de las Partes Contratantes, incluso después de su distribución realizada por el artista intérprete o ejecutante o con su autorización.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante que al 15 de abril de 1994 tenía y continúa teniendo vigente un sistema de remuneración equitativa para los artistas intérpretes o ejecutantes por el alquiler de ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, podrá mantener ese sistema a condición de que el alquiler comercial de fonogramas no dé lugar a un menoscabo considerable de los derechos de reproducción exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo 10**Derecho de poner a disposición interpretaciones o ejecuciones fijadas**

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

CAPÍTULO III**DERECHO DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS****Artículo 11****Derecho de reproducción**

Los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.

Artículo 12**Derecho de distribución**

1) Los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus fonogramas mediante venta u otra transferencia de propiedad.

2) Nada en el presente Tratado afectará a la facultad de las Partes Contratantes de determinar las condiciones, si las hubiera, en las que se aplicará el agotamiento del derecho del párrafo 1) después de la primera venta u otra transferencia de propiedad del original o de un ejemplar del fonograma con la autorización del productor de dicho fonograma.

Artículo 13**Derecho de alquiler**

1) Los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo de autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus fonogramas incluso después de su distribución realizada por ellos mismos o con su autorización.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante que al 15 de abril de 1994 tenía y continúa teniendo vigente un sistema de remuneración equitativa para los productores de fonogramas por el alquiler de ejemplares de sus fonogramas, podrá mantener ese sistema a condición de que el alquiler comercial de fonogramas no dé lugar a un menoscabo considerable de los derechos de reproducción exclusivo de los productores de fonogramas.

Artículo 14**Derecho de poner a disposición los fonogramas**

Los productores de fonogramas gozarán del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público de sus fonogramas ya sea por hilo o por medios inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 15****Derecho a remuneración por radiodifusión y comunicación al público**

1) Los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas gozarán del derecho a una remuneración equitativa y única por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o para cualquier comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales.

2) Las Partes Contratantes pueden establecer en su legislación nacional que la remuneración equitativa y única deba ser reclamada al usuario por el artista intérprete o ejecutante o por el productor de un fonograma o por ambos. Las Partes Contratantes pueden establecer legislación nacional que, en ausencia de un acuerdo entre el artista intérprete o ejecutante y el productor del fonograma, fije los términos en los que la remuneración equitativa y única será compartida entre los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

3) Toda Parte Contratante podrá, mediante una notificación depositada en poder del Director General de la OMPI, declarar que aplicará las disposiciones del párrafo 1) únicamente respecto de ciertas utilidades o que limitará su aplicación de alguna otra manera o que no aplicará ninguna de estas disposiciones.

4) A los fines de este Artículo, los fonogramas puestos a disposición del público, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, serán considerados como si se hubiesen publicado con fines comerciales.

Artículo 16

Limitaciones y excepciones

1) Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales, respecto de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, los mismos tipos de limitaciones o excepciones que contiene su legislación nacional respecto de la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas.

2) Las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en el presente Tratado a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la interpretación o ejecución o del fonograma ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del artista intérprete o ejecutante o del productor de fonogramas.

Artículo 17

Duración de la protección

1) La duración de la protección concedida a los artistas intérpretes o ejecutantes en virtud del presente Tratado no podrá ser inferior a 50 años, contados a partir del final del año en el que la interpretación o ejecución fue fijada en un fonograma.

2) La duración de la protección que se concederá a los productores de fonogramas en virtud del presente Tratado no podrá ser inferior a 50 años, contados a partir del final del año en el que se haya publicado el fonograma o, cuando tal publicación no hayan tenido lugar dentro de los 50 años desde la fijación del fonograma, 50 años desde el final del año en el que se haya realizado la fijación.

Artículo 18

Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado y que, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, restrinjan actos

que no estén autorizados por los artistas intérpretes o ejecutantes o los productores de fonogramas concernidos o permitidos por la Ley.

Artículo 19

Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos

1) Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos adecuados y efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado:

i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos:

ii) distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público, sin autorización, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones o ejecuciones fijadas o fonogramas sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2) A los fines del presente Artículo, se entenderá por "información sobre la gestión de derechos" la información que identifica al artista intérprete o ejecutante, a la interpretación o ejecución del mismo, al productor del fonograma, al fonograma y al titular de cualquier derecho sobre interpretación o ejecución o el fonograma, o información sobre las cláusulas y condiciones de la utilización de la interpretación o ejecución o del fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunto a un ejemplar de una interpretación o ejecución fijada o a un fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una interpretación o ejecución fijada o de un fonograma.

Artículo 20

Formalidades

El goce y el ejercicio de los derechos previstos en el presente Tratado no estarán subordinados a ninguna formalidad.

Artículo 21

Reservas

Con sujeción a las disposiciones del Artículo 15.3), no se permitirá el establecimiento de reservas al presente Tratado.

Artículo 22

Aplicación en el tiempo

1) Las Partes Contratantes aplicarán las disposiciones del artículo 18 del Convenio de Berna, *mutatis mutandis*, a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas contemplados en el presente Tratado.

2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante podrá limitar la aplicación del Artículo 5 del presente Tratado a las interpretaciones o ejecuciones que tengan lugar después de la entrada en vigor del presente Tratado respecto de esa Parte.

Artículo 23

Disposiciones sobre la observancia de los derechos

1) Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar, de conformidad con sus sistemas jurídicos, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente Tratado.

2) Las Partes Contratantes se asegurarán de que en su legislación se establezcan procedimientos de observancia de los derechos que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos a que se refiere el presente Tratado, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y FINALES

Artículo 24**Asamblea**

- 1)a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
 - b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.
- 2)a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado.
 - b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 26.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.
 - c) La Asamblea decidirá la convocatoria de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y girará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.
- 3)a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.
 - b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.
- 4) La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años, previa convocatoria del Director General de la OMPI.
 - 5) La Asamblea establecerá su propio reglamento, incluida la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

Artículo 25**Oficina Internacional**

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

Artículo 26**Elegibilidad para ser parte en el Tratado**

- 1) Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.
- 2) La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de cuestiones cubiertas por el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.
- 3) La Comunidad Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

Artículo 27**Derechos y obligaciones en virtud del Tratado**

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

Artículo 28

Firma del Tratado

Todo Estado miembro de la OMPI y la Comunidad Europea podrán firmar el presente Tratado, que quedará abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 29

Entrada en vigor del Tratado

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 30 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

Artículo 30

Fecha efectiva para ser parte en el Tratado

El presente Tratado vinculará:

i) a los 30 Estados mencionados en el Artículo 29 a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;

ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General de la OMPI;

iii) a la Comunidad Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

iv) cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 31

Denuncia del Tratado

Cualquier parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

Artículo 32

Idiomas del Tratado

1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

2) A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

Artículo 33

Depositario

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Extiendo la presente, en diecinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran Diesel Marino Especial, para su consumo exclusivo como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31, fracción IX, y 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, los contribuyentes del sector pesquero que adquieran Diesel para su consumo final, y siempre que se utilice exclusivamente como combustible en vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades

de acuacultura, gozan de un estímulo fiscal, el cual no es aplicable a los demás sectores que integran la marina mercante;

Que las actividades que conforman la marina mercante son una de las partes fundamentales del sistema de transporte mexicano y un instrumento estratégico para el desarrollo social y económico del país;

Que resulta pertinente apoyar a las actividades de la marina mercante, que no gozan del estímulo previsto por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, mediante el otorgamiento de un beneficio fiscal a los contribuyentes que adquieran Diesel para su consumo final en dichas actividades, producto al que, para los efectos de éstas y otras actividades, se le denomina Diesel Marino Especial, y

Que en este contexto, los contribuyentes que utilicen dicho combustible exclusivamente en embarcaciones destinadas a sus propias actividades de marina mercante, podrán acreditar un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del referido combustible, contra el pago de impuesto sobre la renta. De igual manera, resulta conveniente que dicho acreditamiento pueda llevarse a cabo, además, contra el impuesto al valor agregado o el impuesto al activo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran Diesel Marino Especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante. Este estímulo no será aplicable a los contribuyentes que gocen del estímulo a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Artículo Segundo. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo anterior, consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2002, por la enajenación de Diesel Marino Especial que adquieran dichos contribuyentes, contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado,

que tengan a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo, que deban enterarse en sus declaraciones de pagos provisionales o, en su declaración anual de este ejercicio fiscal.

El monto del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere este artículo deberá constar expresamente y por separado en el comprobante fiscal que se expida a favor de los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, al momento en que adquieran Diesel Marino Especial.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere este artículo, sea superior al monto de los pagos provisionales de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos provisionales subsecuentes del presente ejercicio fiscal o, en su caso, contra el impuesto que resulte a cargo en la declaración anual de los mismos. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este artículo.

Artículo Tercero. El acreditamiento a que se refiere el presente Decreto deberá efectuarse a más tardar en la fecha en que se tenga la obligación de presentar la declaración del ejercicio de los impuestos sobre la renta, al valor agregado o al activo.

Cuando el contribuyente no realice el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto en el plazo señalado en este artículo, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad a dicho plazo.

Artículo Cuarto. Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este Decreto, los contribuyentes deberán cumplir lo siguiente:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- II. Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la declaración del pago provisional en que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de dicho pago, adjuntando la siguiente documentación:
 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo. En dichas copias se deberá recabar sello y firma originales de la autoridad que haya expedido los despachos.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos con firma y sello originales de la autoridad que los expidió, en los que deberá constar la fecha de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.
 2. Escrito en el que se mencione el número de su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, señalando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión:
 - a) Nombre de la embarcación,
 - b) Matrícula de las embarcaciones,
 - c) Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación,
 - d) Capacidad de carga de combustible, y
 - e) Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
 3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del Diesel Marino Especial, correspondientes al período que abarque el pago provisional.
- III. Entregar, cinco días después de su presentación, copia de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, en caso de que quede al final de ese ejercicio fiscal un monto que se pretenda acreditar en dicha declaración. La copia se entregará en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, anexando las copias con sello y firma originales de los despachos en los que conste el puerto y fecha de arribo, que no se hubieren presentado con los pagos provisionales,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2002, así como las copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del Diesel Marino Especial, correspondientes a dicho período que tampoco se hubieren presentado. En este caso también se deberá anexar el documento a que se refiere el punto 2 de la fracción anterior.

Las copias con sello y firma originales a que se refieren las fracciones II, numeral 1 y III del presente artículo, serán copias calcas del documento original, expedidas por la autoridad marítima, con sello y firma originales.

La documentación original o información a que se refiere este artículo forma parte de la contabilidad de los contribuyentes, debiendo estar a disposición de las autoridades fiscales y conservarse durante los plazos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verificará el correcto uso del estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto.

El contribuyente que haga uso indebido del estímulo fiscal otorgado en este Decreto, perderá el derecho a los beneficios que en el mismo se otorgan, sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal.

Artículo Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, expedirá las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación del estímulo fiscal que se otorga y el exacto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y únicamente tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RUBEN AGUIRRE PANGBURN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 10, fracciones VI y VII, y 14, fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1o., 2o., 4o., fracciones VIII y XII, 6o., fracción VI y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que con fecha 22 de marzo de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que es necesario incorporar municipios que se han creado recientemente por las legislaturas de diversas entidades federativas, dentro de la estructura que determina la circunscripción de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Que a fin de evitar confusión entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, resulta necesario referir a los municipios en los términos establecidos por las legislaturas de las entidades federativas.

Que en la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante que se efectúa por lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana.

Que el incremento de las operaciones de comercio exterior, y con ello el aumento del tráfico de mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio nacional, obliga a una mayor vigilancia y control por parte de la autoridad fiscal a través de las Aduanas, lo cual hace necesario adecuar el marco legal que les permita su actuación respecto de la circunscripción territorial sobre la cual deberán ejercer sus facultades.

Que el 9 de mayo de 2002, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria aprobó el proyecto correspondiente, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ARTICULO PRIMERO. La Administración General de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, serán las siguientes:

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE TIJUANA. Con sede en Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE HERMOSILLO. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE CULIACAN. Con sede en Culiacán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE TORREON. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Coahuila, Durango y Zacatecas.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE CHIHUAHUA. Con sede en Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Chihuahua.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE GUADALAJARA. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima y Jalisco.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE CELAYA. Con sede en Celaya, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE NAUCALPAN. Con sede en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Hidalgo y México.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE GUADALUPE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE OAXACA. Con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE PUEBLA. Con sede en Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Puebla y Tlaxcala.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE MERIDA. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE VERACRUZ. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción comprenderá los estados de Guerrero y Morelos, así como la circunscripción que corresponde a la Administración Local del Norte del Distrito Federal, referida en el ARTICULO SEGUNDO del presente Acuerdo.

ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción comprenderá la que corresponde a las

Administraciones Locales del Centro, Sur y Oriente del Distrito Federal, referidas en el ARTICULO SEGUNDO del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Las Administraciones Generales de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, y Jurídica, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, sede y circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación, de Auditoría Fiscal, y Jurídicas, serán las siguientes:

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUASCALIENTES. Con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Aguascalientes.

ADMINISTRACION LOCAL DE ENSENADA. Con sede en Ensenada, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

ADMINISTRACION LOCAL DE MEXICALI. Con sede en Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Mexicali del Estado de Baja California y General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE TIJUANA. Con sede en Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito, Tecate, y Tijuana, en el Estado de Baja California.

ADMINISTRACION LOCAL DE LA PAZ. Con sede en La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.

ADMINISTRACION LOCAL DE CAMPECHE. Con sede en Campeche, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.

ADMINISTRACION LOCAL DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión, y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

ADMINISTRACION LOCAL DE SALTILLO. Con sede en Saltillo, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

ADMINISTRACION LOCAL DE TORREON. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, y Viesca, en el Estado de Coahuila, y Cuencamé, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Simón Bolívar, y Tlahualilo, en el Estado de Durango.

ADMINISTRACION LOCAL DE COLIMA. Con sede en Colima, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.

ADMINISTRACION LOCAL DE TAPACHULA. Con sede en Tapachula, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazatán, Mazapa de Madero, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, y Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TUXTLA GUTIERREZ. Con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Larráinzar, Las Rosas, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Ostucacán, Oxchuc,

Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, y Zinacantán, en el Estado de Chiapas.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Nuevo Casas Grandes, Juárez, y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

ADMINISTRACION LOCAL DE CHIHUAHUA. Con sede en Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguaríchi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Bárbara, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

ADMINISTRACION LOCAL DE DURANGO. Con sede en Victoria de Durango, Durango, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiari, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango.

ADMINISTRACION LOCAL DE CELAYA. Con sede en Celaya, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Yuriria, y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE IRAPUATO. Con sede en Irapuato, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, y Villagrán, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE LEON. Con sede en León, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, y Silao, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE ACAPULCO. Con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, José Azueta, Iguualapa, La Unión, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, y Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero.

ADMINISTRACION LOCAL DE IGUALA. Con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualac, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecuacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatlahuac, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, y Zitlala, en el Estado de Guerrero.

ADMINISTRACION LOCAL DE PACHUCA. Con sede en Pachuca, Hidalgo, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Hidalgo.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD GUZMAN. Con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Casimiro Castillo, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Ejutla, El Grullo, El Limón, Gómez Farías, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, y Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amatitán, Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, El Arenal, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Magdalena, Mezquitic, Santa María de los Angeles, San Martín de Bolaños, Tequila, Totatiche, Villa Guerrero, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan por el Sector Hidalgo (Paseo de los Colomos) hacia el Este acera Sur hasta avenida de las Américas; continuando hacia el Noreste y Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan siguiendo sus inflexiones hasta el límite con los municipios de Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo y Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Libertad con los municipios de Ixtlahuacán del Río y Tonalá, hacia el Sur, hasta Eje Gigantes.

AL SUR:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara, con el de Tonalá, Jalisco, hacia el Oeste por Eje Gigantes acera Norte, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Noreste acera Este hasta avenida Juárez; siguiendo por avenida Juárez hacia el Oeste, acera Norte hasta Galeana; continuando hacia el Sur por Galeana acera Oeste hasta Prisciliano Sánchez; siguiendo hacia el Oeste por Prisciliano Sánchez y López Cotilla acera Norte hasta entroncar con avenida Vallarta; continuando hacia el Noroeste y Oeste por avenida Vallarta acera Norte, hasta el límite del Municipio de Guadalajara.

AL OESTE:

A partir de la avenida Vallarta hacia el Norte, lado Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan, hasta Paseo de los Colomos.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA SUR. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Cañadas de Obregón, Chapala, Cuquío, Degollado, El Salto, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Juanacatlán, La Barca, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir de Galeana hacia el Este por avenida Juárez acera Sur, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Suroeste acera Oeste hasta el Eje Gigantes, siguiendo por Eje Gigantes hacia el Este, acera Sur hasta el límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma, con el de Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma con el de Tonalá, hacia el Sur y Suroeste, hasta el punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara.

AL SUR:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara, hacia el Sur y Suroeste, hasta la Prolongación Colón, límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque.

AL OESTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque hacia el Noreste, por las avenidas Prolongación Colón, Colón y Galeana, acera Sureste, hasta avenida Juárez.

ADMINISTRACION LOCAL DE PUERTO VALLARTA. Con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, y Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

ADMINISTRACION LOCAL DE ZAPOPAN. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Ameca, Atenguillo, Cocula, Etzatlán, Guachinango, Jocotepec, Mixtlán, San Cristóbal de la Barranca, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Villa Corona, Zapopan, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, Zapopan y calle Jenofonte hacia el Este, por la avenida Vallarta acera Sur, hasta la avenida López Mateos (Glorieta Minerva), continuando hacia el Este y Sureste por la avenida Vallarta acera Sur, hasta entroncar con López Cotilla, continuando hacia el Este por López Cotilla y Prisciliano Sánchez acera Sur, hasta Galeana.

AL ESTE:

A partir de Prisciliano Sánchez hacia el Sur y Suroeste, por Galeana y avenida Colón, acera Oeste, hasta el límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque (calle Jaime Torres Bodet).

AL SUR:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y avenida Colón, hacia el Oeste por calle Jaime Torres Bodet, acera Norte, hasta Ahuehuetes.

AL OESTE:

A partir del límite de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque hacia el Noreste por avenidas Ahuehuetes, Hierro e I. Flores, acera Este, hasta Topacio, siguiendo hacia el Noroeste por avenida Topacio acera Noreste, hasta Lapizlázuli, continuando hacia el Oeste por Lapizlázuli, acera Norte hasta Ambar, siguiendo hacia el Norte por Ambar acera Este, hasta avenida Mariano Otero, continuando hacia el Noreste por avenida Mariano Otero acera Sureste, hasta el límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara (punto cercano a la avenida San Heriberto); continuando hacia el Noroeste por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan hasta avenida López Mateos, siguiendo hacia el Norte por el límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan, lado Este, hasta avenida Vallarta.

ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN. Con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiauhtla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueyopxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequiquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango, en el Estado de México.

ADMINISTRACION LOCAL DE TOLUCA. Con sede en Metepec, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Aculco, Amoloya de Alquisiras, Amoloya de Juárez, Amoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal,

Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

ADMINISTRACION LOCAL DE MORELIA. Con sede en Morelia, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujagua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu, Zinapécuaro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

ADMINISTRACION LOCAL DE URUAPAN. Con sede en Uruapan, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguillilla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, y Ziracuaretiro, en el Estado de Michoacán.

ADMINISTRACION LOCAL DE CUERNAVACA. Con sede en Cuernavaca, Morelos, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos.

ADMINISTRACION LOCAL DE TEPIC. Con sede en Tepic, Nayarit, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Nayarit.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALUPE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León, incluyendo el perímetro siguiente del municipio y ciudad de Monterrey:

AL NORTE:

A partir del punto que forman la prolongación de la avenida Abraham Lincoln y el Municipio de General Mariano Escobedo en dirección Noreste, siguiendo las inflexiones del Municipio de Monterrey hasta el punto donde confluyen los municipios de Monterrey, General Escobedo y San Nicolás de los Garza.

AL ESTE:

A partir del punto descrito anteriormente, en dirección Sureste por el límite del Municipio de Monterrey, hasta la avenida Adolfo Ruiz Cortines.

AL SUR:

A partir del punto que forman el Municipio de San Nicolás de los Garza, Churubusco y avenida Adolfo Ruiz Cortines en dirección Oeste, siguiendo por la avenida Adolfo Ruiz Cortines hasta la avenida Rodrigo Gómez.

AL OESTE:

A partir del cruce de las avenidas Adolfo Ruiz Cortines y Rodrigo Gómez, en dirección Norte por avenida Rodrigo Gómez hasta avenida Abraham Lincoln siguiendo por esta avenida en dirección Noroeste hasta el punto que forman el Municipio de General Escobedo y la prolongación de la avenida Abraham Lincoln.

ADMINISTRACION LOCAL DE MONTERREY. Con sede en Monterrey, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá parte del Municipio de Monterrey, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman el Municipio de General Escobedo y prolongación de la avenida Abraham Lincoln en dirección Sureste, por la citada avenida hasta el cruce con la avenida Rodrigo Gómez, para continuar por ésta en dirección Sur hasta avenida Adolfo Ruiz Cortines, continuando por ésta en dirección Este, siguiendo sus inflexiones con el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hasta la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente).

AL ESTE:

A partir del límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hacia el Sur, por la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente), hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Guadalupe y el Río Santa Catarina, continuando hacia el Suroeste por la avenida Constitución, hasta el punto formado por los límites de los municipios de Monterrey y Guadalupe, y la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, siguiendo sus inflexiones municipales para continuar en dirección Sur hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez, y Santiago.

AL SUR:

A partir del punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez y Santiago, en dirección Suroeste hasta el vértice que forman los municipios de Monterrey, Santiago y Santa Catarina.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, en dirección Norte, siguiendo sus inflexiones hasta el punto que forman los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García y el Río Santa Catarina (parte próxima a la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto), continuando por el límite del Municipio de Monterrey en dirección Noroeste, hasta el vértice formado por la avenida Lincoln (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

ADMINISTRACION LOCAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA. Con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, García, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos, Rayones, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

ADMINISTRACION LOCAL DE OAXACA. Con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.

ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA NORTE. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acateno, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ajalpan, Aljojuca, Altepexí, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atempán, Atexcal, Atoyatempan, Atzitzintla, Ayototxco de Guerrero, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiconcuautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chignautla, Chilchotla, Coatepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Angeles, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás

Bravo, Nopalucan, Ocoteppec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tenampulco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepetzintla, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicoteppec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan, y Zoquitlán, en el Estado de Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

De Poniente a Oriente, a partir de la calle 11 Norte, por calle 4 Poniente y su continuación calle 4 Oriente acera Sur, hasta la calle 6 Norte, continuando hacia el Sur por calle 6 Norte acera Poniente, hasta la Calle 2 Oriente, siguiendo hacia el Oriente por calle 2 Oriente y su prolongación acera Sur, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Noreste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Oriente, hasta avenida Independencia, siguiendo por avenida Independencia acera Sur hacia el Oriente y su continuación, carretera federal a Veracruz lado Sur, hasta el límite con el Municipio de Amozoc, Puebla.

AL ESTE:

A partir del vértice que forman la carretera federal a Veracruz y el límite del Municipio de Amozoc, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Cuautinchán y Tzicatlacoyan, Puebla, hasta el punto donde confluyen los municipios de Puebla y Huehuetlán el Grande.

AL SUR:

Límite de la ciudad y Municipio de Puebla, con los municipios de Huehuetlán el Grande, Teopantlán y San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Puebla.

AL OESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Puebla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y Atlixco Puebla, hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Atlixco, Santa Isabel Cholula y Ocoyucan, Puebla, hasta la carretera a Xumatla, siguiendo hacia el Noreste por la carretera a Xumatla y su continuación carretera a Castillotla, bulevar Club de Golf, avenida del Trabajo, calle 11 Sur, y su continuación calle 11 Norte, todas acera y lado Oriente, hasta la calle 4 Poniente.

ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA SUR. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlequizayan, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Chiautla, Chiautzingo, Chietla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Nealtican, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego La Meza Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtilán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, Tecomatlán, Tehuizingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, y Xochiltepec, Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Puebla y Cuautlancingo, Puebla, hacia el Oriente, siguiendo sus inflexiones limítrofes hasta el límite con el Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla.

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Puebla, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Amozoc, Puebla, hasta la carretera federal a Veracruz.

AL SURESTE:

A partir del vértice formado por el Municipio de Amozoc, Puebla, y la carretera federal a Veracruz, hacia el Poniente por carretera federal a Veracruz y su continuación avenida Independencia, ambas lado y acera Norte, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Suroeste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Poniente, hasta la prolongación de calle 2 Oriente, continuando hacia el Poniente por calle 2 Oriente acera Norte, hasta calle 6 Norte acera Oriente, hasta calle 4 Oriente y su continuación calle 4 Poniente, ambas aceras Norte, hasta calle 11 Norte, siguiendo hacia el Sur por calle 11 Norte acera Poniente y su continuación calle 11 Sur, avenida del Trabajo, bulevar Club de Golf, carretera a Castillotla y carretera a Xumatla, todas aceras y lado Poniente, hasta el límite con el Municipio de Ocoyucán, Puebla.

AL OESTE:

De Sur a Norte, a partir del punto donde convergen la carretera a Xumatla, con el Municipio de Ocoyucán, Puebla, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Cuautlancingo, Puebla, hasta el Estado de Tlaxcala.

ADMINISTRACION LOCAL DE QUERETARO. Con sede en Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Querétaro.

ADMINISTRACION LOCAL DE CANCUN. Con sede en Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

ADMINISTRACION LOCAL DE CHETUMAL. Con sede en ciudad Chetumal, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

ADMINISTRACION LOCAL DE SAN LUIS POTOSI. Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de San Luis Potosí.

ADMINISTRACION LOCAL DE CULIACAN. Con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Angostura, Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE LOS MOCHIS. Con sede en Los Mochis, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE MAZATLAN. Con sede en Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD OBREGON. Con sede en Ciudad Obregón, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE HERMOSILLO. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Arivechi, Atil, Bacanora, Caborca, Carbó, Hermosillo, La Colorada, Mazatán, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE NOGALES. Con sede en Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori

Chico, Nacozari de García, Nogales, San Felipe, Santa Ana, Santa Cruz Tepache, Trincheras y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE VILLAHERMOSA. Con sede en Villahermosa, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tabasco.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD VICTORIA. Con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE MATAMOROS. Con sede en Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE NUEVO LAREDO. Con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE REYNOSA. Con sede en Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TAMPICO. Con sede en Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TLAXCALA. Con sede en Tlaxcala, Tlaxcala, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tlaxcala.

ADMINISTRACION LOCAL DE COATZACOALCOS. Con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE CORDOBA. Con sede en Córdoba, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE TUXPAN. Con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Llamatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE VERACRUZ. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acula, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Ixmatalhuacan, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván y Veracruz, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE XALAPA. Con sede en Xalapa, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlanelhuayocan, Tonayán, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico y Yecuatla, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE MERIDA. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Yucatán.

ADMINISTRACION LOCAL DE ZACATECAS. Con sede en Zacatecas, Zacatecas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Zacatecas.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del Circuito Interior (avenida Melchor Ocampo) hacia el Este por las avenidas Ribera de San Cosme, Puente de Alvarado y avenida Hidalgo, acera Sur, hasta Paseo de la Reforma Norte, siguiendo hacia el Noreste por Paseo de la Reforma Norte hasta Valerio Trujano, continuando hacia el Sur por Valerio Trujano hasta avenida Hidalgo, continuando hacia el Este por avenida Hidalgo hasta Seminario.

AL ESTE:

A partir de República de Guatemala hacia el Sur por Seminario, Plaza de la Constitución, José María Pino Suárez y calzada San Antonio Abad, acera Oeste, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán.

AL SUROESTE:

A partir de calzada San Antonio Abad hacia el Oeste, por Viaducto Presidente Miguel Alemán, acera Norte, hasta avenida Doctor Vértiz, continuando hacia el Sur por avenida Doctor Vértiz, acera Oeste, hasta Cumbres de Maltrata, continuando hacia el Noroeste por Cumbres de Maltrata, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; siguiendo hacia el Oeste por Pedro Romero de Terreros, acera Norte, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Sureste por avenida División del Norte, acera Suroeste, hasta Eje 6 Sur (Angel Urraza).

AL SUR:

A partir de avenida División del Norte hacia el Oeste por Eje 6 Sur (Angel Urraza, California, Plaza Baja California, Holbein y Tintoreto), acera Norte, hasta avenida Revolución.

AL OESTE:

A partir del Eje 6 Sur (Tintoreto) hacia el Norte por avenida Revolución, acera Este, hasta Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin); siguiendo hacia el Este por Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin), acera Suroeste, hasta Ciencias; continuando hacia el Noreste por avenida Tamaulipas, acera Sureste, hasta avenida Alfonso Reyes; siguiendo hacia el Noroeste por avenida Alfonso Reyes, acera Noreste, hasta avenida José Vasconcelos, continuando hacia el Noreste por avenida José Vasconcelos, hasta avenida Chapultepec, continuando hacia el Noroeste por José Vasconcelos, hasta Paseo de la Reforma, siguiendo hacia el Noreste por Circuito Interior (calzada Melchor Ocampo), acera Sureste, hasta Ribera de San Cosme.

ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman el límite del Estado de México con la calzada de las Armas Norte, hacia el Sureste (siguiendo sus inflexiones de las aceras según corresponda en cada caso), por la calzada de las Armas Norte hasta la avenida de las Granjas, continuando por el límite del Estado de México y Poniente 152, acera Sureste hasta calzada Vallejo continuando por calzada Vallejo siguiendo sus inflexiones hacia el Norte por el límite del Estado de México, municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec (Pico Tres Padres).

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y el Distrito Federal (Pico Tres Padres), hacia el Sur por el límite del Estado de México (municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla de Baz) hasta la avenida Guadalupe, continuando por la avenida Guadalupe hacia el Oeste, acera Norte, hasta avenida Acueducto; siguiendo hacia el Sureste y Suroeste por avenidas Acueducto e Instituto Politécnico Nacional, aceras Suroeste y Noroeste hasta Eje 5 Norte (avenida Montevideo), continuando hacia el Sur por avenida Instituto Politécnico Nacional, acera Oeste, hasta Insurgentes Norte, continuando hacia el Sureste por Paganini, Clavé y Ferrocarril Industrial, acera Suroeste, hasta Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo), siguiendo hacia el Suroeste y Sur por Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo y Boleo), aceras Noroeste y Oeste, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte), siguiendo hacia el Oeste por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Norte, hasta Jesús Carranza; continuando hacia el Sur por avenida Jesús Carranza y República de Argentina, acera Oeste, hasta República de Guatemala.

AL SUROESTE:

A partir de República de Argentina hacia el Oeste por República de Guatemala, Tacuba y avenida Hidalgo, acera Norte, hasta Valerio Trujano continuando hacia el Norte por Valerio Trujano hasta Paseo de la Reforma Norte; siguiendo hacia el Sur por Paseo de la Reforma Norte hasta avenida Hidalgo continuando hacia el Oeste por avenida Hidalgo, Puente de Alvarado y Ribera de San Cosme, acera Norte hasta avenida Instituto Técnico Industrial, siguiendo hacia el Suroeste por calzada Melchor Ocampo, acera Noroeste, hasta Paseo de la Reforma, continuando hacia el Sur por José Vasconcelos, aceras Suroeste y Noroeste, hasta Gobernador J. María Tornel, siguiendo hacia el Sureste por Alfonso Reyes, hasta avenida Tamaulipas; continuando hacia el Suroeste por avenida Tamaulipas, acera Noroeste, hasta Ciencias, siguiendo por el Eje 3 Sur (Benjamín Franklin), acera Norte, hasta avenida Revolución; siguiendo hacia el Sur por avenida Revolución hasta Calle 2.

AL SUR:

A partir de la avenida Revolución hacia el Oeste por Calle 2, acera Norte, hasta Anillo Periférico; continuando hacia el Norte por Anillo Periférico acera Este, hasta General Felipe Angeles; siguiendo hacia el Oeste por General Felipe Angeles, Camino Real de Toluca, Camino a Santa Fe, Vasco de Quiroga, Camino Real de Toluca, acera Norte, hasta el límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

AL OESTE:

A partir del límite de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, con el Estado de México hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones de la acera Este por la avenida Tecamachalco hasta calzada Ingenieros Militares; continuando hacia el Noroeste por calzada Ingenieros Militares hasta la calzada México-Tacuba, continuando hacia el Norte por calzada Ahuizotla, límite del Estado de México hasta el Camino a Santa Lucía, continuando hacia el Oeste por calzada de la Naranja hasta calzada de las Armas, siguiendo hacia el Noreste por calzada de las Armas y calzada de las Armas Norte hasta el límite con el Estado de México, Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Esta Administración también comprende la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, íntegra.

ADMINISTRACION LOCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir de avenida Guadalupe, por el límite con el Estado de México hacia el Sureste, hasta Eje 1 Oriente (avenida Centenario), continuando hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta avenida León de los Aldamas.

AL ESTE:

A partir de avenida León de los Aldamas, hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta Avenida 602, continuando por el límite del Estado de México (Calle 7), acera Este, hasta avenida Texcoco (límite con el Estado de México), acera Suroeste, para continuar hacia el Sureste siguiendo sus inflexiones por el límite del Distrito Federal (delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal), con los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca y Chalco, Estado de México.

AL SUR:

A partir del límite con el Estado de México hacia el Suroeste siguiendo sus inflexiones por el límite de las Delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac, Distrito Federal, hasta Canal de Chalco (límite de la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal), continuando hacia el Noroeste por Canal de Chalco hasta Canal Nacional, continuando por éste hasta Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa), siguiendo por avenida Río Churubusco hasta avenida Universidad (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

AL OESTE:

A partir de avenida Río Churubusco hacia el Noreste por avenida Universidad, acera Sureste, hasta Matías Romero, continuando hacia el Oeste por Matías Romero, acera Norte, hasta Pitágoras, siguiendo hacia el Norte por Pitágoras, acera Este, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Noroeste por avenida División del Norte, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; continuando hacia el Este por Pedro Romero de Terreros, acera Sur, hasta Cumbres de Maltrata; siguiendo hacia el Sureste por Cumbres de Maltrata, acera Suroeste, hasta la glorieta Doctor Vértiz; continuando hacia el Norte por avenida Doctor José Ma. Vértiz, acera Este, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán; continuando hacia el Este por Viaducto Presidente Miguel Alemán, acera Sur, hasta calzada San Antonio Abad; siguiendo hacia el Norte por calzada San Antonio Abad, José María Pino Suárez, Plaza de la Constitución, Seminario, República de Argentina y Jesús Carranza, acera Este, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte); continuando hacia el Este por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Sur, hasta Boleo, siguiendo hacia el Noreste por Boleo y Ferrocarril Hidalgo hasta Ferrocarril Industrial; continuando hacia el Noroeste por Ferrocarril Industrial, Clavé y Paganini, acera Noreste, hasta avenida de los Insurgentes Norte; continuando hacia el Norte por avenida Instituto Politécnico Nacional, aceras Este y Sureste, hasta avenida Acueducto, continuando hacia el Noroeste por avenida Acueducto, acera Noreste, hasta avenida Guadalupe; siguiendo hacia el Noreste por avenida Guadalupe, acera Sureste, hasta el límite con el Estado de México.

Esta Administración comprende las delegaciones Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal, íntegras.

ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, por Camino Real de Toluca, Vasco de Quiroga, Camino a Santa Fe, Camino Real de Toluca y General Felipe Angeles, acera Sureste, hasta Anillo Periférico, continuando por Anillo Periférico hacia el Sur, acera Oeste, hasta Calle 2; siguiendo por Calle 2 hacia el Este, acera Sur, hasta avenida Revolución; continuando por avenida Revolución hacia el Sur, acera Oeste, hasta Eje 6 Sur (Tintoreto); siguiendo hacia el Sureste por Eje 6 Sur (Tintoreto, Holbein, Plaza Baja California, California y Angel Urraza), acera Sur, hasta avenida División del Norte; continuando hacia el Sur por Pitágoras, acera Oeste, hasta Matías Romero; siguiendo hacia el Este por Matías Romero, acera Sur, hasta avenida Universidad; continuando hacia el Suroeste por avenida Universidad, acera Noroeste, hasta Río Mixcoac, siguiendo hacia el Este por

avenida Río Churubusco y Eje 8 Sur (calzada Ermita Iztapalapa), aceras Sur y Sureste, hasta Eje 2 Oriente (calzada de la Viga).

AL ESTE:

A partir del Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa) hacia el Sureste y Sur por calzada de la Viga y Canal Nacional, aceras Suroeste y Oeste, hasta Canal de Chalco, continuando por Canal de Chalco hasta el límite con las delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal.

AL SUR:

A partir del límite de las Delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta con la de Xochimilco, Distrito Federal, siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste hasta el punto formado por las delegaciones de Milpa Alta y Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos, continuando hacia el Oeste por los límites de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos hasta el punto formado por la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, Estado de Morelos y Estado de México.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, por el límite del Estado de México y la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, hasta Anillo Periférico, para continuar hacia el Noroeste y Noreste por boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines y boulevard Adolfo López Mateos (límite de las delegaciones Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, Distrito Federal), continuando por el límite de las citadas delegaciones siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste, continuando hacia el Norte por el límite de las delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y Alvaro Obregón, Distrito Federal, hasta Camino Real de Toluca.

Esta Administración también comprende la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, íntegra.

ARTICULO TERCERO. La Administración General de Aduanas, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, es el siguiente:

ADUANA DE AGUASCALIENTES. Con sede en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dependen de esta Aduana, las secciones Aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional denominado General Leobardo C. Ruiz, ubicado en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; así como los Aeropuertos Internacionales de la ciudad de Aguascalientes, denominado Lic. Jesús Terán, en el Estado del mismo nombre y el denominado Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.

ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Ensenada, en el Estado Baja California.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Isla de los Cedros y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ensenada, denominado El Ciprés, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Los Algodones y San Felipe, ubicada ésta en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, ambas en el Municipio de Mexicali, y el Aeropuerto Internacional denominado General Rodolfo Sánchez Taboada, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

ADUANA DE TECATE. Con sede en la ciudad de Tecate, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE TIJUANA. Con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito, y Tijuana, en el Estado de Baja California.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, y la de Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE LA PAZ. Con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de San José del Cabo ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Los Cabos y la de Cabo San Lucas, las dos en el Municipio de Los Cabos; la de Santa Rosalía en el Municipio de Mulegé; la de Loreto en el Municipio del mismo nombre;

la de Pichilingüe, en el Municipio de La Paz, así como los Aeropuertos Internacionales General Manuel Márquez de León, ubicado en el Municipio de La Paz; de Los Cabos, ubicado en el Municipio de Los Cabos, y el de Loreto, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Baja California Sur.

ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN. Con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Seybaplaya, ubicada en el Municipio de Champotón, Campeche, el Aeropuerto Internacional Ing. Alberto Acuña Ongay, ubicado en la ciudad de Campeche, así como el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ambos en el Estado de Campeche.

ADUANA DE CIUDAD ACUÑA. Con sede en Ciudad Acuña, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ciudad Acuña, en la ciudad del mismo nombre, Estado de Coahuila.

ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras del Puente Internacional Coahuila 2000, en el Municipio de Piedras Negras, de los Aeropuertos Internacionales Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arizpe, "Piedras Negras", en la ciudad del mismo nombre, y Monclova, en el municipio del mismo nombre, todos en el Estado de Coahuila.

ADUANA DE TORREON. Con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila, así como el Estado de Durango.

Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales de la ciudad de Torreón denominado Francisco Sarabia, en el Estado de Coahuila y el de la ciudad de Victoria de Durango denominado Presidente Guadalupe Victoria, en el Estado del mismo nombre, así como la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

ADUANA DE MANZANILLO. Con sede en la ciudad de Manzanillo, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., en la ciudad de Manzanillo, Colima.

ADUANA DE CIUDAD HIDALGO. Con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San

Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, del Estado de Chiapas

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico, Tapachula y Puerto Madero en el Municipio de Tapachula, Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa y el Puente Internacional Benito Juárez, en el Municipio de Frontera Hidalgo, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Tapachula denominado Tapachula, en el Estado de Chiapas.

ADUANA DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez, y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza; la de San Jerónimo-Santa Teresa, Municipio de Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional Abraham González en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DE CHIHUAHUA. Con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la ubicada en el Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ADUANA DE OJINAGA. Con sede en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga, y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DE PUERTO PALOMAS. Con sede en Puerto Palomas, Municipio de Ascención, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios Ascención, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes, y Temósachi, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. Con sede en el Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez" de la Ciudad de México, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro del propio Aeropuerto.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado Sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado Norte del mismo Aeropuerto, ambas dentro de las instalaciones del propio Aeropuerto.

ADUANA DE MEXICO. Con sede en la Ciudad de México y cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro de la misma ciudad, excepto la que corresponda al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y de los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera para el despacho por vía postal del Distrito Federal, así como la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, de Pantaco, ambas en la Ciudad de México, D.F.

ADUANA DE ACAPULCO. Con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Coahuayutla, José Azueta, La Unión, y Zirándaro del Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado General Juan N. Alvarez, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ADUANA DE GUADALAJARA. Con sede en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Jalisco y Nayarit.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio del mismo nombre, la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, de la ciudad de Guadalajara, ubicadas en el Estado de Jalisco, así como el Aeropuerto Internacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ADUANA DE TOLUCA. Con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Acapulco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional de Toluca, denominado Lic. Adolfo López Mateos, en el Estado de México.

ADUANA DE LAZARO CARDENAS. Con sede en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Gabriel Zamora, Huetamo, Irimbo, Jacona, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Música, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tancítaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, José Azueta, La Unión, y Zirándaro, en el Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ixtapa Zihuatanejo, en el Municipio de José Azueta en el Estado de Guerrero, así como la Sección Aduanera de Zihuatanejo ubicada en dicho aeropuerto.

ADUANA DE COLOMBIA. Con sede en Colombia, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Agualeguas, Bustamante, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, Doctor Coss, General Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León.

ADUANA DE MONTERREY. Con sede en el Municipio de General Mariano Escobedo, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Apodaca, Aramberri, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor González, Galeana, General Escobedo, General Terán, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, la sala de pasajeros del Aeropuerto Internacional Del Norte, así como la sala de pasajeros y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, ambos ubicados en el Municipio de Apodaca en el Estado de Nuevo León.

ADUANA DE SALINA CRUZ. Con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados Bahías de Huatulco en el Municipio de Pochutla, el de "Puerto Escondido", en el Municipio de San Pedro Mixtepec Juquila y el denominado Xoxocotlán de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

ADUANA DE PUEBLA. Con sede en la ciudad de Puebla, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Tlaxcala en el Municipio de Atlancatepec, Tlaxcala y Cuernavaca en el Municipio de Jiutepec, Morelos, y el Aeropuerto Internacional denominado Hermanos Serdán, en el Estado de Puebla.

ADUANA DE QUERETARO. Con sede en la ciudad de Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Aporo, Arío, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Celaya, ubicada en la ciudad de Celaya, la del Aeropuerto Internacional Guanajuato en el Municipio de Silao y la de León, ubicada en la ciudad del mismo nombre, todas en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, el Aeródromo Internacional de la ciudad de Querétaro, denominado Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez en el Estado del mismo nombre y el Aeropuerto Internacional denominado General Francisco J. Mújica ubicado en el Municipio de Alvaro Obregón, así como la Sección Aduanera de Morelia en la ciudad de Morelia, Michoacán.

ADUANA DE CANCUN. Con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto sus municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Cozumel, en ese Municipio, Estado de Quintana Roo.

ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ. Con sede en la población de Subteniente López, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de José María Morelos, y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ADUANA DE MAZATLAN. Con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Sinaloa.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Topolobampo, Municipio de Ahome, y la del Aeropuerto Internacional denominado Culiacán, Municipio del mismo nombre y los Aeropuertos

Internacionales denominados General Rafael Buelna, en la ciudad de Mazatlán y Del Valle del Fuerte, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

ADUANA DE AGUA PRIETA. Con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozeri de García, y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE GUAYMAS. Con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, BÁCUM, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales denominados José María Yáñez, en la ciudad de Guaymas, el de Ciudad Obregón denominado Cd. Obregón y el de la ciudad de Hermosillo denominado Ignacio Pesqueira, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE NACO. Con sede en la ciudad de Naco, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús, y Santa Cruz, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE NOGALES. Con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric, y Tubutama, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana la Sección Aduanera de Sásabe en el Municipio de Sáric, y el Aeropuerto Internacional denominado Nogales en la ciudad del mismo nombre, ambos en el Estado de Sonora.

ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO. Con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE SONOYTA. Con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, y Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Emeterio, Municipio de General Plutarco Elías Calles, y el Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE DOS BOCAS. Con sede en el Municipio de Paraíso, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado y los municipios de Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, en el Estado de Chiapas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de los Aeropuertos Internacionales C.P.A. Carlos Robirosa, ubicado en la ciudad de Villahermosa y Frontera en el Municipio de Centla, Tabasco, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Palenque, Chiapas.

ADUANA DE ALTAMIRA. Con sede en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD CAMARGO. Con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana la Sección Aduanera del Cruce Internacional de Díaz Ordaz denominado El Vado en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN. Con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Guerrero, Mier, y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD REYNOSA. Con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Las Flores, en la ciudad de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo y la de Nuevo Amanecer, ubicada en el puente internacional denominado Nuevo Amanecer Municipio de Reynosa y el Aeropuerto Internacional denominado General Lucio Blanco, en ciudad Reynosa, ambos en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE MATAMOROS. Con sede en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando, y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios y General Ignacio Zaragoza, en el Municipio de Matamoros, y el Aeropuerto Internacional denominado Servando Canales, en la ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE NUEVO LAREDO. Con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado Quetzalcóatl, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ADUANA DE TAMPICO. Con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Francisco Javier Mina, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

ADUANA DE TUXPAN. Con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Llamatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz.

ADUANA DE VERACRUZ. Con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo,

Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado General Heriberto Jara Corona, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

ADUANA DE COATZACOALCOS. Con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

ADUANA DE PROGRESO. Con sede en la ciudad de Progreso, Yucatán, con circunscripción territorial en el propio Estado.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, en el Estado de Yucatán.

ARTICULO CUARTO. La circunscripción territorial de las Aduanas marítimas del país, tienen jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítima Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Dependen de las Aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, las Secciones Aduaneras, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias y de autobuses, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

Las secciones aduaneras tendrán su circunscripción territorial dentro de la señalada para la Aduana de la que dependan.

ARTICULO QUINTO. La Administración General de Evaluación tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Evaluación, serán las siguientes:

ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORESTE. Con sede en Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Nuevo León, Tamaulipas y parcial del Estado de Veracruz, en los siguientes municipios:

Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Llamatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Nautla, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL NOROESTE. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORTE CENTRO. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL CENTRO. Con sede en Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL OCCIDENTE. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO. Con sede en Cuernavaca, Morelos, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL SUR. Con sede en Villahermosa, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y parcial del Estado de Veracruz, en los siguientes municipios:

Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calchualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chinameca, Chocamán, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, Landero y Coss, La Perla, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Mecayapan, Medellín, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pajapan, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotepan, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tlanelhuayocan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zaragoza, Zentla, y Zongolica.

ADMINISTRACION REGIONAL DEL SURESTE. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

La Administración General de Evaluación ejercerá, respecto a la circunscripción territorial del Distrito Federal y del Estado de México, las facultades que le han sido conferidas de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Se abroga el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 2000.

Artículo Segundo. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa se hubiera determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad administrativa que resulte competente, terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

Tratándose de los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo estén en trámite

en una Aduana distinta a la que le correspondería conforme a la circunscripción prevista en el ARTICULO TERCERO de este Acuerdo, serán resueltos en su totalidad por la Aduana que se encuentre conociendo de ellos.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil dos.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

A quien se crea con igual o mayor derecho:

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio de dos mil uno, el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, licenciado José Manuel Villeda Ayala en el expediente marcado con el número 12/2001-I, relativo a la información de dominio, promovida por Juan Ramón Sánchez Díaz, Sergio Nervis Vázquez, Humberto Vázquez Marmolejo en su carácter de apoderados legales de Comisión Federal de Electricidad, respecto del predio ubicado en la avenida Gustavo Baz número 303, en la cabecera municipal de Ixtlahuaca, Estado de México y, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 32.95 metros con el señor José Balderas, al sur: en 33.55 metros con calle Adolfo López Mateos, al oriente: en 25.80 metros con María del Socorro, Juana, Irma Sara y Crescencio, todos de apellidos González García, al poniente: en 44.35 metros con el señor Emilio Ponce, al sureste: en 3.95 metros con acceso a la avenida Gustavo Baz Prada, con una superficie total aproximada de 1,165.19 metros cuadrados; a efecto de que si alguna persona se cree con mayor o igual derecho respecto del bien descrito en párrafos que anteceden, comparezca a deducirlo en términos de ley, al local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ubicado en el Palacio de Justicia Federal con sede en Toluca, Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, colonia exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, debiéndose fijar en la puerta de este recinto jurisdiccional, un ejemplar del mismo y otro en el inmueble antes aludido.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Amelia Ivonne Mejía Guerrero

Rúbrica.

(R.- 160702)

ARRENDADORA FINANCIERA ARKA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ARKA GRUPO FINANCIERO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2002

(cifras en pesos)

Activo

Total activo \$ 0

Pasivo

Préstamos bancarios y de otros organismos \$ 324,245,391

Otras cuentas por pagar \$ 33,338,435

Total pasivo \$ 357,583,826

Capital contable

Capital social \$ 10,500,000

Reservas de capital \$ 662,432

Utilidad/pérdida de ejercicios anteriores \$ -529,868,384

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital \$ 23,557,004

Utilidad del ejercicio \$ 137,565,122
Total capital contable \$ -357,583,826
Total pasivo y capital contable \$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., 26 de abril de 2002.

Representante Legal del Banco Liquidador

Liquidador

Banco Unión, S.A.

(En Liquidación)

Lic. José Alberto Bourget Parra

Rúbrica.

(R.- 160808)

EDITORIAL EJE A, S.A. DE C.V.

AVISO

Corporativo Hermanos Flores S.A. de C.V. en su asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de septiembre de 2000, acordó disminuir su capital mínimo fijo en seis pesos y aumentarlo simultáneamente en cuarenta y cinco mil seis pesos, para quedar con un monto de cincuenta mil pesos moneda nacional.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Delegado de la Asamblea y Apoderado

C.P. Armando Salguero García

Rúbrica.

(R.- 160816)

CORPORATIVO HERMANOS FLORES S.A. DE C.V.

AVISO

Corporativo Hermanos Flores S.A. de C.V. en su asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de septiembre de 2000, acordó disminuir su capital mínimo fijo en seis pesos y aumentarlo simultáneamente en cuarenta y cinco mil seis pesos, para quedar con un monto de cincuenta mil pesos moneda nacional.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Delegado de la Asamblea y Apoderado

C.P. Armando Salguero García

Rúbrica.

(R.- 160817)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Francisco José Campuzano Martínez.

En los autos del juicio de amparo 31/2002, promovido por Sucesión de María de los Angeles Campuzano de Guzmán y Eugenio Guzmán Campuzano, representada por su albacea, a través de su apoderado legal, licenciado Carlos A. Leyva Gutiérrez, contra actos de la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en la interlocutoria que emitió el catorce de diciembre de 2001, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil uno, dictada por el Juez Segundo de lo Civil en esta capital, fue señalado como tercero perjudicado; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, y se le hace saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 20 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango

Lic. María Angélica Pérez Herrera

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

Quejosa: Petra Urbina Alcaraz.

En los autos del juicio de amparo 104/2001-I, promovido por Petra Urbina Alcaraz contra los autos de la Segunda Sala Civil y Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos reclamados: el indebido seguimiento de la substanciación del recurso de apelación, que se interpuso contra el acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil, dictado por el ciudadano Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en los autos del expediente número 1688/96, así como los autos de veinticuatro de enero, seis de octubre y doce de diciembre, todos del año dos mil dos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado José Gilberto Montero Vidrio, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, del escrito de aclaración de demanda, así como del auto admisorio de quince de marzo de dos mil uno, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Uno más uno, haciéndole saber al tercero perjudicado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.

La C Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Fidelia Rojo Camarillo

Rúbrica.

(R.- 160993)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y Subsidiarias, así como sus fideicomisos UDIS al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1, 4 y 5 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Institución, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales y particulares que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. La nota 4 describe las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros

para otro tipo de sociedades no reguladas, así como aquellas originadas por las autorizaciones generales emitidas y las particulares otorgadas por la Comisión a la Institución para el registro de ciertas transacciones.

Como resultado de nuestros exámenes observamos que:

(1) Como se indica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, durante 2001, el accionista principal de la Institución, Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Grupo Financiero) y la Institución llevaron a cabo los siguientes eventos significativos, como parte del Plan de Capitalización, mismos que fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de octubre de 2001 y por las autoridades financieras:

(a) El 7 de diciembre de 2001, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), el Grupo Financiero, la Institución y Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple (Atlántico) con la comparecencia de la Comisión, suscribieron un Convenio mediante el cual, el IPAB concluirá con el saneamiento financiero de Atlántico, dentro de los sesenta días naturales a la celebración de este Convenio o en la fecha posterior en que se hubieren cumplido todas las obligaciones y obtenido las autorizaciones de la Comisión Federal de Competencia, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los órganos sociales competentes de cada Institución, con el objeto de que el Grupo Financiero y/o la Institución y el IPAB se obligan incondicionalmente a celebrar en esa misma fecha, un contrato de compraventa por el que el Instituto transfiere al Grupo Financiero o a la Institución, las acciones representativas del capital social de Atlántico que mantiene el IPAB para su posterior fusión con la Institución, sujeto a que se resuelvan a favor de Atlántico, en 60 días a la firma de dicho Convenio, las contingencias legales y económicas incluidas en el Convenio, por lo que se estableció un esquema denominado Esquema Alternativo mediante el cual, Atlántico deberá entregar a la Institución como pago único sus activos netos de reservas y provisiones para liquidar el saldo de cualquier deuda que mantenga con la Institución. A la fecha de emisión de los estados financieros, no se han resuelto dichos litigios, consecuentemente, la operación se llevará a cabo bajo el Esquema Alternativo. El saneamiento financiero de Atlántico se realizará tomando como base su información financiera al 31 de diciembre de 1999.

En el caso de que el monto del saneamiento financiero no sea suficiente, éste será cubierto por el Grupo Financiero o por la Institución, mediante los procedimientos y mecanismos que el IPAB determine en coordinación con la Institución. Con base en los estados financieros dictaminados de Atlántico al 31 de diciembre de 2001, el monto que deberá cubrir la Institución es de \$1,580 millones de pesos, de los cuales \$1,500 millones de pesos fueron reservados en marzo de 2002, con cargo a las Reservas de Capital y a los resultados consolidados del periodo por \$1,300 millones de pesos y \$200 millones de pesos, respectivamente, los cuales fueron aprobados por la Comisión como se detalla en la nota 3 a los estados financieros.

En enero de 2002, el IPAB inicio la auditoría legal en Atlántico en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con el objeto de detectar operaciones irregulares o ilegales que dieron motivo a quebrantos o constitución de reservas en Atlántico, relacionadas con las administraciones anteriores y revisar si la gestión de la Institución se realizó de acuerdo al Contrato de Administración firmado entre la Institución y Atlántico, de acuerdo a las normas, políticas, facultades y procedimientos establecidos por la Institución y detectar si existieron irregularidades o ilegalidades que dieron motivo a quebrantos a dicha Institución, mismos que estén siendo cubiertos por el IPAB en el saneamiento financiero.

A la fecha de emisión de los estados financieros, la auditoría legal no ha concluido, sin embargo la Administración de la Institución en función a los resultados previos, estima que no hay asuntos importantes que pudieran modificar sustancialmente el monto del saneamiento financiero por parte del IPAB.

(b) En el Convenio firmado con el IPAB, se establece el Plan de Capitalización que el Grupo Financiero llevará a cabo y que fue aprobado por la Comisión, tiene por objeto el de fortalecer la estructura financiera de la Institución y que sólo podrá modificarse previa autorización de las autoridades financieras.

Los montos acordados para la primera etapa de la capitalización se modificaron, debido a que un grupo de accionistas se desincorporaron del Grupo Financiero, por lo que no aportarían su parte correspondiente. Con autorización de la Comisión, el Grupo Financiero y la Institución modificaron el Plan de Capitalización, mismo que ya fue integrado al Convenio firmado con el IPAB, quedando como sigue:

- Incrementar el capital social de la Institución el equivalente en pesos en setenta millones de dólares americanos, antes del 28 de febrero de 2002 y el equivalente en pesos a treinta millones de dólares americanos, antes del 30 de junio de 2002.

- Aportar antes del 30 de septiembre de 2002, el resto del capital necesario para que la Institución alcance un nivel de capitalización de 8%, una vez que renuncie a las facilidades regulatorias por los conceptos de Participación en Pérdidas y Esquema de Incentivos derivados del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (Loss Sharing) y las Reservas diferidas para la Cartera Hipotecaria, y cumpla con los requerimientos de capitalización establecidos en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999, sin acogerse a la gradualidad señalada en la Tercera Transitoria de dichas reglas, con excepción a lo relativo a impuestos diferidos.

- Aportar antes del 31 de diciembre de 2002, el capital necesario para alcanzar un índice de capital de 10%, sin acogerse a la gradualidad mencionada en el párrafo anterior.

- Celebrar una carta compromiso con un banco de inversión de primer orden, que tenga como propósito obtener los recursos determinados en el Plan de Capitalización.

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 21 de febrero de 2002, ratificó los nuevos términos del Plan de Capitalización acordado con la Comisión y la modificación del Apartado B de la cláusula quinta del convenio firmado con el IPAB.

(c) En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de febrero de 2002, se aprobaron, los siguientes acuerdos:

Cancelar las 223,747,760 acciones de Tesorería de la serie O que se encuentran pendientes de suscripción y pago con la subsecuente reducción del capital social autorizado en \$447,495,520 y aumentar el capital social autorizado a la cantidad de \$925'000,000, representado por 462,500,000 acciones de la serie O, con valor nominal de dos pesos, cada una.

- Las 231,247,760 acciones de la serie O no suscritas y pagadas, serán depositadas en la Tesorería de la Institución para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, para dar cumplimiento a la conversión de obligaciones subordinadas emitidas por la Institución actualmente en circulación y a los compromisos de capitalización acordados con las autoridades financieras y reformar el artículo séptimo del estatuto social.

Con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Capitalización, en sesión del Consejo de Administración celebrada el 21 de febrero de 2002, se aprobó incrementar el capital social pagado por \$115,626,120, mediante la suscripción y pago en efectivo de 57,813,060 acciones de Tesorería de la serie O con valor nominal de dos pesos cada una, más una prima en venta de acciones por \$858,523,941.

En adición y como consecuencia de la conversión anticipada de obligaciones, durante el primer trimestre de 2002 y con aprobación del Consejo de Administración en sus sesiones celebradas el 24 de enero y 21 de febrero de 2002, se convirtieron 367,232 títulos en acciones del capital social de la serie L del Grupo Financiero, cuya emisión espejo es la Emisión de Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria en Títulos representativos del capital social de las series A y B de la Institución, por lo que se han emitido y pagado 43,479,551 acciones de la serie O a un valor nominal de dos pesos equivalente a \$86,959,102, más una prima en venta de acciones por \$874,375,084.

(d) El 18 de diciembre de 2001 y como primer paso en el cumplimiento del Plan de Capitalización, se llevó a cabo, la venta de 59,100,000 acciones de Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V. (CAMESA), de las 154,970,965 acciones que mantenía en su posición propia en el rubro de Títulos para negociar a su precio de mercado, originando una pérdida por la venta de dichas acciones de \$53,073,263 y una minusvalía por valuación de \$86,094,500, las cuales fueron registradas en el rubro de Resultados por intermediación en el estado de resultados. La operación fue ratificada y aprobada por el Consejo de Administración en sus sesiones celebradas el 24 de enero y 21 de febrero de 2002.

En el primer trimestre de 2002, se han vendido 20,010,000 acciones a su valor de mercado generando una pérdida por la venta de dichas acciones de \$26,772,192 y una minusvalía por valuación de \$33,378,825 manteniendo una posición de 75,860,965 acciones.

(2) Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, al 31 de marzo de 2002, la Institución llevó a cabo su saneamiento financiero con la aprobación de la Comisión mediante oficio número 601-II-7164 del 25 de abril de 2002, una vez efectuada la primera etapa del Plan de Capitalización, registrando reservas para la estimación preventiva para riesgos crediticios y para otros activos, así

como para amortizar los créditos para vivienda vencidos en UDIS, y por los asuntos mencionados en los párrafos anteriores con cargo a las Reservas de Capital por \$1,717 millones de pesos, neto de impuestos diferidos, como parte de los compromisos contenidos en el Convenio firmado con el IPAB para la adquisición de Atlántico y del proceso de depuración que está llevando a cabo la Institución. La administración de la Institución pondrá a disposición de la Comisión, el soporte documental de los movimientos contables que se llevaron a cabo con relación a este proceso.

En adición, la Institución reconoció la acumulación fiscal de todos los ingresos generados por los Cetes Especiales derivados de los programas UDIS-Banxico, así como los intereses de los Pagarés del Esquema de intercambio de flujos con el FOBAPROA, originando la aplicación de pérdidas fiscales por amortizar y consecuentemente, la cancelación de impuestos diferidos por \$583 millones de pesos de los cuales, se acreditaron a las Reservas de Capital y a los resultados del primer trimestre de 2002, por \$404 millones de pesos y \$179 millones de pesos, respectivamente. Asimismo, se han registrado reservas adicionales con cargo a los resultados netos de impuestos diferidos por \$179 millones de pesos, para la constitución de reservas preventivas para riesgos crediticios y otras cuentas por cobrar.

De llevarse a cabo estas aplicaciones de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, hubiese tenido un efecto en los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001 de una pérdida neta de impuestos diferidos de \$1,337,154 (en miles de pesos), en lugar de la utilidad de \$379,846 (en miles de pesos), que se muestran en los estados de resultados y el consecuente efecto en la situación financiera.

(3) Como se indica en la nota 2 a los estados financieros, durante el 2000 y con el propósito de mejorar la calidad de sus activos mediante el oficio número 601-II-11173 del 14 de febrero de 2001, la Comisión autorizó a la Institución constituir reservas complementarias de activo por \$1,154,929 (valor nominal), con cargo a las provisiones por estimación preventiva para riesgos crediticios, con el fin de cubrir totalmente la inversión registrada en Otras cuentas por cobrar derivada de las obligaciones subordinadas forzosamente convertibles en títulos representativos del capital social de Atlántico las cuales, fueron convertidas en acciones en marzo de 1998. Las reservas preventivas de cartera fueron reconstituidas con cargo a las reservas de capital.

De llevarse a cabo este registro de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, dicha provisión hubiese tenido un efecto en los resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2000 de \$667,109 (en miles de pesos), neto de Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal diferidos con lo cual el rubro de resultado neto hubiese sido de \$65,515 (en miles de pesos) en lugar de los \$732,623 (en miles de pesos) que se muestran en el estado de resultados y el consecuente efecto en la situación financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y Subsidiarias, así como sus Fideicomisos UDIS, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados consolidados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión.

28 de febrero de 2002, excepto por lo que se indica en la nota 3, cuya fecha es 26 de abril de 2002.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Rony García Dorantes

Registro en la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal número 14409

Rúbrica.

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS DE LA INSTITUCION

Y SUBSIDIARIAS, ASI COMO SUS FIDEICOMISOS UDIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Activo	2001	2000
Disponibilidades	<u>\$ 49,948,630</u>	<u>\$ 45,324,566</u>
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	11,592,637	2,053,372

Títulos disponibles para la venta	779,120	2,116,684
Títulos conservados a vencimiento	<u>3,195,388</u>	<u>3,211,928</u>
	15,567,145	7,381,984
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	46,159	323,704
Operaciones con instrumentos financieros derivados	<u>75</u>	<u>2,024</u>
	46,234	325,728
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	21,839,705	22,203,836
Créditos a entidades financieras	697,966	797,449
Créditos al consumo	7,327,077	3,978,449
Créditos a la vivienda	7,592,113	7,596,216
Créditos a entidades gubernamentales	3,404,292	5,649,887
Créditos al FOBAPROA, neto	<u>19,017,184</u>	<u>19,176,414</u>
Total de cartera de crédito vigente	59,878,337	59,402,251
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	2,512,951	2,830,277
Crédito a entidades financieras	10,142	11,275
Créditos al consumo	1,376,570	807,175
Créditos a la vivienda	564,212	845,388
Créditos a entidades gubernamentales	145	152
Cobro inmediato, remesas y sobregiros	<u>58,076</u>	<u>57,031</u>
Total de cartera de crédito vencida	<u>4,522,096</u>	<u>4,551,298</u>
Total de cartera de crédito	64,400,433	63,953,549
Menos-		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(5,372,432)</u>	<u>(4,664,090)</u>
Cartera de crédito (neta)	59,028,001	59,289,459
Otras cuentas por cobrar (neto)	2,928,103	2,792,484
Bienes adjudicados	694,041	809,603
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	3,543,070	3,975,823
Inversiones permanentes en acciones	137,553	147,466
Impuestos diferidos (neto)	2,438,370	2,689,123
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	4,175	24,718
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	<u>592,300</u>	<u>789,726</u>
	<u>596,475</u>	<u>814,444</u>
Total del activo	<u>\$ 134,927,622</u>	<u>\$ 123,550,680</u>
Pasivo y capital contable		
Captación tradicional		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 68,801,910	\$ 60,497,284
Depósitos a plazo	<u>43,338,561</u>	<u>37,972,508</u>
	112,140,471	98,469,792
Préstamos interbancarios y de otros organismos		
De exigibilidad inmediata	2,500,000	-
De corto plazo	869,734	5,201,564
De largo plazo	<u>6,568,544</u>	<u>6,772,971</u>
	9,938,278	11,974,535
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	128,762	253,758
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal por pagar	205,242	359,941
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>3,352,079</u>	<u>3,240,808</u>
	3,557,321	3,600,749
Obligaciones subordinadas en circulación	1,510,911	1,628,278

Créditos diferidos	12,845	13,048
Total del pasivo	127,288,588	115,940,160
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	1,468,395	1,464,885
Prima en venta de acciones	1,390,382	1,369,418
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	2,484,565	2,645,005
Capital ganado		
Reservas de capital	3,770,737	3,067,364
Resultado de ejercicios anteriores	(110,578)	(24,599)
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	(4,173)	43,367
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	12,190	11,961
Insuficiencia en la actualización del capital	(2,807,922)	(2,419,038)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de activo fijo	879,490	608,552
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	176,061	110,937
Resultado neto	379,846	732,623
	7,638,993	7,610,475
Interés minoritario	41	45
Total del capital contable	7,639,034	7,610,520
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 134,927,622</u>	<u>\$ 123,550,680</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 48,691	\$ 51,573
Otras obligaciones contingentes	7,886,110	8,023,105
Apertura de créditos irrevocables	664,313	878,533
Bienes en fideicomiso o mandato	35,769,751	164,511,260
Bienes en custodia o en administración	395,592,109	379,937,528
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	8,290,064	109,011,376
Montos comprometidos en operaciones con el FOBAPROA o terceros, neto	11,422,136	12,272,250
Montos contratados en instrumentos derivados	2,181,703	3,975,487
Inversiones de los fondos del Sistema de Ahorro para el Retiro	2,643,505	2,385,632
Calificación de la cartera crediticia	65,116,343	64,848,207
Otras cuentas de registro	<u>220,544,677</u>	<u>283,454,117</u>
	<u>\$ 750,159,402</u>	<u>\$ 1,029,349,068</u>
Títulos a recibir por reporto	\$ 65,727,457	\$ 56,198,037
Menos- Acreedores por reporto	<u>65,856,219</u>	<u>55,874,333</u>
	<u>\$ (128,762)</u>	<u>\$ 323,704</u>
Deudores por reporto	\$ 21,837,077	\$ 2,183,664
Menos- Títulos a entregar por reporto	<u>21,790,918</u>	<u>2,437,423</u>
	<u>\$ 46,159</u>	<u>\$ (253,759)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

El capital social histórico de la Institución asciende a \$462,159.

El rubro de obligaciones subordinadas en circulación incluye el importe de \$77,624 correspondiente al efecto devaluatorio de las obligaciones convertibles en capital emitidas en moneda extranjera.

De acuerdo a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se están consolidando los Fideicomisos de la cartera reestructurada en UDIS, mostrándose sus efectos en los siguientes rubros:

Rubro	Banco	Consolidado
Títulos conservados a vencimiento	\$ 8,329,090	\$ 3,195,388
Cartera de crédito total	58,461,399	64,400,433
Estimación preventiva para riesgos crediticios	4,204,528	5,372,432
Resultado neto	297,042	379,846

Director General

Ing. Eduardo Berrondo Avalos

Rúbrica.

Director General Adjunto

Ing. Rafael Arana de la Garza

Rúbrica.

Director de Auditoría de Información

Financiera

C.P. Arturo Salvador Reyes Figueroa

Rúbrica.

Director de Contaduría General

C.P. Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA INSTITUCION Y SUBSIDIARIAS, ASI COMO SUS FIDEICOMISOS UDIS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000
Ingresos por intereses	\$ 22,508,803	\$ 29,347,690
Gastos por intereses	(14,139,090)	(20,151,214)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>98,988</u>	<u>283,342</u>
Margen financiero	8,468,701	9,479,818
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>3,211,694</u>	<u>2,425,301</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	5,257,007	7,054,517
Comisiones y tarifas cobradas	3,780,078	3,498,731
Comisiones y tarifas pagadas	(506,810)	(223,980)
Resultado por intermediación	<u>1,644,351</u>	<u>880,935</u>
Ingresos totales de la operación	10,174,626	11,210,203
Gastos de administración y promoción	(9,137,678)	(10,537,229)
Resultado por posición monetaria, neto	-	<u>(296,730)</u>
Resultado de la operación	1,036,948	376,244
Otros productos	309,527	294,299
Otros gastos	<u>(652,404)</u>	<u>(289,718)</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal causados y diferidos, participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas y operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	694,071	380,825
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal causados	(199,807)	(160,106)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal diferidos	<u>(126,086)</u>	<u>76,901</u>
	(325,893)	(83,205)

Resultado antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas y operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	368,178	297,620
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	<u>11,666</u>	<u>17,134</u>
Resultado por operaciones continuas antes de partidas discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	379,844	314,754
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	-	<u>417,868</u>
Resultado antes de interés minoritario	379,844	732,622
Interés minoritario	<u>2</u>	<u>1</u>
Resultado neto	<u>\$ 379,846</u>	<u>\$ 732,623</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Ing. Eduardo Berrondo Avalos
 Rúbrica.
 Director de Auditoría de Información
 Financiera
C.P. Arturo Salvador Reyes Figueroa
 Rúbrica.

Director General Adjunto
Ing. Rafael Arana de la Garza
 Rúbrica.
 Director de Contaduría General
C.P. Sergio Armando Torres López
 Rúbrica.

Cancelación del activo diferido derivado del esquema de descuentos de vivienda	-	-	-	-	-	-	(5,026)	-	-	-	-	-	-	-	-	(5,026)
Efecto inicial por cambio en política contable relativa al impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(132,785)
	-	-	-	(132,785)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Efecto por valuación de inmuebles	-	-	-	-	-	-	(19,573)	-	-	-	-	-	-	-	-	(19,573)
Efectos de actualización	=	=	=	=	=	=	(235,381)	(14)	=	=	=	=	=	=	=	(157,028)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	910,000	(451,318)	1,006,203	1,464,885	1,369,418	2,645,005	3,067,364	(24,599)	43,367	11,961	(2,419,038)	608,552	110,937	732,623	457,610,520	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas																
Traspaso de utilidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(732,623)
Emisión de acciones	-	3,477	33	3,510	20,964	(25,768)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1,294)
Traspaso de las utilidades acumuladas a las reservas de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traspaso del efecto por valuación de inmuebles y del activo diferido derivado del Esquema de descuentos de vivienda	-	-	-	-	-	-	(24,599)	24,599	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimientos inherentes a la operación																
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-379,846
Movimientos por reconocimiento de criterios contables específicos																
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(336,062)
Reconocimiento del ajuste por valuación de las inmobiliarias	-	-	-	-	-	-	-	-	(4,651)	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses de obligaciones convertibles subordinadas	-	-	-	-	-	-	-	-	(15,946)	-	-	-	-	-	-	-
Reconocimiento de intereses de obligaciones convertibles subordinadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,345
Efecto por la reclasificación de títulos disponibles para la venta a bienes adjudicados	-	-	-	-	-	-	-	-	(110,578)	110,578	-	-	-	-	-	-
Valuación de títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(158,118)
Resultado por conversión de entidades en el extranjero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	229
Reconocimiento del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(4)
Efectos de actualización	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	(129,071)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	910,000	(447,841)	1,006,236	1,468,395	1,390,382	2,484,565	3,770,737	(110,578)	(4,173)	12,190	(2,807,922)	879,490	176,061	379,846	41	7,639,034

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de

Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Ing. Eduardo Berrondo Avalos
Rúbrica.

Director General Adjunto
Ing. Rafael Arana de la Garza
Rúbrica.

Director de Auditoría de Información
Financiera
C.P. Arturo Salvador Reyes Figueroa
Rúbrica.

Director de Contaduría General
C.P. Sergio Armando Torres López
Rúbrica.

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DE LA INSTITUCION
Y SUBSIDIARIAS, ASI COMO SUS FIDEICOMISOS UDIS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000
Operación		
Resultado neto	\$ 379,846	\$ 732,623
Partidas aplicadas a resultados que no generaron (requirieron) la utilización de recursos		
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(8,240)	(17,134)
Depreciaciones y amortizaciones	752,580	869,032
Estimación preventiva para riesgos crediticios	3,211,694	3,784,585
Estimación preventiva para cuentas incobrables	214,708	170,135
Estimación para castigos de bienes muebles e inmuebles adjudicados	15,607	23,286
Resultado por valuación a valor razonable	172,192	196,560
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal diferidos	126,086	50,354
Provisión para obligaciones diversas	111,779	61,059
Interés minoritario	(4)	(2)
Aumento de partidas relacionadas con la operación	<u>4,976,248</u>	<u>5,870,498</u>
(Disminución) aumento en la captación tradicional	13,670,679	(3,483,036)
(Aumento) disminución de cartera de crédito	(3,065,465)	(1,612,807)
Disminución (aumento) por operaciones de tesorería en instrumentos financieros		
y por operaciones con valores y derivadas	(8,250,394)	20,680,623
Aumento de otras cuentas por cobrar	(324,444)	(269,702)
Disminución de cuentas por pagar	155,206	(515,418)
Disminución de impuestos diferidos	<u>124,667</u>	<u>267,245</u>
Recursos generados por la operación	<u>6,976,085</u>	<u>20,937,403</u>
Financiamiento		
Efecto de valuación e intereses de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	(160,440)	(233,551)
Efecto por emisión de obligaciones subordinadas en circulación	(117,367)	(117,994)
(Disminución) préstamos interbancarios y de otros organismos	(2,036,257)	(15,714,461)
Aumento de capital social y prima en venta de acciones	<u>24,474</u>	<u>37,016</u>
Recursos aplicados a financiamiento	<u>(2,289,590)</u>	<u>(16,028,990)</u>
Inversión		
Adquisición de activo fijo y de acciones de empresas con carácter de permanentes, neto	(305,123)	(337,483)
Disminución en otros activos, cargos diferidos e intangibles	(28,833)	6,949
Aumento en créditos diferidos	(203)	11,914
Disminución en la cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	197,426	197,428
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	229	(1,211)
Aumento de bienes adjudicados	99,956	217,635
Aumento de préstamos al personal	<u>(25,883)</u>	<u>(136,518)</u>
Recursos utilizados en inversiones	<u>62,431</u>	<u>(41,286)</u>
Aumento neto en disponibilidades	4,624,064	4,867,127
Disponibilidades al inicio del año	<u>45,324,566</u>	<u>40,457,439</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 49,948,630</u>	<u>\$ 45,324,566</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios consolidados en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Ing. Eduardo Berrondo Avalos
 Rúbrica.
 Director de Auditoría de Información
 Financiera
C.P. Arturo Salvador Reyes Figueroa
 Rúbrica.

Director General Adjunto
Ing. Rafael Arana de la Garza
 Rúbrica.
 Director de Contaduría General
C.P. Sergio Armando Torres López
 Rúbrica.

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE LA INSTITUCION Y SUBSIDIARIAS,
 ASI COMO SUS FIDEICOMISOS UDIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

1. Operaciones y entorno regulatorio de operación

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital (Bital), es una subsidiaria de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (Grupo Financiero Bital) y se encuentra regulada entre otras, por la Ley de Instituciones de Crédito, así como por la Ley del Banco de México y disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), y tiene por objeto la prestación del servicio de banca múltiple en los términos de dichas leyes, realizando operaciones que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso.

Las subsidiarias consolidables de Bital se dedican preponderantemente a actividades de arrendamiento de inmuebles principalmente a Bital y son Inmobiliaria Bisa, S.A. de C.V., Inmobiliaria Grufin, S.A. de C.V., Inmobiliaria Guatusi, S.A. de C.V., El Nuevo París, S.A. de C.V. y Edificaciones Prime, S.A. de C.V., así como B.I. Financial Holdings, Ltd, entidad financiera constituida en Grand Caimán y que posee el 99.99% del capital social de B.I. Bank and Trust, Ltd.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estableció las reglas de capitalización que deben seguir las instituciones de crédito, existiendo ciertas regulaciones de aplicación transitoria hasta llegar a su aplicación total en el 2003, las cuales requieren un índice mínimo de capitalización determinado en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurra la Institución en su operación. También establecen diversos límites, tanto de inversión del pasivo exigible y de captación en moneda extranjera como de financiamiento; asimismo determinan niveles a los que se sujetarán las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital.

El índice del capital neto que mantiene Bital respecto a los activos en riesgo de crédito calificado por Banco de México al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fue de 14.58% y 14.27%, respectivamente y considerando los activos en riesgo de crédito y mercado fue de 13.17% y 12.31%, respectivamente.

2. Eventos significativos

Adquisición de Banco del Atlántico, S.A. y Plan de Capitalización

(a) Convenio celebrado entre el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), Grupo Financiero Bital y Bital.

Antecedentes

El 23 de diciembre de 1997, Grupo Financiero Bital, Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., el Banco de México, en su carácter de fiduciario del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) con la comparecencia de la Comisión, suscribieron la Carta de Intención para que Bital adquiera el 100% de las acciones representativas del capital social de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple (Atlántico), con la intención de adoptar las medidas necesarias para su fusión con Bital.

Asimismo, se establecieron los lineamientos para que el FOBAPROA llevará a cabo el saneamiento financiero por el reconocimiento de las pérdidas incurridas por Atlántico, a fin de que esté en condiciones para ser adquirido y fusionado con Bital.

El 27 de marzo de 1998, se celebraron las asambleas generales ordinaria, extraordinaria y especial de accionistas de Atlántico y en la cual, se aprobó el saneamiento financiero de Atlántico, mediante el incremento de su capital social, el cual fue aportado por el FOBAPROA mediante la suscripción y emisión de dos Pagarés por \$5'100,000 y \$1'500,000.

FOBAPROA como enajenante de las acciones, respondería a Bital por activos inexistentes o pasivos ocultos correspondientes a Atlántico, así como por las responsabilidades de carácter laboral, administrativo o fiscal que se hubieran generado con anterioridad a la fecha de la transmisión de las acciones. Grupo Financiero Bital y Bital no podrán ejercer el derecho a deducir o en cualquier otra forma recibir beneficios fiscales generados por las pérdidas de Atlántico.

El 5 de enero de 1998, y con el objeto de facilitar la fusión y evitar un mayor deterioro de la situación financiera de Atlántico, ambas instituciones celebraron un contrato de servicios administrativos y confidencialidad en la cual, Bital asume la administración de Atlántico a partir de esa fecha y el Contrato de cesión de deuda, a efectos de que Bital sustituya a Atlántico como deudor frente a sus clientes, respecto a cada una de sus operaciones pasivas e incorporar a los clientes de esta Institución como clientes de Bital.

Posteriormente, Bital procedió a la fusión operativa de las sucursales de Atlántico, con el objeto de reducir los costos y gastos de ésta, por lo que implicó el cierre o reconversión de todas las sucursales de Atlántico, así como la liquidación de sus empleados.

En julio de 1998, como resultado de la auditoría practicada por Bital, con el objeto de identificar activos inexistentes o pasivos ocultos en Atlántico, de acuerdo con los términos establecidos en la Carta Intención, se detectaron insuficiencias adicionales en el capital de Atlántico, por lo que Bital solicitó a las autoridades financieras y al FOBAPROA, requerimientos adicionales a las reservas y la modificación de los términos de la negociación original.

En diciembre de 1998, el FOBAPROA a través de su Comité Técnico, manifestó su conformidad en la necesidad de reconsiderar el nivel de reservas originalmente cubiertas por ésta a Atlántico, así como el de modificar los términos de la negociación original, para que Bital contribuyera con parte del requerimiento adicional de reservas.

Asimismo, el Comité Técnico del FOBAPROA resolvió que, una vez instalada la Junta de Gobierno del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) quien asumió la titularidad de Atlántico, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), se le hiciera la recomendación de concluir la operación de saneamiento financiero de Atlántico, por lo que las condiciones inicialmente acordadas entre Bital y el FOBAPROA sufrieron modificaciones. Con base en el artículo noveno transitorio de la LPAB, el IPAB procedió a evaluar, auditar y, en su caso, concluir la operación de saneamiento financiero de Atlántico.

En mayo de 2000, Bital presentó al IPAB con cifras al 31 de diciembre de 1999, el monto de las reservas que requería Atlántico para quedar totalmente saneado. Asimismo, informo al IPAB sobre las contingencias legales y fiscales, así como el de los Programas de Deudores a cargo de Atlántico. El monto solicitado al IPAB se integraba como sigue:

Monto solicitado al IPAB	\$ 12,885,452
Valor del Capital	800,000
Valor de la Sobretasa de enero a marzo de 2000	<u>210,000</u>
Total	<u>\$ 13,895,452</u>

Auditoría de activos inexistentes y pasivos ocultos por el IPAB-

En julio de 2000, y con base en el artículo noveno transitorio de la LPAB, el IPAB procedió a evaluar y auditar el monto solicitado por Bital con el objeto de concluir la operación de saneamiento financiero de Atlántico, por lo que contrato a un despacho de auditores externos para que llevara a cabo dicha auditoría.

El 15 de marzo de 2001, los auditores externos concluyeron con la auditoría, determinando que del total del monto solicitado por Bital no eran justificables \$778,849. Con base en dicha auditoría, el IPAB determinó el monto del saneamiento financiero que otorgaría a Atlántico, basado en el límite establecido en la LPAB, excepto por la cartera de crédito la cual, en su lugar se utilizó el valor de las reservas faltantes determinadas por la Comisión por \$8,328,890, con base en el estudio presentado

por SBC Warburg con cifras al 31 de agosto de 1998, más los intereses generados al 31 de diciembre de 1999.

Auditoría legal en Atlántico-

De acuerdo a la LPAB, el IPAB deberá realizar una auditoría en Atlántico con el objeto de detectar operaciones irregulares o ilegales que dieron motivo a quebrantos o constitución de reservas en Atlántico, relacionadas con las administraciones anteriores y revisar si la gestión de Bital en Atlántico se realizó de acuerdo al Contrato de Administración firmado entre Bital y Atlántico, de acuerdo a las normas, políticas, facultades y procedimientos establecidos por Bital y detectar si existieron irregularidades o ilegalidades que dieron motivo a quebrantos a dicha Institución, mismos que estén siendo cubiertos por el IPAB en el saneamiento financiero.

En enero de 2002, se inició la auditoría legal por parte de auditores externos y abogados contratados por el IPAB, con el objeto de detectar operaciones irregulares y/o ilegales provenientes de administraciones anteriores a Bital. El IPAB tomará las acciones que considere pertinentes y si son imputables a la administración de Bital y se determinará que dichas operaciones hubieran causado un quebranto a Atlántico mismo que hubiese sido motivo del saneamiento financiero por parte del IPAB, o se detectara incumplimientos en el contrato de administración que hubiesen causado un quebranto, Bital deberá de pagar a IPAB o a deducir del nuevo crédito que Bital otorgue al IPAB, el importe de dicho quebranto, con fecha valor al 31 de diciembre de 1999.

A la fecha de emisión de los estados financieros, la auditoría legal no ha concluido, sin embargo la Administración de Bital en función a los resultados previos, estima que no hay asuntos importantes que pudieran modificar sustancialmente el monto del saneamiento financiero por parte del IPAB.

Convenio celebrado entre el IPAB, Grupo Financiero Bital y Bital-

El 7 de diciembre de 2001, el IPAB, Grupo Financiero Bital, Bital y Atlántico, con la comparecencia de la Comisión, suscribieron un Convenio mediante el cual, el IPAB concluirá con el saneamiento financiero de Atlántico, dentro de los sesenta días naturales a la celebración de este Convenio o en la fecha posterior en que se hubieren cumplido todas las obligaciones y obtenido las autorizaciones de la Comisión Federal de Competencia, de la SHCP y de los órganos sociales competentes de cada Institución.

En el caso de que el monto del saneamiento financiero no sea suficiente, éste será cubierto por Grupo Financiero Bital o Bital, mediante los procedimientos y mecanismos que el IPAB determine en coordinación con Bital.

Bital y Atlántico se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios para que las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos del capital social de Atlántico que están en circulación a la fecha, sean amortizadas anticipadamente antes de la conclusión del proceso de saneamiento financiero.

Una vez que el IPAB concluya la operación de saneamiento financiero en Atlántico, Grupo Financiero Bital y/o Bital y el IPAB se obligan incondicionalmente a celebrar en esa misma fecha, un contrato de compraventa por el que el Instituto transfiere a Grupo Financiero Bital o Bital las acciones representativas del capital social de Atlántico que mantiene el IPAB para su posterior fusión con Bital, sujeto a que se resuelvan a favor de Atlántico, en 60 días a la firma del Convenio, las contingencias legales y económicas incluidas en dicho Convenio, en el caso de que no sean resueltas en forma definitiva y sea absuelto y liberado de toda responsabilidad, por lo que se establece un esquema denominado Esquema Alternativo. A la fecha de emisión de los estados financieros, no se han resuelto dichos litigios, consecuentemente, la operación se llevará a cabo bajo el Esquema Alternativo.

Mediante el Esquema Alternativo, el monto máximo del saneamiento financiero será de \$8,957,185 con fecha valor al 31 de diciembre de 1999 y cubre los activos inexistentes y pasivos ocultos determinados de conformidad con la auditoría efectuada en los términos de la LPAB, así como los faltantes de reservas crediticias determinadas por la Comisión en agosto de 1998 para los segmentos de cartera hipotecaria y corporativa actualizados al 31 de diciembre de 1999, y el rendimiento adicional (sobretasa) de los pagarés suscritos por el FOBAPROA en los que Atlántico invirtió su aportación derivada del saneamiento financiero realizada el 27 de marzo de 1998.

Las principales características del Esquema Alternativo son las siguientes:

- El IPAB efectuará el saneamiento financiero en Atlántico mediante la aportación de un pagaré por \$8,957,185, con fecha valor al 31 de diciembre de 1999, mismo que se consolida con los dos pagarés anteriores que dieron origen al saneamiento financiero realizado en marzo de 1998, más los pagarés de compra de cartera de crédito de FOBAPROA. Dicho pagaré consolidado pagará intereses

trimestralmente a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días (Cetes 91) más un punto y tendrá un plazo de vencimiento de 10 años, contados a partir del 31 de diciembre de 1999.

- Bital otorga un crédito al IPAB por un monto igual al saldo del pagaré mencionado anteriormente, actualizado a la fecha de la operación, al mismo plazo y tasa de interés, a favor de Atlántico.

- Bital y Atlántico se comprometen a celebrar un convenio en esa misma fecha, en el que se establecerán entre otros los siguientes acuerdos:

- Atlántico deberá entregar a Bital como pago único para liquidar el saldo de cualquier deuda que mantenga con éste, los bienes del activo de Atlántico a su valor neto de reservas y provisiones de los cuales, éste pueda disponer libremente en virtud de que no estén sujetos a restricción de dominio alguno.

- Atlántico transmitirá la propiedad o titularidad según corresponda de los bienes del activo de dicha Institución que no hayan sido objeto de la dación en pago a que se refiere el punto anterior y cederá a Bital la totalidad del pasivo que sea titular una vez habiendo efectuado el cobro del instrumento del IPAB y liquidado el pasivo a favor de Bital, incluyendo las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos del capital social de Atlántico.

Bital podrá asumir los derechos y obligaciones de Atlántico en relación con las obligaciones subordinadas con objeto de que las mismas continúen vigentes en los términos de su respectiva emisión, previo consentimiento de los obligacionistas respectivos.

- Las contingencias legales y fiscales previas al 31 de diciembre de 1997, se quedarán en Atlántico, cuyas acciones las mantendrá el IPAB. Por otra parte, el Instituto otorgará a Bital una garantía sobre los posibles riesgos legales que esta operación pudiese tener, fundamentalmente relacionada con la contingencia del juicio más importante en contra del Atlántico, demandante que pudiera intentar alguna acción legal en contra de Bital.

En sesión del Consejo de Administración celebrada el 21 de febrero de 2002, se aprobó la ratificación de los acuerdos contenidos en el convenio celebrado con el IPAB bajo el Esquema Alternativo y se aprueba una apertura de crédito al IPAB para liquidar el Pagaré producto del saneamiento financiero emitido por este Instituto a favor de Atlántico.

A continuación se presentan los principales rubros del balance general consolidado Proforma de Atlántico al 31 de diciembre de 2001 en el cual se muestran las cifras ajustadas como si se hubiese registrado el saneamiento financiero a esa fecha, consolidando los pagarés del IPAB y resarcido parcialmente las pérdidas acumuladas de Atlántico.

Rubros de activo	
Disponibilidades	\$ 1,909,793
Instrumentos financieros	3,516,879
Cartera de crédito, vigente	8,925,940
Cartera de crédito vencida	8,565,727
Créditos al IPAB	46,900,534
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(10,049,880)
Otras cuentas por cobrar	5,074
Otros rubros de activo	<u>1,313,611</u>
	<u>\$ 61,087,678</u>
Rubros de pasivo y capital contable	
Captación	\$ 18,653,302
Préstamos interbancarios y de otros organismos	43,318,680
Otros rubros de pasivo	695,881
Capital contable	<u>(1,580,185)</u>
	<u>\$ 61,087,678</u>

Bital tendrá que resarcir las pérdidas acumuladas que no fueron cubiertas en el saneamiento financiero que efectuara el IPAB, por lo que el efecto tomando como base las cifras Proforma auditadas de Atlántico al 31 de diciembre de 2001 es de \$1,580,185. Como se indica posteriormente en la nota 3, al 31 de marzo de 2002 y con la aprobación de la Comisión mediante oficio número 601-II-7164 del 25 de abril de 2002, Bital ha registrado reservas por \$1,500,000, por cargo a las reservas de capital y a los resultados por \$1,300,000 y \$200,000, respectivamente, con el objeto de cubrir dicho faltante, una vez que se incorporen los activos de Atlántico a Bital.

Plan de Capitalización-

En este mismo Convenio se establece el Plan de Capitalización que Grupo Financiero Bital llevará a cabo y que fue aprobado por la Comisión, tiene por objeto el fortalecer la estructura financiera de Bital y que sólo podrá modificarse previa autorización de la Comisión. El Plan de Capitalización es el siguiente:

- Incrementar el capital social de Bital el equivalente a pesos en cien millones de dólares americanos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la firma del Convenio.
- A más tardar del 31 de mayo de 2002, Bital deberá renunciar en forma anticipada a las facilidades regulatorias publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999, las cuales consisten en:
 - Participación en Pérdidas y Esquema de Incentivos derivados del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (Loss Sharing), por lo que Bital tendrá que constituir reservas por \$3,347,993.
 - Reservas diferidas para la Cartera Hipotecaria, en la cual, la Comisión permitió constituir reservas diferidas hasta diciembre de 2005, por lo que Bital tendría que constituir reservas por \$592,300.
 - Cumplir con los requerimientos de capitalización establecidos en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999, sin acogerse a la gradualidad señalada en la Tercera Transitoria de dichas reglas, con excepción a lo relativo a impuestos diferidos.
 - Incrementar el capital social de Bital para alcanzar un índice de capital de 10%, sin acogerse a la gradualidad mencionada en el párrafo anterior, antes del 31 de mayo de 2002, y
 - Celebrar una carta compromiso con un banco de inversión de primer orden, que tenga como propósito obtener los recursos determinados en el Plan de Capitalización.

Asimismo, Grupo Financiero Bital se obliga a no enajenar, no ceder, no gravar ni en general dar en garantía o afectar los derechos que mantenga sobre los títulos representativos del capital social de Bital y de su subsidiaria Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, hasta que se cumpla en su totalidad con la aportación de capital y el plan de capitalización mencionados en los incisos anteriores.

En caso de que Grupo Financiero Bital y Bital no cumplan con el Plan de Capitalización o el nivel de capitalización se ubique por debajo del 10% después del 31 de agosto de 2002, se obligan a:

- Suspender el pago de dividendos y la realización de operaciones de adquisición de sus acciones propias.
- Diferir o cancelar el pago de intereses o diferir el pago del principal de las obligaciones subordinadas que llegasen a emitir a partir de la firma del convenio o, en su caso, convertirlas anticipadamente en acciones.
- Abstenerse de celebrar operaciones adicionales con las personas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de pagar cantidades adicionales a las ya pactadas a la fecha del Convenio, a funcionarios de primero y segundo nivel.

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Bital celebrada el 24 de octubre de 2001, se aprobó la operación de Atlántico con el IPAB, ya sea en el Esquema de Adquisición y fusión o, en su caso, en el Esquema Alternativo, así como el Plan de Capitalización y de que Bital asuma los pasivos de Atlántico a favor de Arrendadora Atlas, derivado de la operación de venta de cartera al FOBAPROA y las obligaciones subordinadas no convertibles, así como los pasivos a favor de bancos de desarrollo y fondos de fomento serán negociados con cada uno de ellos.

El 9 de enero de 2002, se obtuvo la autorización de la Comisión Federal de Competencia para llevar a cabo la operación con Atlántico.

(b) Modificación al plan de capitalización-

Los montos acordados para la primera etapa de la capitalización se modificaron, debido a que un grupo de accionistas se desincorporaron del Grupo Financiero Bital por lo que no aportarán su parte correspondiente. Con autorización de la Comisión, el Grupo Financiero Bital y Bital modificaron el Plan de Capitalización, mismo que ya fue integrado al Convenio firmado con el IPAB, quedando como sigue:

- Incrementar el capital social de Bital el equivalente en pesos en setenta millones de dólares americanos, antes del 28 de febrero de 2002 y el equivalente en pesos a treinta millones de dólares americanos, antes del 30 de junio de 2002.
- Aportar antes del 30 de septiembre de 2002, el resto del capital necesario para que Bital alcance un nivel de capitalización de 8%, una vez que renuncie a las facilidades regulatorias por los conceptos de Participación en Pérdidas y Esquema de Incentivos derivados del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (Loss Sharing) y Reservas diferidas para la Cartera Hipotecaria y cumpla con los

requerimientos de capitalización establecidos en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999, sin acogerse a la gradualidad señalada en la Tercera Transitoria de dichas reglas, con excepción a lo relativo a impuestos diferidos.

- Aportar antes del 31 de diciembre de 2002, el capital necesario para alcanzar un índice de capital de 10%, sin acogerse a la gradualidad mencionada en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 21 de febrero de 2002, ratificaron los nuevos términos del Plan de Capitalización acordado con la comisión y la modificación del apartado B de la cláusula quinta del convenio firmado con el IPAB y las autoridades financieras.

(c) Acuerdo entre accionistas-

En enero de 2002, derivado de los conflictos existentes entre los principales accionistas del Grupo Financiero Bital, firmaron un acuerdo cuyo objetivo fue la desincorporación de uno de los grupos de accionistas, alcanzando entre otros los siguientes acuerdos que tienen una afectación directa en Bital, mismos que fueron informados y aprobados en las sesiones del Consejo de Administración celebradas el 24 de enero y 21 de febrero de 2002:

Bital efectuará la liquidación a los integrantes del grupo de accionistas, pagando una compensación de hasta el equivalente en pesos a 15 millones de dólares por los servicios prestados por ellos desde el origen de Grupo Financiero Bital. La compensación incluirá la disponibilidad del grupo de accionistas en asesorar a Bital cuando así lo requiera durante los próximos dos o tres años. Al 31 de marzo de 2002, se han registrado provisiones por \$46,000.

Por acuerdo posterior la cantidad de diez millones de dólares americanos será sometida a la aprobación de los accionistas.

- La venta a dicho grupo de accionistas a un precio de mercado, de las acciones que Bital mantiene en posición propia de Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V. (COPERLASA).

- Derecho de preferencia por un año para adquirir, en caso de su venta, el hotel ubicado en Ixtapa, Zihuatanejo, propiedad de Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V. (ISEFI), entidad subsidiaria de Bital y Almacenadora Bital, S.A., entidad subsidiaria de Grupo Financiero Bital.

(d) Incremento en el capital social y conversión anticipada de las obligaciones subordinadas durante el primer trimestre de 2002-

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de febrero de 2002, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- Cancelar las 223,747,760 acciones de Tesorería de la serie O que se encuentran pendientes de suscripción y pago con la subsecuente reducción del capital social autorizado en \$447,496.

- Aumentar el capital social autorizado a la cantidad de \$925'000, representado por 462,500,000 acciones de la serie O, con valor nominal de dos pesos, cada una.

- Las 231,247,760 acciones de la serie O no suscritas y pagadas, sean depositadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior colocación y a disposición del Consejo de Administración de la sociedad, de conformidad con el artículo décimo quinto del estatuto social, para dar cumplimiento a la conversión de obligaciones subordinadas emitidas por la sociedad actualmente en circulación y a los compromisos de capitalización acordados con las autoridades financieras.

Como consecuencia de lo anterior, el capital social ordinario de Bital es por un monto de \$925,000, representado por 462,500,000 acciones comunes, de la serie O, con valor nominal de dos pesos cada una.

Con el objeto de dar cumplimiento al plan de capitalización, en sesión del Consejo de Administración celebrada el 21 de febrero de 2002, se aprobó incrementar el capital social pagado por \$115,626, mediante la suscripción y pago en efectivo de 57,813,060 acciones de Tesorería de la serie O con valor nominal de dos pesos cada una, más una prima en venta de acciones por \$858,524.

En adición y como consecuencia de la conversión anticipada de obligaciones, durante el primer trimestre de 2002 y con aprobación del Consejo de Administración en sus sesiones celebradas el 24 de enero y 21 de febrero de 2002, se convirtieron 367,232 títulos en acciones del capital social de la serie L de Grupo Financiero Bital, cuya emisión espejo es la Emisión de Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria en Títulos representativos del capital social de las series A y B de Bital, por lo que se han emitido y pagado 43,479,551 acciones de la serie O a un valor nominal de dos pesos equivalente a \$86,959, más una prima en venta de acciones por \$874,375.

Como consecuencia del incremento del capital social y de la conversión anticipada de las obligaciones subordinadas, al 31 de marzo de 2002, el capital social ordinario es de \$925,000,

representado por 462,500,000 acciones comunes, de la serie O, con valor nominal de dos pesos cada una, de las cuales, 332,372,062 acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

(e) Venta de acciones de Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V. (CAMESA)-

El 18 de diciembre de 2001 y como primer paso en el cumplimiento del Plan de Capitalización, se llevó a cabo la venta de 59,100,000 acciones de CAMESA, de las 154,970,965 acciones que mantenía en su posición propia en el rubro de Títulos para negociar a un precio de mercado, originando una pérdida por la venta de dichas acciones de \$53,073 y una minusvalía por valuación de \$86,095, las cuales fueron registradas en el rubro de Resultados por intermediación en el estado de resultados. La operación fue ratificada y aprobada por el Consejo de Administración en sus sesiones celebradas el 24 de enero y 21 de febrero de 2002. En el primer trimestre de 2002, Bital ha vendido 20,010,000 acciones a su valor de mercado generando una pérdida por la venta de dichas acciones de \$26,772 y una minusvalía por valuación de \$33,379 manteniendo una posición de 75,860,965 acciones a un valor de mercado de \$2.56.

Transacciones significativas-

(a) Efectuadas durante 2001-

Bital efectuó las siguientes transacciones significativas con el objeto de fortalecer su estructura de capital y mejorar la calidad de sus activos:

- Venta de las acciones de Saint Gobain Glass-

Mediante contrato de compraventa celebrado el 29 de junio de 2001 con Saint Gobain Glass México, S.A. de C.V. (Saint Gobain Glass), Bital vendió 1,341,434 acciones representativas del capital social de Saint Gobain Glass, que mantenía en su posición como títulos disponibles para la venta a un precio de venta de 32 millones de dólares americanos, equivalente a \$288,800.

Dicha posición se encontraba valuada a su valor razonable con base en el método de participación a un monto de \$304,099 y a la fecha de la venta, Bital canceló el efecto que se encontraba registrado en capital contable por un monto de \$169,956, registrando en el estado de resultados un ingreso por \$154,657, el cual se presenta dentro del rubro de Otros productos.

- Venta de las acciones de ING Afore, S.A. de C.V. (antes Afore Bital, S.A. de C.V.)-

El 26 de octubre de 2000, Grupo Financiero Bital, Bital, Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital (Seguros Bital) e ING Insurance International, B.V. (ING), firmaron el Contrato de compraventa de acciones de ING Afore, S.A. de C.V. (antes Afore Bital, S.A. de C.V.) (la Afore) a un valor de 196 millones de dólares, equivalente a \$1,896,829 (valor nominal), manteniendo Bital en esa fecha, el 2% de la participación social de la Afore.

Bital vendió las acciones de la Afore a ING reconociendo una utilidad por \$1,957,653, de la cual canalizó \$1,359,284 para incrementar la estimación preventiva para riesgos crediticios. Ambas partidas se presentan netas de impuesto diferido en el estado de resultados dentro del rubro de Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables al 31 de diciembre de 2000.

En el contrato de compraventa se establecen diversas obligaciones entre las partes, siendo las más importantes, las cláusulas de confidencialidad, limitaciones a Bital para la adquisición de una nueva Afore, restricciones de información en políticas y estrategias de la Afore y la transferencia de la licencia de operación, entre otros.

El 26 de octubre de 2000, Bital celebró un Contrato de Opción de compra de acciones con ING, en el que se estipula la propiedad de Bital, de 3,400 acciones ordinarias, sin expresión nominal, de la serie B, que representan el 2% del capital social pagado de la Afore. En este contrato se otorga de manera irrevocable la opción consistente en el derecho, más no la obligación de la compra de estas acciones, al precio de adquisición de 8,000,000 de dólares americanos más una tasa equivalente a los intereses que se generen sobre dicha cantidad desde la fecha de firma del Contrato hasta la fecha de cierre de la Opción a una tasa anual de Libor más un punto porcentual. Dicho contrato tiene una vigencia del 1 de diciembre de 2000 al 1 de diciembre de 2001.

El 21 de diciembre de 2001, se firmó el contrato de compraventa de acciones celebrado entre Bital e ING, donde este último decidió ejercer su derecho de compra de las 3,400 acciones de la Afore a un precio de compra de 8,534,533 dólares americanos a un tipo de cambio por dólar de \$9.09, originando una utilidad de \$68,509,258, los cuales fueron registrados en los resultados en el rubro de Otros productos.

- Cesión de Cartera de Crédito a la Vivienda-

El 18 de mayo de 2001, Bital celebró un Contrato de Cesión de Derechos con First City Commercial Corporation (First City) sobre la cartera de crédito a la vivienda, por un valor contable neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios con fecha valor de 31 de diciembre de 2000 de \$188,538. El importe total de la cesión fue de \$89,188, mismo que a la fecha ha sido disminuido en \$1,078 por las liquidaciones en efectivo o mediante dación en pago o adjudicaciones, durante el periodo comprendido entre la fecha valor de la operación y la fecha de contrato de cesión de derechos.

En los términos del contrato mencionado, la cartera de crédito a la vivienda cedida continúa en proceso de revisión por parte del adquirente, por lo que los ajustes que se deriven están aplicados contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Efectuadas durante 2000-

Acciones de Atlántico-

Con el propósito de mejorar la calidad de sus activos mediante el oficio número 601-II-11173 del 14 de febrero de 2001, la Comisión autorizó a Bital constituir reservas complementarias de activo por \$1,154,929 (valor nominal), con cargo a las provisiones por estimación preventiva para riesgos crediticios, con el fin de cubrir totalmente la inversión registrada en Otras cuentas por cobrar derivada de las obligaciones subordinadas forzosamente convertibles en títulos representativos del capital social de Atlántico, las cuales fueron convertidas en acciones en marzo de 1998. Las reservas preventivas de cartera fueron reconstituidas con cargo a las reservas de capital.

De llevarse a cabo este registro de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito y de los PCGA, dicha provisión hubiese tenido un efecto en los resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2000 de \$667,109, neto de Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades al Personal diferidos con lo cual el rubro de resultado neto hubiese sido de \$65,515 en lugar de los \$732,623 que se muestran en el estado de resultados.

- Cesión de cartera de crédito a la vivienda-

El 26 de septiembre de 2000, Bital celebró un Contrato de Cesión de Derechos con SCLQ, S.R.L. de C.V. (SCLQ), sobre cartera de crédito a la vivienda por un valor contable neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios con fecha valor del 30 de junio de 2000 de \$432,080. El importe total de la cesión fue de \$425,705, mismo que a la fecha ha sido disminuido en \$8,088 por las liquidaciones realizadas en efectivo o mediante dación en pago o adjudicaciones, durante el periodo comprendido entre la fecha valor de la operación y la fecha de contrato de cesión de derechos.

3. Saneamiento financiero

Como consecuencia del incremento al capital social como parte del Plan de Capitalización y de saneamiento financiero, la Comisión mediante oficio número 601-II-7164 emitido el 25 de abril de 2002 aprobó que Bital constituyera al 31 de marzo de 2002 reservas para la estimación preventiva para riesgos crediticios y para otros activos y amortizar cargos diferidos con cargo a las reservas de capital por \$1,717,000, neto de impuestos diferidos, resultantes del convenio firmado con el IPAB para la adquisición de Atlántico y del proceso de depuración que está llevando a cabo. La administración de Bital puso a disposición de la Comisión, el soporte documental de los movimientos contables que llevaron a cabo con relación a este proceso. Los principales rubros de activo que se vieron afectados como resultado de dicho proceso, se mencionan a continuación:

Rubro de los estados financieros	Concepto	Importe
Estimación preventiva para riesgos crediticios	Reserva para cubrir la cartera de crédito de Atlántico que será incorporada a Bital como parte del proceso de incorporación de activos	\$ 1,300,000
Cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos, UDIS	Amortización de la cobertura de riesgo por amortizar en créditos para vivienda vencidos en UDIS (renuncia a la facilidad regulatoria)	549,000
Estimación preventiva para riesgos crediticios	Reserva para cubrir el faltante de la diferencia contable-operativa de la cartera de crédito	463,000
Crédito al FOBAPROA, neto	Reserva para el reconocimiento de la baja de valor del Pagaré FOBAPROA por las pérdidas compartidas (Loss Sharing)	455,000
Disponibilidades	Reserva de la diferencia contable-operativa de cajas y cajeros automáticos	350,000
Otras cuentas por cobrar	Reserva neta por las cuentas deudoras, como resultado del proceso de depuración	<u>143,000</u>

Constitución de reservas y amortizaciones	3,260,000
Efectos de impuestos diferidos	<u>1,139,000</u>
Efecto neto en la aplicación a las reservas de capital	

Por otro lado, como parte de la autorización emitida por la Comisión, se establece que en caso de que existan recuperaciones de reservas constituidas sobre algunos activos anteriormente reservados contra las reservas de capital, se registra la recuperación acreditando a dicha cuenta.

En adición, Bital reconoció la acumulación fiscal de todos los ingresos generados por los Cetes Especiales derivados de los programas UDIS-Banxico, así como los intereses de los Pagarés del Esquema de intercambio de flujos con el FOBAPROA, originando la aplicación de pérdidas fiscales por amortizar y consecuentemente, la cancelación de impuestos diferidos por \$583,000 de los cuales, se acreditaron a las Reservas de Capital y a los resultados del primer trimestre de 2002, por \$404,000 y \$179,000, respectivamente. Asimismo, se han registrado reservas adicionales con cargo a los resultados netos de impuestos diferidos por los siguientes conceptos:

Rubro de los estados financieros	Concepto	Importe
Estimación preventiva para riesgos crediticios	Reserva para cubrir la cartera de crédito de Atlántico que será incorporada a Bital como parte del proceso de incorporación de activos	\$ 200,000
Otras cuentas por cobrar	Reserva neta por las cuentas deudoras, como resultado del proceso de depuración.	<u>69,000</u>
Constitución de reservas		269,000
Efectos de impuestos diferidos		<u>90,000</u>
Efecto neto en la aplicación a los resultados		<u>\$ 179,000</u>

Como resultado de lo anterior, los cargos netos aplicados contra las Reservas de Capital son por \$1,717,000. De llevarse a cabo estas aplicaciones de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito y de los PCGA, hubiese tenido un efecto en los resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001 de una pérdida neta de impuestos diferidos de \$1,337,154, en lugar de la utilidad de \$379,846, que se muestra en los estados de resultados y el consecuente efecto en la situación financiera.

4. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México

Los estados financieros consolidados han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas para Instituciones de Crédito por la Comisión en las circulares contables, así como en los oficios particulares y generales que ha emitido para tal efecto, las cuales en los siguientes casos, difieren de los PCGA, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

Inversiones en valores-

La diferencia entre el costo de adquisición y el valor razonable de los títulos disponibles para la venta, se incluye en cuentas del capital contable neto del resultado por posición monetaria en lugar de afectar el estado de resultados.

Operaciones con valores y derivadas-

Las operaciones de reporto, se reconocen como operaciones de compraventa o transmisión temporal de los títulos que garantizan la operación, sin embargo no se reconoce con relación a la sustancia de la transacción (financiamiento). Asimismo, se reconoce el valor presente del precio al vencimiento de la operación en resultados, en lugar de reconocer el premio pactado conforme se devenga en línea recta.

Inmuebles, mobiliario y equipo, neto-

Los inmuebles fueron actualizados a partir del 1 de enero de 2000, a su valor razonable de conformidad con disposiciones de la Comisión, a través de avalúos practicados por valuadores independientes. Los inmuebles se valoraron considerando el ajuste entre la diferencia de los valores netos actualizados (valor libros) y el valor de los avalúos, registrándose como cargo al rubro Resultado de ejercicios anteriores. De acuerdo con PCGA, estos ajustes deben reconocerse en los resultados del ejercicio.

Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones permanentes en entidades no pertenecientes al sector financiero no se incluyen en la consolidación, aun en los casos en que tenga control o influencia significativa sobre éstas,

debiéndose valuar conforme al método de participación. Los PCGA establecen la consolidación de todas las subsidiarias en las que se tenga control, independientemente del sector al que pertenezcan.

Capital contable-

Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital que mantuvo la Institución hasta su conversión en capital durante 2001, se mostraban dentro del capital contable y no como un pasivo, como lo establecen los PCGA. Sin embargo, sí se consideraban como pasivo para el cálculo del resultado por posición monetaria y los intereses devengados se reconocieron en el estado de resultados.

Consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen todas las subsidiarias que sean entidades pertenecientes al sector financiero, así como aquellas que prestan servicios complementarios, excluyéndose aquellas subsidiarias que no pertenezcan al sector financiero. Los PCGA establecen la consolidación de todas las subsidiarias en las que se tenga control, independiente del sector al que pertenezcan.

Oficios particulares y generales-

Bitel ha recibido por parte de la Comisión, autorizaciones especiales para el ejercicio 2001 y 2000 en cuanto al registro contable de las siguientes transacciones:

(a) Acciones de Atlántico:

La Comisión autorizó a Bitel constituir reservas complementarias de activo por \$1,154,929 (valor nominal), con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios, con el fin de cubrir la inversión de las acciones de Atlántico registrada en otras cuentas por cobrar. Las reservas preventivas de cartera fueron reconstituidas con cargo a las reservas de capital y no a los resultados del ejercicio, como lo requieren los PCGA.

(b) Criterios contables del esquema de participación de flujos de cartera de crédito:

De conformidad a lo establecido en la LPAB, las instituciones de crédito podrán optar por dar por terminados los contratos y convenios bajo el Esquema de Participación de Flujos de Cartera de Créditos (Esquema) celebrados con el FOBAPROA, y celebrar en forma simultánea con el IPAB, los nuevos contratos y convenios, bajo el mismo Esquema, de acuerdo con las reglas correspondientes.

Por tal motivo, la Comisión emitirá los nuevos criterios contables aplicables al Esquema con el IPAB, los cuales entrarán en vigor una vez que se efectuó el intercambio correspondiente. Por consiguiente, estos criterios contables sustituirán a las reglas vigentes emitidas mediante oficio número 601-II-OGI-1319 del 25 de febrero de 1998. Los cambios más relevantes son en el procedimiento para la constitución de la estimación para la disminución en el valor del instrumento de pago a cargo del IPAB y del Fideicomiso.

Por los instrumentos a cargo del IPAB, las instituciones de crédito constituirán estimaciones preventivas con el objeto de cubrir los montos que conforme al Esquema de Incentivos, le corresponda absorber a las instituciones. Estas estimaciones se determinarán con base en el nivel de cobranza en efectivo que las instituciones de crédito hayan realizado, por lo cual, determinarán mediante procedimientos específicos, el monto mínimo de estimaciones preventivas, para disminuir el valor del instrumento de pago a constituir en cada periodo, con base en el valor actualizado de la responsabilidad máxima asumida, así como el porcentaje de incentivo que tendrían que absorber al final del Esquema, las instituciones de crédito.

Por los instrumentos a cargo del Fideicomiso, las instituciones de crédito podrán optar por determinar el importe mínimo acumulado de provisiones que son requeridas, entre el número de meses comprendidos desde el inicio hasta la finalización del Esquema, la cual no deberá sufrir modificación alguna. El importe mínimo se determinará mediante procedimientos que se señalen en los nuevos criterios contables que emitirá la Comisión.

Por lo tanto, este criterio logra reconocer de manera gradual en el tiempo, el provisionamiento para baja de valor de los pagarés y cuentas por cobrar contra sus resultados. Bitel decidió anticipar la aplicación de este nuevo criterio, debido a que ejercerá la opción de cancelar y celebrar en forma simultánea los contratos y convenios bajo el Esquema con el FOBAPROA e IPAB, respectivamente. Dicho criterio difiere al vigente emitido por la Comisión en el oficio número 601-II-DGT-1319 del 25 de febrero de 1998 en \$1,035,903 y \$1,776,373, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente. Dicho procedimiento ha sido discutido con la Comisión.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la reserva para baja del valor del pagaré asciende a \$2,998,690 y \$2,051,761; respectivamente, la cual se encuentra registrada en la cartera de crédito en el rubro de Créditos al FOBAPROA.

Las afectaciones a resultados correspondientes a la creación de la estimación por baja del pagaré fueron de \$946,520 y \$813,223; durante 2001 y 2000, respectivamente.

5. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue Bital están de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión, en las circulares contables, así como en los oficios particulares y generales que ha emitido para tal efecto, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A falta de criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en el siguiente orden, los PCGA emitidos por el IMCP, las normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

A continuación se describen las principales políticas contables seguidas por Bital:

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los de Bital y sus Subsidiarias e incorpora los balances generales y estados de resultados de los Fideicomisos de cartera reestructurada en Unidades de Inversión (UDIS), estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo crediticio, actuando Bital como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los Fideicomisos han sido valuados y agrupados en la consolidación de conformidad con las reglas contables establecidas por la Comisión, entre las que destacan:

- Las cuentas de activo y pasivo de los Fideicomisos denominados en UDIS, se valúan en moneda nacional aplicando el valor de la UDI que corresponda al último día del ejercicio, dado a conocer por Banco de México.

- Las cuentas de resultados de los Fideicomisos denominados en UDIS, se valúan con base en el promedio diario del valor de la UDI, correspondiente al periodo de consolidación.

Bital no ha cobrado las comisiones correspondientes a la administración de los Fideicomisos.

Los principales rubros que se vieron afectados por la consolidación de los Fideicomisos UDIS en Bital, se muestran como sigue:

	Bital y subsidiarias	Fideicomisos	Eliminaciones	Bital y subsidiarias incorporando los fideicomisos UDIS
Rubros de activo				
Disponibilidades	\$ 49,766,870	\$ 181,760	\$ -	\$ 49,948,630
Títulos conservados a vencimiento	8,329,090	-	(5,133,702)	3,195,388
Cartera de crédito, vigente	54,457,980	5,420,357	-	59,878,337
Cartera de crédito vencida	4,000,513	521,583	-	4,522,096
Estimación preventiva para riesgos crediticios (4,204,528)	(1,167,904)	-	-	(5,372,432)
Otras cuentas por cobrar	2,958,608	3,329	(33,834)	2,928,103
Cobertura de riesgos por amortizar para vivienda vencidos, UDIS	263,700	328,600	-	592,300
Otros rubros de activo no afectados por la incorporación de los fideicomisos UDIS	<u>19,235,200</u>	-	-	<u>19,235,200</u>
	<u>\$ 134,807,433</u>	<u>\$ 5,287,725</u>	<u>\$ (5,167,536)</u>	<u>\$ 134,927,622</u>
Rubros de pasivo y capital contable				
Valores fiduciarios	\$ -	\$ 5,133,702	\$ (5,133,702)	\$ -
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	3,352,079	33,834	(33,834)	3,352,079
Otros rubros de pasivo no afectados por la				

incorporación de los Fideicomisos UDIS	123,936,509	-	-	123,936,509
Capital contable, excepto resultado del ejercicio	7,225,095	34,093	-	7,259,188
Resultado del ejercicio	<u>293,750</u>	<u>86,096</u>	-	<u>379,846</u>
	<u>\$ 134,807,433</u>	<u>\$ 5,287,725</u>	<u>\$ (5,167,536)</u>	<u>\$ 134,927,622</u>

**Bital
y subsidiarias
incorporando los
Fideicomisos**

Rubros de resultados	Bital y subsidiarias	Fideicomisos	Eliminaciones	UDIS
Margen financiero	\$ 8,247,222	\$ 221,479	\$ -	\$ 8,468,701
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,070,117)	(141,577)	-	(3,211,694)
Otros ingresos de operación	4,917,619	-	-	4,917,619
Otros productos	302,082	7,445	-	309,527
Otros gastos	(651,153)	(1,251)	-	(652,404)
Otros rubros del estado de resultados	<u>(9,451,903)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(9,451,903)</u>
	<u>\$ 293,750</u>	<u>\$ 86,096</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 379,846</u>

A continuación, se detallan las Subsidiarias consolidadas y el porcentaje de su tenencia accionaria:

Subsidiaria	% de Participación
Institución de crédito, constituida bajo las leyes de Grand Cayman: B.I. Financial Holdings, Ltd. consolidada con B.I. Bank and Trust, Ltd.	100.00%
Inmobiliarias Bancarias:	
Inmobiliaria Bisa, S.A. de C.V.	99.99%
Inmobiliaria Grufin, S.A. de C.V.	100.00%
Inmobiliaria Guatusi, S.A. de C.V.	99.98%
El Nuevo París, S.A. de C.V.	99.99%
Edificaciones Prime, S.A. de C.V.	100.00%
Reconocimiento de los efectos de la inflación-	

Bital y sus Subsidiarias actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos sus estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación como se indica a continuación y los saldos del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda. Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los activos o pasivos no monetarios han sido actualizados desde la fecha de adquisición, aportación o generación hasta el cierre del ejercicio, aplicando un factor de actualización derivado del valor de la UDI, excepto en el caso de los inmuebles, los cuales fueron actualizados tomando como base los valores determinados por valuadores independientes al 31 de diciembre de 1996 y la correspondiente depreciación fue calculada por el valuator con base en su estimación de la vida útil de los activos correspondientes, por lo que estos valores se consideraron como el costo histórico para las actualizaciones subsecuentes. Las partidas monetarias se presentan a su valor nominal.

Las inversiones permanentes se valúan considerando el método de participación como un costo específico, mostrándose como resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre la actualización del saldo al inicio del periodo con base en el factor de actualización y el incremento o decremento por el método de participación. Las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación, de conformidad con el Boletín B-10 emitido por el IMCP, se consideran como partidas monetarias.

Los bienes adjudicados y las obligaciones subordinadas, se consideran como partidas monetarias.

Las otras partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado de la UDI, desde su fecha de generación.

El capital contribuido y ganado se actualizan con un factor derivado de la UDI desde la fecha de aportación o generación, excepto en el caso de los saldos acumulados al 31 de diciembre de 1996, los cuales de acuerdo con las disposiciones de la Comisión, fueron actualizados desde el mes de junio de 1992, fecha en la cual Bital fue adquirido por sus actuales accionistas.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, inversiones en valores, cartera de crédito, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, con base en un factor de actualización derivado de la UDI. Aquellos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está utilizando.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de actualización derivado de la UDI y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente. De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión, el factor de inflación se deberá aplicar al activo o pasivo neto promedio diario de cada mes. Con base en cálculos de la administración el diferencial entre ambos cálculos no es significativo.

El saldo que resulta después de efectuar los ajustes por actualización de activos no monetarios y de aplicar la posición monetaria se cancela contra el resultado por posición monetaria del año.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por:

- El resultado por posición monetaria acumulado hasta 1996, resultante de los ajustes de la primera actualización.

- La diferencia entre el resultado de aplicar el método de participación a las inversiones permanentes en acciones y a los valores no cotizados y el resultado que les correspondería si se aplicaran factores derivados de la UDI.

Las tasas de inflación por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, determinadas con base en el valor de la UDI fueron de 5.02% y 8.91%, respectivamente.

Conversión de estados financieros extranjeros-

Los estados financieros de la subsidiaria extranjera son convertidos de acuerdo con las reglas contables de valuación establecidas en el Boletín B15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras emitido por el IMCP para entidades extranjeras, por lo que los saldos de activos y pasivos monetarios y no monetarios son valuados al tipo de cambio de cierre del ejercicio y las partidas del estado de resultados son valuados al tipo de cambio promedio de la fecha de conversión y las utilidades de ejercicios anteriores se valúan tomando como base el tipo de cambio promedio del ejercicio en el que estas utilidades se generaron. El efecto resultante de la conversión, se presenta en el capital contable en el rubro de "Resultado por Conversión de Operaciones Extranjeras", Bital incorpora bajo este criterio los estados financieros de B.I. Financial Holdings, Ltd. consolidados con su subsidiaria B.I. Bank and Trust, Ltd., de los cuales se muestra un resumen a continuación:

	2001		2000	
	En miles de dólares	Pesos a valor nominal	En miles de dólares	Pesos a valor nominal
Activos totales	<u>2,234</u>	<u>\$ 20,482</u>	<u>4,091</u>	<u>\$ 39,311</u>
Pasivos totales	=	\$ =	<u>70</u>	<u>\$ 665</u>
Capital contable	<u>2,234</u>	<u>\$ 20,482</u>	<u>4,021</u>	<u>\$ 38,646</u>
Ingresos totales	<u>7</u>	<u>\$ 74</u>	<u>935</u>	<u>\$ 8,838</u>
Resultado neto	<u>86</u>	<u>\$ 800</u>	<u>1,744</u>	<u>\$ 16,492</u>

Los tipos de cambio aplicados en la conversión de B.I. Financial Holdings y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fueron para el balance general de \$9.1695 y \$9.6098, respectivamente, y para el estado de resultados de \$9.3391 y \$9.4567, respectivamente, por dólar americano.

Disponibilidades-

Se registran a su valor nominal, excepto en lo referente a metales amonedados, los cuales se valúan a su valor razonable al cierre del ejercicio. Las disponibilidades en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio publicado por Banco de México al cierre del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, en este rubro se incluyen \$26,464,000 y \$24,436,321, respectivamente, provenientes de préstamos interbancarios a corto plazo denominados call money.

Inversiones en valores-

- Títulos para negociar:

Son aquellos instrumentos financieros que la administración tiene en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de su operación como participante en el mercado. Se registran a su costo de adquisición y se valúan con base en su valor razonable, el cual se determinará utilizando como referencia precios de mercado o utilizando precios calculados con base en técnicas formales de valuación ampliamente aceptadas, proporcionadas por un proveedor de precios sin conflicto de intereses. El incremento o decremento por valuación se reconoce en resultados.

En el caso de títulos de deuda no cotizados, se registran a su costo de adquisición más los intereses devengados, menos una provisión reconocida en resultados para valuarlos a su valor neto de realización, la cual puede ser reversada si existe certeza de recuperación del valor. En el caso de los títulos accionarios no cotizados, se valuarán al más bajo entre el costo actualizado y el método de participación.

- Títulos disponibles para la venta:

Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la obtención de ganancias derivadas de su operación como participante en el mercado o de su tenencia hasta el vencimiento. Se registran inicialmente a su costo de adquisición y el resultado por compraventa se reconocerá en resultados, previa cancelación del resultado por valuación el cual es registrado en el capital contable y se determina por el diferencial entre el valor razonable y su valor en libros. El incremento o decremento por valuación a valor neto de realización se determina utilizando precios actualizados para la valuación proporcionados por el proveedor de precios quien utiliza diversos factores de mercado para su determinación.

- Títulos conservados a vencimiento:

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. Se registran inicialmente a su costo de adquisición y el devengamiento del rendimiento conforme a línea recta, reconociéndose en resultados como realizados.

Si existiera evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros podrá modificarse al valor neto de realización, determinado con base en técnicas formales de valuación, con cargo a los resultados del ejercicio.

- Transferencia de títulos entre categorías:

No se podrán efectuar transferencias de los títulos para negociar y disponibles para la venta a la categoría de conservados a vencimiento, ni de títulos para negociar a disponibles para la venta, salvo autorización expresa de la Comisión.

Operaciones de reporto-

Los títulos en reporto se encuentran valuados al valor razonable a esa fecha. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor actualizado contra su valor pactado se reconoce en cuentas de resultados como no realizada. Por otra parte, la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación, también se reconoce en cuentas de resultados como no realizada.

El efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se valúa al valor presente del precio al vencimiento del reporto, el cual equivale al precio de los títulos objeto del reporto al momento de celebrar la operación más el premio pactado. El valor presente del precio al vencimiento se obtiene de descontar dicho precio con la tasa de rendimiento que corresponda al mismo tipo de instrumento. La tasa de rendimiento que se utiliza para hacer el descuento, es la de un instrumento del mismo tipo que los instrumentos objeto del reporto, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del

reporto. El resultado de la valuación del efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporte se registra en el estado de resultados.

El saldo deudor o acreedor resultante de la compensación individual de la posición activa y pasiva de cada una de las operaciones de reporte llevadas a cabo por este concepto, se presentan en el activo o pasivo como parte de las operaciones con valores y derivadas.

La utilidad originada por la valuación a valor razonable de los títulos en reporte al cierre del ejercicio, no será susceptible de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas, en tanto no se realice en efectivo la operación.

Operaciones de contratos de futuros, forwards y swaps-

Los contratos de futuros establecen el compromiso bilateral de comprar o vender un bien o valor subyacente (tasas o divisas) en una cantidad, calidad y precio preestablecido y a una fecha determinada. Estos contratos son estandarizados, tienen mercado secundario y se requiere el establecimiento obligatorio de colaterales.

Los contratos adelantados (forwards) establecen el compromiso de comprar o vender un bien o valor subyacente (tasas o divisas) en una cantidad, calidad y precio preestablecidos, sin embargo, a diferencia de los contratos de futuros, estas operaciones no tienen un mercado secundario y el establecimiento de colaterales es negociable.

En las operaciones de swaps, se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de pagos (flujos) en un periodo determinado sobre un principal notional (tasas o divisas).

El registro contable de estas operaciones, depende de las intenciones de la administración para mantenerlos en posición propia, ya sea como Cobertura de una posición abierta de riesgo o con Fines de negociación.

(a) Como cobertura de una posición abierta de riesgo:

Se reconocen los efectos en las partes activa y pasiva del derivado, de acuerdo con las fluctuaciones en los precios de mercado o su valor razonable, y en el caso de la posición de los forwards, el diferencial con el precio spot se amortiza en línea recta a lo largo de la duración de los contratos. Estos diferenciales se registran en el rubro de Disponibilidades.

Las posiciones de forwards que Bital mantiene registradas por este concepto, están cubriendo posiciones activas o pasivas de riesgo en tipo de cambio.

(b) Con fines de negociación:

Se registran a valor de adquisición o valor de pactación del contrato, que es equivalente al precio forward del mismo al inicio del contrato, multiplicado por la cantidad establecida en el mismo.

Todos los resultados por valuación que se reconozcan antes que finalice la operación, tendrán el carácter de no realizados y, consecuentemente, no serán susceptibles de capitalización ni de repartirse entre sus accionistas, hasta en tanto no se realicen en efectivo.

La valuación de la posición de futuros sobre TIIE, se realiza a tasas de mercado.

Cartera de crédito, intereses y comisiones-

El saldo insoluto de los créditos se registra como cartera vencida de la siguiente manera:

- Los créditos de amortización única al vencimiento de principal e intereses, a los 30 días naturales en que ocurra el vencimiento.

- En el caso de créditos con amortización única de principal al vencimiento, pero con pago de intereses periódicos, el total del principal e intereses a los 30 y 90 días naturales de vencido.

- Los créditos cuya amortización de principal e intereses hayan sido pactados en pagos periódicos parciales, salvo los hipotecarios para la vivienda, a los 90 días naturales de vencida la primera amortización.

- En el caso de créditos revolventes, cuando no se haya realizado el pago de dos periodos de facturación.

- En el caso de los créditos a la vivienda, a los 180 días naturales posteriores al vencimiento de la primera amortización no cubierta.

- En el caso de los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes, se considerarán como cartera vencida en el momento en que se presente el sobregiro.

Los intereses se reconocen como ingresos en el momento en que se devengan en función de los plazos establecidos en los contratos celebrados con los acreditados y las tasas de interés pactadas, las cuales normalmente se ajustan periódicamente en función de la situación del mercado y el entorno económico; sin embargo, la acumulación de intereses se suspende al momento en que la totalidad

del crédito se traspasa a cartera vencida, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 el monto de intereses registrados devengados ascienden a \$5,853,864 y \$6,400,997, respectivamente.

Los créditos reestructurados se consideran como cartera vencida, hasta el momento en que existe evidencia del pago sostenido, el cual se considera cuando las instituciones de crédito reciben el cobro sin retraso y en su totalidad de tres mensualidades consecutivas, o bien el cobro de una exhibición en los casos en que la amortización cubra periodos mayores a 60 días.

Los créditos renovados, en los cuales el acreditado no haya liquidado en tiempo los intereses devengados o cuando menos el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista una evidencia de pago sostenido.

Los intereses devengados durante el periodo en que el crédito se consideró cartera vencida, se reconocen como ingresos en el momento en que se cobran.

Calificación de cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios-

(a) Cartera comercial:

El 1 de enero de 2001 entró en vigor la Circular 1480 Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial, emitida por la Comisión el 29 de septiembre de 2000, la cual establece una metodología para la calificación de esta cartera, dejando sin efecto los procedimientos de calificación de cartera crediticia establecidos en la Circular 1128 donde se da a conocer la metodología oficial para la calificación de la cartera de créditos de las Instituciones de Banca Múltiple, emitida por la Comisión el 15 de agosto de 1991, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.

De acuerdo con lo establecido por la Circular 1480, las instituciones de crédito calificarán individualmente, cuando menos, el 80% del saldo de la cartera crediticia comercial, incluyendo en esta calificación los créditos o grupo de créditos a cargo de un mismo deudor cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente a 700,000 UDIS a la fecha de la calificación. El 20% restante se califica en forma paramétrica en función a su clasificación como vigente o vencida.

Estas reglas establecen que la calificación se hará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas preventivas correspondientes, por lo que el saldo de la provisión, al 31 de diciembre de 2001, deberá determinarse al cierre del trimestre al 31 de diciembre con base en los siguientes porcentajes:

Grados de riesgo	Rangos de porcentajes de reservas preventivas
A	0.0%-0.99%
B	1.0%-19.99%
C	20.0%-59.99%
D	60.0%-89.99%
E	90.0%-100.00%

De conformidad con lo establecido en la disposición décima cuarta de la Circular 1480, mediante oficio número 601-II-11215 emitido por la Comisión el 15 de junio de 2001, se autorizó a Bital, la utilización temporal y condicionada de su modelo interno de calificación de riesgo del deudor. La calificación de los créditos y su provisionamiento se realizan conforme a lo establecido en la disposición décima séptima de la Circular 1480.

La metodología fue desarrollada internamente por Bital y se aplica para medir la calificación crediticia del deudor, tanto al momento de otorgar crédito, como en el seguimiento del mismo.

El sistema de calificación interna establece que al deudor se le asigna una calificación dependiendo de su nivel de riesgo, la cual está comprendida entre 1 y 10. Los niveles de riesgo están definidos de la siguiente manera:

Nivel de Riesgo	Calificación
Riesgo mínimo	1
Riesgo bajo	2 y 3
Riesgo medio	4 y 5
Riesgo alto	6 y 7
Riesgo muy alto	8 y 9
Riesgo máximo	10

La metodología de calificación del deudor establece la evaluación de tres áreas: Capacidad de Pago, Experiencia de Pago y Situación Operativa. Posteriormente se evalúa el apoyo de los accionistas, la calidad de la información y documentación, el riesgo sectorial y el riesgo país; con lo cual se obtiene la calificación final del deudor.

El esquema de correspondencia de la metodología interna a la calificación de Riesgo establecida por la Circular 1480, es el resultado de un análisis comparativo de la calificación de la metodología y de calificación del riesgo deudor presentada en dicha Circular. Adicionalmente, este esquema de correspondencia se fundamenta en un análisis de equivalencia de probabilidades de incumplimiento entre la metodología y la Circular 1480, como se presenta a continuación:

Comisión	Bitál
A1	1
A1	2
A2	3
A2	4
B	5
C1	6
C1	7
C2	8
D	9
E	10

Bitál desarrolló su metodología utilizando análisis de regresión discriminante, combinaciones lineales y la opinión de varios funcionarios con experiencia crediticia. El análisis de regresión se hizo utilizando como criterio de validación el modelo de predicción de quiebras de Altman. El análisis discriminante se realizó a partir de una base de créditos y su objetivo fue encontrar una función que separara lo más posible un grupo del otro. El análisis de combinaciones lineales buscó complementar los resultados obtenidos en el análisis discriminante.

Las variables obtenidas mediante el análisis estadístico, así como sus respectivos pesos, se comentaron con el grupo de expertos, buscando contrastar la experiencia con el resultado de los diferentes análisis. Posteriormente, se definieron las variables cualitativas que debían incluirse en la metodología.

Bitál ha venido aplicando consistentemente esta metodología a la cartera comercial; lo que ha permitido establecer rangos de riesgo que discriminan adecuadamente a los créditos y que han sido el fundamento de validación del propio modelo. Ello dado que su aplicación ha sido llevada a cabo por funcionarios certificados de forma interna en todo el proceso crediticio.

La cartera de crédito de los Fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS mediante los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional y Vivienda constituidos en 1995, ha sido calificada de acuerdo con las reglas de calificación antes descritas. Adicionalmente, se registra mensualmente una estimación para riesgos crediticios por el equivalente al margen de utilidad obtenido. Por disposiciones de la Comisión, los Fideicomisos que provienen de los Programas de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios no registran provisiones preventivas, la cartera de crédito de estos Fideicomisos asciende a \$1,255,997 y \$1,304,622 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

(b) Cartera de consumo derivada de operaciones de tarjeta de crédito:

La calificación de cartera de crédito derivada de operaciones de tarjeta de crédito se efectuará considerando únicamente la experiencia de pago de los acreditados, efectuando una estratificación de la totalidad de la cartera en función al número de periodos de facturación que reporten incumplimiento de pago a la fecha de la calificación, de por lo menos los nueve meses anteriores a la fecha de la misma y aplicándole un porcentaje de reservas según se establece en la Circular 1449 Calificación de cartera crediticia emitida por la Comisión el 14 de octubre de 1999, como se muestra a continuación:

Grados de riesgo	Números de periodos de incumplimiento	Porcentaje de reserva preventiva
A	0	0.5%
B	1	10%
C	2	45%
D	3	65%

D	4	75%
D	5	80%
D	6	85%
E	7	90%
E	8	95%
E	9 o más	100%

Dicha Circular entró en vigor a partir del mes de diciembre de 1999, por otra parte en ésta se especifica que la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes, se efectuará con cifras al último día de cada mes.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la estimación preventiva para riesgos crediticios registrada por Bital, excede a los resultados de dicha calificación en \$53,976 y \$299,181, respectivamente.

(c) Calificación de cartera de créditos a la vivienda:

La cartera de créditos a la vivienda, se califica de acuerdo a la Circular 1460 Metodología para la calificación de la cartera crediticia de vivienda, en la cual se establecen los procedimientos de calificación de dicha cartera, con base en la experiencia de los acreditados, el tipo de crédito, la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados o la relación entre el saldo del adeudo y el valor de las garantías del crédito, los cuales entraron en vigor a partir del 1 de junio de 2001. A continuación se describen los principales factores utilizados para la determinación de la calificación de cartera:

- La totalidad de la cartera de vivienda se estratificará en función al número de mensualidades que muestren incumplimiento de pago a la fecha de la calificación, utilizando por lo menos los datos de los doce meses anteriores a dicha fecha.

- La reserva preventiva se determinará aplicando al estrato anterior el porcentaje de exposición de riesgo correspondiente. Al resultado anterior se le aplicará el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento que le aplique de acuerdo al tipo de crédito y al número de mensualidades vencidas. Las reservas correspondientes se determinarán con cifras al último día de cada mes.

Por otra parte, en dicha circular se establece que las instituciones de crédito podrán calificar y provisionar su cartera crediticia de créditos a la vivienda, utilizando metodologías distintas a las descritas anteriormente, previa autorización de la Comisión siempre y cuando se basen, según el tipo de crédito, en la estimación de la probabilidad de incumplimiento de los acreditados o en la relación entre el saldo del adeudo y el valor de la garantía del crédito.

Bital determina la calificación de la cartera de créditos a la vivienda con base en la metodología especificada en la Circular mencionada. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la estimación preventiva para riesgos crediticios por este concepto ascendió a \$769,297 y \$993,111 y representa el 136.35% y 114.86% de la cartera vencida de créditos a la vivienda, respectivamente.

Inmuebles-

Derivado de los lineamientos establecidos en la Circular 1448, emitida por la Comisión, referente a la valuación de los inmuebles que integran el activo fijo de las instituciones de crédito, en marzo de 2000, la Asociación de Banqueros de México, A.C. (ABM), con aprobación de la Comisión, emitió diversas resoluciones de valuación y registro, en las que se dieron a conocer los lineamientos requeridos para el reconocimiento del valor de los inmuebles, los cuales se registraron en forma retroactiva al 31 de diciembre de 1999, mismos que a continuación se describen:

- Se efectuaron avalúos sobre los inmuebles de mayor valor que integraban el rubro de Inmuebles, los cuales representaban el 60% del total de los mismos. Por el 40% restante se aplicaron factores de descuento que se definieron a partir del análisis de los avalúos realizados sobre el 60% respectivo. Dichos cálculos sólo se consideraron en el caso de que el valor de los inmuebles determinado en los avalúos fuese menor al valor en libros.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número 601-II-DGT-13807 del 27 de marzo de 2000, la Comisión autorizó a las instituciones de crédito reconocer los ajustes derivados de la aplicación del procedimiento antes descrito en el rubro de Resultados de ejercicios anteriores. Al 31 de diciembre de 2000, el monto reconocido por este concepto ascendió a \$19,573.

Bienes adjudicados-

Se registran en la fecha que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación, considerando el valor que resulte menor entre el valor de adjudicación, o el reflejado en avalúos practicados por peritos independientes autorizados por la Comisión. Para el caso de los bienes recibidos como dación en pago, el valor de registro es el que resulte menor entre el que

arroje el avalúo practicado para este objeto y el precio convenido por las partes. El efecto inflacionario de estas partidas es reconocido a través del cálculo de la posición monetaria.

La diferencia entre el valor de libros de los créditos y el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago se registra con cargo a la provisión preventiva para riesgos crediticios, si el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago es menor que el valor en libros de los créditos. Cuando el valor de los bienes adjudicados o recibidos en pago es mayor que el valor en libros de los créditos, se ajusta al valor de los bienes al valor en libros de los créditos, sin registrar una utilidad en el estado de resultados.

El valor de los bienes adjudicados o tomados en dación en pago, tanto muebles como inmuebles, se modifican para reflejar movimientos a la baja en el momento en el que existe evidencia de que no se espera recuperar la totalidad del valor registrado de los mismos. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, Bital registró una estimación para castigo de bienes muebles por \$24,392 y \$9,129 y por bienes inmuebles por \$29,089 y \$14,158, respectivamente.

Mediante oficio número 601-II-DGDEE-35362 emitido por la Comisión el 26 de abril de 2001, se instruyó a Bital para que en cumplimiento con las disposiciones de la Circular 1448, emitida el 14 de octubre de 1999, aplicables a partir del 1 de enero de 2000, se llevaran a cabo reclasificaciones al rubro de Bienes Adjudicados de diversos títulos que se derivan de la capitalización de adeudos vencidos con diversos Grupos Económicos, que son deudores tanto en Bital como en el Esquema de participación de Flujos de Cartera de Créditos con el FOBAPROA, y que hasta el año 2000 se registraron como inversiones en títulos disponibles para la venta y títulos conservados al vencimiento. Al 31 de diciembre de 2001, el monto total de activos traspasados es \$262,198, registrándose adicionalmente una estimación por baja en el valor de esos activos por \$133,497. Al momento de realizar esta reclasificación, Bital reconoció el efecto acumulado de años anteriores registrado en el capital contable por valuación de los títulos disponibles para venta, en el rubro de Resultado de ejercicios anteriores por un monto de \$110,578.

Arrendamiento financiero capitalizable-

Se reconocen en cuentas del balance general los derechos y obligaciones generados por la celebración de contratos de arrendamiento financiero, considerando como una cuenta por pagar al total de las anualidades más la opción de compra respectiva, y como un activo diferido, el diferencial entre dichas anualidades y el activo fijo objeto del contrato, el cual se aplica a los resultados conforme se devenga de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.

Inversiones permanentes en acciones-

Están representadas por inversiones en compañías asociadas, subsidiarias que no pertenecen al sector financiero o inversiones en las cuales no se tiene el control de la administración y, por lo tanto, no son sujetas a consolidarse con Bital. El incremento por valuación a valor contable se registra en el estado de resultados dentro del rubro de Participación en los resultados de subsidiarias. Las demás inversiones permanentes en acciones de asociadas, se registran originalmente a su costo de adquisición y se actualizan con base en el factor derivado de las UDIS al cierre del ejercicio o a través de reconocer el método de participación, adicionando al valor en libros de la inversión la parte proporcional de utilidades o pérdidas y las variaciones en las cuentas de capital contable que reporten las compañías, el menor.

Otros activos-

Se integran principalmente por gastos incurridos para poder realizar la emisión de bonos y obligaciones subordinadas que, entre otros, comprenden el pago de comisiones por intermediación, honorarios profesionales por asesoría, etc., son registrados en el rubro de Otros activos y amortizados en el plazo de duración de la emisión respectiva. Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, se presentan netas de los gastos de colocación correspondientes. Estas partidas son actualizadas mediante la aplicación de factores derivados de la UDI de la fecha de su erogación y hasta el cierre del ejercicio.

Operaciones en moneda extranjera-

Se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se ajustan a los tipos de cambio en vigor al cierre del ejercicio, determinados por Banco de México. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del año en que ocurren.

Los ingresos y egresos derivados de operaciones en moneda extranjera, se convierten al tipo de cambio vigente en la fecha de operación, excepto los generados por las subsidiarias en el extranjero, los cuales se convierten al tipo de cambio promedio del periodo de conversión.

Banco de México limita la cantidad de pasivos en moneda extranjera que una institución de crédito puede tener, ya sea directamente o a través de sus agencias, sucursales o afiliadas en el extranjero.

El 12 de septiembre de 2001, Banco de México a través de la Circular-Telefax 37/2001, tomando en cuenta el manejo de la liquidez por parte de las instituciones bancarias, y con el objeto de: **a)** modificar el tratamiento de ciertas operaciones en moneda extranjera, reconociendo la estabilidad de los pasivos en dicha moneda, así como la viabilidad de negociar en el mercado secundario ciertos valores con vencimiento a largo plazo y, **b)** fomentar mayor diversificación de los activos líquidos de las instituciones, estableciendo límites al uso de las líneas de crédito en moneda extranjera, dio a conocer las modificaciones a la Circular 2019/95, con relación al procedimiento de cómputo de los Regímenes de Admisión de Pasivos y de Inversión en moneda extranjera las cuales entraron en vigor a partir del 13 de septiembre de 2001. Derivado de lo anterior, al cierre del ejercicio de 2001, Bital muestra un excedente de 200,544,000 dólares americanos.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Bital tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Bital registra el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando a partir de 1998, tasas de interés real.

Al existir una reducción importante de personal, el costo de las indemnizaciones correspondientes se afectan a resultados, neto de la reducción correspondiente en la obligación por beneficios proyectados y las partidas por amortizar relativas.

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Bital registra el pasivo por beneficios médicos posteriores al retiro que Bital otorga a sus empleados. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en Bital.

Las inversiones para cubrir obligaciones laborales, están representadas por inversiones en valores adquiridas para cubrir el plan de pensiones y prima de antigüedad y se encuentran valuadas a su valor de mercado de acuerdo al último hecho publicado por la BMV.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Empleados-

Bital registra el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. La participación de los trabajadores en la utilidad se ha calculado tomando en consideración las diferencias temporales surgidas en el año, las cuales se presume que van a provocar un pasivo o un beneficio que se materializará. El efecto diferido al 31 de diciembre de 2001 y 2000 representó un activo a largo plazo por \$2,438,370 y \$2,689,123 y el efecto en resultados fue de \$122,724 y \$73,224, respectivamente.

El efecto de todas las partidas indicadas se presenta neto en el balance general bajo el rubro de Impuestos diferidos activo.

Intereses y comisiones-

Los intereses y comisiones cobrados por anticipado, provenientes de operaciones activas, se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de Créditos diferidos y se aplican al estado de resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de créditos y las comisiones por prestación de servicios son registradas en el estado de resultados en el momento en que se cobran.

6. Disponibilidades

Se analizan como sigue:

	2001	2000
Caja	\$ 4,875,702	\$ 4,912,928
Cuenta Unica en Banco de México	8,385,129	4,402,874
Call money otorgado	26,464,000	24,436,321
Bancos del país	20,113	58,813

Bancos del extranjero	78,755	-
Otros depósitos	9,662,336	10,827,993
Otras disponibilidades	276,983	197,491
Fideicomisos UDIS Banco de México	181,760	459,488
Operaciones con productos derivados con fines de cobertura	<u>3,852</u>	<u>28,658</u>
	<u>\$ 49,948,630</u>	<u>\$ 45,324,566</u>

Operaciones de fondeo con Atlántico-

Derivado de la Carta Intención para fusionar Bital con Atlántico, el 28 de enero de 1998 se celebró un contrato de Cesión de Deuda en el que se ceden los derechos y obligaciones originados por las operaciones pasivas que Atlántico mantenía con sus clientes a esa fecha. Consecuentemente, a partir de febrero de 1998, Bital le otorgó a Atlántico préstamos a corto plazo denominados Call money, a la tasa de mercado vigente al momento de su pactación, por consiguiente Bital ha mantenido el mecanismo de fondeo de los activos y pasivos de Atlántico, otorgando préstamos a corto plazo denominados Call money en función a los requerimientos de liquidez establecidos por el mercado, mismos que se registran dentro de este rubro en la cuenta Call money otorgado y que al 31 de diciembre de 2001 y 2000, ascienden a \$22,814,000 y \$23,525,784, respectivamente, a tasas promedio ponderadas de 7.53% y 18.69%, respectivamente. Asimismo, realiza operaciones de depósitos a plazo que al 31 de diciembre de 2001 y 2000 ascienden a 147,500,000 dólares a una tasa del 3.25% y 170,000,000 dólares a una tasa de 8.25%, los cuales vencieron en enero de 2001 y enero de 2002, respectivamente.

7. Inversiones en valores

(a) Títulos para negociar-

Están representados por:

Instrumentos	Costo de adquisición	2001		2000	
		Resultado por valuación a valor razonable e intereses acumulados	Total	Total	Total
Títulos de deuda					
Valores cotizados en México-					
Títulos bancarios	\$ 10,415,708	\$ 402	\$ 10,416,110	\$ 15	
Certificados de participación	21,134	(10,393)	10,741	20,071	
Valores gubernamentales	<u>1,041</u>	<u>(4)</u>	<u>1,037</u>		-
Total de títulos de deuda					
Cotizados en México	10,437,883	(9,995)	10,427,888	20,086	
Valores cotizados en el extranjero-					
Instrumentos de deuda	682,279	33,386	715,665	990,789	
Títulos accionarios					
Valores cotizados en México-					
Acciones cotizadas en la BMV	581,128	(166,632)	414,496	896,412	
Valores cotizados en el extranjero-					
Acciones cotizadas en Bolsas Internacionales	<u>34,376</u>	<u>212</u>	<u>34,588</u>	<u>146,085</u>	
Total de títulos para negociar	<u>\$ 11,735,666</u>	<u>\$(143,029)</u>	<u>\$ 11,592,637</u>	<u>\$ 2,053,372</u>	

Durante el ejercicio de 2001 y 2000, se reconoció en resultados un decremento por valuación por un monto de \$125,682 y \$196,560, respectivamente.

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, las inversiones en los títulos accionarios no podrán exceder el 5% del capital pagado de la emisora o hasta el 15% en un plazo que no exceda de 3 años, previa autorización de la SHCP. Bital cumple con estas disposiciones, excepto por la tenencia accionaria de la empresa emisora Edoardos Martin, S.A. de C.V., la cual corresponde a un monto de \$51,032 y \$21,487 para 2001 y 2000, respectivamente.

(b) Títulos disponibles para la venta-

Están representados por:

Instrumentos	Costo de adquisición	2001	Total	2000
		Incremento (decremento) por valuación e intereses devengados		Total
Títulos de deuda				
Valores cotizados en el extranjero-				
Títulos de deuda soberana	\$ 667,993	\$ 47,849	\$ 715,842	\$ 1,222,602
Obligaciones quirografarias	63,979	(5,375)	58,604	106,388
Instrumentos de deuda	-	-	-	<u>445,488</u>
Total de títulos de deuda cotizados en el extranjero	731,972	42,474	774,446	1,774,478
Valores cotizados en México-				
Certificados de participación	-	-	-	<u>25,975</u>
Total de Títulos de deuda cotizados en México	-	-	-	<u>25,975</u>
Títulos accionarios				
Valores cotizados en México-	<u>7,462</u>	<u>(2,788)</u>	<u>4,674</u>	<u>316,231</u>
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 739,434</u>	<u>\$ 39,686</u>	<u>\$ 779,120</u>	<u>\$ 2,116,684</u>

El 12% de estas inversiones se encuentran pactadas a plazos menores de 7 años.

Durante el ejercicio de 2001, se reconoció un incremento por valuación por un monto de \$4,174.

Como se detalla en la nota 20, en mayo de 2001 Bital reclasificó al rubro de Bienes Adjudicados, diversos títulos que se derivan de la capitalización de adeudos vencidos con diversos grupos económicos y que hasta el 2000 se registraron como inversiones en este rubro. El monto reclasificado corresponde a \$246,090. Las cifras de 2000 han sido reclasificadas para efectos de hacerlas comparables con 2001.

(c) Títulos conservados a vencimiento-

Están representados por inversiones en valores gubernamentales especiales y otros instrumentos de muy baja bursatilidad autorizados por la Comisión, los cuales se integran por:

Instrumentos	Costo de adquisición	2001	Total	2000
		Intereses devengados		Total
Títulos de deuda				
Valores cotizados en México-				
Valores Gubernamentales en Fideicomisos UDIS	\$ 1,870,199	\$ -	\$ 1,870,199	\$ 1,614,900
Obligaciones industriales, comerciales subordinadas	1,551	-	1,551	1,629
Certificados de participación	<u>2</u>	-	<u>2</u>	<u>2</u>
Total de títulos de deuda cotizados en México	1,871,752	-	1,871,752	1,616,531
Valores cotizados en el extranjero-				
Títulos de deuda soberana	<u>1,322,752</u>	<u>884</u>	<u>1,323,636</u>	<u>1,595,397</u>
Total de títulos de deuda cotizados en el extranjero	<u>1,322,752</u>	<u>884</u>	<u>1,323,636</u>	<u>1,595,397</u>
Total de títulos conservados a vencimiento	<u>\$ 3,194,504</u>	<u>\$ 884</u>	<u>\$ 3,195,388</u>	<u>\$ 3,211,928</u>

El 16% de los títulos de deuda a mediano y largo plazo se encuentran pactados en plazos menores de 4 años.

Como se detalla en la nota 20, en mayo de 2001 Bital reclasificó al rubro de Bienes Adjudicados, los títulos que se derivan de la capitalización de adeudos vencidos del fideicomiso denominado Autopista de Cuotas y que hasta el 2000 se registraron en este rubro. El monto reclasificado

corresponde a \$16,107. Las cifras de 2000 han sido reclasificadas para efectos de hacerlas comparables con 2001.

8. Operaciones con instrumentos financieros y derivados

Se integran por operaciones de reportos, futuros y forwards.

Reportos-

Las operaciones de reporte de compra (reportadora) y de venta (reportada) están representadas principalmente por los siguientes instrumentos:

Instrumentos	Costo de adquisición	Valor razonable	2001	Intereses por cobrar (pagar)	Saldos deudores (acreedores) en reporte	
			Resultado por valuación		2001	2000
Reportadora-						
Títulos gubernamentales-						
Certificados de la Tesorería (Cetes)	\$ 2,416,660	\$ 2,415,117	\$ (1,543)	\$ (881)	\$ (2,424)	\$ 29,588
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)	4,212,407	4,267,926	55,519	(2,486)	53,033	105,638
Bonos para el Ahorro (IPAB)	3,718,185	11,780,405	-	41	41	68,573
Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)	10,126,800	22,462,369	-	156	156	10,271
Otros	1,325,946	1,334,672	-	(1,940)	(1,940)	1,038
Bonos de Desarrollo Garantizados por el Gobierno Federal, denominados en UDIS (Udibonos)	-	-	-	-	-	14,547
	<u>21,799,998</u>	<u>42,260,489</u>	<u>53,976</u>	<u>(5,110)</u>	<u>48,866</u>	<u>229,654</u>
Títulos bancarios						
Bonos bancarios	-	(2,707)	(2,707)	-	(2,707)	50,592
Aceptaciones bancarias	-	-	-	-	-	8,432
Otros	-	-	-	-	-	35,026
	-	<u>(2,707)</u>	<u>(2,707)</u>	-	<u>(2,707)</u>	<u>94,050</u>
Posición Activa	<u>\$ 21,799,998</u>	<u>\$ 42,257,782</u>	<u>\$ 51,269</u>	<u>\$ (5,110)</u>	<u>\$ 46,159</u>	<u>\$ 323,704</u>
Reportada-						
Títulos gubernamentales-						
Certificados de la Tesorería (Cetes)	\$ 9,358,601	\$ 9,350,160	\$ (8,441)	\$ (2,808)	\$ (11,249)	\$ 28,491
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)	6,960,583	7,013,012	52,429	13,689	66,118	79,685
Bonos para el Ahorro (IPAB)	11,773,550	11,773,550	-	31,523	31,523	41,961
Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)	22,490,864	22,490,864	-	21,442	21,442	16,831
Bonos de Desarrollo Garantizados por el Gobierno Federal, denominados en UDIS (Udibonos)	140	140	-	-	-	2,592
Otros	<u>1,327,995</u>	<u>1,327,992</u>	<u>(3)</u>	<u>(1,955)</u>	<u>(1,958)</u>	<u>796</u>
	<u>51,911,733</u>	<u>51,955,718</u>	<u>43,985</u>	<u>61,891</u>	<u>105,876</u>	<u>170,357</u>
Títulos bancarios-						
Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV)	11,116,399	11,116,017	(382)	(347)	(729)	34,957
Bonos bancarios	2,705,693	2,704,324	(1,369)	24,984	23,615	39,591
Aceptaciones bancarias	-	-	-	-	-	8,853
	<u>13,822,092</u>	<u>13,820,341</u>	<u>(1,751)</u>	<u>24,637</u>	<u>22,886</u>	<u>83,401</u>
Posición pasiva	<u>65,733,825</u>	<u>65,776,059</u>	<u>42,234</u>	<u>86,528</u>	<u>128,762</u>	<u>253,758</u>
Posición activa (pasiva), neta	<u>\$ (43,933,827)</u>	<u>\$ 23,518,277</u>	<u>\$ 9,035</u>	<u>\$ (91,638)</u>	<u>\$ (82,603)</u>	<u>\$ 69,945</u>

El 100% de las operaciones de reporto se encuentran pactadas de 2 a 43 días promedio como reportada y como reportadora y las tasas ponderadas activas y pasivas son de 9.26% y 6.81%, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2001 los montos de los premios netos reconocidos en resultados ascendieron a \$1,450,569.

Futuros y contratos adelantados-

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, las operaciones derivadas con fines de negociación se integran principalmente por las siguientes posiciones netas:

	2001	2000
Contratos adelantados de divisas (principalmente pesos y dólares americanos)	\$ 75	\$ (545)
Futuros sobre TIIE	-	<u>2,569</u>
Posición neta activa	<u>\$ 75</u>	<u>\$ 2,024</u>

Asimismo, las operaciones derivadas consideradas con fines de cobertura se integran principalmente por forwards de divisas y swaps de tasas de interés, cuyo efecto neto asciende al 31 de diciembre de 2001 y 2000 a \$3,853 y \$28,658, respectivamente, registrándose compensados dentro del rubro de Disponibilidades.

El 14 de septiembre de 2001, Banco de México, en términos del numeral M.52.2 de la Circular 2019/95, dio su conformidad para que Bital continúe actuando como intermediario en mercados bursátiles en operaciones a futuro sobre divisas y sobre tasa de interés nominales.

9. Cartera de créditos

Los préstamos otorgados por Bital por tipo de préstamo al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se muestran a continuación:

Tipo de crédito	Cartera vigente		Cartera vencida		Total de cartera	
	2001	2000	2001	2000	2001	2000
Quirografarios	\$ 6,076,225	\$ 6,953,102	\$ 271,622	\$ 378,842	\$ 6,347,847	\$ 7,331,944
Vivienda	7,567,161	7,281,678	564,504	794,990	8,131,665	8,076,668
Consumo	7,324,029	3,944,228	1,147,440	807,174	8,471,469	4,751,402
Simple y cuenta corriente	7,798,710	7,468,872	851,044	1,101,676	8,649,754	8,570,548
Refaccionarios	228,128	217,435	29,473	47,264	257,601	264,699
Habilitación o avío	309,159	259,408	52,634	73,070	361,793	332,478
Cartera de arrendamiento financiero-		-	128,841	140,570	128,841	140,570
Reestructurados y renovados	1,774,997	2,219,500	847,099	677,535	2,622,096	2,897,035
Cartera descontada	5,565,158	5,489,226	649,657	612,516	6,214,815	6,101,742
Créditos al Gobierno Federal	3,404,293	5,649,735	144	152	3,404,437	5,649,887
Otros	<u>47,418</u>	<u>106,420</u>	<u>100,041</u>	<u>116,049</u>	<u>147,459</u>	<u>222,469</u>
	40,095,278	39,589,604	4,642,499	4,749,838	44,737,777	44,339,442
Créditos al FOBAPROA	<u>19,017,184</u>	<u>19,176,414</u>	-	-	<u>19,017,184</u>	<u>19,176,414</u>
Total de la cartera de crédito operativa	<u>\$ 59,112,462</u>	<u>\$ 58,766,018</u>	<u>\$ 4,642,499</u>	<u>\$ 4,749,838</u>	<u>\$ 63,754,961</u>	<u>\$ 63,515,856</u>

Al 31 de diciembre de 2001, la cartera vencida clasificada por tipo de préstamo muestra la siguiente antigüedad:

	2001		2000		Total	Total
	De 1 a 180 días	De 181 a 365 días	De 1 a 2 años	Más de 2 años		
Quirografarios	\$ 24,106	\$ 20,831	\$ 9,863	\$ 216,822	\$ 271,622	\$ 378,842
Vivienda	3,749	244,621	180,316	135,818	564,504	794,990
Consumo	219,628	209,103	241,592	477,117	1,147,440	807,174
Simple y cuenta corriente	83,302	163,503	92,919	511,320	851,044	1,101,676
Refaccionarios	542	33	1,819	27,079	29,473	47,264
Habilitación o avío	505	7,214	80	44,835	52,634	73,070
Reestructurados y renovados	129,099	17,903	201,962	498,135	847,099	677,535
Cartera descontada	121,078	43,369	87,105	398,105	649,657	612,516
Créditos al Gobierno Federal	-	-	26	118	144	152
Otros	<u>52,072</u>	<u>965</u>	<u>2,884</u>	<u>172,961</u>	<u>228,882</u>	<u>256,619</u>
Total de cartera vencida operativa	<u>\$ 634,081</u>	<u>\$ 707,542</u>	<u>\$ 818,566</u>	<u>\$ 2,482,310</u>	<u>\$ 4,642,499</u>	<u>\$ 4,749,838</u>

Los préstamos otorgados por Bital al 31 de diciembre de 2001 y 2000, agrupados por sectores económicos, sin considerar la cartera de créditos al FOBAPROA derivados de esquemas de capitalización, se muestran a continuación:

	2001		2000	
	Monto	Porcentaje de concentración	Monto	Porcentaje de concentración
Industrial	\$ 8,405,271	18.79%	\$ 6,583,985	14.85%
Vivienda	8,134,223	18.18%	8,406,443	18.96%
Agropecuaria	6,566,545	14.68%	3,188,574	7.19%
Consumo	8,701,039	19.45%	4,998,070	11.27%
Comercio	4,661,450	10.42%	7,556,474	17.04%
Servicios	4,271,306	9.55%	6,610,987	14.91%
Gobierno	3,404,437	7.61%	5,650,039	12.74%
Turismo	593,506	1.33%	1,344,870	3.03%
Total de la cartera operativa	<u>\$ 44,737,777</u>	<u>100%</u>	<u>\$ 44,339,442</u>	<u>100%</u>

Los ingresos por intereses y comisiones segmentados por tipo de crédito se componen de la siguiente manera:

Tipo de crédito	2001		2000	
	Intereses	Comisiones	Total	Total
Quirografarios	\$ 719,202	\$ 6,126	\$ 725,328	\$ 1,041,250
Vivienda	877,476	26,938	904,414	932,251
Consumo	1,657,787	704,421	2,362,208	846,735
Simple y cuenta corriente	1,231,218	27,439	1,258,657	1,600,029
Refaccionarios	52,167	1,283	53,450	51,841
Habilitación o avío	59,110	568	59,678	72,927
Reestructurados y renovados	198,177	1,021	199,198	265,495
Créditos al Gobierno Federal	278,212	-	278,212	100,634
Cartera descontada y redescantada	701,557	-	701,557	894,570
Créditos a FOBAPROA	61,641	-	61,641	85,462
Cartera de arrendamiento financiero	516	-	516	1,263
Otros	16,801	490	17,291	1,066,377
	<u>\$ 5,853,864</u>	<u>\$ 768,286</u>	<u>\$ 6,622,150</u>	<u>\$ 6,958,834</u>

La conciliación entre los registros contables y operativos se integra como sigue:

	2001	2000
Registrados en el balance general-		
Cartera de crédito vigente	\$ 59,878,337	\$ 59,402,251
Cartera de crédito vencido	<u>4,522,096</u>	<u>4,551,298</u>
Total del saldo contable	64,400,433	63,953,549
Más (menos): Partidas no incluidas en la operación		
Créditos a FOBAPROA, neto	(19,017,184)	(19,176,414)
Eliminaciones de saldos intercompañías	21,328	18,421
Otras partidas	-	<u>18,383</u>
Total del saldo contable, neto de partidas no incluidas en la operación	45,404,577	44,813,939
Total del saldo operativo	<u>44,737,777</u>	<u>44,339,442</u>
Diferencia de la cartera contable-operativa	666,800	474,497
Menos reserva registrada	<u>189,163</u>	-
Diferencia neta	<u>\$ 477,637</u>	<u>\$ 474,497</u>

Por consiguiente, al 31 de diciembre de 2001, Bital presenta una diferencia entre los saldos contables y los saldos operativos neta por \$477,637, misma que se integra como sigue:

Tipo de crédito	Diferencia neta
Comercial	\$ 460,353
Vivienda	32,673

Consumo	<u>2,905</u>
	495,931
Mas- partidas pendientes de aplicar-	
Comercial	180,191
Vivienda	<u>(9,322)</u>
Total de partidas pendientes de aplicar	<u>170,869</u>
Diferencia contable operativa	666,800
Menos- reserva registrada	<u>189,163</u>
Diferencia neta	<u>\$ 477,637</u>
Créditos a partes relacionadas-	

Bitel ha otorgado créditos a partes relacionadas al 31 de diciembre de 2001 y 2000 por un monto de \$3,376,519 y \$3,227,728, respectivamente. Dichos créditos se reglamentan por el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyas disposiciones en todos los casos se cumplieron y fueron autorizados por el Consejo de Administración.

Créditos renovados-

Los créditos renovados por Bitel por tipo de préstamo al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se muestran a continuación:

Tipo de crédito	Cartera vigente		Cartera vencida		Total de cartera	
	2001	2000	2001	2000	2001	2000
Quirografarios	\$ 149,387	\$ 207,755	\$ 46,249	\$ 53,267	\$ 195,636	\$ 261,022
Simple y cuenta corriente	655	14,220	72,131	81,156	72,786	95,376
Refaccionarios	=	<u>633</u>	=	=	=	<u>633</u>
	<u>\$ 150,042</u>	<u>\$ 222,608</u>	<u>\$ 118,380</u>	<u>\$ 134,423</u>	<u>\$ 268,422</u>	<u>\$ 357,031</u>

Provisiones preventivas para riesgos crediticios-

El resultado de la calificación de la cartera al 31 de diciembre de 2001 se registró en esa misma fecha, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Comisión en la Circular 1480 Metodología para la calificación de la cartera crediticia comercial emitida el 29 de septiembre de 2000. Al 31 de diciembre de 2000, de acuerdo a la Circular 1128 vigente hasta esa fecha, se registró la calificación correspondiente al 30 de septiembre de 2000, como se indica a continuación:

Grado de Riesgo	2001			2000		
	Monto		Monto	Monto		Monto
	Créditos por riesgo	Porcentaje de reserva		Créditos por riesgo	Porcentaje de reserva	
A	\$ 29,031,977	1%	\$ 178,574	\$ 17,360,582	0%	\$ 16,342
B	7,285,485	7%	479,233	14,265,681	2%	291,791
C	3,542,176	34%	1,187,003	4,292,419	25%	1,065,668
D	1,210,906	68%	827,990	2,297,980	58%	1,323,735
E	<u>2,539,444</u>	91%	<u>2,319,962</u>	<u>1,302,942</u>	87%	<u>456,880</u>
	43,609,988		4,992,762	39,519,604		3,154,416
Importe por deslizamiento	-		-	-		37,692
Reservas adicionales	-		53,976	-		299,181
Cartera no calificada individualmente	-		-	4,187,399		815,248
Cartera exceptuada	21,506,355		-	21,141,204		-
Intereses vencidos sobre operaciones vigentes	=		=	<u>325,694</u>		<u>357,553</u>
	<u>\$ 65,116,343</u>		<u>\$ 5,372,432</u>	<u>\$ 64,848,207</u>		<u>\$ 4,664,090</u>

Las provisiones preventivas globales necesarias, identificadas con grado de riesgo E al 31 de diciembre de 2000 se encuentran disminuidas con el importe \$675,810, correspondientes a las aplicaciones efectuadas posteriores a la fecha de la calificación realizada al 30 de septiembre de 2000; derivado de los criterios establecidos en la Circular 1480 de la Comisión, al 31 de diciembre de 2001, no existe desfase entre la calificación de cartera y su registro contable por lo que no se tienen aplicaciones a la reserva posteriores a la fecha de calificación.

El monto de la reserva incluye la calificación de los créditos otorgados en moneda extranjera considerados al tipo de cambio fix, \$9.1695 y \$9.6098 de cierre del 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos al 31 de diciembre de 2001 y 2000 (a valor nominal):

	2001	2000
Saldos iniciales de la estimación	\$ 4,441,078	\$ 5,839,166
Más-		
Constitución de reservas	2,039,066	2,570,561
Efecto de valuación por tipo de cambio	82,748	182,292
Menos-		
Aplicaciones	1,190,460	4,150,941
Saldos finales de estimación	<u>\$ 5,372,432</u>	<u>\$ 4,441,078</u>

A continuación se detallan las aplicaciones realizadas a la estimación al 31 de diciembre de 2001 y 2000:

Año	Castigos	Quitas	Punto final	Programas de apoyo			Total de aplicaciones a	
				Esquemas	UDIS	Otros	Total la estimación	
2001	<u>\$ 65,395</u>	<u>\$ 865,676</u>	<u>\$ 259,389</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 259,389</u>	<u>\$ 1,190,460</u>	
2000	<u>\$ 137,729</u>	<u>\$ 3,301,886</u>	<u>\$ 422,792</u>	<u>\$ 284,616</u>	<u>\$ 3,918</u>	<u>\$ 711,326</u>	<u>\$ 4,150,941</u>	

Las aplicaciones correspondientes al Programa Punto Final se refieren a la porción de descuento condicionado, que de acuerdo con los criterios detallados en la nota 10 debe absorber Bital beneficiando a los deudores de crédito a la vivienda. Las aplicaciones derivadas de los Programas de Apoyo corresponden a los beneficios que en términos de dichos Programas, Bital debe absorber y que se otorgan a los deudores principalmente de los sectores agropecuarios y pesqueros y a la pequeña y mediana empresa, respectivamente, en cumplimiento con los Programas respectivos.

Las quitas y condonaciones correspondientes a las negociaciones entre las partes de aquellos créditos en situación anómala, en los que se otorgan finiquitos a cambio de obtener su cobro, o bien, se conceden como parte de la reestructuración de la responsabilidad a cargo del acreditado.

La estimación preventiva para riesgos crediticios por tipo de crédito y su cobertura respecto a la cartera vencida, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se muestra a continuación:

	2001		
	Cartera vencida	Estimación preventiva	Porcentaje de cobertura
Comercial	\$ 2,512,951	\$ 2,408,514	95.84%
Intermediarios financieros	10,142	177,608	1751.21%
Consumo	1,376,570	1,573,699	114.35%
Vivienda	564,212	769,297	136.35%
Entidades gubernamentales	145	5,568	3840.00%
Cobros inmediatos, remesas y sobregiros	<u>58,076</u>	<u>58,076</u>	<u>100.00%</u>
	4,522,096	4,992,762	110.41%
Más-			
Estimaciones preventivas adicionales		53,976	
Intereses vencidos sobre operaciones vigentes		<u>325,694</u>	
Total	<u>\$ 4,522,096</u>	<u>\$ 5,372,432</u>	<u>118.80%</u>
	2000		
	Cartera vencida	Estimación preventiva	Porcentaje de cobertura
Comercial	\$ 2,830,277	\$ 3,197,401	112.97%
Intermediarios financieros	11,275	11,275	100.00%
Consumo	807,175	403,285	49.96%
Vivienda	845,388	971,025	114.86%
Entidades gubernamentales	152	5,456	3,582.76%
Cobros inmediatos, remesas y sobregiros	<u>57,031</u>	<u>57,032</u>	<u>100.00%</u>
	4,551,298	4,645,474	102.07%
Menos- Aplicaciones a la reserva preventiva de octubre a diciembre		<u>675,810</u>	
		3,969,664	

Más-

Estimaciones preventivas adicionales		299,181	
Importe por deslizamiento		37,692	
Intereses vencidos sobre operaciones vigentes		<u>357,553</u>	
Total	<u>\$ 4,551,298</u>	<u>\$ 4,664,090</u>	<u>107.63%</u>

Cesión de Cartera de Crédito a la Vivienda-

Como parte de la mejora de calidad de sus activos Bital celebró, durante 2001 y 2000, dos Contratos de Cesión de Derechos de la cartera de vivienda con pagos vencidos:

(a) El 18 de mayo de 2001, Bital llevó a cabo un segundo Contrato de Cesión de Derechos de cartera por 1,130 créditos a la vivienda, a su valor contable, misma que se integra como se muestra a continuación:

Tipo de cartera	Número de créditos	Valor contable de la cartera
Esquema Fondo de Vivienda (FOVI)	426	\$ 36,246
Pesos	458	217,726
UDIS	<u>246</u>	<u>160,930</u>
Total	<u>1,130</u>	<u>\$ 414,902</u>

(b) El 26 de septiembre de 2000, Bital llevó a cabo la primera cesión de cartera por 4,497 créditos a la vivienda a su valor contable, misma que se integra como se muestra a continuación:

Tipo de cartera	Número de créditos	Valor contable de la cartera
Esquema Fondo de Vivienda (FOVI)	1,435	\$ 152,461
Pesos	2,066	946,001
UDIS	<u>996</u>	<u>734,893</u>
Total	<u>4,497</u>	<u>\$ 1,833,355</u>

Los importes registrados por cada una de las cesiones realizadas se describen a continuación:

	Valor contable de la cartera	Estimación para riesgos crediticios	Valor contable neto	Importe de la cesión de cartera	Resultado por la cesión de la cartera
Primera Cesión de Cartera	<u>\$ 1,833,355</u>	<u>\$ 1,401,276</u>	<u>\$ 432,079</u>	<u>\$ 425,705</u>	<u>\$ (6,374)</u>
Segunda Cesión de Cartera	<u>\$ 414,902</u>	<u>\$ 326,364</u>	<u>\$ 88,538</u>	<u>\$ 89,188</u>	<u>\$ 650</u>

El resultado favorable para Bital por la segunda cesión de cartera realizada en mayo de 2001, se registró como una reconstitución de reservas.

Al 31 de diciembre de 2001, el precio de la cesión fue disminuido en \$8,088 y \$1,078 de la primera y segunda cesión, respectivamente, por liquidaciones realizadas en efectivo, dación en pago o adjudicaciones, durante el periodo comprendido entre la fecha valor de la operación y la fecha de contrato de cesión de derechos.

10. Programas y acuerdos de apoyo crediticio

El Gobierno Federal y la ABM, establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito, con el objeto de que éstos dieran cumplimiento a sus responsabilidades ante las mismas.

Los programas y acuerdos de apoyo establecidos en 1996 y 1995 son los siguientes:

- Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.
- Programa de Apoyo Crediticio a Estados y Municipios.
- Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.
- Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).
- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda.

Las principales características de estos programas y acuerdos de apoyo se mencionan a continuación:

Programas de Apoyo Crediticio-

Están dirigidos a los deudores que reestructuren sus créditos de pesos a UDIS. Dichos créditos son administrados por Bital a través de fideicomisos creados para tal efecto, fondeando estos últimos los activos reestructurados mediante la emisión de pasivos denominados en UDIS a plazos entre cuatro y treinta años, dependiendo del tipo de programa, a una tasa anual de interés entre el 4% y 6% capitalizable mensualmente. Los pasivos denominados en UDIS son adquiridos por el Gobierno Federal con recursos que Bital, invierte en valores gubernamentales a plazos similares al pasivo y considerando la tasa de interés base de Cetes a 28 días promedio del mes anterior.

Los activos de los fideicomisos son calificados de acuerdo a las reglas de calificación de activos del balance. En caso de requerirse provisiones adicionales, serán constituidas mediante aportaciones en efectivo que Bital realice a los fideicomisos; en caso de excedentes podrán retirarse trimestralmente de los fideicomisos a la cantidad que resulte mayor entre un porcentaje de la reserva de la cartera dependiendo del tipo de programa, o el importe de provisiones necesarias como resultado de la calificación de la cartera crediticia. La mejoría en el índice de capitalización, producto de este mecanismo, no será utilizado por Bital para aumentar sus activos expuestos a riesgo.

Acuerdos de Apoyo Crediticio-

Consisten en un esquema de descuento de hasta un 40% en los pagos mensuales que deban realizar los deudores sobre los créditos otorgados o reestructurados. El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado y el descuento, será absorbido por el Gobierno Federal y las instituciones de crédito. La distribución del costo de los descuentos dependerá del flujo neto de recursos que Bital aporte al sector económico beneficiado.

El importe a cargo del Gobierno Federal será cubierto a Bital en efectivo o mediante créditos que le otorguen en un plazo de cinco años con uno de gracia y con intereses a la tasa de Cetes a 91 días, capitalizable trimestralmente durante el primer año y pagaderos con la misma periodicidad a partir del segundo año, liquidando el principal hasta su vencimiento.

Bital mantendrá los beneficios a los deudores consistentes en la condonación de los intereses moratorios, la no exigibilidad de garantías adicionales y absorbiendo un porcentaje de los gastos notariales.

A la fecha, el Gobierno Federal ha pagado a Bital un monto de \$489,594 correspondiente a estos apoyos.

Esquema de descuentos en los pagos oportunos y en los pagos anticipados-

En adición a los Programas de Beneficios mencionados anteriormente, la Comisión autorizó mediante oficio Circular número 601-I-DGBI-71418 del 24 de diciembre de 1997, el esquema de descuentos en los pagos oportunos y en los pagos anticipados propuesto por Bital, beneficiando a aquellos deudores de créditos para la vivienda denominados en UDIS y reestructurados bajo los Programas de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, incluyendo aquellos objeto de participación de flujos con el FOBAPROA y los denominados en pesos otorgados con anterioridad al 30 de abril de 1996.

Durante 2000, el Gobierno Federal pagó a Bital un monto actualizado de \$288,569 con base a la tasa de descuento promedio ponderado otorgado únicamente a los créditos que recibieron descuentos adicionales por el periodo comprendido entre septiembre de 1996 y junio de 1997.

Programas de Apoyo Punto Final-

En diciembre de 1998, se establecieron los siguientes programas y acuerdos de apoyo crediticio que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1999.

- Programa de Beneficios a los Deudores de Crédito para el Sector Agropecuario y Pesquero
- Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales
- Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Crédito para la Vivienda

Los acuerdos y programas estarán dirigidos a aquellos créditos denominados en moneda nacional o en UDIS y, adicionalmente, en el caso de los deudores del sector agropecuario y empresarial a créditos denominados en dólares americanos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Se hayan otorgado o reestructurado antes del 30 de abril, 30 de junio y 31 de julio de 1996, a deudores de créditos de la vivienda, sector agropecuario y pesquero y al sector empresarial, respectivamente.

- Se reestructuren antes del 30 de septiembre de 1996, bajo los programas propios de la banca, los establecidos por la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal o en UDIS.

Bital condonó los intereses moratorios y al suscribir el Convenio de Reestructuración mantendrá el beneficio establecido en el ADE, consistente en la no exigibilidad de garantías adicionales tratándose de créditos menores a \$400 y absorberá los honorarios notariales de los créditos menores a \$200 y en algunos casos, hasta el 50% financiando el monto restante.

A la fecha, el Gobierno Federal ha pagado a Bital un monto acumulado de \$1,441,380 correspondiente a estos apoyos.

(a) Reversión de excedentes-

Mediante oficio número 305-104/98 del 4 de agosto de 1998, emitido por la Secretaría de Hacienda y dado a conocer mediante Circular Telefax 29/98 del 21 de agosto de ese mismo año por el Banco de México, se estableció el procedimiento para revertir los montos de UDIS que las instituciones de crédito tenían registrados como excedentes, con motivo de la no formalización por parte de los deudores de las escrituras notariales de reestructura, dichas reversiones se llevan a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- Mediante oficio número 601-DGBI-125106 emitido por la Comisión del 27 de diciembre de 1999, Bital liberó 55,202,252 Cetes Especiales correspondientes a 533,029,033 UDIS susceptibles de revertirse como consecuencia de la reversión de UDIS no formalizadas, correspondiente a aquellos deudores que al 30 de septiembre de 1999 firmaron la carta intención mediante la cual manifestaron su intención de adherirse al Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para la Vivienda, a más tardar el 31 de marzo de 2000.

- Adicionalmente, mediante el oficio número 601-DGBI-66094 emitido por la Comisión del 31 de mayo de 2000, Bital liberó 7,279,471 Cetes Especiales correspondientes a 69,021,292 UDIS, susceptibles de revertirse, los cuales tenía registrados como excedentes al 31 de marzo de 2000.

(b) Segmentación de Cetes Especiales-

En septiembre de 2001, Banco de México dio a conocer a las instituciones de crédito las modificaciones a las reglas de operación de los programas de reestructuración de créditos en UDIS de conformidad a las circulares emitidas por la Comisión para los Programas de Apoyo Crediticio, en las que se establecen los porcentajes de descuento a que tienen derecho a recibir los deudores, con cargo a las mismas instituciones de crédito y al Gobierno Federal, segmentando a la cartera crediticia en: Porción de Pago no Condicionado y Porción de Pago Condicionado.

También se dieron a conocer las reglas operativas para la cancelación del diferencial de tasas correspondiente a la cartera vencida de los fideicomisos UDIS (porción vencida) y se modificó la tasa de interés que devengan los Cetes Especiales a Largo Plazo. Al 31 de diciembre de 2001, las tasas aplicables que corresponden a Cetes a 28 días son las siguientes:

	Pago no condicionado (Cetes a 28 días)	Pago condicionado (87% de Cetes a 28 días)
Planta Productiva	5.5%	-
Estados y Municipios	5.0%	-
Vivienda	4.6% (Promedio)	4.0%

Bital siguiendo las regulaciones establecidas por la Comisión, determinó su posición en el saldo correspondiente a la porción de pago no condicionado, a la porción de descuento condicionado y a la porción vencida del crédito concedido por el Gobierno Federal, así como sus respectivas posiciones de Cetes Especiales, Cetes Especiales C y Cetes Especiales V. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, procedió a ajustar los valores fiduciarios y los Cetes Especiales como sigue:

	2001		2000	
	Miles de UDIS	Títulos	Miles de UDIS	Títulos
Planta productiva	98,689	22,403,148	218,403	35,960,341
Estados y Municipios	366,240	60,828,048	393,788	67,469,167
Vivienda	1,215,342	183,289,427	1,507,278	227,021,833

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, como resultado de los Programas de Apoyo Crediticio, Bital ha reestructurado créditos como sigue:

	2001 Cartera		2000 Cartera	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Programa de Apoyo Crediticio a				
Deudores de créditos de vivienda	\$ 3,814,139	\$ 238,533	\$ 4,262,067	\$ 360,838
Planta productiva nacional	350,222	283,049	570,139	330,529
Estados y municipios	1,255,997	-	1,304,622	-
Bienes de consumo duradero	-	-	<u>4,475</u>	<u>130</u>
Total de cartera en				
Fideicomisos UDIS	5,420,358	521,582	6,141,303	691,497
Programa Sistema de				
Reestructuración de Cartera				
Agropecuario (SIRECA)	10,421	48,968	16,463	45,604
Con recursos de Bital	<u>838,242</u>	<u>247,442</u>	<u>981,034</u>	<u>275,859</u>
Total de créditos reestructurados	<u>\$ 6,269,021</u>	<u>\$ 817,992</u>	<u>\$ 7,138,800</u>	<u>\$ 1,012,960</u>

Los intereses moratorios que se devengan se reconocen en el estado de resultados al momento de su cobro.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los créditos al Gobierno Federal derivados de los Programas y Acuerdos de Apoyo Crediticio se integran como sigue:

	2001	2000
Beneficios adicionales a los deudores de créditos a la vivienda	\$ 281,347	\$ 1,568,098
Sector agropecuario y pesquero (FINAPE)	163,699	317,960
Micro, pequeña y mediana empresa (FOPYME)	3,915	225,536
Crédito transitorio del Gobierno Federal por FOPYME	5,877	212,656
Crédito transitorio del Gobierno Federal por FINAPE	<u>478,255</u>	<u>251,443</u>
	<u>\$ 933,093</u>	<u>\$ 2,575,693</u>

Asimismo, Bital tiene asignados recursos por la Secretaría de Hacienda para reestructurar créditos, mismos que se integran como sigue (pesos a valor nominal):

	2001	2000
En moneda nacional-		
Planta productiva nacional	<u>\$ 5,209</u>	<u>\$ 5,209</u>
En UDIS-		
Planta productiva nacional	592,278	592,278
Bienes de consumo duradero	377,398	377,398
Estados y municipios	335,083	335,083
Deudores de créditos de vivienda	652,160	652,160
Agropecuario y pesquero	<u>300,000</u>	<u>300,000</u>
	<u>2,256,919</u>	<u>2,256,919</u>

11. Créditos a FOBAPROA derivados de esquemas de capitalización

De acuerdo con el convenio y el contrato de fideicomiso irrevocable celebrados el 28 de junio de 1996 y 30 de septiembre de 1995, con la comparecencia del Gobierno Federal y por conducto de la SHCP, la Comisión, Bital y Banco de México en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, acordaron que Bital se obligaba a otorgar en fideicomiso ciertos derechos de crédito, como sigue (a valor nominal):

1. Contrato celebrado el 30 de septiembre de 1995:

Contrato de fideicomiso irrevocable por un monto de cartera por \$3,359,855 y \$279,450 miles de dólares netos de reservas preventivas. Como contraprestación, Bital recibió pagarés denominados en moneda nacional avalados por el Gobierno Federal y; derechos de crédito denominados en dólares con vencimiento de diez años, los cuales devengan intereses capitalizables trimestralmente a tasas referidas a Cetes, para los denominados en moneda nacional y una tasa del mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR) para depositar a seis meses en dólares, para los denominados en moneda extranjera, los pagarés y los derechos de crédito podrán ser recuperados en la medida que la cartera sea cobrada, en caso de que el monto total de dicha cartera no sea recuperado, Bital es responsable de pérdidas hasta por el 25% de las mismas. El monto obtenido de la venta de cartera al FOBAPROA se muestra en el balance general como "Créditos a Fobaproa derivados de esquemas de capitalización" y no podrá enajenarse ni cederse en reporto, en los términos del contrato.

2. Convenio celebrado el 28 de junio de 1996:

Cartera por un monto de \$3,000,000 neta de reservas preventivas, la cual se incrementó en \$175,000 para totalizar \$3,175,000 (de acuerdo con el oficio número 601-II-59 emitido por la Comisión), recibiendo como contraprestación documentos por la misma cantidad, pagaderos a un plazo de 10 años con la obligación solidaria de pago asumida por el Gobierno Federal, los cuales no podrán ser enajenados, cedidos, ni reportados y cuyos intereses serán capitalizables trimestralmente. Dichos documentos estarán denominados en moneda nacional o en moneda extranjera, los cuales devengan intereses capitalizables trimestralmente, a tasas referidas a Cetes para los denominados en moneda nacional y a la tasa LIBOR para los denominados en moneda extranjera.

Durante 1997 y 1998, el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, la Comisión, Bital y Banco de México en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, celebraron diversos convenios modificatorios para ratificar los acuerdos indicados anteriormente, formalizar los contratos definitivos de participación de flujos, definiendo los montos y acreditados que integran la cartera sujeta a este esquema, así como las tasas de los pagarés y derechos de crédito recibidos como contraprestación.

De acuerdo con los convenios mencionados, FOBAPROA establecería un calendario conforme al cual, a partir de octubre de 1996, convertía el importe de la obligación en moneda extranjera a su equivalente en moneda nacional, en cuyo caso la tasa de interés aplicable será la que se obtenga de sumar 2 puntos porcentuales al promedio aritmético de las tasas de los Cetes, emitidos durante el periodo en que se devenguen los propios intereses.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se han convertido dólares americanos a moneda nacional como sigue (a valor nominal):

	2001		2000
	Miles de dólares	Moneda nacional	Miles de dólares
		Moneda nacional	
	<u>119,940</u>	<u>\$ 1,155,918</u>	<u>276,263</u>
			<u>\$ 2,518,657</u>

La totalidad del flujo que generen los activos en los Fideicomisos se utilizará para amortizar las obligaciones a cargo de FOBAPROA, derivadas de los documentos enunciados anteriormente, y para cubrir la parte proporcional de los gastos y honorarios de terceros inherentes de la cobranza, en el entendido que dichos gastos serán cubiertos con cargo al patrimonio de los Fideicomisos y al de Bital, en un 75% y 25%, respectivamente.

La cartera otorgada en Fideicomiso será sujeta a calificación en diciembre de cada año, y en el caso del año 2000 con cifras al mes de septiembre inmediato anterior.

El 30 de septiembre de 1997, la Comisión emitió el oficio número 601-II-DGT-64389, para adecuar el registro de estas operaciones al nuevo esquema de participación de flujos de cartera de créditos con el FOBAPROA.

El registro propuesto se asemeja a un swap de crédito ya que Bital y FOBAPROA intercambian flujos de efectivo referidos al comportamiento de los créditos (subyacente). Dicho swap de crédito es utilizado con fines de cobertura de una posición abierta de riesgo, ya que Bital mantiene en su balance los créditos cuyo riesgo de no recuperación es transferido al FOBAPROA.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los saldos derivados por la cartera que afectan a las operaciones con el FOBAPROA y al pagaré, se integran de la siguiente forma (a valor nominal):

	2001	2000
Importe inicial concertado de la operación	<u>\$ 7,554,890</u>	<u>\$ 7,554,890</u>
Saldo insoluto del pagaré en pesos	<u>\$ 26,632,020</u>	<u>\$ 23,932,359</u>
Saldo insoluto de la cuenta por cobrar en dólares	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,195,411</u>
Importe de la cartera bruta	<u>\$ 5,865,717</u>	<u>\$ 7,085,776</u>
Importe de las provisiones globales para cartera FOBAPROA	<u>\$ 4,752,366</u>	<u>\$ 4,724,782</u>
Importe de los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago	<u>\$ 940,306</u>	<u>\$ 996,198</u>
Importe de la cuenta de cheques a favor del Fideicomiso	<u>\$ 4,616,146</u>	<u>\$ 4,042,235</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 los créditos al Gobierno Federal derivados de FOBAPROA, se integran como sigue:

	2001	2000
Préstamos al FOBAPROA por afectación de cartera, neto	<u>\$ 19,017,184</u>	<u>\$ 18,804,453</u>
Préstamos al FOBAPROA por afectación fiduciaria de inmuebles adjudicados	<u>\$ -</u>	<u>\$ 371,961</u>
Programa de bases para la venta de bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago-		

Mediante oficio número 601-I-0055/96 Venta de bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago, del 23 de diciembre de 1996, la Comisión establece que Bital en su carácter de fiduciario, realizará la venta de los inmuebles fideicometidos en un plazo que no excederá de 5 años tratándose de inmuebles urbanos y no mayor de 2 años en el caso de fincas rústicas, entregando el producto de la venta al FOBAPROA, a fin de liquidar total o parcialmente el pasivo a cargo del fideicomiso.

Al 31 de diciembre de 1997, Bital afectó un total de \$246,028 (a valor nominal) por la venta realizada por concepto de inmuebles adjudicados, los cuales se afectaron a un fideicomiso a un plazo de 5 años para su administración y venta, más \$500,000 (a valor nominal) por concepto de cartera hipotecaria en proceso de adjudicación.

Simultáneamente, se otorgaba un crédito al FOBAPROA por el mismo plazo y monto de los bienes afectados en fideicomiso, el cual se encuentra avalado por el Gobierno Federal y genera intereses capitalizables mensualmente al promedio de la TIIE a 28 días del mes inmediato anterior, pagaderos al vencimiento.

Al 31 de diciembre de 2000, Bital registró una provisión por \$170,492 para cubrir el diferencial entre el valor del pagaré a cargo de FOBAPROA asociado a los inmuebles urbanos correspondiente a \$313,132 y el valor actualizado de las afectaciones de estos inmuebles al patrimonio del fideicomiso correspondiente a \$142,642. Asimismo, los saldos de las cuentas del Fideicomiso de Bienes Adjudicados número 2766-6 derivado de los inmuebles bases para la venta al FOBAPROA de bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago al 31 de diciembre de 2000, se integran de la siguiente forma:

	2000
Disponibilidades	<u>\$ 229,320</u>
Inmuebles Adjudicados	<u>\$ 142,641</u>
Crédito recibido de FOBAPROA	<u>\$ 208,827</u>
Intereses capitalizables	<u>\$ 333,626</u>
Total de Patrimonio	<u>\$ (170,492)</u>

En septiembre de 2001, terminó el plazo del Fideicomiso de Bienes Adjudicados de los inmuebles bases para la venta al FOBAPROA de bienes inmuebles adjudicados o recibidos mediante dación en pago, por consiguiente Bital registró la cancelación de un importe de \$64,804 por el fideicomiso de FOBAPROA, mismos que fueron traspasados a Bital en el rubro de Bienes Adjudicados, y se integran de la siguiente forma:

	2001
Inmuebles urbanos	\$ 35,939
Plantas industriales	7,112
Establecimientos mercantiles	<u>21,753</u>
	<u>\$ 64,804</u>

Los bienes adjudicados fueron registrados a su valor original, por lo que Bital constituyó una reserva de \$15,701 por el traspaso de la cuenta de Provisiones para la diferencia entre el valor del pagaré y el valor del inmueble.

12. Cartera reestructurada en UDIS cedida al FOBAPROA

Mediante oficio número 305-138/98 del 14 de septiembre de 1998, la SHCP estableció los procedimientos para que las instituciones de crédito liquiden anticipadamente los créditos otorgados por el Gobierno Federal en relación con diversos créditos reestructurados en UDIS, que fueron designados como originadores de flujos en los fideicomisos en los que el FOBAPROA es fideicomisario y que fueron adquiridos por dichas instituciones de los fideicomisos constituidos conforme a los Programas de Apoyo Crediticio, indicados en la nota 10.

Como consecuencia de lo anterior, Bital liberó 62,063,233 Cetes Especiales correspondientes a 610,208,468 UDIS susceptibles a revertirse, que se tenían al 31 de agosto de 2000, aplicando a los Fideicomisos UDIS un total de 12,837,096 UDIS, que corresponden a las recuperaciones e intereses acumulados al 30 de septiembre de 2000. Al 31 de diciembre de 2001, Bital no mantiene posición en Cetes Especiales correspondientes a créditos reestructurados en UDIS cedidos al FOBAPROA.

13. Posición en moneda extranjera

Banco de México limita la admisión de pasivos en moneda extranjera que las instituciones de crédito contraen, así como el coeficiente de liquidez para tales pasivos. Bital cumple con estas disposiciones satisfactoriamente.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el tipo de cambio indicado por Banco de México en relación con el dólar americano era de \$9.1695 y \$9.6095, respectivamente. A esas mismas fechas, se tienen activos y pasivos en moneda extranjera convertidos al tipo de cambio correspondiente, como sigue:

	Miles de dólares	
	2001	2000
Activos	2,630,178	3,064,663
Pasivos	<u>2,582,216</u>	<u>3,073,391</u>
Posición activa y (pasiva), neta	<u>47,962</u>	<u>(8,728)</u>
Equivalente en pesos valores nominales	<u>\$ 439,788</u>	<u>\$ (83,872)</u>

Al 28 de febrero de 2002, la posición en moneda extranjera, no auditada, es pasiva y asciende a 397,230 miles de dólares a un tipo de cambio de \$9.1303 pesos por dólar.

Bital mantiene operaciones con diversas divisas extranjeras, principalmente dólares americanos, libras esterlinas, francos suizos, francos franceses y marcos alemanes. Debido a que las paridades de otras divisas con relación al peso se encuentran ligadas al dólar americano, la posición en moneda extranjera se muestra únicamente en dólares americanos incluyendo todas las divisas.

A partir del 1 de enero de 2002 entró en circulación el Euro, por lo que las divisas europeas se convierten a esta moneda a partir de dicha fecha.

14. Posición en UDIS

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se tienen activos y pasivos denominados en UDIS convertidos en moneda nacional a su equivalencia vigente de \$3.055273 y \$2.909158 pesos por UDI, respectivamente, como sigue:

	Miles de UDIS	
	2001	2000
Activos	1,016,149	988,675
Pasivos	<u>1,346,966</u>	<u>1,072,989</u>
Posición (pasiva), neta	<u>(330,817)</u>	<u>(84,314)</u>
Equivalente en pesos valores nominales	<u>\$ (1,010,737)</u>	<u>\$ (245,283)</u>

Al 28 de febrero de 2002, la posición en UDIS, no auditada, es corta y asciende a 397,230 miles de UDIS y la equivalencia a esta misma fecha es de \$3.090579.

15. Inversiones permanentes en acciones

Las actividades principales de las subsidiarias no consolidadas es el arrendamiento financiero, la asesoría financiera y la prestación de servicios administrativos. Asimismo, se incluye la participación en el capital fijo de fondos de inversión. Estas inversiones se registran y valúan bajo el método de participación y no se consolidan por no tener el control de las mismas.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, las principales inversiones permanentes en acciones de Bital se integran como sigue:

			2001		2000		
			Incremento (decremento)	Participación Valor total	Participación en los resultados	Valor total de la inversión	
	Valor de adquisición	Porcentaje de participación	por valuación	de la inversión del ejercicio	de la inversión	de la inversión	
Arrendadora Internacional, S.A.	\$ 113,421	50.00%	\$ (113,421)	\$ -	\$ -	\$ -	
Fondo de Inversión Internacional, S.A. de C.V.		1,000	99.99%	1,789	2,789	139	2,738
Fondo Bital Largo Plazo LP, S.A. de C. V.	1,000	9.13%	90	1,090	7	1,077	
Fondo Bital, FP, S.A. de C.V.	646	2.70%	2,322	2,968	79	2,706	
Interplus, S.A. de C.V.	638	0.07%	5,962	6,600	734	6,240	
Consultora de Negocios Bital, S.A. de C.V.	555	99.99%	2,859	3,414	(5)	3,421	
Inter F, S.A. de C.V.	546	99.99%	7,165	7,711	671	7,392	
Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V.	470	99.99%	4,929	5,399	1,341	1,341	3,998
Otras inversiones	<u>65,836</u>	50.00%	<u>41,746</u>	<u>107,582</u>	<u>5,522</u>	<u>119,894</u>	
Total	<u>\$ 184,112</u>		<u>\$ (46,559)</u>	<u>\$ 137,553</u>	<u>\$ 8,488</u>	<u>\$ 147,466</u>	

En sesión de Consejo de Administración celebrada el 15 de febrero de 2001, se autorizó la aportación de cuatro acciones del Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) realizada por Bital para aumentar el capital social de la empresa filial Bital F&O, S.A. de C.V. por un monto de \$235.

Por requerimientos legales, Bital mantiene la tenencia accionaria de Arrendadora Internacional, S.A. como derecho fiduciario, razón por la cual se determinó no consolidarla. Mediante asamblea general

extraordinaria de Arrendadora Internacional, S.A. celebrada el 30 de abril de 2000, los accionistas acordaron disolver anticipadamente la compañía designando a Nacional Financiera, S.N.C. como liquidador, con efectos a partir del 28 de julio de 2000, fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la autorización de la revocación. Sin embargo, los acuerdos respecto a la forma de liquidación de los pasivos a favor de los accionistas no se han establecido en forma definitiva.

En asamblea general extraordinaria de accionistas del Fondo de Inversión Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales celebrada el 15 de diciembre de 1998, se acordó llevar a cabo la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, el 6 de agosto de 2000, mediante oficio número DGS1-99/1479, la Comisión revocó su autorización. A la fecha, la sociedad se encuentra en proceso de liquidación.

El 7 de octubre de 1997, se solicitó autorización a la SHCP para fusionar Consultora de Negocios Bital, S.A. de C.V. con la Institución. A la fecha de emisión de los estados financieros, no se ha recibido la autorización respectiva por parte de las autoridades correspondientes.

16. Otras cuentas por cobrar, neto, acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Se integra principalmente por las siguientes partidas:

	2001	2000
Por cobrar-		
Banco del Atlántico, S.A.	\$ 1,154,929	\$ 1,212,925
Préstamos al personal	815,214	789,329
Otras cuentas por cobrar	2,523,383	1,747,735
Compañías afiliadas	<u>8,529</u>	<u>473,687</u>
	4,502,055	4,223,676
Menos- estimación para cuentas incobrables	<u>(1,573,952)</u>	<u>(1,431,192)</u>
	<u>\$ 2,928,103</u>	<u>\$ 2,792,484</u>
Por pagar-		
Cheques y certificados de caja	\$ 1,738,144	\$ 1,442,880
Aceptaciones de cuenta de clientes	360,163	473,519
Acreedores diversos	1,068,217	464,482
Impuestos por pagar	80,638	75,261
Compañías afiliadas	-	499,181
Otros	<u>104,917</u>	<u>285,485</u>
	<u>\$ 3,352,079</u>	<u>\$ 3,240,808</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se aplicaron saldos de deudores por un importe de \$5,066 y \$7,166, respectivamente, contra la estimación para cuentas incobrables, por considerar su recuperación de difícil realización, con base en los lineamientos establecidos por la Comisión.

Bital siguió la política de constituir reservas adicionales para cubrir posibles quebrantos derivados de los saldos de estas cuentas, mediante un estudio de calificación de recuperabilidad y no en función a su antigüedad y naturaleza como lo establece la Comisión. El saldo registrado contra los resultados de 2001 y 2000 ascendió a \$214,708 y \$170,135, respectivamente.

Por otra parte, existe un Comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones de GF Bital y Bital o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo GF Bital elegible con base en criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Debido a que las acciones aún no han sido liquidadas por los ejecutivos, esta inversión representa un derecho de cobro a los accionistas o en su caso al fideicomiso. Al 31 de diciembre de 2001, el fideicomiso tiene en propiedad acciones y obligaciones de GF Bital, Bital y Sociedades de Inversión de Bital, valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$107,924, que no exceden al valor de mercado. Mediante oficio número 601-IL-77747 emitido por la Comisión el 10 de agosto de 2000, la Comisión ordenó que las acciones que integran dicho fideicomiso se reclasificaran al rubro de deudores diversos, del rubro de Títulos conservados a vencimiento.

17. Transacciones y saldos con afiliadas

En virtud de formar parte de un grupo financiero, Bital lleva a cabo, con compañías afiliadas, transacciones de importancia tales como intermediación financiera, arrendamiento, prestación de servicios, etc., las cuales en su mayoría resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. Bital ha realizado transacciones con sus afiliadas por los siguientes conceptos (cifras a valor nominal):

	2001	2000
Ingresos-		

Servicios administrativos	<u>\$ 137,701</u>	<u>\$ 158,047</u>
Intereses y comisiones	<u>\$ 1,014</u>	<u>\$ 712</u>
Otros	<u>\$ 8,028</u>	<u>\$ -</u>
Egresos-		
Operaciones de reporto	<u>\$ 228,326</u>	<u>\$ 661,329</u>
Intereses y comisiones	<u>\$ 1,502</u>	<u>\$ 6,004</u>
Gastos de administración	<u>\$ 1,990</u>	<u>\$ 4,366</u>
Primas de seguros	<u>\$ 14,932</u>	<u>\$ 227</u>
Adquisición de compañía subsidiaria	<u>\$ -</u>	<u>\$ 291,308</u>
Los principales saldos con compañías afiliadas y su tenedora son los siguientes:		
	2001	2000
Por cobrar-		
Fianzas México Bital, S.A. de C.V.	\$ 6,396	\$ 16,767
Almacenadora Bital, S.A.	2,133	196
Seguros Bital, S.A. de C.V.	-	8,132
ING Seguros, S.A. de C.V.	-	162
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.	-	137
	<u>\$ 8,529</u>	<u>\$ 25,394</u>
Por pagar-		
Fianzas México Bital, S.A. de C.V.	\$ 45	\$ 99
Almacenadora Bital, S.A.	30	2,256
Servicios Corporativos Prime, S.A. de C.V.	-	1
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.	-	1,201
	<u>\$ 75</u>	<u>\$ 3,557</u>

18. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Bital ha realizado transacciones con entidades relacionadas, como sigue:

	2001	2000
Ingresos-		
Servicios administrativos	<u>\$ -</u>	<u>\$ 165,938</u>
Egresos-		
Compras de papelería	<u>\$ 83,898</u>	<u>\$ 123,469</u>
Servicios de administración de caja	<u>\$ 14,730</u>	<u>\$ -</u>
Los principales saldos con empresas relacionadas son los siguientes:		
	2001	2000
Por cobrar-		
Arrendadora Internacional, S.A.	\$ 412,604	\$ 448,294
Corpoprofin del Centro, S.A. de C.V.	3,834	4,532
Vialcoma, S.A. de C.V.	3,614	3,298
Forzaform, S.A. de C.V.	-	333
	<u>\$ 420,052</u>	<u>\$ 456,457</u>

19. Resultados por operaciones con sociedades de inversión

Con base en el oficio número 35042 DGSI-96, la Comisión autorizó a Bital a operar a partir del mes de abril de 1998, las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, administradas anteriormente por Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V. (compañía afiliada).

En cumplimiento con las reformas a la Ley de Sociedades de Inversión, el Grupo Financiero ha solicitado autorización para crear una Sociedad de Sociedades de Inversión, misma que entrará en funciones una vez que se obtenga autorización de la SHCP.

Bital registró ingresos por este concepto, de \$187,046 y \$180,098 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente. Dichos ingresos se determinan con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada Sociedad de Inversión.

20. Bienes adjudicados

Bital ha recibido como dación en pago o por medio de adjudicación, a cuenta de créditos pendientes de liquidar, los bienes que se integran como sigue:

	2001	2000
Terrenos	\$ 96,080	\$ 137,818
Construcciones	499,484	430,273

Bienes muebles	23,257	44,520
Otros bienes adjudicados	<u>262,198</u>	<u>323,608</u>
	881,019	936,219
Menos-		
Estimación para castigo de bienes muebles e inmuebles	53,481	23,287
Estimación para castigo de otros inmuebles adjudicados	<u>133,497</u>	<u>103,329</u>
	<u>\$ 694,041</u>	<u>\$ 809,603</u>

Como consecuencia de los oficios números 601-II-77747 y 601-II-103746 emitidos por la Comisión el 10 de agosto y 30 de noviembre de 2000, respectivamente, Bital efectuó un análisis de los bienes muebles e inmuebles adjudicados clasificados como no disponibles para la venta, los cuales mostraban dificultades de recuperación. Derivado de lo anterior, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, Bital ha registrado una estimación para castigo de bienes muebles e inmuebles por \$53,481 y \$23,287, respectivamente.

Otros bienes adjudicados-

Asimismo, en mayo de 2001 Bital reclasificó al rubro de Bienes Adjudicados, diversos títulos que se derivan de la capitalización de adeudos vencidos con diversos grupos económicos que son deudores tanto en Bital como en el Esquema de participación de Flujos de Cartera de Créditos con el FOBAPROA y que hasta el año 2000 se registraron como inversiones en títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento en el caso de las obligaciones de Wallworth de México, S.A. de C.V. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, dichas posiciones se integran como sigue:

	2001	2000
Acciones-		
Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V.	\$ 49,970	\$ 52,479
Wallworth de México, S.A. de C.V.	15,535	15,897
Grupo Cintra, S.A. de C.V.	3,286	3,451
Synkro, S.A. de C.V.	43,106	45,630
Edoardos Martin, S.A. de C.V.	-	<u>29,615</u>
	111,896	147,072
Certificados-		
Autopista de Cuotas	16,107	16,916
Tedibe, S.A. de C.V.	<u>69,037</u>	<u>72,504</u>
	85,144	89,420
Obligaciones-		
Wallworth de México, S.A. de C.V.	<u>65,157</u>	<u>87,116</u>
Total de otros bienes adjudicados	262,198	323,608
Menos-		
Estimación para baja en el valor	<u>133,497</u>	<u>103,329</u>
	<u>\$ 128,701</u>	<u>\$ 220,279</u>

Las cifras del año 2000 han sido reclasificadas de los rubros de Títulos disponibles para la venta y Títulos conservados a vencimiento a este rubro, con objeto de hacerlas comparables con 2001.

(a) Mediante la reestructura de Grupo Zapata, S.A. de C.V., efectuada en el ejercicio de 1998, las acciones que Bital mantenía como posición propia fueron canjeadas por acciones Taenza, S.A. (Taenza), bajo las mismas condiciones y valores que se tenían acordados a esa fecha. Por otra parte, como consecuencia de la falta de flujo de efectivo de Taenza, para hacer frente al pago de la primera amortización de capital e intereses, ambos con vencimiento el 30 de septiembre de 2000, sus accionistas acordaron escindir a Taenza, a partir del 10 de octubre de 2000, en dos grupos, Taenza y Tedibe, S.A. de C.V. (Tedibe), esta última asumió el total del pasivo bancario que Taenza mantenía a esa fecha. Derivado de lo anterior, mediante un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y custodia se protocolizó el intercambio de acciones de Taenza por acciones representativas del capital social de Tedibe. Como consecuencia de lo anterior, durante el 2000 Bital reconoció una pérdida de \$27,566 contra la cuenta estimación preventiva para riesgos crediticios.

- De acuerdo con el oficio número DGBA/DGABM/1042/2000 del 9 de noviembre de 2000 emitido por la SHCP, se autorizó a Bital conservar la inversión en acciones de Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V. durante un plazo de 9 años contados a partir de la fecha en que se efectuó la inversión, dicho oficio ratifica la autorización otorgada a Bital el 14 de junio de 1996, mediante el oficio número 102-E-367-DGBM-III-B-b-1597. Dichas acciones se valúan a valor cero.

- Mediante oficio DGBA/DGABM/1009/2000 del 27 de octubre de 2000, la Secretaría de Hacienda autorizó a Bital conservar su inversión de 20% en el capital contable de Vidrio Saint-Gobain de México, S.A. de C.V. por un plazo adicional de tres años, contados a partir del 5 de julio de 1998. Por otra parte, la Comisión mediante oficio número 601-II-11156 del 18 de enero de 2001, estableció que a partir de diciembre de 2000, el valor razonable se determine con base en el método de participación considerando la influencia significativa que Bital ejerce sobre dicha entidad. El efecto derivado de este procedimiento originó un incremento en la valuación por \$54,608 a valor nominal.

- A partir de 2000, Bital valúa las acciones de Walworth de México, S.A. de C.V. al 68% del resultado de la valuación del método de participación, el cual se determinó considerando el valor de mercado de las mismas.

21. Inmuebles mobiliario y equipo, neto

Se analizan como sigue:

	2001	2000	Vidas útiles totales (en años)
Inmuebles	\$ 1,348,719	\$ 1,262,293	20
Equipo de cómputo	4,464,457	4,309,572	6
Mobiliario y equipo de oficina	1,957,148	1,944,213	10
Equipo de transporte	90,162	87,742	5
Otros equipos	356,982	350,402	10
Equipo de cómputo adquiridos mediante arrendamiento financiero	52,247	54,871	6
Gastos de instalación	<u>1,237,536</u>	<u>1,206,271</u>	20
	9,507,251	9,215,364	
Menos- Depreciación y amortización acumulada	<u>(6,519,830)</u>	<u>(5,831,726)</u>	
	2,987,421	3,383,638	
Terrenos	<u>555,649</u>	<u>592,185</u>	
Total de inmuebles, mobiliario y equipo	<u>\$ 3,543,070</u>	<u>\$ 3,975,823</u>	

La depreciación y amortización cargada a resultados durante 2001 y 2000 fue de \$752,580 y \$869,032, respectivamente.

22. Captación tradicional

Dentro de este rubro se registran los instrumentos que utiliza Bital para la captación de recursos del público inversionista y está representado por:

	2001	2000
Cuentas de cheques	\$ 48,240,821	\$ 40,912,390
Depósitos a la vista	20,121,694	19,143,576
Cuentas de ahorro	432,302	418,716
Otros depósitos	<u>7,093</u>	<u>22,602</u>
Depósitos de exigibilidad inmediata	60,801,910	60,497,284
Público en general	38,294,948	24,480,202
Mercado de dinero	<u>5,043,613</u>	<u>13,492,306</u>
Depósitos a plazo	<u>43,338,561</u>	<u>37,972,508</u>
Total captación tradicional	<u>\$ 112,140,471</u>	<u>\$ 98,469,792</u>

Las tasas promedio de captación ponderadas al 31 de diciembre de 2001 y 2000, fueron como sigue:

	2001		2000	
	Pesos	Dólares americanos	Pesos	Dólares americanos
Depósitos de disponibilidad inmediata-				
Depósitos de disponibilidad inmediata	2.60%	1.40%	3.82%	1.91%
Depósitos a la vista en cuenta corriente con interés	3.38%	-	4.34%	-
Depósitos de ahorro	6.64%	1.87%	8.48%	3.00%
Depósitos a plazo-				
Depósitos a plazo fijo	8.9%	2.94%	15.69%	4.81%

Cuentas personales para el ahorro	3.61%	2.68%	4.01%	-
-----------------------------------	-------	-------	-------	---

Los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento en pesos al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se integran como sigue (a valor nominal):

	2001		2000	
	Tasa nominal	Monto pesos	Tasa nominal	Monto pesos
	9.78%	<u>\$ 5,024,712</u>	18.65%	<u>\$ 22,382,994</u>

Los depósitos de las agencias en el extranjero se encuentran registrados a su valor de colocación más intereses devengados, el cual se calcula por el método de línea recta, distribuyendo el diferencial entre el valor de colocación y el valor nominal del certificado en el tiempo de vigencia del instrumento.

23. Préstamos interbancarios y de otros organismos

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los préstamos en dólares americanos se encuentran valuados al tipo de cambio publicado por Banco de México de \$9.1695 y \$9.6098, respectivamente, y generaron intereses a tasas variables entre el 5.9% y el 8.51% y en moneda nacional a tasas promedio de 18.09% para el ejercicio de 2001, y entre el 5% y el 7% y en moneda nacional a tasa promedio de 18.3% para 2000. Los préstamos en moneda nacional se muestran a su valor nominal, como sigue:

	2001		2000	
	Miles de dólares americanos	Moneda nacional	Miles de dólares americanos	Moneda nacional
Dólares americanos-				
Financiamientos				
Internacionales Bancomext	31,532	\$ 289,136	-	\$ -
National Bank for Cooperatives	25,839	236,933	42,051	424,394
Standard Chartered Bank	14,284	130,977	32,014	323,093
Societe Generale	7,967	73,053	18,341	185,099
First Union National Bank	7,529	69,037	22,383	225,897
Rabobank	5,176	47,462	18,763	189,360
National City Bank Ohio	2,480	22,740	-	-
Barclays Bank PLC, Miami	1,707	15,652	-	-
Bank of New York	-	-	13,300	134,228
Banco Latinoamericano de Exportaciones	-	-	4,158	41,965
Otros menores	<u>4,634</u>	<u>42,492</u>	<u>77,185</u>	<u>778,985</u>
	<u>101,148</u>	<u>\$ 927,482</u>	<u>228,195</u>	<u>\$ 2,303,021</u>
Otras monedas-				
Financiamientos internacionales		<u>\$ 4,775</u>		<u>\$ -</u>
Moneda nacional-				
Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura (FIRA)		\$ 4,937,170		\$ 4,173,968
Call Money		2,500,000		-
Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI)		530,690		600,505
Banco de Comercio Exterior, S.N.C.		362,017		685,745
Nacional Financiera, S.N.C.		-		250,834
Banco IXE, S.A.		350,000		152,281
Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC)		79,468		141,210
Banco de México		29,167		3,570,734
Otros		<u>182,119</u>		-
		8,970,631		9,575,277
Provisión de intereses por pagar		<u>35,390</u>		<u>96,237</u>
		<u>\$ 9,938,278</u>		<u>\$ 11,974,535</u>

24. Obligaciones subordinadas en circulación

Bitel ha emitido obligaciones subordinadas no susceptibles de conversión forzosa a capital social denominadas Intenal 98, por un monto de \$500,000 con vencimiento en agosto de 2006 e Intenal 97 por un monto de \$1,000,000 con vencimiento en octubre de 2005.

Estas emisiones fueron aprobadas en asambleas generales extraordinarias de accionistas y autorizadas por la Comisión, mediante oficios números DG-DAC-1146-22146 y DG-DAC-1618-32681, respectivamente.

Las obligaciones devengan intereses equivalentes al promedio simple de la TIIE a plazos de hasta 31 días capitalizados o en su caso equivalentes a 28 días, los cuales se pagarán en el último día de cada periodo de 28 días contados a partir del 30 de julio de 1998 por la emisión Intenal 98 y del 25 de septiembre de 1997 por la emisión Intenal 97. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el monto de los intereses asciende a \$10,911 y \$22,704, respectivamente.

25. Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias

Al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

Utilidad por venta de acciones de ING Afore	\$ 1,957,653
Otros ingresos por derecho de marca	94,520
Otros gastos por asesoría	(30,569)
Dividendos pagados por ING Afore	47,202
Reembolso pagado por ING Afore	<u>47,202</u>
Utilidad neta de la operación	2,116,008
Menos- Constitución extraordinaria de estimaciones preventivas para riesgos crediticios	(1,359,284)
Impuesto Sobre la Renta diferido, neto	(127,255)
Participación de utilidades al personal causada	<u>(211,601)</u>
	<u>\$ 417,868</u>

Al 31 de diciembre de 2000, debido a la naturaleza extraordinaria de la operación de venta de la Afore descrita en la nota 2, Bital registró en resultados en el rubro, Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, los ingresos, gastos y aplicaciones a resultados derivados de dicha operación.

26. Obligaciones laborales

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del pago de indemnización que normalmente se hace al retiro que cubriría una pensión y la prima de antigüedad al momento del retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales efectuados por actuarios externos. El monto del pasivo se origina por:

	2001	2000
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ (1,119,829)	\$ (948,564)
Fondo constituido	<u>859,372</u>	<u>748,116</u>
Situación del fondo	(260,457)	(200,448)
Pasivo de transición por amortizar	104,255	128,181
Modificaciones al plan por amortizar	<u>147,544</u>	<u>25,420</u>
Pasivo neto proyectado	(8,658)	(46,847)
Más- Provisiones adicionales registradas	-	<u>76,733</u>
(Insuficiencia) exceso en la inversión registrada	<u>\$ (8,658)</u>	<u>\$ 29,886</u>

Al 31 de diciembre de 2001, el monto provisionado es menor a la obligación por servicios actuales (OBA) en \$35,225 y al 31 de diciembre de 2000 excede a la OBA en \$153,954. Las obligaciones por beneficios adquiridos ascienden a \$923,482 y \$786,878 en 2001 y 2000, respectivamente. El pasivo neto registrado se presenta en el rubro de Otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto de su inversión en el Fondo.

El costo neto del periodo se integra por:

	2001	2000
Costo de servicios del año	\$ 67,055	\$ 55,709
Amortización pasivos adicionales	5,145	7,485
Amortización de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	4,727	(823)
Costo financiero del año	52,607	42,959
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	40,601	40,692
Inflación del año	<u>5,336</u>	<u>6,464</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 94,269</u>	<u>\$ 71,102</u>
Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales utilizadas durante 2001 y 2000 son:		
Tasa de rendimiento del fondo	5.5%	7.5%

Tasa de interés	6.25%	5.5%
Tasa de incremento de sueldos	1.50%	2.5%
El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de:		
	Plan de pensiones	Prima de antigüedad
Amortización del pasivo de transición	22.10 años	18.60 años
Amortización de servicios pasados	27.40 años	años
Amortización de modificaciones al plan y de variaciones en supuestos	26.9 años	19.10 años
El movimiento del pasivo neto registrado fue como sigue:		
	2001	2000
Saldos al inicio del ejercicio	\$ 824,849	\$ 646,626
Ajuste por inflación estimada del ejercicio de 2000	-	28
Provisión del año	67,104	64,638
Aportación al fondo	-	30,360
Ajuste por reducción	<u>3,696</u>	<u>6,464</u>
Pasivo neto registrado	888,257	748,116
Pasivo neto adicional registrado	-	<u>76,733</u>
Saldos al final del ejercicio	<u>\$ 888,257</u>	<u>\$ 824,849</u>
El movimiento del fondo fue como sigue:		
Saldos al inicio del ejercicio	\$ 712,345	\$ 646,655
Aportaciones	99,059	94,997
Rendimientos	40,602	50,374
Pagos	41,784	(50,374)
Ajuste por inflación	<u>49,150</u>	<u>6,464</u>
Saldos al final del ejercicio	<u>\$ 859,372</u>	<u>\$ 748,116</u>

Las indemnizaciones pagadas por despidos se cargan a resultados al efectuarse.

27. Entorno fiscal

Impuesto Sobre la Renta, Participación de Utilidades al Personal e Impuesto al Activo-

Bital está sujeto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), que se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario.

La tasa del ISR hasta 2001 fue de 35% sobre el resultado fiscal, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se deberá registrar como un pasivo a largo plazo. A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa ISR será de 35% en 2002, 34% en 2004 y de 32% a partir de 2005.

Bital está sujeto al entero del Impuesto al Activo, el cual se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos, disminuidos por el promedio de las deudas utilizadas para la adquisición de dichos activos.

Efecto diferido-

Bital ha reconocido impuestos diferidos derivados de pérdidas fiscales y de las partidas temporales de conciliación entre la utilidad contable y fiscal por un importe de \$2,438,370 y \$2,689,123 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente, por los siguientes conceptos:

Concepto	2001				2000 Diferidos neto
	Diferencias temporales base	I.S.R.	P.T.U.	Total	
Diferencias temporales activas					
Estimación preventiva para riesgos crediticios (no deducida)	\$ 5,262,782	\$ 1,841,974	\$ 526,278	\$ 2,368,250	\$ 2,257,254
Valuación de inversiones a mercado	378,302	132,406	37,829	170,235	-
Pérdidas fiscales	<u>1,367,942</u>	<u>488,587</u>	-	<u>488,586</u>	<u>2,935,457</u>
Total activo	<u>7,009,026</u>	<u>2,462,966</u>	<u>564,108</u>	<u>3,027,071</u>	<u>5,192,711</u>
Diferencias temporales pasivas					

Activo fijo	\$ 1,195,685	\$ 418,491	\$ -	\$ 418,491	\$ 132,784
Bienes adjudicados ya deducidos	-	-	-	-	77,741
Intereses capitalizados al FOBAPROA	-	-	-	-	479,062
Esquemas de participación UDIS Banxico	-	-	-	-	-
Valuación de inversiones a mercado	-	-	-	-	39,891
Otros pasivos	<u>284,320</u>	<u>99,513</u>	<u>70,697</u>	<u>170,210</u>	<u>537,515</u>
Total pasivo	<u>1,347,668</u>	<u>471,684</u>	<u>70,697</u>	<u>588,701</u>	<u>2,503,588</u>
Activo neto acumulado	<u>\$ 5,539,169</u>	<u>\$ 1,944,959</u>	<u>\$ 493,411</u>	<u>\$ 2,438,370</u>	<u>\$ 2,689,123</u>

1,236,594

Con base en proyecciones de la administración, el saldo de impuestos diferidos proveniente de pérdidas fiscales se recuperará antes del vencimiento de las mismas, a partir de 2001 y hasta 2006. Por otro lado, el saldo de impuestos diferidos proveniente de provisiones preventivas, se estima que se recuperará cuando se hayan amortizado las pérdidas fiscales antes mencionadas.

A partir del 1 de enero de 2002 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual establece, entre otras modificaciones, la reducción gradual de la tasa del ISR al 32%. La administración, de acuerdo con lo establecido en el Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad de PCGA, y con base en las proyecciones elaboradas de recuperación de los impuestos diferidos, ajustó el saldo de los impuestos diferidos en función a las tasas esperadas que estarán vigentes al momento de su recuperación.

Resultado fiscal-

El resultado fiscal se determina sobre una base individual y no consolidada, siendo las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal las relativas al reconocimiento de las provisiones preventivas para riesgos crediticios, componente inflacionario y valuación de títulos.

La base gravable para la participación de utilidades al personal fue calculada de acuerdo al resultado fiscal, considerando la depreciación fiscal a valores históricos y sin considerar el componente inflacionario. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 el monto por pagar ascendió a \$183,785 y \$351,402, respectivamente.

Impuesto pagado por las agencias de Bital en el extranjero-

Las disposiciones fiscales aplicables para el año de 2000 indican que el impuesto retenido por los intereses pagados a las agencias de Bital en el extranjero, se podrá acreditar en su totalidad al Impuesto Sobre la Renta a cargo, en el ajuste a sus pagos provisionales o en la declaración del ejercicio.

Pérdidas fiscales por amortizar-

Por disposiciones de la Ley del ISR, no se permite a las instituciones del sector financiero consolidar sus resultados fiscales, por lo tanto, a continuación se presentan las pérdidas fiscales al 31 de diciembre de 2001 de Bital sin incluir a sus subsidiarias, las cuales se indexarán hasta el año en que se apliquen, por:

Vencimiento	Importe
2006	\$ 1,278,794
2007	5,640,624
2009	<u>207,272</u>
	<u>\$ 7,126,695</u>

Existen ciertos asuntos de carácter fiscal por los que en opinión de la administración y de sus asesores legales, Bital tiene adecuados elementos en defensa de su posición.

28. Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital

Bital ha llevado a cabo las siguientes emisiones de Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria en títulos representativos de capital social, las cuales, por disposición de la Comisión se presentan en el capital contable:

Emisión	Valor nominal	Valor al 31 de diciembre de 2001	Fecha de vencimiento
Emisión de 200 millones de dólares americanos	\$ 1,500,000	\$ 1,498,875	Diciembre de 2002
Emisión de \$600,000	600,000	600,000	Octubre de 2002
Emisión de \$400,000	400,000	375,345	Noviembre de 2003

Intereses	18,535	10,345
	<u>\$ 2,518,835</u>	<u>\$ 2,484,565</u>

(a) Emisión de 200 millones de dólares americanos, integrada de 200,000 obligaciones con valor nominal de mil dólares americanos cada una, dividida en dos series; la serie A integrada por 102,000 obligaciones y la serie B integrada por 98,000 obligaciones, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada trimestre a razón de la Tasa Libor a tres meses más seis puntos para el primero y segundo años, Tasa Libor más cuatro puntos para el tercer y cuarto años, y tres puntos adicionales para los años quinto, sexto y séptimo, o a la tasa promedio de emisiones de deuda del Gobierno Mexicano cotizados en Europa más un punto, la que sea mayor, a partir del tercer años, salvo el primer periodo que será de 77 días y el último que será de 93 días. La conversión en títulos representativos del capital social se efectuará en función al valor en libros en la fecha de conversión. El efecto devaluatorio que está generando la emisión de obligaciones subordinadas se determina aplicando el tipo de cambio al cierre de cada mes.

Al 31 de diciembre de 2001, el monto sujeto a conversión es de 154,997,665 dólares americanos, considerando un tipo de cambio de \$9.1695, generando un efecto devaluatorio pagado en exceso de 8,465,447 dólares americanos, que serán liquidados en cualquiera de las fechas señaladas para el pago de intereses, en forma trimestral. En el mes de marzo de 2001 se realizó un pago anticipado de efecto devaluatorio por un importe de 3,974,000 dólares americanos.

Al 31 de diciembre de 2000, el monto sujeto a conversión fue 156,090,657 dólares americanos, considerando un tipo de cambio de \$9.6098, generando un efecto devaluatorio de 2,997,343 dólares americanos, que fueron liquidados en cualquiera de las fechas señaladas para el pago de intereses, en forma trimestral.

(b) Emisión de \$600,000,000 en títulos representativos del capital social de la serie L con valor nominal de cien pesos cada una, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada veintiocho días a razón de la TIIE a 28 días, o bien de la tasa de los Cetes anual más 1.5 puntos.

(c) Emisión de \$400,000,000 en títulos representativos del capital social de las series A y B, con valor nominal de cien pesos cada una, con un plazo de vencimiento de siete años. El interés es pagadero cada veintiocho días a razón de la TIIE a plazos de hasta 31 días capitalizada o, en su caso, equivalente a 28 días, o bien de la tasa de los Cetes anual más 1.5 puntos.

En la conversión de obligaciones, los títulos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y la LPAB, para la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de títulos representativos de capital social de la emisora. Dicha conversión se hará contra la entrega de los títulos respectivos en la fecha de su vencimiento a su valor en libros en la fecha de conversión.

Las obligaciones subordinadas son quirografarias, no tienen garantía específica y no establecen limitaciones a la estructura financiera de Bital. Asimismo, computan en su totalidad para el capital básico y el complementario, tal como se muestra en la nota 30.

A partir del 14 de diciembre de 2000, las obligaciones son susceptibles a convertirse a capital. Durante 2001 y mediante autorización de las sesiones de Consejo de Administración correspondientes, se llevaron a cabo las siguientes conversiones de obligaciones subordinadas a capital social:

	Acciones			Obligaciones		Prima en venta de acciones	
	Número de acciones pagadas	Valor nominal	Capital pagado	Valor nominal	Número de obligaciones convertidas		Importe pagado por la conversión
BITAL 96L	1,689,268	2.00	\$ 3,379	\$ 100	246,550	\$ 24,655	\$ 19,815
BITAL 95AD	49,051	2.00	98	US 1,000	150	1,354	952
	<u>1,738,319</u>		<u>\$ 3,477</u>		<u>246,700</u>	<u>\$ 26,009</u>	<u>\$ 20,767</u>

Las obligaciones denominadas en dólares fueron convertidas al tipo de cambio de la fecha de conversión de \$9.029, generándose un efecto devaluatorio de \$303.

29. Capital contable

Derivado de la conversión anticipada de 246,700 títulos de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital social de las series A y B de Bital (Intenal 96 A y B) que se detalla en la nota 30, se emitieron y pagaron 1,738,319 acciones de la serie O de Bital a su valor nominal de dos pesos más una prima en venta de acciones equivalentes a \$ 3,477 y \$ 20,768 (valor histórico), respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, al 31 de diciembre de 2001 el capital social de Bital está representado por 455,000,000 de acciones de la serie O con un valor nominal de dos pesos cada una, de las cuales 231,079,451 acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

El capital social ordinario estará representado por 455,000,000 de acciones de la serie O, con valor nominal de dos pesos cada una. El capital social adicional estará representado por acciones de la serie L, mismas que no podrán exceder de 40% del capital social ordinario, serán de voto limitado y recibirán un dividendo preferente y acumulativo cuando así lo confieran los estatutos sociales, que en ningún caso serán inferiores a los que correspondan a las acciones de la serie O. A la fecha de los presentes estados financieros, Bital no ha emitido acciones de la serie L.

Las acciones de la serie O y L serán de libre suscripción y las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie O por más de 2% del capital social, deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda. Asimismo, las acciones de la serie L sólo tendrán derecho a voto en aquellos asuntos que expresamente señala la Ley de Instituciones de Crédito.

En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 26 de abril de 2001, se aprobó traspasar la utilidad del ejercicio anterior a las reservas de capital por \$627,834 (a valor nominal), de los cuales \$69,759 (a valor nominal) corresponden a la reserva legal. Asimismo, se aprobó la aplicación de \$22,302 valor nominal correspondientes al ajuste al valor de los inmuebles por aplicación de avalúos y de beneficios adicionales a los Programas de Apoyo a los Deudores de Crédito a la Vivienda.

Los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a Bital, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, Bital debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 10% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva legal hasta que ésta sea igual al 100% del capital social pagado. La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de Bital, excepto en la forma de dividendos en acciones.

30. Cumplimiento de los requerimientos de capitalización

En septiembre de 1999, la SHCP emitió las nuevas reglas para los requerimientos de capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple, las cuales entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2000, y en las que se determina un capital neto, integrado por un capital básico y un capital complementario.

El capital neto se implementará en forma gradual hasta que alcance su aplicación total, mediante regulaciones de carácter transitorio hasta el año 2003, siendo las principales:

Los impuestos diferidos disminuirán gradualmente al capital básico hasta que los mismos representen un máximo de 20% del capital básico en el año 2003, cualquier exceso durante esta gradualidad se disminuirá directamente al capital, como sigue:

Año	Límite de porcentaje
2001	60%
2002	40%
2003	20%

- Las emisiones de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital que se realicen a partir del año 2000, se considerarán parte del capital complementario.

- Las inversiones en empresas que desarrollen proyectos nuevos de larga maduración o realicen actividades susceptibles de fomento, así como las derivadas de procesos de capitalización de adeudos o que se reciban como dación en pago, y que no correspondan a empresas relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, realizadas antes de la entrada en vigor de las presentes reglas, se restarán del capital básico, cuando la inversión tenga más de 5 años de haberse efectuado.

- A partir de enero de 2003, las provisiones preventivas constituidas contra un cargo diferido a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultado o de capital contable, se disminuirán directamente al capital básico.

El capital requerido está en función a la aplicación de un índice mínimo de capitalización determinado en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurra Bital en su operación. También se establecen diversos límites, tanto de inversión del pasivo exigible y de captación en moneda extranjera como de financiamiento; asimismo, determinan niveles a los que se sujetarán las inversiones con cargo al capital básico.

Índice de capitalización-

Al 31 de diciembre de 2001, el índice del capital neto que mantiene Bital respecto a los activos en riesgo de crédito estimado al 31 de diciembre de 2001 fue de 14.27% y considerando los activos en riesgos de crédito y mercado fue de 12.31%, los cuales se integran por:

Activos en riesgo de crédito	<u>\$ 60,200,110</u>
Capital básico	<u>11.30%</u>
Capital Neto	<u>14.58%</u>
Activos en riesgo de crédito y mercado	<u>\$ 66,645,453</u>
Capital básico	<u>10.21%</u>
Capital neto	<u>13.17%</u>

Integración del capital neto-

Al 31 de diciembre de 2001, el capital neto en los términos de las nuevas reglas para los requerimientos de capitalización, se determina como sigue:

Capital contable	\$ 7,660,031
Menos:	
Obligaciones subordinadas	<u>2,484,565</u>
	5,175,466
Menos:	
Instrumentos subordinados	39,705
Inversiones en acciones de-	
Entidades financieras y controladoras	115,919
Empresas	288,294
Deducción de financiamientos para adquisición de acciones de Bital	
o de Grupo Financiero Bital (opción de compra de acciones para los empleados)	107,924
Impuestos diferidos, activos	2,848,759
Otros activos	<u>293,581</u>
Obligaciones subordinadas computables como básico	<u>2,474,220</u>
Activos diferidos computables como básicos	<u>12,848,759</u>
Total capital básico	<u>6,804,263</u>
Capital complementario	
Obligaciones subordinadas computables como complementario	1,304,251
Reservas preventivas por riesgos crediticios	
generales computables como complementario	669,985
Menos:	
Obligaciones subordinadas emitidas por otros	
intermediarios financieros no convertibles	<u>3,915</u>
Total del capital complementario	<u>1,970,321</u>
Capital neto (básico más complementario)	<u>\$ 8,774,584</u>

Los activos diferidos computables como básicos, corresponden al 80% de los impuestos diferidos activos, adicionado del capital básico sin considerar impuestos diferidos activos e instrumentos de capitalización bancaria.

Las obligaciones subordinadas computables como complementario, están representadas por las obligaciones subordinadas en circulación sin los intereses devengados del ejercicio.

Las reservas preventivas computables como complementario están limitadas al 1.25% de los activos sujetos a riesgo de crédito clasificados en los Grupos de riesgo II y III.

Activos en riesgo-

Al 31 de diciembre de 2001, el monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado y activos ponderados sujetos a riesgo de crédito es \$66,645,543.

Por lo que respecta a riesgo de mercado, las posiciones en riesgo, según los factores de riesgo es la siguiente:

Importe de

Concepto	posiciones equivalentes	Requerimientos de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	<u>\$ 2,075,450</u>	<u>\$ 166,036</u>
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	<u>\$ 1,647,175</u>	<u>\$ 131,774</u>
Tasa de interés de operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	<u>\$ 893,525</u>	<u>\$ 71,482</u>
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	<u>\$ 19,475</u>	<u>\$ 1,558</u>
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	<u>\$ 1,177,962</u>	<u>\$ 94,237</u>
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	<u>\$ 352,312</u>	<u>\$ 28,185</u>
Los grupos de riesgo de los activos sujetos a riesgo de crédito se desglosa como sigue:		
Grupo I (ponderados al 0%)	<u>\$ 62,158,097</u>	<u>\$ -</u>
Grupo II (ponderados al 20%)	<u>\$ 8,709,600</u>	<u>\$ 696,768</u>
Grupo II Bis (ponderados al 10%)	<u>\$ 282,000</u>	<u>\$ 22,560</u>
Grupo III (ponderados al 100%)	<u>\$ 49,001,813</u>	<u>\$ 3,920,145</u>
Grupo III Bis (ponderados al 50%)	<u>\$ 7,963</u>	<u>\$ 637</u>
Grupo III Bis 1 (ponderados al 112%)	<u>\$ 1,496,038</u>	<u>\$ 119,683</u>
Grupo III Bis 2 (ponderados al 150%)	<u>\$ 702,700</u>	<u>\$ 56,216</u>
Operaciones no autorizadas	<u>\$ 279,450</u>	<u>\$ 22,356</u>

31. Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB)

El 19 de enero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la LPAB, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para Regular las Agrupaciones Financieras.

El objeto de esta Ley es establecer el sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen operaciones de depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento del IPAB, entidad pública que se encargará de llevar a cabo estas funciones.

Bital podrá optar por terminar los contratos y cancelar las operaciones celebradas con el FOBAPROA, por lo que deberán regresarle los títulos de crédito emitidos a su favor y a cambio el FOBAPROA deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Simultáneamente con lo anterior, el IPAB otorgaría a Bital las garantías o instrumentos de pago que cubran los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales, que para su efecto emitió el IPAB.

Para participar en el nuevo programa, Bital deberá cumplir con los niveles de capitalización y el IPAB cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las instituciones de crédito cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país. Al 31 de diciembre de 2001, Bital cumple satisfactoriamente con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables.

Cuotas pagadas al IPAB-

Las instituciones de crédito están obligadas a pagar al IPAB las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca su Junta de Gobierno. Las cuotas ordinarias podrán ser diferentes para cada institución de crédito, en función del riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el nivel de capitalización de cada una de ellas y de acuerdo a otros indicadores de carácter general que, conforme a las normas de operación de las instituciones de crédito, determine en un reglamento interno la propia Junta de Gobierno del IPAB, el cual deberá ser del conocimiento público.

Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del 4 al millar, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las instituciones de crédito y cuando por las condiciones del Sistema Bancario Mexicano, el IPAB no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán, en un año, del 3 al millar sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las instituciones de crédito.

El Banco de México cargará mensualmente a las cuentas que lleva a las instituciones de crédito, el importe de las cuotas que a éstas corresponda pagar, en las fechas en que tales pagos deban

efectuarse. La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las instituciones de crédito. Durante 2001, Bital pagó cuotas por \$329,436.

32. Contingencias

Juicios en contra de Bital-

Bital ha sido objeto de algunos juicios y reclamos, de los cuales, los más importantes, originan pasivos contingentes que en opinión de la administración y sus asesores legales, no se espera tengan un efecto importante en los estados financieros.

Existen juicios cuantificables por un monto de \$229,540, los cuales no fueron reservados, ya que en caso de ser necesario la administración considera que los excedentes de reservas para riesgos crediticios pueden cubrir estas contingencias que en su caso serán aplicadas al concluir las diligencias legales.

33. Información por segmentos

Bital y sus subsidiarias participan en diversas actividades del sistema financiero, tales como operaciones de banca múltiple e, intermediación en el mercado de valores.

Para analizar la información financiera por segmentos, a continuación se incluye un análisis de los ingresos obtenidos durante 2001 y 2000:

Concepto	Operación crediticia	2001		
		Tesorería	Otros	Totales consolidados
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	\$ 5,613	\$ (498)	\$ 142	\$ 5,257
Comisiones y tarifas, neto	-	-	3,273	3,273
Resultado por intermediación	-	1,130	514	1,644
	<u>\$ 5,613</u>	<u>\$ 632</u>	<u>\$ 3,929</u>	<u>\$ 10,174</u>
Concepto	Operación crediticia	2000		
		Tesorería	Otros	Totales consolidados
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	\$ 8,310	\$ (1,651)	\$ 397	\$ 7,056
Comisiones y tarifas, neto	-	-	3,274	3,274
Resultado por intermediación	-	433	447	880
	<u>\$ 8,310</u>	<u>\$ (1,218)</u>	<u>\$ 4,118</u>	<u>\$ 11,210</u>

Dentro de otros ingresos, se incluyen las comisiones por administración de operaciones fiduciarias y por la administración de sociedades de inversión.

34. Administración de riesgos

El objetivo de la administración de riesgos en Bital es mantener el Grupo Financiero en el posicionamiento riesgo-rendimiento definido por el Consejo de Administración. Desde 1994, Bital ha atendido la tarea de administración de riesgos financieros incorporando en la toma de decisiones, la adecuada medición de la exposición y de las pérdidas potenciales que la Institución asume.

Adecuándose a las disposiciones prudenciales de la Comisión en esta materia, la administración de riesgos integra los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operación en los que la Institución incurre. Se ha constituido el Comité de Riesgos que está integrado tanto por miembros del Consejo como de la Dirección del Grupo Financiero. Sus principales funciones son proponer al Consejo límites y estrategias para colocar a Bital en el posicionamiento riesgo-rendimiento deseado, aprobar las metodologías de cuantificación, vigilar el cumplimiento de los límites establecidos y los niveles de reservas requeridos.

Para evitar los riesgos no deseados, existe una estructura de límites para riesgo de mercado que regula a todas las empresas del Grupo Financiero Bital: Banco, Casa de Bolsa, Seguros y Fianzas. Dado que en la estrategia del Grupo se ha decidido una dirección centralizada, los límites se establecen por tipo de riesgo y no se distinguen por áreas de negocio. Los portafolios sujetos a estas restricciones son tanto los de instrumentos negociables como los de la banca tradicional. De este modo se incluyen los efectos que generan los cambios en tasas, precios y tipos de cambio a la institución y no sólo a las mesas de operación.

Periodo	Tasa nominal		Tasa nominal		Tipo de cambio	Total
	Bolsa	doméstica	Tasa real	extranjera		

4o. trimestre de 2000	<u>\$ 59,392</u>	<u>\$ 34,035</u>	<u>\$ 61,945</u>	<u>\$ 26,393</u>	<u>\$ 14,189</u>	<u>\$ 98,656</u>
3er. trimestre de 2001	<u>\$ 40,260</u>	<u>\$ 22,710</u>	<u>\$ 61,629</u>	<u>\$ 21,211</u>	<u>\$ 9,150</u>	<u>\$ 81,477</u>
4o. trimestre de 2001	<u>\$ 37,889</u>	<u>\$ 60,100</u>	<u>\$ 51,071</u>	<u>\$ 25,092</u>	<u>\$ 14,685</u>	<u>\$ 89,788</u>
Límite de VaR	<u>\$ 100,000</u>	<u>\$ 200,000</u>	<u>\$ 150,000</u>	<u>\$ 150,000</u>	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ 350,000</u>

La medida de riesgo seleccionada por Bital para contrastar contra los límites es el Valor de Riesgo. El Valor en Riesgo (VaR) que es una estimación, con un intervalo de confianza predeterminado, de cuanto se puede perder en valor de mercado por mantener una posición en un determinado horizonte temporal. Este cálculo se realiza a través de los métodos de simulación de MonteCarlo y simulación histórica con un nivel de confianza de 95%. El horizonte de tenencia considerado en este cálculo es de siete días.

Respecto al trimestre anterior, el VaR total mostró un crecimiento de 10%, manteniéndose por debajo del límite preestablecido por la Administración. El factor de riesgo que mostró un mayor dinamismo corresponde a los instrumentos de tasa nominal doméstica, como consecuencia del dinamismo originado por la fluctuación en tasa de interés. El VaR en este rubro equivale a un 30% del límite preestablecido.

Con la finalidad de calibrar los modelos para el cálculo del Valor en Riesgo, se realizan regularmente pruebas de desempeño (back-testing), contrastando el VaR histórico contra las pérdidas que se hubieran generado, conservando el portafolio. Adicional al cálculo del VaR, para gestionar el perfil de riesgo del portafolio, se utilizan medidas de sensibilidad, tales como duraciones parciales respecto de los diversos tipos de tasas de interés (Banco total: 26 días activo y 18 días pasivo. Mercado de Dinero: Nominal 28 días, Sobretasa: 107 días, Real: 1 día), y se realizan pruebas en condiciones extremas con el fin de estimar el riesgo que Bital enfrenta ante cambios extremos en variables financieras clave.

Con respecto del riesgo de crédito se tienen esquemas de calificación propios para la aceptación o rechazo de créditos nuevos, para la fijación de precios y para el monitoreo del portafolio global. Estos esquemas pueden ser paramétricos o individualizados, dependiendo del producto. Los modelos paramétricos, empleados para el crédito al consumo hipotecario, se basan primordialmente en características sociodemográficas e historia crediticia; en tanto, los esquemas de evaluación individual tienen en cuenta el análisis sectorial y regional, la capacidad de pago, el destino de los recursos, la experiencia de pago y garantías.

Para la medición del riesgo de crédito se calculan la probabilidad de incumplimiento y las pérdidas esperadas y no esperadas a partir de las estimaciones de frecuencia de ocurrencia y de severidad de los incumplimientos ocurridos en el pasado. La pérdida no esperada se calcula con un nivel de confianza de 95% y un horizonte de tenencia de un año, las metodologías utilizadas son el modelo de CreditRisk+ y desarrollos propios. Para medir la concentración se utiliza el índice de Herfindahl.

35. Cuentas de orden

Avales otorgados:

Corresponde al importe de los avales que se otorgan como consecuencia de una apertura de crédito, sujeta a las limitaciones de plazo y demás requisitos que establece la legislación correspondiente. Las partidas registradas en esta cuenta están sujetas a calificación con el objeto de mantener las reservas preventivas necesarias en función del grado de riesgo que exista para su recuperación.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, Bital ha otorgado avales por la cantidad de \$48,691 y \$51,573, respectivamente, a través de cartas de crédito comerciales y operaciones denominadas Standby.

Apertura de créditos irrevocables-

El saldo representa el importe de cartas de crédito otorgadas por Bital que son consideradas como créditos comerciales irrevocables no dispuestos por los acreditados. Con el objeto de mantener las reservas preventivas necesarias en función del grado de riesgo que exista para su recuperación, las partidas registradas en esta cuenta están sujetas a calificación.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, Bital tiene compromisos por otorgamiento de créditos comerciales por \$664,313 y \$878,533, respectivamente.

Bienes en fideicomiso o mandato-

En los primeros se registra el valor de los bienes recibidos en fideicomiso, llevándose en registros independientes los datos relacionados con la administración de cada uno. En el mandato se registra el valor declarado de los bienes objeto de los contratos de mandato celebrados por Bital.

Al 31 de diciembre, Bital maneja los siguientes fideicomisos y mandatos:

	2001	2000
Administración	\$ 16,615,148	\$ 125,103,118
Garantía	7,968,455	8,931,898
Traslado de dominio	1,974,226	1,134,548
Inversión	9,207,559	216,261
Otras operaciones de mandatos y comisiones	<u>4,363</u>	<u>29,125,434</u>
	<u>\$ 35,769,751</u>	<u>\$ 164,511,259</u>

Con base en el contrato de administración de Atlántico celebrado con FOBABROA, Bital registra dentro del rubro administración, los activos administrados de dicha Institución.

Bienes en custodia o en administración:

En esta cuenta se registra el movimiento de bienes y valores ajenos que se reciben en custodia, o bien para ser administrados por Bital. Al 31 de diciembre se integra como sigue:

	2001	2000
Valores en custodia	\$ 24,471,391	\$ 4,791,885
Títulos y valores en administración de sociedades de inversión	10,559	11,089
Valores en garantía	2,944,843	3,030,869
Cobranzas	2,113,977	2,290,136
Valores en administración	365,874,901	369,653,126
Valores y otros bienes en comisión	7,989	10,868
Cheques de viajero recibidos	168,450	149,551
Posesión temporal de bienes	-	<u>4</u>
Total bienes en custodia y administración	<u>\$ 395,592,110</u>	<u>\$ 379,937,528</u>

Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros-

Dentro de las operaciones de Bital está la recepción de recursos por parte del público en general que son invertidos por cuenta de éste, en diversos instrumentos del sistema financiero mexicano. Estos recursos son registrados en cuentas de orden y pueden ser custodiados en Bital o en otras instituciones de crédito.

Al 31 de diciembre se integra como sigue:

	2001	2000
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros-		
Depósitos a plazo y a la vista-		
En la institución de crédito	\$ 1,174,815	\$ 2,437,480
Otros bancos	4,004,185	502,967
Del sector privado	761,319	104,314,839
Del sector público	23,444	2,516,223
Valores gubernamentales	<u>2,967,804</u>	<u>1,289,004</u>
	<u>8,931,567</u>	<u>111,060,513</u>
En acciones de sociedades de inversión-		
Operadas por la Casa de Bolsa	484,516	60,972
En valores gubernamentales	-	1,250
En la institución de crédito	15,619	
Otros	<u>33,177</u>	<u>326,121</u>
	<u>533,312</u>	<u>388,343</u>
Menos- Instrumentos a cargo de la propia institución de crédito	<u>1,174,815</u>	<u>2,437,480</u>
Total de operaciones de Banca de Inversión por cuenta de terceros	<u>\$ 8,290,064</u>	<u>\$ 109,011,376</u>
Montos contratados en instrumentos derivados	<u>\$ 2,181,703</u>	<u>\$ 3,975,487</u>
Otras cuentas de registro-		
Al 31 de diciembre, están integradas como sigue:		
Conceptos diversos no especificados	\$ 3,635,701	\$ 84,790,303
Control de vencimientos de pasivo	118,198,225	102,798,608
Control de vencimientos de la cartera	73,084,574	66,198,349
Apertura de créditos	21,797,978	22,731,859
Activos afectos en garantía de préstamos	96,549	3,641,499

Créditos renovados	2,155,490	2,216,709
Otras cuentas de registro	1,576,160	1,076,790
	<u>\$ 220,544,677</u>	<u>\$ 283,454,116</u>

36. Contrato de compra de equipo de cómputo

Bitel ha celebrado diversos contratos de financiamiento para la adquisición de equipo de cómputo con Financiero de Tecnología e Informática, S.A. de C.V. por un importe de 6,759,531 dólares americanos, los cuales se liquidarán en 36 pagos mensuales decrecientes, a una tasa de interés fija anual de 7.5% con diferentes vencimientos. Al 31 de diciembre de 2001 se tiene un saldo por pagar de 3,549,672 dólares americanos equivalente a \$32,549.

37. Convenio de coinversión con ING

Grupo Financiero Bitel, ING y Seguros Bitel tienen celebrado un convenio de Coinversión (Joint Venture Agreement), con el objeto de promover de manera conjunta actividades comerciales en el sector financiero, principalmente en las áreas de seguros, rentas vitalicias y administración de fondos para el retiro.

Derivado de lo anterior, se formalizaron los siguientes convenios:

(a) Servicios administrativos de soporte a Seguros Bitel-

Bitel proporcionará a Seguros Bitel, servicios legales, de procesamiento de nóminas, tecnología y auditoría interna.

Como contraprestación, Bitel recibirá honorarios por estos servicios, que será acordada por las partes en forma mensual.

(b) Banca-Seguro-

Bitel, a través de sus sucursales a nivel nacional, venderá productos de seguros. Por este servicio, Seguros Bitel pagará a Bitel una comisión cuyo monto depende del producto vendido, más una compensación que pagará mensualmente sobre las primas netas cobradas en los productos de seguros, por concepto de servicios promocionales y administrativos proporcionados por Bitel. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el monto por este concepto asciende a \$33,810 y \$32,726, respectivamente.

Contrato de Prestación de Servicios con Afore ING Comercial América-

El 14 de septiembre de 2001, Bitel celebró un contrato de prestación de servicios con vigencia de tres años, contados a partir de esa fecha, que incluye los servicios de personal, instalaciones y el derecho exclusivo de utilizar la red de sucursales de Bitel, necesarios para la operación de la Afore ING Comercial América, S.A. de C.V. (Afore ING). Estos servicios podrán ser adicionados, modificados, reducidos o eliminados de acuerdo con las necesidades operativas de la Afore ING.

Bitel recibirá mensualmente como contraprestación a los servicios otorgados a la Afore ING un monto establecido con base en una metodología acordada por las partes.

Durante el 2001, Bitel ha generado ingresos por este concepto por \$50,677, los cuales se registran en el rubro Otros (gastos) productos, neto. Al 31 de diciembre de 2001, \$1,081 se encuentran pendientes de ser pagados y están registrados dentro del rubro de Otras cuentas por cobrar, neto.

38. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2000, han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

(R.- 161147)

GRUPO FEMAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION TOTAL AL 4 DE MARZO DE 2002

Activo

Activo circulante \$ 0

Activo fijo \$ 0

Activo diferido \$ 0

Total de activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital contable \$ 0

Total pasivo y capital \$ 0

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.

Grupo Femal, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Alfredo López Hernández

Rúbrica.

(R.- 161152)

INVERSIONES COLON, S.A.

ACTA DE ASAMBLEA

Se informa que con fecha 30 de julio de 2001, se celebró la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inversiones Colón, S.A. de C.V. en el domicilio social sito en calle Eulalia Guzmán 169, colonia Atlampa, México, D.F., código postal 96450 Delegación Cuauhtémoc.

En la que se acordó la disminución de capital de \$350,000.00, quedando un capital social de \$50,000.00.

Mediante reembolso a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

El Administrador Unico

Lic. Belarmino Fernández Nieto

Rúbrica.

(R.- 161159)

COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$10,975.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161209)

FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Radio, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$32,312.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$21,337.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161210)

HISPANO MEXICANO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Hispano Mexicano, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$10,975.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161212)

RADIOPROYECCION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Radioproyección, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el

capital social en la cantidad de \$31,829.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$20,854.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161213)

TELEVIDEO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Televideo, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$12,248.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$1,273.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161215)

PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora de Radio, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$219.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161216)

TECNICOS EN ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Técnicos en Administración, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$3,511.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161217)

FOMENTO DE INMUEBLES, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Inmuebles, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$1,902.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161218)

INMOBILIARIA CANGURO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de

accionistas de Inmobiliaria Canguro, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$877.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161219)

INMOBILIARIA, DISEÑO Y CREACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria, Diseño y Creación, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$912,730.00, de los que \$21,950.00 corresponden a la parte fija y \$890,780.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161222)

SANTA FE COMPLEJO POPULAR, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Santa Fe Complejo Popular, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$219.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161223)

ARRENDADORA DE AUTOVEHICULOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora de Autovehículos y Equipos, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$548.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161224)

ASESORES Y CONSEJEROS, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Asesores y Consejeros, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$438.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161225)

DINAMICA EN CONSTRUCCION, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Dinámica en Construcción, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$548.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161227)

FOMENTO DE GRABACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Grabaciones, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$6,584.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161228)

MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Mercadeo y Publicidad, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$19,755.00, de los que \$87.00 corresponden a la parte fija y \$19,668.00 corresponden a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161229)

MERCADOTECNIA DIRIGIDA, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Mercadotecnia Dirigida, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$109.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161230)

CULTURA, CIVISMO E INFORMACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Cultura, Civismo e Información, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$438.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 848/2001-IV, promovido por Luis E. Salgado Gómez, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la ciudadana Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federal, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de diciembre de dos mil uno.

Se hace del conocimiento de Financiera Comercial Mexicana, S.A., que le resulta el carácter de tercera perjudicada, en términos del artículo 5 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 848/2001-IV, promovido por Luis E. Salgado Gómez, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expediente correspondiente al Índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse por quien legalmente la represente ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente Edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publiquen en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 4 de diciembre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Livia Lizbeth Larrumbe Radilla

Rúbrica.

(R.-161377)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado****Culiacán, Sin.****EDICTO**

Patricia Guadalupe Niebla Díaz.

Heleodoro Reyes Shagún.

En los autos del juicio de amparo número 462/2001, promovido por Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Municipio de Angostura, Sinaloa, a través de Armando Leyva Sotelo, Octavio Camacho Parra y Candelario Trujillo Zazueta, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del consejo de administración, contra actos de la Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad y por ignorarse su domicilio, por auto de la propia fecha ordenóse su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación efectuada para que reciban las copias del emplazamiento, en la inteligencia de que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se procederá a continuar el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracción II, de la ley de amparo.

Terceros perjudicados:

Patricia Guadalupe Niebla Díaz y Heleodoro Reyes Shagún.

Autoridad responsable.- Junta de Conciliación y Arbitraje. Ciudad.

Acto reclamado.

Es acto reclamado de la autoridad señalada como responsable ordenadora H. Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, la diligencia de fecha 7 de marzo de 1999, practicada por el actuario adscrito a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que se viene señalando como responsable ordenadora, asimismo se le reclama el auto dictado con fecha 19 de noviembre de 1999, derivado del juicio laboral número 11/494/98 instaurado ante la autoridad responsable ordenadora y que fue promovido por el tercero perjudicado José Angel Guzmán Lizárraga y otros en contra de la empresa también señalada como tercera perjudicada y demandada en aquel juicio

denominada Forrajes y Semillas de Mazatlán, S.A. de C.V., acuerdo en el cual se advierte que se viene señalando las 9:00 horas del día 9 de diciembre de 1999, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes y equipos que corresponden en propiedad a la unión de ejidos de producción agropecuaria que hoy representamos y que erróneamente en el acuerdo que se combate por esta vía constitucional y que emitió la H. Junta de Conciliación y Arbitraje señalada como responsable ordenadora son señalados como propiedad de la empresa demandada Forrajes y Semillas de Mazatlán, S.A. de C.V., hoy señalada como tercera perjudicada, bienes que si bien es cierto se encuentran construidos e instalados en la superficie de terreno ejidal que corresponde en legítima propiedad al ejido socio de esta unión, denominado Capomos, Municipio de Angostura, Sinaloa, ya que así se ha demostrado que dicho terreno se encuentra dentro de la resolución presidencial del referido ejido emitida el 15 de diciembre de 1937 y que fue entregado por acta de posesión y deslinde realizadas con fecha 20 de abril y 15 de mayo de 1938, todas las conclusiones y equipos edificados dentro de la superficie de terreno de 10-00-00 hectáreas, son legítima propiedad de la Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Municipio de Angostura, Sinaloa, entendiéndose como tales todas las instalaciones que sean susceptibles de desmontarse como la maquinaria y equipamientos que se encuentren dentro de la superficie de terreno mencionada, encontrándose entre éstas las que a continuación se mencionan y que en forma indebida la responsable ordenadora pretende sean sacadas a remate sin que para ello se nos dé la intervención correspondiente como legítimos propietarios de las referidas instalaciones.

Una secadora marca Energy Miser con capacidad de 60 toneladas por hora modelo número S.A. 1200, serie número S.A. A. 1200C34104934; una secadora marca Energy Miser con capacidad de 30 toneladas por hora, modelo número S.A. 500 V. serie número S.A. 500 V 321029215; una secadora Marca Energy Misser modelo SE750C. número de serie SE-750C 341049413 con capacidad de 40 toneladas por hora; un compresor de aire marca Comssa de dos cabezas modelo número C-522297, número de serie 35107E49; un motor marca Remsa, número de serie F 110636155 V de 440 voltios; una rampa pesadora hechiza, sin número de serie modelo y marca a la vista, con capacidad de 40 toneladas; una rampa pesadora hechiza sin número de serie, modelo y marca a la vista, con capacidad de 40 toneladas; una cribadora de garbanzo modelo 3x99, serie número 394010, marca Mercator; una cribadora de garbanzo modelo 3x99 serie número 394020 marca Mercator; una báscula marca Packacing Machine, modelo Omspout, serie número 1672; una báscula marca Packacing Machine, modelo Omspout, serie número 1673; un carro tanque para gas amoníaco, serie número UTLX 87871, con capacidad de 62.200 litros; una báscula marca revuelta con capacidad de 150.990 kilogramos, modelo número RR18150-V7; una báscula marca Revuelta con capacidad de 150.990 kilogramos y modelo RR22150-V7 número de fabricación 28379-C109; una báscula marca Revuelta RCC1875-U, número de fabricación 28 SIS-770; una mesa de control de palanca con motor marca Siemens, tipo ILA 2215-4YK30, serie número 184365-volts. 220 YY/446; entre otros 15 bienes.

Señalando que además de los bienes ya mencionados y que pertenecen en propiedad a la unión de ejidos que representamos se encuentran instaladas una planta extractora de aceites con todos sus accesorios necesarios para su funcionamiento, un centro de planta tratadora de semillas de siembra con todos sus accesorios, casetas para alojar volcadores y sistemas eléctricos, básculas para camiones y ferrocarrileras, así como diversa maquinaria y equipo y por último 2 sub-estaciones eléctricas Cokn (sic) capacidad de 630 kva cada uno de 30 kva con sus respectivas cuchillas apartarrayos, aisladores, además de otros sistemas de electricidad, correspondiendo todos su ubicación dentro de los terrenos dotados al ejido Capomos, Municipio de Angostura, Sinaloa; y su propiedad legítima a la Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Es de advertirse que los bienes que se vienen describiendo en el segundo párrafo de la hoja número 3 de la presente demanda de garantías y que corresponde al capítulo de acto reclamado, fueron indebidamente sujetos de embargo por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado por conducto de fecha 7 de mayo de 1999, lo anterior sin tomar en cuenta ni mucho menos verificar que los referidos bienes no son propiedad de la empresa demandada en la vía laboral y que estos corresponden en propiedad a nuestra unión, siendo que esos bienes revisten las características de bienes inmuebles y en virtud de lo insoslayablemente estipulado por el artículo 750 del Código Civil aplicable para el Distrito Federal en asuntos del orden común y para toda la República en asuntos del orden federal, mismo que dispone al igual que el artículo 751 del Código Civil para el Estado de Sinaloa que textualmente reza: son bienes inmuebles; el suelo y las construcciones adheridas a él;

todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto adherido entre otros.

Culiacán, Sin., a 26 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Ofelia Calderón Ayala

Rúbrica.

(R.- 161009)

Estados Unidos Mexicanos

Auditoría Superior de la Federación

EXTRACTO de la resolución administrativa, relativa al procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGJ-84/2001 de fecha 4 de junio del año 2001, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la empresa Unitecnia, S.A. de C.V.
EDICTO

Por ignorarse el domicilio actual del apoderado o representante legal de la empresa Unitecnia, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 35 fracción III y 36 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, notifíquese por esta vía el siguiente extracto de resolución:

Visto para resolver el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGJ-84/2001, de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, que se le adjudicó a la empresa Unitecnia, S.A. de C.V., con motivo de la licitación pública nacional número ASF-OP-06/2001, el cual se inició por el incumplimiento en que la empresa contratista incurrió, en virtud de que no concluyó los trabajos objeto del contrato, de acuerdo con el Programa Calendarizado de Barras de Ejecución, en los términos de los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 52 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la rescisión del contrato DGJ-84/2001, de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, derivado de la licitación pública nacional número ASF-OP-06/2001, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y la empresa denominada Unitecnia, S.A. de C.V., por motivos imputable a esta última, en los términos de los considerandos primero al cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la policitud manifestada por la contratista en su escrito de fecha veintitrés de abril del año en curso, la misma no es aceptada por esta Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la rescisión del contrato DGJ-84/2001, es imputable a la empresa Unitecnia, S.A. de C.V., de conformidad con lo expuesto en el resolutivo que antecede.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 62 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Auditoría Superior de la Federación deberá realizar el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en el que deberán considerarse los sobrecostos de los trabajos no ejecutados.

CUARTO.- Una vez que se de cumplimiento al resolutivo tercero, remítase el expediente del contrato DGJ-84/2001 a la Dirección General Jurídica, a fin de que se hagan efectivas las garantías de cumplimiento y anticipo correspondientes.

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Coordinación de Control y Auditoría Interna de la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III y 36, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, notifíquese por edicto a la empresa contratista Unitecnia, S.A. de C.V., toda vez que se desconoce el domicilio de la misma.

SEPTIMO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Notifíquese y cúmplase, siendo los dieciséis días del mes de mayo de dos mil.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

El Titular de la Unidad General de Administración

C.P.C. Alfredo Adam Adam

Rúbrica.

(R.- 161666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a Lydia Andrea Caballero Vicencio.

Dentro del expediente número 487/2001 relativo al divorcio necesario promovido por Marcelino José López Silva frente a Lydia Andrea Caballero Vicencio, se dictó el siguiente auto cumplimentable a su relativa:

"...Morelia, Michoacán a 12 doce de marzo del año 2002 dos mil dos, se decreta en término probatorio, por el plazo de 25 veinticinco días comunes, previa notificación personal que de ello se haga a las partes..."

El presente, publíquese en lugares indicados una sola vez.

Morelia, Mich., a 4 de abril de 2002.

El Secretario de Acuerdos

René Mendoza Cruz

Rúbrica.

(R.- 161668)

LABORATORIOS MANUELL, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del consejo de administración se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas para el próximo miércoles 5 de junio de 2002, a las 17:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, sito en la avenida del Trabajo número 237, de la colonia Morelos de México, D.F., bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del presidente del consejo de administración del ejercicio social 2001.

II.- Informe del director general.

III.- Presentación de las cuentas del mismo ejercicio social con informe del comisario.

IV.- Resoluciones de la Asamblea sobre cada uno de los tres puntos que anteceden.

El correspondiente depósito de acciones se hará en las oficinas del domicilio antes mencionado hasta la víspera de la Asamblea.

a 8 de mayo de 2002.

El Secretario del Consejo

Denise Manuell Retana

Rúbrica.

(R.- 161669)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En el expediente número 2/2002-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Saloon Cantina el Balero, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día uno de abril de dos mil dos, dictó sentencia definitiva en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al cinco de julio de dos mil uno; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil Saloon Cantina el Balero, Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de abril de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín

Rúbrica.

(R.- 161672)

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SITUACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
(cifras en miles de pesos)

Ingresos totales 20,626.72
 Egresos totales 20,557.56
 Balance primario 69.16
 Servicio de deuda 0.00
 Saldo de deuda a febrero de 2002 0.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Yesca, Nay., a 14 de mayo de 2002.

M.V.Z. Enrique del Real Bugarín

Rúbrica.

(R.- 161728)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Aduana de México
 326-SAT-A45-IX-(20)-
 316.3/64191
 EDICTO
 Representante Legal de la empresa
 Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V.
 RFC. FCN981016K1A

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes FCN981016K1A, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39, Apartado C y octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: **1)** Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184 de fecha 15 de mayo de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: **1)** Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-5582, de fecha 18 de abril de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184 de fecha 15 de mayo de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II y III, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción III y VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana licenciado Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.- Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 161805)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de Chihuahua

Juzgado Quinto de lo Civil

Distrito Judicial Morelos

Chihuahua, Chihuahua..

EXTRACTO

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de diciembre del año dos mil uno.

Vistos, para resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias, promovidas por el Licenciado Uriel Villegas Rascón, en su carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Expediente número 901/2001, y

Resultando:

Considerando:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO: Han procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por el licenciado Uriel Villegas Rascón, en su carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

SEGUNDO: Se decreta la cancelación y reposición del título de crédito consistente en la acción número 0759 (cero setecientos cincuenta y nueve), serie A, clase I, a nombre Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat de la sociedad Club Campestre de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable; así como del certificado de aportación número 0759 (cero setecientos cincuenta y nueve), a nombre Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat de la sociedad Club Campestre de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable, Campestre de Chihuahua Sociedad Civil, la cancelación y reposición que quedará firme una vez que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente resolución debiendo transcurrir sesenta días a partir de la publicación para que se proceda a dicha cancelación y reposición.

TERCERO: Una vez se declara firme la cancelación, gírese atento oficio a Club Campestre de Chihuahua Sociedad Anónima de Capital Variable y Campestre de Chihuahua Sociedad Civil, para que expida al promovente un duplicado del título de crédito, así como del certificado de aportación, respectivamente, cuya reposición se ordena.

Notifíquese.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada Ma. Rebeca Pizarro Michel, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Lic. Ma. Rebeca Pizarro Michel.- Lic Ramón Alvaro Medina Carmona.- Secretario.- Rúbricas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chia., a 18 de febrero de 2002.

La Juez Quinta de lo Civil

Lic. Ma. Rebeca Pizarro Michel

Rúbrica.

(R.- 161837)

Comisión Nacional del Agua

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública número CNA-GRAVM-01/2002, para la enajenación de los bienes que se describen a continuación:

Lote número	Descripción	Cantidad	Localización
	Desechos		
	- Llantas completas y/o renovables	150 Kg Aprox.	
	- Desecho ferroso de 2a.	1,500 Kg Aprox.	Almacén Barrientos
	- Cable cobre paralelo con forro	600 Kg Aprox.	
	- Aceite quemado y/o usado	1,800 Lts. Aprox.	
	Bienes vehiculares	122 unidades	Almacén Barrientos
	Bienes diversos	546 piezas	Almacén Barrientos
	Bienes diversos	301 piezas	Almacén los Berros
1	Bienes diversos	534 piezas	Almacén Lomas Estrella
	Maquinaria	5 piezas	Bodega Aragón
	Bienes diversos	2,135 piezas	Bodega Aragón

El precio mínimo de venta de los bienes a enajenarse asciende a la cantidad de \$1'501,526.50 (un millón quinientos un mil quinientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)

Los interesados podrán consultar y obtener las bases y especificaciones de la licitación, en las oficinas de la Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicadas en avenida Río Churubusco número 650, 3o. piso, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, México, Distrito Federal, teléfono 5650-0389 del 27 de mayo al 6 de junio del presente año, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas. El costo de las bases de la licitación es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto con cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, expedido dentro de la Republica Mexicana.

Los bienes podrán inspeccionarse del 27 de mayo al 6 de junio del presente año, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, previa presentación del recibo original de pago de bases, en los lugares que se señalan a continuación:

Almacén Barrientos.- ubicado en avenida de las Alamedas sin número, fraccionamiento Izcalli del Valle, Barrientos, Estado de México.

Almacén los Berros.- ubicado en carretera México-Valle de Bravo, kilómetro 54.5 los Berros, Municipio Villa de Allende, Estado de México.

Almacén Lomas Estrella.- ubicado en Paseo de Sicilia sin número fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, código postal 09890, México, Distrito Federal.

Bodega Aragón.- ubicado en avenida José Loreto Favela número 850, colonia San Juan de Aragón, México, Distrito Federal.

La inscripción de los interesados y la recepción de documentos, se llevara a cabo el día 7 de junio del año en curso de 10:00 a 11:30 horas.

La revisión de documentos se llevara a cabo durante el acto de apertura de ofertas el día 7 de junio de 2002 a las 11:45 horas, y a la conclusión de este acto se dará a conocer el fallo correspondiente.

Todos los eventos se efectuarán en el auditorio Lázaro Cárdenas de la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, ubicado en avenida Río Churubusco número 650, planta baja, colonia Carlos A. Zapata Vela, código postal 08040, México, Distrito Federal.

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación por el importe exacto de 10 % del precio mínimo de venta de los bienes a adquirir.

Los bienes adjudicados deberán retirarse de los lugares en los que actualmente se encuentran, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo de adjudicación correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2002.

Gerente Regional de Aguas del Valle de México

Dr. Gustavo A. Paz Soldán Córdova

Rúbrica.

(R.- 161843)

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma y adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y segundo transitorio del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES
ARANCELARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL
DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA
ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA
RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS
IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION

ARTICULO 1o.- Se modifica el artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 28 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, únicamente en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que se indican en el orden que les corresponde, para quedar como sigue:

Tarifa de importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Tarifa de importación y de exportación vigente a partir del 1 de abril de 2002
3808.20.99	3808.20.02
3808.20.99	3808.20.99
8426.91.04	8426.91.01

ARTICULO 2o.- Se adicionan al artículo tercero del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en el orden que les corresponda según su numeración, únicamente en los incisos c), d), e), f), g) y m), para quedar como sigue:

c) Unión Europea

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	7.0 Ex.

d) Suiza

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	7.0 Ex.

e) Noruega

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	7.0 Ex.

f) Islandia

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	7.0 Ex.

g) Israel

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	3.7 Ex.

m) Colombia

Tarifa 2002		Tarifa 2001	
Fracción	Descripción	Fracción	Arancel aplicable 2002
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10 3808.20.99	3.2/2.1 3.2/2.1 NCO

ARTICULO 3o.- Se adiciona el artículo cuarto al Acuerdo que se señala en el artículo 1o. de este ordenamiento para quedar como sigue:

“ARTICULO CUARTO.- Se da a conocer que la correlación que se establece en el Acuerdo que se señala en el artículo primero de este ordenamiento se aplica a las fracciones arancelarias mexicanas para los productos a los que los Estados Unidos Mexicanos otorgan preferencias arancelarias en los

Acuerdos suscritos en el marco de Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas disposiciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, se indican a continuación:

- (a) Artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1998.
- (b) Artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1998.
- (c) Artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional No. 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2000.
- (d) Artículo segundo del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional No. 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2000.
- (e) Artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2000.
- (f) Artículo primero y tercero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999.
- (g) Artículo primero del Decreto para la aplicación del Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2000.
- (h) Artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 2000.
- (i) Artículo único del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000.
- (j) Artículo único del Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2000.
- (k) Fe de erratas al Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.
- (l) Artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2001.
- (m) Artículo primero del Decreto para la aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 2001.
- (n) Artículo primero del Decreto para la aplicación del Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 2001.

- (o) Artículo primero y segundo del Decreto para la aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 2001.
- (p) Artículo único del Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2001.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de mayo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARIA”; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JUAN BENITO COQUET RAMOS, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. FRANCISCO J. CORONA NUÑEZ, SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO; C.P. GABRIEL PEREZ GIL HINOJOSA, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; C.P. OSCAR ALFREDO MENDOZA AHUMADA, COORDINADOR DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; Y EL ING. MOISES PARDO RODRIGUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS “LOS FONDOS”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las MPYMES son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistema de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operaciones e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y el acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001, en los sucesivos, “LOS FONDOS”;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos

locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES;

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las MPYMES de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
 - a) Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - b) Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - c) Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - d) Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - e) Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
3. Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto de 2000 y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

1. Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado está facultado conforme a los artículos 60 fracción XXI, 62, 65, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2o., 3o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4o., 5o., 33 fracciones I y II, 36, 37 fracciones I y II, 39, 40, 41 fracciones I, II y III y 43 de la Ley de Planeación del Estado; artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, para celebrar el presente Convenio.
3. Que tiene por objeto el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, entre otros.
4. Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través de la o las dependencias del Gobierno del Estado que para tales efectos se determinen.
5. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, 1er. piso, código postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE "LAS PARTES":

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES", se reconocen su personalidad jurídica y tienen la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer y acatar el contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña

y Mediana Empresa, que de manera conjunta implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la implementación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Michoacán.
- II. Fomentar y promover una cultura de información y calidad, el desarrollo empresarial, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Incrementar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.

VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.

IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio exclusivamente. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleve a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de "LOS FONDOS" y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a los seleccionados a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las MPYMES en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren, con elementos de análisis suficientes, el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios, a manera enunciativa mas no limitativa, como los siguientes:

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras

instituciones
y privadas. públicas

2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- Derivado de que las aportaciones de "LOS FONDOS" para constituir fondos de garantía corresponden a subsidios, no se generarán, por ningún motivo, compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" y "AL ESTADO" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se realizarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo a que se refieren las Reglas de Operación y que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$18'890,910.00 (dieciocho millones ochocientos noventa mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización.

MES (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Julio	\$2,318,230.00	\$2,385,910.00
Agosto	\$2,886,410.00	\$2,827,770.00
Septiembre	\$2,312,860.00	\$2,274,650.00
Octubre	\$1,006,060.00	\$863,510.00
Noviembre	\$1,201,720.00	\$514,320.00
Diciembre	\$216,250.00	\$83,220.00
Total	\$ 9,941,530.00	\$ 8,949,380.00

Las cantidades que proporcionarán los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el

Estado de Michoacán, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro que sean presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera formarán parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 2,300 MPYMES.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en la medida de sus posibilidades, en los términos del presente instrumento y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte de este Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el estado en dichas actividades.
2. Analizar los proyectos aprobados por "EL COPLADE".
3. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
4. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
5. Cuando los proyectos requieran aportaciones de los sectores social y privado, celebrar en el marco de la Ley de Planeación del estado, los acuerdos de concertación para la ejecución de acciones y aportación de recursos de los mismos.
6. Supervisar que EL COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
7. Enviar los proyectos aprobados por EL COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" para su análisis y, en su caso, selección.

Asimismo, al iniciarse los proyectos aprobados, "EL ESTADO" informará a "LA SECRETARIA" semanalmente de las empresas beneficiadas, a través del Módulo de Registro de la Comisión Intersectorial de Política Industrial, cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben ajustarse los apoyos del Gobierno Federal.
8. Informar mensualmente al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - a) Avance físico.
 - b) Avance financiero.
 - c) Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.

9. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - a) Grado de éxito del proyecto.
 - b) Empresas beneficiadas.
 - c) Población beneficiada.
 - d) Empleos generados.
 - e) Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
10. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte "LA SECRETARIA" asume los siguientes compromisos según se describe en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS":

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien deberá realizar lo siguiente:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con EL COPLADE durante el proceso de aprobación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en temas relacionados con "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir sus opiniones sobre los proyectos presentados.

4. Proporcionar asesoría sobre el proceso de apoyo financiero de "LOS FONDOS" a proyectos de las MPYMES.
5. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
6. Participar en coordinación con "EL ESTADO" en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;

- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reporte y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES", prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio y de los anexos, Reglas y Manuales de Operación citadas.
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna, si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, obligándose la parte afectada a hacer la notificación con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Benito Coquet Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Francisco J. Corona Núñez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- El Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo, **Oscar**

Alfredo Mendoza Ahumada.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Moisés Pardo Rodríguez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS, ROFR. SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y EL ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ, SECRETARIO DE PLANEACION, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE "LOS FONDOS" DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las MPYMES son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES. Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las MPYMES de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;

- VIII.** Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX.** Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen, entre otros objetivos, los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Que con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Secretario Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el Subsecretario Lic. Juan Bueno Torio tienen facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4.** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

- 1.** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, y los CC. Lic. Adán Meza Barajas, Secretario General de Gobierno, C.P. Antonio Simancas Robles, Secretario de Finanzas, Profr. Salvador Muñoz Hernández, Secretario de la Contraloría General, Ing. Ernesto Navarro González, Secretario de Desarrollo Económico y el Ing. José Luis Navarro Hernández, Secretario de Planeación, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 1, 2, 30 fracción X, 31, 32, 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.
- 2.** Que tiene por objeto regular y promover el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo económico sustentable del Estado.
- 3.** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través de la o las dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit que para tales efectos se determinen.

4. Que el Secretario de Desarrollo Económico, será el responsable de dar seguimiento al Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 31 fracción VII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
5. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio avenida Allende número 120 Poniente, 1er. piso, colonia Centro, Tepic, Nayarit.

III. DE "LAS PARTES":

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Nayarit.
- II. Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las MPYMES a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las MPYMES.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las MPYMES en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las MPYMES el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión Destinados a la Operación del subsidio de "LOS FONDOS" y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de

"LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el Calendario de Ministración de Recursos establecido en el anexo 1, y lo especificado en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos. En ningún momento se podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o entre los recursos de "LOS FONDOS".

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción, a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las MPYMES en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de las MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en las MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y

las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$6,220,000.00 (seis millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00
Agosto	0.00	386.00
Septiembre	400.00	526.00
Octubre	400.00	726.00
Noviembre	1,205.00	286.00
Diciembre	2,005.00	286.00
TOTAL	4,010.00	2,210.00

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Nayarit, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 1,864 MPYMES.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. Al iniciarse los proyectos aprobados, "EL ESTADO" informará a "LA SECRETARIA" semanalmente las empresas beneficiadas, a través del "Módulo de Registro" de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben de ajustarse los apoyos del Gobierno Federal.
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS":

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministración;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de

dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patronos solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **José Luis Navarro Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Salvador Muñoz Hernández.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ, SECRETARIO DE ECONOMIA Y EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ, SECRETARIO DE PLANEACION, Y EL PROFR. SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I.- DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA Y "EL ESTADO"

- I.1** Que con fecha 24 de agosto de 2001, celebraron un convenio de coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los Fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo LOS FONDOS.
- I.2** Que el citado convenio de coordinación fue registrado con el número C37/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 4 de septiembre de 2001.
- I.3** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, la cual ha quedado debidamente acreditada en el convenio de coordinación.
- I.4** Que de acuerdo a la cláusula novena del convenio de coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a LA SECRETARIA 2 dos nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a su Operación.
- I.5** Que con base en lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas octava y novena, así como adicionar la cláusula vigésima primera al Convenio de Coordinación celebrado el 24 de agosto de 2001, en los siguientes términos:

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$6,220,000.00 (seis millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00
Agosto	0.00	386.00
Septiembre	400.00	526.00
Octubre	400.00	726.00
Noviembre	1,205.00	286.00
Diciembre	2,005.00	286.00
TOTAL	4,010.00	2,210.00

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Nayarit, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 1,864 MPYMES.

La aportación de los nuevos proyectos relativos a las líneas de apoyo descritas en el convenio de coordinación se realizará de la forma que a continuación se describe y que se acompaña al presente instrumento como anexo 1:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
DICIEMBRE	718.500	0.00
TOTAL	718.500	0.00

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

Los proyectos que se adicionan al tenor de lo establecido en la presente cláusula se encuentran descritos en el anexo 2 y forman parte del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula octava del convenio de coordinación en cita; para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico y financiero, en los medios y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el convenio de coordinación conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, Las Partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por cuadruplicado en Tepic, Nayarit, a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Salvador Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR LIC. JOSE MURAT, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación, del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado.
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES es la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;

- IX.** Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen, entre otros objetivos, los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, lo siguiente:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar e impulsar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y el Decreto Modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Lic. Juan Bueno Torio tiene la facultad para suscribir el presente instrumento.
- I.4.** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1.** Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2.** Que el Lic. José Murat, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, está facultado conforme a los artículos 79 fracción XIX y 82 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y al 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, para celebrar el presente Convenio.
- II.3.** Que por mandato constitucional, el Lic. José Murat, en su calidad de Gobernador del Estado de Oaxaca, busca el promover y propiciar el bien común y el desarrollo económico.
- II.4.** Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 quedó previsto el compromiso de buscar obtener mejores condiciones de competitividad para las micro, medianas y pequeñas empresas comunitarias establecidas en el Estado de Oaxaca mediante acciones de mezcla de recursos federales y estatales, entre otras.
- II.5.** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, y la Secretaría de Gobierno.
- II.6.** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, municipio del mismo nombre.
- II.7.** Que el Lic. Héctor A. Mafud Mafud, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado el 1 de diciembre de 1998.

II.8. Que el C.P. Guillermo Megchun Velázquez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado el 16 de abril 2001.

II.9. Que el Lic. Celestino Alonso Alvarez acredita su calidad de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca con su nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado con fecha 1 de diciembre de 1998.

II.10. Que el Ing. Juan José Moreno Sada, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado el 1 de diciembre de 1998.

III. DE "LAS PARTES":

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la implementación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Oaxaca.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII.** Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX.** Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS" y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el Anexo 1, y lo especificado en las cédulas de registro y aprobación de proyectos, en ningún momento se podrá hacer transferencia de recursos entre proyectos o entre los recursos de "LOS FONDOS".

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudios de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para ello será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los

diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales, incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$7,797,880.00 (siete millones setecientos noventa y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Junio	00.00	00.00
Julio	00.00	00.00
Agosto	969.78	655.38
Septiembre	1,976.07	562.50
Octubre	824.09	433.35
Noviembre	562.80	429.35
Diciembre	1,025.29	359.27
TOTAL	5,358.03	2,439.85

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Oaxaca que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 28,042 MPYMES y productores.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior, podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos enviados que se presenten con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de Oaxaca en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. Al iniciarse los proyectos aprobados, "EL ESTADO" informará a "LA SECRETARIA" semanalmente a las empresas beneficiadas a través del "Módulo de Registro" de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben ajustarse los apoyos del gobierno federal (PEF Art. 64).
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.

9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se describe en las Reglas de Operación:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de

dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna, si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, obligándose la parte afectada a hacer la notificación con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **José Murat.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor A. Mafud Mafud.-** Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Celestino Alonso Alvarez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **Juan José Moreno Sada.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Economía, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5585 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales

Mario Tamez López Negrete

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.79	Personas físicas	3.15
Personas morales	3.79	Personas morales	3.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.85	Personas físicas	3.66
Personas morales	3.85	Personas morales	3.66
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.12	Personas físicas	3.98
Personas morales	4.12	Personas morales	3.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales

Mario Tamez López Negrete

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.02 (cinco puntos y dos centésimas) para el mes de mayo de 2002.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.71 (cinco puntos y setenta y un centésimas) para el mes de mayo de 2002.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.78 (cinco puntos y setenta y ocho centésimas) para el mes de mayo de 2002.

México, D.F., a 24 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Asuntos Jurídicos
Internacionales y Especiales
Mario Tamez López Negrete
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

REFORMAS A LAS REGLAS PARA LA ENTREGA DEL CARGO, PUESTO O COMISION EN EL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO. Se reforma la Regla Primera de las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Primera. Los miembros de la Junta de Gobierno, al separarse del Banco de México, así como el personal que ocupe comisiones o puestos de Gerente o superior y equivalentes a éstos, cuando: 1. Se separen del Banco de México; 2. Se les cambie de adscripción a otra Dirección General o Dirección dependiente en forma inmediata del Gobernador; 3. Se les conceda alguna de las licencias a que se refiere el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, o 4. Se les asigne o cambie alguna comisión de las previstas en el artículo 46 de las referidas Condiciones Generales de Trabajo, deberán entregar:

- a) Informe en el que se encuentren listados los asuntos pendientes de resolución que sean de su directa competencia y personal responsabilidad;
- b) Relación de los expedientes que integren su archivo, así como de la información a su cargo contenida en medios electrónicos, y
- c) Constancia de entrega o devolución del efectivo y valores que, en su caso, tengan asignados.

Adicionalmente el Contralor, así como los Directores Generales y Directores que dependan en forma inmediata del Gobernador, podrán determinar la conveniencia de que otros servidores públicos que sean titulares de algún cargo, puesto o comisión distinto a los señalados en los párrafos anteriores, hagan la entrega prevista en esta Regla, cuando la naturaleza de los bienes a cargo de dichos servidores o los riesgos para el Banco, lo ameriten. Para tal efecto, los referidos Directores Generales y Directores, enviarán escrito al Contralor, solicitando la incorporación correspondiente en el Registro de Cargos, Puestos o Comisiones del Banco de México, que llevará el propio Contralor. Dicho Registro estará integrado por los cargos, puestos o comisiones que los Directores Generales y Directores que dependan en forma inmediata del Gobernador hubieran determinado, así como por aquellos a los que hace referencia el primer párrafo de la presente Regla.

El Contralor deberá informar a los servidores públicos que sean titulares de algún cargo, puesto o comisión inscrito en el Registro, la obligación que tienen de hacer entrega, en el momento de su inscripción o en el de su nombramiento.

Para los efectos de esta norma, se dará el mismo tratamiento que a las Direcciones Generales y Direcciones que dependan en forma inmediata del Gobernador, al Contralor y a la unidad administrativa a su cargo”.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Registro a que se refiere la Primera de las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México, se integrará con la información que se contiene en el primer párrafo de esa Regla y en el anexo que se publica para tales efectos en estas reformas.

TERCERO. Se deroga el anexo A de las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de noviembre de 2001.

CUARTO. Con sólo las modificaciones a que se refieren las presentes reformas, así como las publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 8 y 29 de abril de 1998 y 12 de noviembre de 2001, las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México, conservan todo su valor y fuerza legales.

Las presentes reformas fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 1o., 3, 8 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión de fecha once de abril de 2002. Publíquese.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

Guillermo Güémez García

Rúbrica.

Director General Jurídico

Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Rúbrica.

Secretario

Humberto Enrique Ruiz Torres

Rúbrica.

ANEXO

Puestos para integrar el Registro a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de las Reformas a las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Subgerente de:

Monedas

Dirección General de Investigación Económica

Subgerente Técnico

Subgerentes de:

Asuntos Monetarios Internacionales

Organismos Internacionales

Análisis del Sector Productivo

Análisis del Sector Externo

Análisis Monetario

Información y Análisis de las Finanzas Públicas

Información Financiera

Precios

Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero

Subgerentes de:

Seguimiento de la Regulación

Autorizaciones y Control de Gestión

Dirección General Jurídica

Subgerentes:

Jurídico de Consultas Laborales y Fiduciarias

de Autorizaciones y Consultas de Banca Central

de Instrumentación de Operaciones Nacionales

Jefe de la Oficina de Fideicomisos en Administración

Dirección General de Administración Interna

Subgerentes de:

- Trámite de Sueldos y Prestaciones
- Administración de Personal
- Pensiones
- Relaciones de Personal
- Asuntos Sindicales
- Crédito Educativo para el Fomento Económico
- Servicios al Personal
- Investigación
- Seguridad
- Proceso de la Información
- Informática
- Coordinación de Obras
- Operación de Inmuebles
- Administración Inmobiliaria

Dirección General de Administración Interna

Especialista en Estudios y Proyectos Especiales de la Dirección de Administración

Jefes de las Oficinas:

- Administrativa de Presupuestos de Servicios Institucionales
- de Prestaciones y Seguros
- de Créditos Hipotecarios
- de Remuneraciones al Personal
- de Caja Administrativa y Valores
- de Gestión Administrativa de Servicios a la Institución
- de Comedores
- de Gestión Administrativa de Seguridad e Investigación
- de Desarrollo de Sistemas
- de Planeación y Supervisión de Obras
- de Administración Inmobiliaria
- de Almacenes
- de Impresos
- de Correspondencia
- de Autotransportes
- de Trámite de Prestaciones y Servicios Legaría

Dirección de Emisión

Superintendentes de:

- Ingeniería Industrial
- Originales Preliminares y Tintas
- Abastecimientos

Subgerentes de:

- Planeación y Estudios de Emisión
- Servicios de Apoyo de la Caja Principal

Intendente de Originales

- Custodios
- Control y Registro

Control de Bóveda
 Técnico Fotograbador
 Técnico en Planchas Calcográficas
 Dirección de Relaciones Externas
 Subgerente de Relaciones Públicas y Acervo Cultural
 Jefe de la Unidad de Comunicación Social
 Contralor
 Jefe de la Oficina de Registro Patrimonial

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a marzo de 2002, como precio de referencia.

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
 Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) UNIDAD MARZO 2002	CAUSA DE SUSTITUCION
01 01133110	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	18.00 KG	CAMBIO DE MARCA
01 02303120	MOLIDA SIRLOIN, EMPAQUETADA	36.90 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 03003120	POLLO, EMPAQUETADO	16.90 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 03103120	PECHUGA SIN HUESO, EMPAQUETADA	28.15 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 03103140	PIERNA SIN PIEL, EMPAQUETADA	21.15 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 11303110	DECAF, FRASCO DE 200 GR	164.75 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 11518110	NESQUICK, DE VAINILLA LATA DE 450 GR	51.25 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 12030230	ELEFANTE, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG	3.40 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 13203110	COCA COLA, LIGHT, LATA DE 355 ML	7.50 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 13303110	JUMEX, LATA DE 355 ML	18.38 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 13518110	APPLETON, SPECIAL JAMAICA RUM, BOTELLA DE 750 ML	104.65 LT	CAMBIO DE MARCA
01 13903110	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	238.67 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 19063310	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 150 GR	36.67 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 19063320	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 150 GR	36.67 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 19063330	DIAL, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 130 GR	36.67 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 19085320	PALMOLIVE, BOTANICALS, PASTILLA DE 150 GR	39.33 KG	CAMBIO DE MARCA
01 19085330	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 150 GR	39.33 KG	CAMBIO DE MARCA
01 19264330	LANCOME, RENERGIE INTENSE LIPT, ENVASE DE 50 ML	740.00 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01 19385310	COLGATE, MFP CON CALCIO, TUBO DE 100 ML	132.00 LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 19385320	COLGATE, CON FLUOR, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	132.00 LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			
01 19385330	FRESKA-RA, ANTICARIES FRESCO ENJUAGUE, TUBO DE 100 ML	132.00 LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION			

01	19464330	CURBICIA, CREAM SHAMPOO OILY SACALP AND OILY HAIR, 100 ML	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA				
01	21863230	JB EBRAND, CLAIBORNE, CAVALIER	1990.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	22102320	MIL FIL, JOT GOSSIP, YALE	91.56	PROM.	NUEVOS MODELOS				
01	22302320	OPTIMA, HOT GOSSIP, LOONEY TUNES	67.41	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	22464230	RINBROS, JIM, SKINY -CAMISETAS-	41.30	PROM.	NUEVOS MODELOS				
01	23265120	NONSTOP, METROPOLIS COMPANY, WEEKEND	182.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	23563230	PLAYTEX, WONDERBRA, LEONISA -BRASIER-	142.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	23663230	STEFANO, DAFNE, PALOMA PICASO -PANTIMEDIAS-	54.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	24102320	BABY CREYSI, OPTIMA, PIC -PANTALETAS-	23.56	PROM.	NUEVOS MODELOS				
01	24570130	MICHAEL (3)	682.33	PROM.	NUEVOS MODELOS				
01	24768120	DINGO (2), BLASITO	224.66	PROM.	NUEVOS MODELOS				
01	25063230	CREACIONES BECERRIL, CALIFORNIA COLLECTION, GINO GOGANNI	1029.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
01	25064230	BELT DE MEX, BOLSA DE PIEL DE BOVINO, MOD. 3376	499.00	PZA.	NUEVOS MODELOS				
01	27263230	FONTAINE, 9 PZAS., COLOR CAOBA	25990.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
01	27916610	LA JOSEFINA, 1/2 BAÑO, 100% ALGODON	179.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
01	28083310	VIANNY, INDIVIDUAL, ESTAMPADAS, UNA FUNDA, 50%-50% POL.-ALG.	174.99	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
01	28083330	VIANNY, MATRIMONIAL, ESTAMPADAS, 2 FUNDAS, 50%-50% POL.-ALG.	219.99	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
01	28084310	WAMSUTTA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	329.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
01	31694110	BIOLOGIA INTERACTIVA 2o., EUGENIO REYES PEZA, ED. TRILLAS	63.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION				
01	31696130	QUIMICA ORGANICA, DEVORE, ED. CECSA	300.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION				
01	33293120	DICCIONARIO BASICO LENGUA ESPAÑOLA, R. GARCIA, ED. LAROUSSE	69.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION				
03	07601200	MANTEQUILLA, A GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
03	07803200	HASS, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
03	08805200	BLANCA, ALFA A GRANEL	11.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD				
03	10601100	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS ENTEROS LATA DE 220 GR	10.91	KG	CAMBIO DE MARCA				
03	13905100	JIMADOR, REPOSADO BOTELLA DE 950 ML	144.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
03	20001300	PARA HOMBRE	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
03	26501100	DAEWOO, MOD. DWF1094P/DWF100B	4855.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
03	26503300	EASY, MOD. LEA-10000	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	27203818	PARIS, ESTILO CLASICO CHAPA DE CEDRO 8 SILLAS Y VITRINA	24399.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
03	27303818	DIXY, MOD. METHUEN DE 3 PIEZAS	12499.00	JGO.	NUEVO MODELO				
03	27905818	CASUAL HOME, DE BAÑO DE 1.30 X 80 M	189.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD				
03	31902300	FISHER, TV MOD. PC-19R90 DE 13"	1200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
03	31904300	MAJESTIC, TV MOD. XT-2579 DE 25"	3650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
03	32005300	PANASONIC, MODELO 969	4690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	32402100	IMPALA, CAMION DE VOLTEO	37.90	PZA.	NUEVO MODELO				
03	32801300	HIGH-BALL	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
03	32805300	CUBA, RON AÑEJO DE BACARDI Y REFRESCO DE COLA	34.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	00609111	PRONTO, PARA PASTEL, DE CHOCOLATE, CAJA DE 540 GR	33.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	01703212	PROGRESO, A GRANEL	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	03702121	CORONA, AHUMADO A GRANEL	71.68	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	05901111	ESMERALDA, PANELA A GRANEL	47.38	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	06402121	AS, ENVASE DE 1 LT	7.99	LT	CAMBIO DE MARCA				
04	08606111	DEL MONTE, DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 822 GR	24.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	08608111	LA COSTEÑA, MANGOS REBANADOS EN ALMIBAR LATA DE 800 GR	23.13	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	09702121	VERDE VALLE, GUAJILLO BOLSA DE 75 GR	121.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	09705111	VERDE VALLE, PASILLA BOLSA DE 75 GR	145.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	12601111	PRINCESA, TAMARINDO, BOTELLA DE 700 ML	28.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	14304211	EUGENIA, ADOBERA A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	15005211	DEL MONTE, SQUEEZABLE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 350 GR	26.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	16301313	CARNE ASADA CON FRIJOLES	49.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	16308313	CARNE A LA TAMPIQUEÑA	88.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	16310313	FILETE GRUESO C/GUARNICION	84.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	19004312	CAMAY, CLASICO BARRA DE 150 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
04	19011111	DOVE, SABONETE CREMOSO DE 100 GR	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
04	19102311	GUILLETTE, SENSOR EXCELL PAQUETE CON 5 PIEZAS	82.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
04	19801111	KOTEX, FREE CLASICA PAQUETE CON 20 PIEZAS	18.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
04	21001118	HALSTON (3)	249.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21002318	LEVIS Y YALE (2)	295.66	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	21004318	RIDERS, GLALY, CHEWAN	164.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21101118	TEX, USTED BY ME (2)	219.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21107318	HALSTON Y HAGGAR (2)	350.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21302318	MARISCAL, MANCHESTER, ARROW	299.00	PROM.	NUEVO MODELO				
04	21307118	TEX (3)	176.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21308318	MANCHESTER, YALE, LIQUID BLUE	272.33	PROM.	NUEVO MODELO				
04	21401113	RINBROS (3)	41.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21405318	HANES, OPTIMA, RINBROS	37.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA				

04	21501118	RINBROS (3)	26.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21604318	WILSON ULTRA, WILSON, ULTRA SPORT CANES	38.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	21804318	TEX (3) BLAZERS	699.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD				
04	21902328	YSL (2) Y OR PIJAMAS	331.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22002328	OURUGAN (2) Y GUESS	293.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22004311	MAGIC CLUB (2), GALY	112.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22101318	TEX (3)	136.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22102328	CALVIN KLEIN (3)	452.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22105328	TOMY HF (2) Y GUESS	333.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22302328	POLO BY RP (3)	349.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22401118	RINBROS Y HANES (2)	19.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22405311	RINBROS, HANES, FRUIT OF THE LOOM	45.56	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	22701318	LIZ MINELLI (3)	549.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22702128	TEX (3)	399.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22704318	KAREN KAIN (2) Y MARTHA RIESTRA	799.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22707323	PIERRE CHRISTINE (2) Y EMANUELLE	719.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	22902328	LEVIS (2) Y CALVIN KLEIN	489.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	22904311	LEE (3)	299.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23001318	FERUNI (2) Y DELIRIUM	349.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23005328	EVAN AZZAR (2) Y LIEB	225.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23201318	CARPIEL, LA MADRID, J MELVA	232.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23402328	LIEB (2) Y VANIT CAMISONES	383.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23502328	SKINY (3) MEDIOS FONDOS	145.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23504318	HANNES HER WAY (3) PANTALETAS	30.90	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD				
04	23507318	HANNES HER WAY (3) BRASIERES	111.56	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	23508318	VICKY FORM, CARNIVAL, REYNAVEL BRASIERES	92.93	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	23601118	DORIAN GREY Y CARLA CONTI (2) PANTIMEDIAS	53.23	PROM.	NUEVOS MODELOS				
04	23604138	HANNES HER WAY (3) PANTIMEDIAS	35.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23607133	GOLDEN DE LUXE (3) PANTIMEDIAS	24.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23610318	RIDERS, MAGIC CLUB, GLALY	156.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	23802328	WHITE LILLY (3)	198.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	24202328	PICOLA MODA (2) Y BOLO	333.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	24302328	MON CAMEL (2) Y MISS	66.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	24403313	SIDR (2) Y PANAM SANDALIAS	44.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	24508111	PLANET SHOES Y MICHEL (2)	273.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	24902323	CALZADO HOMBRE, SUELA Y TACON HEEL QUICK	170.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	24905313	CALZADO DAMA, TAPAS HEEL QUICK	55.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	25002328	BOLSA P/DAMA GINO GOGANNI (3)	902.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	25403318	CIBOLAIN, CIBOLAIN, DUREX	48.43	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	26401318	CONTINENTAL, MOD. C30 6 QUEM. C/HORNO ENC. ELECT.	4459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
04	26501318	EASY, MOD. 1000 10 KG 2 VEL. 7 CICLOS	5690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	26502328	EASY, MOD. LEA10, 000BMO DE 6 KG	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
04	26504318	WHIRPOOL, MOD. ELA8624 7 KG 6 CICLOS	3799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	26505318	KENMORE, MOD. 22622 DE 9 KG	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
04	26604118	WHIRPOOL, MOD. WRT-12TG5 DE 12 PIES	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
04	26904111	BLACK AND DECKER, QUICK'N EASY, MODELO X320MX	180.00	PZA.	NUEVO MODELO				
04	27101318	MIMO, COLCHON INDIVIDUAL MOD. RELY	1459.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	27105318	MASTER, COLCHON INDIVIDUAL MOD. MALIBU	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
04	27504318	COCINETA, MOD. GALES DE 1.58 M C/ESTUFA Y CAMPANA BOSH 20"	12399.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD				
04	27806328	MAZAHUA (3)	367.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
04	28004338	ODIN, MOD. CESAR MATRIMONIAL BLANCA	369.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
04	29802323	CONSULTA ORTOPEDISTA, 1a. VEZ	200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	29901313	OBTURACION EN RESINA	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	29902323	OBTURACION EN AMALGAMA	400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	30401213	CONAIR, CEPILLO MEDIANO CROMADO	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
04	30402213	FLO-GOD FLO-GOD, PEINE MEDIANO	7.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
04	31704113	JEAN BOOK, PROFESIONAL DE 100 HOJAS	28.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
04	31901318	SONY, TV WEGA MOD. KV-21FE-12 DE 21"	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
04	31904318	PANASONIC, TV MOD. CT-521111M DE 21"	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
04	31907318	PHILIPS, TV MOD. 20PT91 DE 20"	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
04	31910116	SANYO, TV MOD. DS19319 DE 19" C/CONTROL	1597.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
04	32001318	PANASONIC, MOD. SAAK3420 2 CASETES 5 CD C/CONTROL REM.	2990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	32002328	AIWA, MOD. NSX-T77 2 CASETES 5 CD C/CONTROL REM.	4890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
04	32005318	PANASONIC, MOD. SC-HM896 DOBLE CASETERA Y CD	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				

04	32101318	SONY, MOD. CFD-555 CD CASETE C/CONTROL	1149.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
04	32102328	PANASONIC, MOD. RXES25 CD CASETE C/CONTROL	1499.00	UNIDAD	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
04	32104318	PANASONIC, MOD. RXD13	1279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
04	32109116	SONY, MOD. CFD-855 CASETERA AM/FM CD	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
04	32802323	BRANDY PRESIDENTE CON COCA COLA	27.00	VASO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
04	32805313	CUBA DE RON BACARDI AÑEJO CON COCA COLA	28.00	VASO	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
04	34001211	BAYGON, EN AEROSOL BOTE DE 430 ML	49.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION			
04	34101211	AMERICA, ALGODON PLISADO BOLSA DE 200 GR	22.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
04	34103311	PROTEC, GASA 10 X 10	21.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA			
04	34104211	PROTEC, VENDA 15 X 5	13.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
04	35010318	BENOTTO, MOD. MACH 7 RODADA 26 C/21 VEL.	2499.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
04	35601313	BF GOODRICH, 155-SR-15	400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
04	35602323	GENERAL TIRE, 155-80-13	289.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
04	35604313	BF GOODRICH, T/A 155-80R-15	384.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
04	35702323	RECORD, 6 CELDAS 9 PLACAS S/CAMBIO	366.88	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
05	07502111	MARADOL, A GRANEL	8.20	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
05	10801111	CAMPBELL'S, CREMA CHAMPIGNONES, LATA 420 GR	35.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
05	12701111	BARCEL, CHIPS, CON SAL, PAFAS FRITAS A MANO, BOLSA 170 GR	80.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
05	34004321	OKO, INSECTICIDA EN AEROSOL BOTE DE 230 ML	47.71	LT	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
05	34101311	CHAPULTEPEC, ALGODON ABSORBENTE, PAQUETE 100 GR	11.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
05	36804121	ML, VELADORA CON VASO DE VIDRIO, LISO, PIEZA DE 270 GR	50.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
07	09103300	COMUN, CHICO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
07	13801100	HACIENDA, SOTOL REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	164.14	LT	CAMBIO DE MARCA			
07	13901100	JOSE CUERVO ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML	167.89	LT	CAMBIO DE MARCA			
07	19708300	GILLETTE COOL WAVE, AFTER SHAVE, FRASCO DE 100 ML	135.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
07	21304300	MARISCAL, JOHN HENRY, MANCHESTER	302.18	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	21801300	CALVIN KLEIN, FORMULA 1, FLORENTINO	1581.70	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	22102300	YALE, PREMIERE, CHICOS YALE	244.17	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	22402300	OPTIMA (2), BASILA	29.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	22502300	CLASS ROOM, GONTE (ESCOLARES)	207.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	22702300	BYER TOO (2) Y TO THE MAX	452.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	23002328	NYNY, PAFILLON, VANNITY	408.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	23202300	TO THE MAX, RAMAPAGE, A. BYER	429.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	23702300	BUSTER BROWN, B.T. KIDS, BABY GREAT	303.08	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	23802300	RAFAELLA, BCBG MAXAZRIA, TO THE MAX	649.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	23901300	LOONEY TUNES, BARBIE, CARTOON NETWORK	149.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	24102300	ELDIPAT, GERAT, MICKEY	28.49	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	24202300	GONTEX, B.T. KIDS, AUSTIN & ASLEY	273.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	25001300	MARLO (BOLSAS)	783.89	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	27004300	PROVENZAL, JUEGO DE RECAMARA, BUROES, TOCADOR	5699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
07	27602300	HERITAGE LACE, PEGASUS, DAN RIVER	286.09	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
07	27802300	BATH CREATIONS, BALLON, JOSEPH ABBOUD	23.05	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
07	28005300	ELEGANCE (VARIOS MOD.) MATRIMONIAL	307.98	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
07	31625300	BIOLOGIA, P/PREP., ALEXANDER-BAHRLE, ED. PREVENTICE HALL	109.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA			
07	32401300	TURISTA MUNDIAL, MONTECARLO, GRANDE	159.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
07	35302300	3 HORAS EN ESTACIONAMIENTO TECHADO	14.00	SERV.	CIERRE	DE	FUENTE	DE
INFORMACION								
08	03802111	KIR, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	29.13	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	11102111	CARLOTA, FRASCO DE 730 GR	54.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
08	12005221	ELEFANTE, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	2.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	15002111	ESCOSA, COMINO ENTERO, FRASCO DE 60 GR	257.69	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	17008343	ARIEL, BOLSA DE 1 KG	12.26	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	17502111	KLEENEX, COTONELLE, LINEA DORADA, PAQ. C/4 ROLLOS	2.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
08	19002111	PALMOLIVE, BOTANICAL'S, ENERGIZANTE, PAST., DE 150 GR	39.67	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	19006434	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 200 GR	36.35	KG	CAMBIO DE MARCA			
08	19608331	COVER GIRL, SOMBRAS P/PARPADOS, CAJA DE 2 GR	26.04	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
08	19702111	CHARLIE, GOLD, COLONIA P-DAMA, FCO. DE 70 ML	188.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
08	19705121	CHARLIE, SILVER, COLONIA P/DAMA, FCO. DE 70 ML	190.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
08	26902318	PHILIPS, MOD. 205, COD. 100649	285.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
08	27102313	SEALLY, MAT., MOD. MISISIPI, COD. 140363	625.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
08	28002313	CONCORD, INDIVIDUAL, MOD. FIOLIN, POL.-ALG.	169.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
08	32006131	KENWOOD, MINICOMPONENTE, MOD. XD-A55, C/	5508.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
08	32106131	PANASONIC, RADIO AM/FM, MOD. RX-EXIP	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
08	32404828	MATTEL, HOT-WHEELS, MOTO KAWASAKI, MOD. KX125	99.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
08	32406838	MATTEL, HOT-WHEELS, AUTOS CHOCONES, MOD. 24726	88.78	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
09	00902200	NABISCO, PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 520 GR	26.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
09	03902221	CHATA, CHILORIO, PAQUETE DE 125 GR	77.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			

09	13705100	DOMECQ, CABERNET SAUVIGNON, X-A, VINO TINTO, BOT. DE 750 ML	119.87	LT	CAMBIO DE MARCA				
09	17801336	DIVIS, CAJONERA DE PLASTICO, DE 5 DIV. M-GSC, COD. 296325	325.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
09	17802100	RUBERMAID, CESTO ESQUINERO, CON AROMA 7 LT	29.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
09	17804100	RUBERMAID, PALANGANA, REDONDA DE PLASTICO, GRANDE MOD. 228	59.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
09	17805100	RUBBERMAID, TAZON GRANDE BLANCO, 1.6 LT	103.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
09	23502300	BERLEI (2), PLAYTEX, PANTALETAS 80%-20% NYLON/ELASTANO, T-36,36,G	195.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
09	23802100	MATISSE, SARA, ODILIS,POL.-SPANDEX, POL.-RAYON, POL., T-34,34,36	219.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	24202100	PERIQUITA POOH (3), 100% ALG. T-6M, 3M, 0M MOD. 1218, 12003, 570	349.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
09	24501300	FRINCE, ALASKA, PASTIZAL BOTA, PIEL T-9, 11, 9, MOD. 3782, 2110, 5212355.67		PROM.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
09	24608300	MAIN, ATENEA, VERONA, PIEL Y SINTETICO, T-3-7, 3-6 1/2, 3-7	287.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	24702118	VAVITO (2), VAGAR, PIEL T-19-22, 15 MOD. E753, E700, 7702	259.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	24704300	ELEFANTE, RILO, PAYIN, PIEL, T-21-27, 15-17, 18-21M-7001, 5634, 3325236.50		PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	24802300	MIO, AIRMAN, PANAM, SINTETICO, T-18-21 1/2, 18-21 1/2, 18-21 1/2	142.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	24804300	CAPRICE, BRASILL, MUSHIER, PIEL Y SINTETICO, T-2-6, 3 1/2, 3-6 1/2	424.00	PROM.	NUEVOS MODELOS				
09	26201300	PYR-O-REY, REFRACTARIO RECTANGULAR, MOD. 2652	249.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
09	26301228	GROWW BACCARA, 24 PZAS. DECORADA, MOD. 3711	349.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
09	26601300	GENERAL ELECTRIC, 2 PTAS. 15 PIES, BLANCO, MOD.-TBX 87 C-148849	7539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
09	27001113	GARDENIA, BLANCA DE 4 PZAS., C-170286	4099.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
09	27301100	OSIRIS, 3 PZAS. EN PLIANA, MOD. 321, COD. 148717	16499.00	JGO.	NUEVO MODELO				
09	27402213	SIMCO, MOD. PIRAMIDE, 5 PIEZAS	5799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
09	27501116	LINON, GABINETE, 1.50 X 34.9 CM. PTAS., CRISTAL MOD.-4747-UTW	1441.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
09	27902226	HILASAL, 82 X 1.43, 100% ALGODON, EGIPCIO	65.01	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
09	27902333	PRESTIGE HILASAL, 100% ALGODON 76 X 1.42	99.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
09	28003133	JEAN ROBERTS, KING SIZE, 65% POL., 35% ALG.	399.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
09	31801116	BEROL, 12 PZAS., RODA PLUMA 0.5 MM, PAQ. COD. 22882	122.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
09	32001300	SONY, 4000 W, 5 CD Y 2 CST, MOD. LBT-LX6, COD. 15030	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
09	32002300	PANASONIC, 5 C.D. DOBLE CASETERA, MOD. SA-HM 896	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
10	04801111	BRUNSWICK, ARENQUE FILETES AHUMADOS, LATA DE 92 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
10	11503121	CHOCO MILK, PANCHO PANTERA, FORMULA MAX, LATA DE 400 GR	67.25	KG	CAMBIO DE MARCA				
10	12804121	GERBER, COLADO DE VEGETALES CON POLLO, FCO. DE 113 GR	43.81	KG	CAMBIO DE MARCA				
10	13607141	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	99.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	13702626	DOMECQ, CHARDONNAY X-A, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	114.00	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	13806636	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	122.27	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	13902521	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	269.50	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	13904131	JOSE CUERVO, TRADICIONAL REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	169.60	LT	CAMBIO DE MARCA				
10	15001111	SPICE ISLANDS, ABLANDADOR PARA CARNE, FCO. DE 170 GR	103.67	KG	CAMBIO DE MARCA				
10	17402626	REYNERA, DE MISO, BROOM, 4 HILOS	71.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	25102313	CITIZEN, MOD. 23982487, PARA MUJER, DORADO CON PLATEADO	599.00	PZA.	NUEVO MODELO				
10	26501111	GENERAL ELECTRIC, MOD. TL105BMO, AUTOMATICA, 10 KG, 14 CICLOS	3964.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
10	26503331	SAMSUNG, MOD. WA1635D, BLANCA, 14 KG, 2 NIVELES	3849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
10	26602626	FRIGIDAIRE, MOD. FRT18, 18", 2 PUERTAS	4690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
10	26606646	DAEWOOD, MOD. DMR161, BLANCO, 16", 2 PUERTAS	3589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
10	26903328	BLACK & DECKER, MOD. 750, CON TEFLON, PROFINISH	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	27002318	DALLAS, 5 PIEZAS	14799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
10	27102318	SELTHER, MOD. G4 LAUS, ORTOFLEX, INDIVIDUAL	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
10	27502313	DESPENSERO, MOD. M25DC 270023, COLOR MIEL	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	27802318	MASAHUA, MOD. 15516703, ESTRIPE ROSE, 100% ALGODON, 1.4 MT	219.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
10	28002626	CLASS, INDIVIDUAL, 50% POLYESTER 50% ALGODON	199.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
10	29001313	VITALEN, COMPLEJO OB, CAJA CON 30 TABLETAS, LAB. RIMSA	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA				
10	30304318	ARGENTA, MOD. A9014, ARMAZON Y MICA	1402.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
10	30403321	ORAL-B, CEPILLO DENTAL ACROSS ACTION 40	36.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	32002626	PHILIPS, MOD. FWR8, MINICOMPONENTE, QUEMADOR DE DISCOS, 3 CD	7295.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	32402626	MATTEL, BARBIE PRINCESA	195.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
10	33702313	ENERGIZER, ALCALINA C, PAQUETE CON 2 PIEZAS	63.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA				
10	34102313	CURITAS, COLOR PIEL, CAJA CON 100 PIEZAS	22.01	CAJA	CAMBIO DE MARCA				
10	35001222	KOSMOS, DELTA, 12 VEL., R-24	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
10	35004338	ALUBIKE, MOD. U26173284, SNAKE	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
11	01608141	LA MODERNA, BOLSA DE 200 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	01708141	SAN LAZARO, SUPER EXTRA PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	27.73	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	01912131	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, BOTE DE 400 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	06207646	HAGEN DAAZ, BOTE DE 1.8 ML	78.04	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	09402313	SAN ISIDRO, BAYO, BOLSA DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	09408343	VERDE VALLE, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	09411361	VERDE VALLE, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
11	12405131	SMUCKER'S, DE FRESA FRASCO DE 907 GR	23.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	13304121	JUMEX, DE FRUTAS LATA DE 355 ML	13.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
11	17403121	VILEDIA, ESPAÑOLA, PARA EXTERIORES	63.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
11	17406131	INTERBRUSH, MAGNETICA	62.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				

13	13408100	TECATE, PAQUETE CON 6 LATAS DE 340 ML	18.38	LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION						
13	13704300	SANTA LUCIA, BOTELLA DE 750 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA	
13	13902100	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, 100% AGAVE, BOTELLA DE 1000 ML	228.57	LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION						
13	17101100	1-2-3, BARRA DE 350 GR	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
13	19102300	GILLETTE, PRESTOBARRA, PIEL SENSIBLE, BOLSA C/5	3.95	PAQ.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION						
13	19305100	CREST, PROTECCION ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	188.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION						
13	19404100	PANTENE PRO-V, VOLUMEN Y FUERZA BOTELLA DE 400 ML	20.72	LT	CAMBIO DE MARCA	
13	19607100	REVLON, SOMBRAS PARA OJOS, EN 2 TONOS, CAJA DE 3.1 GR	132.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
13	19701100	EMANUEL UNGARO, FCO. DE 50 ML	335.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA	
13	19704100	MAJA LOCION, PARA DAMA FRASCO DE 50 ML	76.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
13	19903434	PLUS, HI-SEC 3a. ETAPA, PAQUETE DE 16 PIEZAS	38.62	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION	
13	26301100	ETESA, CACEROLA DE PELTRE, No. 22	224.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
13	38102300	LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL	1726.04	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD	
14	12001100	FINA, 1 KG	3.10	KG	CAMBIO DE MARCA	
14	17402300	TRELE, MIJO DE 7 HILOS	46.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA	
14	19405300	PANTENE, CHAMPU, ENVASE DE 400 ML	44.75	LT	CAMBIO DE MARCA	
14	19904100	PAMPERS, EXTRA-PROTEC, MEDIANO, PAQUETE CON 48 PIEZAS	21.97	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION	
14	22704100	CASSINI MOD. S4272, PEMBROCOOK MOD. 4354 Y TOSCANO MOD. 2417	665.66	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	22707100	METROPOLI, LA MODE PETIT MOD. 823101 Y MOD. CD-05	349.00	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	22801100	METROPOLI, LA MODE PETIT MOD. 823101 Y LA MODE MOD. CD054	769.00	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	22804100	CLASICOS MOD. 351006, CLASICOS MOD. 4659, LA MODE MOD. 250921	329.00	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	23001100	CLASICOS MOD. 250528 Y MOD. 251005, LA MODE MOD. 6401	248.10	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	23201100	CLASICOS MOD. 51656241 Y MOD. 709092, LA MODE 451005	299.00	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	23301100	LA MODE 85200, CLASICOS MOD. 851004 Y MOD. 851509	632.33	PROM.	NUEVOS MODELOS	
14	26302100	EKCO, FLAMBERA, DE 28 CM	125.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA	
14	26502300	GENERAL ELECTRIC, MOD. LGC-27	3860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD	
14	26505300	EASY, MOD. 12000	6995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	26602300	MABE, MOD. RM63W DE 12 PIES	4775.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	29306300	DONODOL, CAJA CON 4 TABLETAS, LAB. AMSTRONG	67.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION	
14	31902300	SONY, MOD. ME 40-42 VEGA, 21, FMKV	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	31905300	SONY, 21 PULGADAS, MOD. ME4321	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	32002300	PANASONIC, MINI, MOD. AK665 CD 320	2776.10	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	32005300	PANASONIC, MOD. SCAK-22, 5 CDS	2434.68	UNIDAD	NUEVO MODELO	
14	32102300	ELEKTRA, MOD. CFD-S32	5615.32	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
14	32105300	ELEKTRA, MOD. 6202 C/1 CD	1188.92	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
15	01402626	BIMBO, DONAS GLASEADAS, PAQUETE CON 30 PZAS. DE 525 GR	27.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
15	01902636	QUAKER OATMEAL, AVENA PAQ. DE 1.667 KG (40 SOBRES)	50.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
15	11802222	McCORMICK, FRASCO DE 430 GR	14.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
15	12402626	SMUCKER'S, DE FRESA, PAQ. C/3 PZAS. DE 340 GR C/U	16.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
15	13702626	CARLO ROSI, TINTO BOTELLA DE 1.5 LT	90.60	LT	CAMBIO DE MARCA	
15	17102111	1-2-3, BARRA DE 350 GR	12.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
15	17202646	AJAX EXPEL, REPELENTE P/CUCARACHAS Y RASTREROS BOT. DE 5 LT	1.98	LT	CAMBIO DE MARCA	
15	19702626	ANIMALE, EUA DE TOILETE, P/CABALLERO FCO. DE 100 ML	580.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA	
15	24402313	FLEXI BIZARRE, HUARACHE PARA CABALLERO	119.00	PROM.	NUEVOS MODELOS	
15	26502626	GENERAL ELECTRIC, AUT. MOD. TL110 PARA 10 KG	4999.02	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
15	32402311	BARBIE, PRINCESA PEINADO SORPRESA	204.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD	
16	01705141	GIGANTE, TIPO MORELOS, BOLSA DE 1 KG	7.55	KG	CAMBIO DE MARCA	
16	06303232	ROJO, TEHUACAN PAQUETE CON 18 PIEZAS	12.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA	
16	08602111	CAMPOSOL, DURAZNOS EN ALMIBAR EN MITADES, LATA DE 820 GR	12.20	KG	CAMBIO DE MARCA	
16	10901110	ESTANDAR A GRANEL	5.80	KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION						
16	11602111	GIGANTE, PIMIENTA NEGRA FCO. DE 60 GR	352.00	KG	CAMBIO DE MARCA	
16	13802121	CHINCHON, ANIS DULCE, BOTELLA DE 1 LT	89.33	LT	CAMBIO DE MARCA	
16	17802111	RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO RECTANGULAR GRANDE	56.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
16	19302111	COLGATE, CON FLUORURO, PROTECCION ANTICARIES TUBO DE 125 ML	125.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
16	19305141	CREST, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	144.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
16	19401111	GALAFLEX, CHAMPU, BOTELLA DE 1 LT	77.88	LT	CAMBIO DE MARCA	
16	19501321	MUM, BOLITA MAGICA, AROMA ROMANTIC, PARA DAMA, DE 65 GR	19.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
16	20301113	KLEENEX, DECORADOS, C/140 HOJAS DOBLES	12.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION	
16	21705323	SHORT NAUTTISH (2), SEEGLER	899.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	22402311	RINBROS Y TJ.	20.64	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	22502318	SHORT BEAMS, OFF CORSS	280.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	22702118	KAREN KLEIN, DICHINI, MIA	789.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	22705323	SAMANTHA, YELLOW FINGERS, ARTHUR	1152.65	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	23202318	BARTAN, FOLEYS, BOGGS	463.20	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	23302313	MARINA DEL REY, MARSOL (2) TRAJE DE BAÑO	719.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	23802118	ALAN POOL, TORINO, SHYLA	131.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	24202318	LA IDEAL (3) CONJUNTOS	121.57	PROM.	CAMBIO DE MARCA	
16	24405223	BRASIL, RAMON, KOKORO	217.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA	

16	24702328	ELEFANTE, BAMBINO, TEEN	299.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	26202328	COFA CHECA DE CRISTAL PARA AGUA 6 PIEZAS	299.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	26202838	STUDIO NOVA, VAJILLA CON 20 PIEZAS	590.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	26302313	CINSA, OLLA RECTA, C/TAPA No.22	109.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	26702838	KENMORE, SIN MUEBLE, 14 PUNTADAS, MOD. 12714	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26802343	PHILIPS, VASO DE PLASTICO, 10 VEL., MOD. HR-2866	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	27102318	SEALY Y COLCHON INDIV. MOD. MANHATA	3099.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	29001313	VITAMINAS E, 99 CAPS., 400 MG, LAB. DIVISION RECORDATI	141.00	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	29107333	PENTREXYL, CAJA C/20 TABS. DE 250 MG, LAB. BRISTOL	102.55	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	30401111	BIEAL, CEPILLO DE CAREY, MOD. 2220	32.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	31704331	SCRIBE, TIPO PROFESIONAL, RAYADO ELEMENTAL DE 100 HOJAS	12.10	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	31801333	ZEBRA, BOLIGRAFO, TINTA DE GE	12.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	32002328	E.M. PIONEER, MOD.-A380, 3500 WATTS, 3 C. D-2 KCT 4 BOCIN.	4559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32002336	SONY, AM-FM, MOD. DX-60 AV, 2600 WATTS, 3 CD	3798.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	32502111	WILSON, PELOTA DE FRONTON REGLAMENTARIA	49.50	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
16	32502121	FRANKLIN, PELOTA DE BEISBOL, MOD. 1920	65.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	34101111	ZUMM, FINESS ALGODON, BOLSA DE 100 GR	17.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	34301313	VERACRUZ-MEXICO, D.F., TARIFA YANQUI, TUA COMPRADO EL MISMO DIA	2708.30	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
16	34907363	NISSAN, TSURU GSII, 4 PTAS., STD, C/CLIMA, ULTIMO MODELO	116500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	35605343	UNIROYAL, TIGER TAW, MOD.-155/80, SR-15 AWP	630.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	00502100	MAIZENA, FECULA DE MAIZ CAJA DE 750 GR	17.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	01401100	BIMBO, ROLLES GLASEADOS BOLSA CON 6 PZAS. DE 350 GR	46.26	KG	CAMBIO DE MARCA
18	11803100	MCCORMICK, FRASCO DE 210 GR	32.52	KG	CAMBIO DE MARCA
18	13609100	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	74.06	LT	CAMBIO DE MARCA
18	13703100	L.A. CETTO, CABERNET SAVIGNON TINTO DE 750 ML	60.93	LT	CAMBIO DE MARCA
18	13705100	MARQUEZ DE CACERES VINO DE MESA BOTELLA DE 750 ML	57.33	LT	CAMBIO DE MARCA
18	13901100	EL JIMADOR, BOTELLA DE 700 ML	105.25	LT	CAMBIO DE MARCA
20	01602111	RIZETTO, CODITOS, PAQUETE DE 200 GR	12.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20	01605121	RIZETTO, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	12.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20	10704727	DEL MARQUES, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	15.56	KG	CAMBIO DE MARCA
20	10902111	MI MARCA, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	15.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20	11404121	HERSHEY'S, COOKIES N CREME, CHOCOLATE, TABLETA DE 100 GR	153.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	11804727	FRENCH'S, CLASSIC YELLOW, FRASCO DE 226 GR	24.65	KG	CAMBIO DE MARCA
20	13302111	DEL VALLE, DE MANZANA, ENVASE DE TETRABRICK DE 1 LT	13.60	LT	CAMBIO DE MARCA
20	13908646	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	315.79	LT	CAMBIO DE MARCA
20	17506636	PETALO, SENSATIONS, PAQUETE C/24 ROLLOS	2.08	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
20	26406838	MABE, 4 QUEMADORES, HORNO Y ASADOR, CUBIERTA, MOD. EM243NIO	3950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26508636	DAEWOO, MILLENIUM, AUT. 5 VEL., CAP. 11 KG., MOD. DWF-200MT	4169.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26605323	LG, 2 PTS., FAST FRESH, AUT., 13 PIES, MOD. GR-T462GVA	7318.69	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26706838	KENMORE, MOD. 17928 PORTATIL 28 PUNTADAS	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26806636	HAMILTON BEACH, 14 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 54150-MX	425.25	PZA.	NUEVO MODELO
20	26810656	GENERAL ELECTRIC, 18 VEL., VASO DE VIDRIO, MOD. 106567	501.27	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	28002111	DISNEY SPRING, INDIVIDUALES, ESTILO DINOSAURIOS	299.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	32406131	McLAREN, SPEED TRAX, PISTA P/AUTOS, MOD. THUNDER	116.83	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	35002313	DRAKO, TURBO DE MONTAÑA, 18 VEL., RODADA 26	1549.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	35012636	TURBO EXULT, UNISEX, 21 VEL., RODADA 24, MOD. DELTA	1848.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	35205321	TEXACO, SAE 40, P/MOTOR, ENVASE DE 950 ML	23.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	35208331	MEX LUB, MONOGRADO SF, SAE 40, ENVASE DE 946 ML	45.56	LT	CAMBIO DE MARCA
20	35605323	FIRESTONE, RADIAL, MEDIDA 155/80 R15, MOD. F-590	1459.32	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	35706636	CHAMPION, DE 66 PLACAS, MEDIDA 525CCA, MOD. CH26R	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	01901100	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 230 GR	54.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	02304100	DE TERNERA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	05604100	CHIPILO, SEMIESPESA, FRASCO DE 510 GR	30.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	06402100	PATRONA, ACEITE VEGETAL MIXTO BOTELLA DE 1 LT	5.77	LT	CAMBIO DE MARCA
22	06405100	CAPULLO, PURO DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	13.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	11201333	FAMILIAR, TOSTADO Y MOLIDO BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	11502100	CHOCO MILK, FORMULA MAX 20 LATA DE 400 GR	55.62	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12301434	TEENS, CARAMELO RELLENO, BOLSA DE 500 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	13605200	NAPOLEON, BRANDY BOTELLA DE 1 LT	67.30	LT	CAMBIO DE MARCA
22	13902200	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	158.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	13905200	JOSE CUERVO, ESPECIAL REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	109.60	LT	CAMBIO DE MARCA
22	16001300	TEQUILA SAUZA, AÑEJO	27.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
22	17001100	SALVO, BOLSA DE 550 GR	14.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	17504100	COTTONELLE, LINEA DORADA PAQUETE CON 4 ROLLOS HOJAS DOBLES	13.44	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
22	19104100	GILLETTE, SENSOR EXCEL RASTRILLO CON 1 CARTUCHO	11.45	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
22	19401474	HERBAL ESSENCES, BOTELLA DE 355 ML	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	19502300	HICKOK SPRAY, ENVASE CON 150 GR	2960.18	PZA.	CAMBIO DE MARCA
22	21701100	EDOARDOS, GENEBRA	510.92	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	21704100	ATOMICO (BERMUDA), ETERNA (PLAYERA)	372.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	21801300	PIERRE CARDIN, SANSABELT	2690.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA

	22	21804300	FORMULA 1, PIERRE CARDIN, PABLO LUNA	2090.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
INFORMACION	22	23701100	EDOARDOS, INFANTILES HELEN (2)	376.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE	DE		
	22	24001100	SPORTO (BERMUDA), OLICO (BLUSA)	98.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
	22	24605300	BOLOCO, PENELOPE Y BRECK	161.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
	22	24801300	CHARLY (3)	272.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
	22	26201300	CORONA, MOD. NARANJA VAJILLA DE 20 PIEZAS	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	22	26602300	GENERAL ELECTRIC, MODELO TB X74. 11 PIES CUB.	4649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
	22	26605300	WHIRPOOL, MOD. WRT-14DKL DE 14 PIES	5845.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
	22	26801300	OSTERIZER, SPEED BLENDER, DE 14 VELOCIDADES	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
	22	27001300	FLORENCIA, MATRIMONIAL MADERA DE PINO 5 PIEZAS	13600.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
	22	27301838	SIDNEY, 3 PIEZAS	10999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
	22	27802300	TELA PARA CORTINA TERGAL, FRANCES, DE 3 MTS DE ANCHO	39.90	MT	CAMBIO DE MARCA			
	22	29107300	PENTREXYL, AMPICILINA, TAB. DE 1 GR CAJA C/10 LAB. BRISTOL	48.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA			
	22	34102100	KURAX, ALCOHOL DESNATURALIZADO BOTELLA DE 480 ML	10.86	LT	CAMBIO DE MARCA			
	23	00202112	MASECA, PAQUETE DE 1 KG	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	00502111	MAIZENA, ATOLE, CAJA DE 160 GR	28.69	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	01001126	NABISCO, OREO, CAJA DE 390 GR	34.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
	23	01701111	SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA			
	23	04601211	LA TORRE, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	17.29	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	08601111	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN ALMIBAR, MITADES, LATA DE 820 GR	16.89	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	08603111	HERDEZ, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR	23.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
	23	10804121	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR	46.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
	23	12301111	RICOLINO, BUBULUBU, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	12301126	FERRERO, HUEVITO KINDER SORPRESA, PAQ. DE 60 GR	123.53	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	12601111	TANG, SOBRE DE 35 GR	840.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	12703111	BIMBO, GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 200 GR	54.50	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	13901111	SAUZA, HORNITOS REPOSADO, BOTELLA DE 680 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA			
	23	17101111	HENKEL, 1-2-3, JABON PARA LAVAR, BARRA DE 350 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
	23	17401111	COMERCIAL MEXICANA, ESCOBA DE PALMA, DE 5 HILOS	52.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	19601111	L-OREAL, LAPIZ LABIAL, COLOR RICHE, 3.6 GR	72.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	19607141	L-OREAL, DELINEADOR Y SOMBRA EYE SMOKER, 1.5 GR	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	19701111	ADIDAS, PARA DAMA, PAQ. CON FRAGANCIA DE 30 ML Y DESODORANTE	150.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
	23	19704121	MAJA, LOCION, PARA DAMA, C/ATOMIZADOR, FCO. DE 50 ML	81.90	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION			
	23	19707151	IMPACTO, EAU DE TOILLETE, P/HOMBRE, FCO. 100 ML	209.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA			
	23	27601111	MILET, COLCHA INDIVIDUAL, 65-35 POL.-ALG.	469.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	27604131	MILET, COLCHA MATRIMONIAL, ESTAMPADA, 100% ACRILICO	259.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	27701323	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, 90-10 ACR.-POL.	236.00	PZA.	NUEVO MODELO			
	23	27704131	SAN MARCOS, MOD. RACHEL, MATRIMONIAL, 90-10 ACR.-POL.	265.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	32201111	FONOVISIA, DISCO COMPACTO, EXITO DEL MOMENTO	87.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	32501111	FIFA, BALON DE FUTBOL SOCCER, COSIDO A MANO, WORLD CUP 2002	49.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	32504131	WILSON, MOD. DEFENDER, RAQUETA DE SQUASH, ALUMINIO Y NYLON	519.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	23	33602111	SANDWICH MAKER, MOD. SM200-MX	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
	23	36804121	JOHNSON GLADE, VELA AROMATICA, VASO DE VIDRIO DE 113 GR	23.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	24	00603122	AUNT JEMINA, ORIGINAL LITE PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA			
	24	04501300	FULPO A GRANEL	61.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
	24	26304100	CM, POCILLO DE 2 LT	123.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	24	31701121	LIBRETA UNIVERSITARIA, DE 100 HOJAS DE RAYA	19.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	24	33501111	MAJESTIC, DE PIE DE 16" CON VELOCIDAD	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
INFORMACION	27	17401100	REYNERA, TIPO CEPILLO, 100% FIBRA DE PBC, ANGLE No. 2028	42.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	27	17501100	PETALO, CLASICO, PAQ. 4 ROLLOS DE 250 HOJAS DOBLES C/U	13.55	PAQ.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	27	19501100	GILLETTE, CLEAR GEL, EN BARRA DE 53 GR	57.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
INFORMACION	27	19902100	PAMPERS, EXTRA PROTEC DERMA CREAM, 44 PZAS.	90.45	PAQ.	CIERRE DE FUENTE	DE		
	27	27301300	GABY, 3-2-1, 3 PIEZAS, TELA ESTAMPADA, COLOR CAFE	10990.00	JGO.	NUEVO MODELO			
	27	31904300	SONY, TV, WEGA 21", COLOR Y C. REMOTO, MOD. KV21FV	3590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
	27	32001300	PANASONIC, MINIESTERO, DOBLE CASETE, 5 CD, DIGITAL, MOD. SA-AK77	13097.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
	27	32104300	SONY, RADIOGRABADORA, MOD. E75 AM FM 1 CASETERA Y 1 CD	1123.50	UNIDAD	NUEVO MODELO			
	27	32501300	CELESTE, BALON DE SOCCER, PROFESIONAL DEL No. 9	105.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
	30	01002100	NABISCO, IMPERIAL SABOR CHOCOLATE, CAJA 561 GR	34.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
INFORMACION	30	19601100	ZANZUSI, SOMBRA P/PARPADOS DE 3 GR DE UN TONO	19.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	30	19607100	ZANZUSI, SOMBRA P/PARPADOS, DE 3 GR DE UN TONO	19.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	31	00601100	SAN ANTONIO TRES ESTRELLAS, PAQUETE CON 1 KG	7.80	KG	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	31	00901100	GAMESA, MARIAS CAJA DE 1 KG	13.80	KG	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION	31	01701200	SOS, BOLSA 1 KG.	8.60	KG	CAMBIO DE MARCA			
	31	03701200	FUD, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	59.28	KG	CAMBIO DE MARCA			
	31	04701100	HERDEZ, LATA DE 174 GR	44.83	KG	CAMBIO DE MARCA			
	31	04801100	FILETE BLANCO, A GRANEL	167.50	KG	CAMBIO DE MARCA			

31	06801300	VERACRUZ A GRANEL	2.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
31	08601100	LA COSTEÑA, LATA DE 800 GR	22.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
31	10501100	LAS COSTEÑA, SALSA DE TOMATE, LATA DE 800 GR	31.16	KG	CAMBIO DE MARCA			
31	10601100	LA COSTEÑA, CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 220 GR	15.26	KG	CAMBIO DE MARCA			
31	10804100	CAMPBELL'S, CONDENSADA CREMA DE TOMATE, LATA DE 310 GR	35.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
31	11201300	GREAT VALUE, BOTE DE 500 GR	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
31	12501100	PRONTO, CAJA DE 130 GR	32.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
31	13504300	BACARDI AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	100.32	LT	CAMBIO DE PRESENTACION			
31	13601300	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 700 ML	181.33	LT	CAMBIO DE MARCA			
31	13704100	LOS REYES, TINTO BOTELLA DE 750 ML	48.67	LT	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
31	13901300	JOSE CUERVO ESPECIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 695 ML	253.33	LT	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
31	14007200	MARLBORO, CON FILTRO 20 CIGARROS	11.50		CAJETI. CAMBIO DE MARCA			
31	34301300	SENCILLO, TURISTA, MEXICO-ACAPULCO	1250.00		VIAJE CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	20101300	PERMANENTE NORMAL, PELO LARGO	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	20104300	CORTE NORMAL PARA DAMA	70.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	20107300	MANICURE NORMAL	70.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	24901300	TAPAS PARA CALZADO DE HOMBRE	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	24904300	TAPAS PARA CALZADO DE MUJER, TACON DELGADO	15.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
34	26604300	MABE, MOD. RMP70, TWIST AIR, BLANCO, 13 PIES	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
34	26801100	BLACK AND DECKER, MOD. POWER PRO 350-C-389	585.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
34	27101300	SELTHER, MATRIMONIAL, COLCHON Y BASE	3198.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
34	27301300	VALENCIA, ESTAMPADA, JUEGO DE 3 PIEZAS	8700.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
34	32001300	SONY, MOD. DX80, 2 CASETERAS, 3 CD	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
35	06404100	MAZOLA, BOTELLA DE 1 LT	13.93	LT	CAMBIO DE MARCA			
35	08004200	ATAULFO A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	08201200	NEGRA, C/SEMILLA, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	12401100	DEL MONTE, SABOR FRESA, FRASCO DE 1060 GR	29.98	KG	CAMBIO DE MARCA			
35	14001300	FIESTA, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 CIGARROS	12.00		CAJETI. CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	15001100	DEL MONTE, CATSUP, FCO. CON 397 GR	122.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
35	20107300	CORTE NORMAL PARA CABALLERO	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	26401300	ACROSS, C/4 QUEMADORES Y HORNO, MOD. 02737	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
35	28004300	SPING & SUMMER, COLLECTION, 50% POL. 50% ALG. MOD. FANTASIA	235.66	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
35	31601300	FUNDAMENTOS DE ADMON., MUNCH GALINDO Y CIA., ED. TRILLAS	79.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	31604300	SEGUNDO CURSO DE CONTABILIDAD C/IVA, ELIAS LARA, ED. TRILLAS	155.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	31617300	GEOMETRIA PLANA Y COORDENADAS, SHAUMS, ED. MC GRAW-HILL	173.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	31621300	CONMEMORACIONES CIVICAS Y SOCIALES, PROFRA. MA. NORIEGA LPZ.	65.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	31901300	PANASONIC, TV 20" COLOR, CONTROL REMOTO, MOD. 2159	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
35	31904300	LG, 20", FLATRON, C.R., COLOR, MOD. 25Q2	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	32401300	BARBIE, MOD. CHIC	98.00	PZA.	NUEVO MODELO			
35	33201300	DICCIONARIO LAROUSSE, USUAL SIN ILUSTRAR, ED. LAROUSSE	369.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
35	33801100	MAPROSA, DESTAPADOR, MOD. 104-A, 1 PIEZA	17.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
38	01003100	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE 630 GR	20.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	04602100	CALMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	13.65	KG	CAMBIO DE MARCA			
38	04802100	TUNY, PULPOS EN SU TINTA LATA DE 165 GR	42.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	06002100	ESMERALDA, DOBLE CREMA A GRANEL	75.35	KG	CAMBIO DE MARCA			
38	06202300	DE CREMA, POR LITRO	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
38	06204300	DE AGUA, POR LITRO	18.00	LT	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
38	08604100	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	20.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	11102100	CARLOTA, FRASCO DE 730 GR	43.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	12502100	D'GARI, VARIOS SABORES, BOLSA DE 200 GR	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA			
38	16202300	CHULETA CON QUESO	31.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD			
38	17302100	WIZARD, BOTANICALS EN AEROSOL, ENVASE DE 325 GR	72.32	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	19601100	MYBELLINE, FULLN SOFT MASCARA P/PESTAÑAS, FCO. DE 8.2 ML	69.90	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION			
38	26406311	MABE, MOD. 242BBO, C/4 QUEM., 24", HORNO CON VENTANA	1449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
38	26503311	DAEWOO, MOD. DWF-100 B AUTOMATICA, AEROBURBUJAS, 10 KG	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
38	27301300	MARIANA, MADERA DE PINO, TRES PIEZAS, ESTILO CONTEMPORANEO	10199.00	JGO.	NUEVO MODELO			

38	27702100	GIGANTE, MANTA SERRANA	129.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	29601300	LOROPHYN, CAJA CON 20 OVULOS, LAB. COLUMBIA	25.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	31706311	JEAN BOOK, CUADERNO ITALIANO, COSIDO ENGRAPADO 100 HOJAS	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	31802300	PERSONAJES, MOCHILA CARRO, MOD. MA-01740	129.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	31805311	BIC, BOLIGRAFO PUNTO FINO, PAQUETE CON DOS PIEZAS	4.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
38	31907314	PANASONIC, PANTALLA PLANA, 21" COL.	4084.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32005311	AIWA, MOD. NSXSZ300 AM-FM, 3 CD, DOBLE CASETERA	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	32105311	RCA, BOMBOX, MOD. RP796, AM-FM 1/CASETERA 1-CD	628.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	33701100	DURACELL, C ULTRA, ALCALINAS, PAQUETE CON DOS PILAS	52.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
38	36802100	VELADORA, EN VASO CAFETERO	10.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	01601100	LECCHETTI, CONCHITA, BOLSA DE 250 GR	13.75	KG	CAMBIO DE MARCA
39	12502100	JELL-O, DE SABOR, CAJA DE 130 GR	27.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	13301100	JUMEX, NARANJA, ENV. TETRAPACK DE 1 LT	17.30	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	13801100	PEDRO DOMEQ, ANIS DULCE, BOT. DE 750 ML	196.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	25001300	SAMSONITE, MALETA, MOD. 101111	241.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	26402300	ACROSS, MOD. 3657-30, C/6 QUEMADORES, HO.	4729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	26403300	ACROSS, MOD. 3651 KA, C/6 QUEMADORES, HORNO C/CRISTAL	3487.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	26602300	ACROSS, MOD. ART. 14 DKL, AUTOMATICO, 14 PIES/CAFAC.	5627.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	26802300	BLACK & DECKER, DE 7 VELOC., MOD. V-706	457.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	26902300	BLACK & DECKER, DE VAPOR, MOD. 568	411.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	27102300	CONSUL, BOX SPRING MATRIMONIAL, MOD. AMERICA	1350.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
39	28201300	CRISA, AUTOMAT., TANQUE PORCELANIZADO, DE 59 LT	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	31901300	PANASONIC, T.V DE COLOR, MOD. CT-F25, C/CR., DE 25"	4970.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	31904300	SHARP, T.V. DE COLOR, MOD. MR-76, C/CR., DE	4479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	32001300	PANASONIC, MOD. PC 896, C/5 CD., C	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	32401300	BARBIE, MUÑECA, MOD. PRINCES	199.00	PZA.	NUEVO MODELO
39	35001300	BENOTTO, P/MUJER, SINGN-BY, 24 VELOC. R-26	3259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	35602300	FIRESTONE, MOD. 155 SR15, TURISMO	318.00	PZA.	NUEVO MODELO
39	35605300	FIRESTONE, SR 15, MOD. F-580	375.00	PZA.	NUEVO MODELO
40	04301100	FILETE DE SALMON, A GRANEL	58.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	04302200	ROBALO FILETEADO, A GRANEL	129.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	05701100	LA ESMERALDA, TIPO AMERICANO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	06001100	LA ESMERALDA, DOBLE CREMA, A GRANEL	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	06003717	KRAFT, SINGLES, EMPAQUE DE 180 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	11201100	KASINKA, DESCAFEINADO, PAQUETE DE 500 GR	65.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	11601100	McCORMICK, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	318.97	KG	CAMBIO DE MARCA
40	13409313	SOL, RETORNABLE, ENVASE DE 325 ML	15.38	LT	CAMBIO DE MARCA
40	13707313	CASTILLO DEL RHIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	46.67	LT	CAMBIO DE MARCA
40	14002100	BOOTS, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	17302100	GLADE, AROMATIZANTE DE AMBIENTE, EN AEROSOL, ENVASE 414 ML	17.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
40	20104300	TRANSPARENCIAS	260.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	25302300	DE PALMA, COSTEÑO	121.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	27601300	CINDY, MATRIMONIAL, 50 POL. 50 ALG.	1299.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	27702300	ALEGRIA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	179.89	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	28102300	SERALON, HILO 100% POL. TUBO CON 100 METROS	6.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
40	34604300	CUERNAVACA-ACAPULCO, NEOPLAN	207.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	01001100	NABISCO, SANDWICH IMPERIAL COMBINADO, CAJA DE 561 GR	31.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	04001200	SIERRA ENTERA A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	04801100	EXCELSIOR, CAMARON EN SALMUERA, LATA DE 315 GR	106.90	KG	CAMBIO DE MARCA
41	06402100	LA GLORIA, PURO DE MAIZ, ENVASE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	13301100	JUMEX, LATA DE 355 ML	17.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13801100	DANZKA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	15101300	MENU DEL DIA (2 SOPAS, GUISADO, AGUA DE FRUTA, POSTRE)	7.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	18001100	PHILIPS, CLASICO DE 60 WATTS	6.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19201300	POND'S, C DE LUJO, TARRO DE 325 GR	27.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19202300	NIVEA, TARRO DE 400 ML HUMECTANTE	154.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19501300	MUM, BOLITA MAGICA BODY RESPONSIVE, FCO. DE 65 ML JUVENIL	16.90	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19901100	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, BOLSA CON 16 PAÑALES	36.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
41	21102300	BERCHEL (2), AMARRAS	515.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	21501300	RINBROS, HANES MENS, TRUENO	28.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	23501300	PLAYTEX, ILUSION, VICKY FO	140.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	24101300	BAMBY, OPTIMA Y POLLY JR.	23.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	25301300	GILBERT HATS, SOMBRERO DE PALMA	87.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	25302300	DE PALM	85.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	26601300	MABE, RMG-ZWB 8	3685.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	26701300	EBACARSA, RECTA MOD.-JA-22-JH-307 CON 5 CAJONES	1353.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	27401300	OSLO, 8 SILLAS C/FORMAICA	2875.50	JGO.	CAMBIO DE MARCA
41	29101300	BINOTAL 500 MG, FCO. DE 100 ML, LAB. BAYER	61.60	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	33501300	MAN, VPG-9016 C/PEDESTAL	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	33901100	MAGITEL, TELA LIMPIADORA BOLSA CON 5 PZAS.	8.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	34001300	RAID, MATAUCARACHAS, AEROSOL BOTE DE 180 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA

41	34301300	VIAJE SENCILLO PROMOCIONAL MEXICO-ACAPULCO	2381.84	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD				
41	37101300	TEATRO XICOTENCAITL	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
42	00602100	SANTA ELENA, EXTRA FINA BOLSA DE 1 KG	5.80	KG	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
42	12702100	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	115.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
42	19001100	ESCUDO, ROSA PASTILLA DE 200 GR	35.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
42	19302300	CREST, MENTA FRESCA TUBO DE 100 ML	122.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION				
42	33601300	PHILIPS, EXTRACTO-MATICO P/JUGOS MOD.-2825	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
42	33901100	SCOTCH BRITE, ULTRAWAVE, FIBRA PARA OLLA Y SARTENES	10.95	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION				
43	06501100	SARITA, GRASA VEGETAL COMESTIBLE, BOLSA DE 1 KG	10.24	KG	CAMBIO DE MARCA				
43	13602100	PRESIDENTE, BOTELLA 700 ML	102.83	LT	CAMBIO DE MARCA				
43	19701100	ADIDAS DYNAMIC, AGUA DE TOCADOR, CON ATOMIZADOR DE 100 ML	138.70	FCO.	CAMBIO DE MARCA				
46	11601100	CAZEROLA, PIMIENTA NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 37 G	216.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
46	12801100	GERBER, FRUTAS TROPICALES, 3a. ETAPA, FRASCO 170 G	50.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
46	19204100	SELECTIONS, CREMA HUMECTANTE, FRASCO 300 G	140.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA				
46	25101100	GENEVA, WATER RESISTENT, CARATULA AZUL	1680.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	29107300	CEFAMOX, 500 MG C/8 CAPSULAS, MEAD JOHNSON	324.62	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION				
46	35201300	QUAKER STATE, P/MOTORES A GOSOLINA, SAE 40, BOTE 950 ML	29.47	LT	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	35204300	MOBIL MULTIGRADO, 20W-50, BOTE DE 1 LT	26.32	LT	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	35207300	BARDHAL, ADITIVO, BOTE 450 ML	66.67	LT	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	35501300	8 BUJIAS, F/AIRE Y GASOL., PLAT., CONDENS., UNIVERSAL	336.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	35701300	LTH, 11 PL.	574.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									
46	35704300	LTH, 9 PLACAS	574.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE				DE
INFORMACION									

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

el 10 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR correspondiente a abril de 2002.

	BASE 1993=100	BASE 1994=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco.....	375.585	361.530
b) Ropa, calzado y accesorios	358.028	342.250
c) Vivienda	361.625	330.155
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	360.431	342.120
e) Salud y cuidado personal.....	444.151	406.552
f) Transporte	417.328	387.347
g) Educación y esparcimiento	399.093	349.669
h) Otros servicios.....	381.900	360.633

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo "A" de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer por la clave respectiva, para conocer

el concepto, la unidad y la especificación del producto que le corresponde a cada clave, habrá de consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor dada a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	Ponderaciones
Alimentos, bebidas y tabaco	29.41%
Ropa, calzado y accesorios	6.75%
Vivienda	22.22%
Muebles, aparatos y enseres domésticos	5.69%
Salud y cuidado personal	6.78%
Transporte	15.19%
Educación y esparcimiento	7.66%
Otros servicios	6.30%

Por construcción, estas ponderaciones sólo son relevantes para los subíndices con base 1993=100.

Por tanto, el Índice General calculado con esas ponderaciones tendrá base 1993=100. Para obtener el Índice General de cualquier mes con base 1994=100, se deberá multiplicar el correspondiente índice

base 1993=100 por la constante $K=0.933712$. Ejemplo: el Índice General base 1993=100 en abril de 2002 es 383.6221; de ahí que el Índice General base 1994=100 en la misma fecha es $(0.933712) \times (383.6221) = 358.193$.

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios

al Consumidor 1993=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente, no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica correspondientes, son las que se dieron a conocer en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el citado **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
 Rúbrica.

Table with 12 columns containing numerical data and identifiers. Each row represents a set of 12 values corresponding to the columns. The values range from 0.00 to 150.00.

Table with 16 columns representing numerical values and identifiers. The table contains a dense grid of numbers, likely representing a ledger or official record for the date of publication.

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or administrative records from May 27, 2002.

Table with 16 columns of numerical data, representing a ledger or account list. Each row contains 16 numerical entries, likely representing transactions or account balances. The entries are organized in a repeating pattern across the page.

Table with 16 columns and 919 rows of numerical data. Each row contains 16 values representing a sequence of numbers, likely a ledger or accounting record.

Table with 17 columns of numerical data representing a ledger or accounting record, organized into groups of 4 columns each.

Table with multiple columns of numerical data, likely representing exchange rates or prices for various goods or services. The data is organized in a grid-like format with many rows and columns.

Table with 24 columns and 1000 rows of numerical data, organized in a grid-like structure. Each row contains 24 numerical values.

Table with multiple columns of numerical data, representing a financial or administrative ledger for the date of publication. The table consists of 30 columns of numbers, with some columns having leading zeros. The data appears to be organized into groups, possibly by date or category, with values ranging from 0.00 to 950.00 and above.

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The table is organized into columns of numbers, with some columns having a width of 20 characters. The data is presented in a grid format, with rows of numbers and some rows containing text labels like 'Lunes 27 de mayo de 2002'.

Table with 24 columns of numerical data, likely representing a ledger or official record. Each row contains 24 numbers, some with decimal points, organized in a grid format.

Table with 17 columns of numerical data, likely representing a ledger or accounting record. The columns contain various numbers, some with leading zeros, and some with negative signs. The data is organized in a grid-like structure.

Table with 15 columns of numerical data. Each row contains 15 distinct values, likely representing a grid of data points or a list of identifiers. The values are integers ranging from 0 to 99.00.

Table with 25 columns of numerical data, likely representing a ledger or accounting record. The data is organized in a grid format with multiple rows and columns of numbers.

Table with multiple columns of numerical data representing an official record for May 27, 2002. It lists various codes and values in a structured grid format.

Table with multiple columns containing numerical data, organized in a grid-like format representing official record entries for May 27, 2002.

28 17301100	5.74	28 17302117	4.25	28 17401100	47.91	28 17404200	45.00	28 17501100	12.81	28 17502100	5.99
28 17601100	13.29	28 17701300	1.00	28 17704300	1.00	28 18001100	22.40	28 18001300	4.25	28 18101300	780.00
28 18104300	780.00	28 18107300	780.00	28 18110300	780.00	28 18201300	45.00	28 18204300	35.00	28 18207300	30.00
28 19001100	41.10	28 19004100	46.93	28 19101100	108.41	28 19104100	134.84	28 19201100	242.42	28 19204100	85.19
28 19301100	132.70	28 19304100	138.56	28 19401100	77.81	28 19404100	29.01	28 19407100	109.59	28 19501100	32.06
28 19601300	66.63	28 19604300	52.29	28 19607300	85.44	28 19701300	470.00	28 19704300	350.00	28 19707300	490.00
28 19801100	23.48	28 19901100	56.52	28 20001300	40.00	28 20002313	30.00	28 20101300	30.00	28 20104300	25.00
28 20107300	50.00	28 20201300	1.50	28 20204300	1.50	28 20301100	6.97	28 20302300	9.16	28 21001300	202.33
28 21101300	299.00	28 21301300	228.00	28 21304300	235.00	28 21307300	235.00	28 21401300	50.59	28 21501300	58.36
28 21601300	38.50	28 21701300	135.00	28 21704300	295.66	28 21801300	259.00	28 21804300	152.70	28 21901300	75.00
28 22001300	165.00	28 22101300	155.00	28 22201300	78.16	28 22401300	29.50	28 22501300	75.00	28 22601300	95.00
28 22701300	565.00	28 22704300	311.66	28 22707300	729.00	28 22801300	412.33	28 22901300	242.66	28 23001300	202.33
28 23201300	230.00	28 23301300	374.00	28 23401300	47.34	28 23501300	38.00	28 23504300	70.71	28 23601300	28.00
28 23604300	37.13	28 23607300	28.90	28 23701300	236.33	28 23801300	162.33	28 23901300	80.00	28 24001300	95.00
28 24101300	22.00	28 24201300	110.00	28 24301300	20.50	28 24401200	139.00	28 24404200	137.35	28 24501300	438.33
28 24503300	420.00	28 24505300	282.33	28 24601300	341.66	28 24603300	245.66	28 24605300	262.66	28 24701300	199.00
28 24704300	252.66	28 24801300	297.66	28 24901300	30.00	28 24904300	20.00	28 25001300	250.00	28 25101300	490.00
28 25201300	65.81	28 25304300	1.10	28 25301200	30.00	28 25304200	45.00	28 25401100	16.00	28 25402100	16.00
28 26201300	420.00	28 26301300	475.00	28 26304300	350.00	28 26307100	420.00	28 26401300	4053.00	28 26501300	2600.00
28 26504300	2275.00	28 26601300	3168.00	28 26604300	4660.00	28 26701300	1755.00	28 26704300	4060.00	28 26801300	610.00
28 26804300	540.00	28 26901300	285.00	28 27001300	5162.00	28 27002313	4026.00	28 27101300	1600.00	28 27102313	1350.00
28 27201300	12171.00	28 27301300	8951.00	28 27401300	2420.00	28 27501300	2350.00	28 27601300	326.70	28 27701300	121.85
28 27701300	54.80	28 27704300	126.92	28 27801300	28.90	28 27901300	92.26	28 27904300	91.38	28 28001300	126.92
28 28004300	100.00	28 28101300	5.00	28 28104300	7.70	28 28201300	963.90	28 29001300	91.25	28 29004300	24.85
28 29101300	24.45	28 29104300	29.75	28 29201300	56.00	28 29204300	19.95	28 29301300	14.00	28 29304300	62.00
28 29401300	51.00	28 29404300	22.00	28 29501300	108.10	28 29504300	59.90	28 29601300	57.27	28 29604300	36.00
28 29801300	175.00	28 29802300	175.00	28 29803313	120.00	28 29901300	120.00	28 29902313	120.00	28 30001300	810.00
28 30002313	760.00	28 30101300	4500.00	28 30102313	2400.00	28 30201300	45.00	28 30202313	125.00	28 30301300	1130.00
28 30401300	28.57	28 30402300	6.00	28 30501300	66.00	28 30503300	55.00	28 30601300	74.00	28 30603300	99.00
28 30605300	46.90	28 30607300	113.00	28 31001300	563.03	28 31101300	1197.06	28 31201300	656.14	28 31301300	2201.92
28 31401300	1219.90	28 31501300	341.57	28 31601300	204.00	28 31604300	57.00	28 31611300	90.00	28 31614300	171.00
28 31617300	150.00	28 31621300	119.00	28 31624300	115.00	28 31701300	16.00	28 31704300	51.00	28 31801300	2.50
28 31804300	24.50	28 31901300	4620.00	28 31904300	174.00	28 32001300	2626.80	28 32001300	3609.00	28 32004300	3972.00
28 32101300	947.00	28 32104300	950.00	28 32201300	180.00	28 32204300	85.00	28 32301300	155.00	28 32401300	299.00
28 32501300	210.00	28 32504300	650.00	28 32601300	1350.00	28 32701300	30.00	28 32704300	25.00	28 32707300	25.00
28 32801300	32.00	28 32802313	48.00	28 32804300	60.00	28 32901300	110.00	28 33101300	240.00	28 33201300	174.00
28 33301300	5.00	28 33304300	5.00	28 33401300	25.00	28 33404300	25.00	28 33501300	770.00	28 33601300	150.00
28 33602300	650.00	28 33701300	46.90	28 33801300	65.00	28 33802100	26.00	28 33901100	79.90	28 33902100	8.36
28 34001100	90.07	28 34002100	55.85	28 34101300	19.46	28 34102300	11.00	28 34201300	7.00	28 34202300	8.00
28 34301300	3357.54	28 34304300	2182.00	28 34401300	2.00	28 34404300	2.00	28 34601300	692.00	28 34602300	193.00
28 34603313	246.00	28 34701300	171.00	28 34801300	4024.48	28 34901300	143991.00	28 34904300	216399.00	28 35001300	142600.00
28 34904300	63000.00	28 34905323	130000.00	28 34906300	176800.00	28 34907323	174028.50	28 35001300	1770.00	28 35004300	1320.00
28 35101300	5.44	28 35102300	6.10	28 35201300	26.43	28 35204300	29.60	28 35207300	66.67	28 35301300	20.00
28 35401300	159.00	28 35404300	264.00	28 35501300	241.00	28 35601300	438.46	28 35604300	1599.07	28 35701300	490.00
28 35704300	389.00	28 36001300	258.88	28 36301300	381.43	28 36304300	381.43	28 36306300	381.43	28 36401090	2700.00
28 36403090	341.00	28 36404090	1500.00	28 36405090	175.00	28 36406090	90.00	28 36407090	1465.00	28 36409091	155.00
28 36410090	237.00	28 36411091	100.00	28 36412091	75.00	28 36413090	92.50	28 36414090	650.00	28 36415090	140.00
28 36416090	475.00	28 36417090	43.00	28 36418090	93.00	28 36419090	205.00	28 36509100	12.02	28 36509200	24.05
28 36509300	14.50	28 36509400	462.43	28 36601300	42.87	28 36602300	57.92	28 36701300	46.00	28 36707100	50.00
28 36804100	16.11	28 36901300	10.60	28 36902300	12.00	28 36903333	2.20	28 37101300	35.00	28 37102300	6.00
28 37103300	15.00	28 37104300	20.00	28 37601300	11095.31	28 37701300	198.00	28 37801300	3524.11	28 38001300	5000.00
28 38101300	1898.60	28 38201300	219.60	28 38301300	7.13	28 38302300	3.55	28 38303300	7.13	28 38304300	3.55
28 38305300	7.13	28 38306300	3.55	28 38307300	7.13	28 38308300	3.55	28 38309300	7.13	28 38310300	7.13
28 38401300	28.10	28 38402300	18.80	28 38403300	28.10	28 38404300	18.80	28 38405300	46.12	29 00102200	7.50
29 00202300	4.39	29 00303300	4.00	29 00403300	5.78	29 00501200	26.63	29 00601200	2.95	29 00902300	15.28
29 01002300	100.78	29 01101300	18.53	29 01203300	6.06	29 01301300	16.40	29 01402300	46.40	29 01602300	11.25
29 01505300	14.50	29 01705300	4.87	29 01802300	57.92	29 01906300	55.61	29 02001200	46.00	29 02007100	50.00
29 02008200	48.00	29 02101300	48.00	29 02201300	28.00	29 02301300	48.00	29 02401300	30.00	29 02502200	24.00
29 02601300	44.00	29 02701300	44.00	29 02801300	44.00	29 02901300	44.00	29 03001300	22.00	29 03101300	28.00
29 03102300	28.00	29 03201300	78.76	29 03301300	30.00	29 03401300	31.95	29 03502300	45.00	29 03602300	120.00
29 03701300	72.00	29 03802300	24.29	29 03901300	44.00	29 04001300	38.00	29 04102200	62.50	29 04201300	28.00
29 04302100	70.00	29 04401300	120.00	29 04502300	50.00	29 04601300	13.53	29 04702200	35.11	29 04802100	76.47
29 04902300	6.79	29 04906300	7.00	29 05003300	4.00	29 05102200	66.91	29 05201300	106.75	29 05302300	18.32
29 05401300	26.18	29 05501300	42.33	29 05602300	43.66	29 05605300	30.00	29 05702300	40.00	29 05802300	78.75
29 05901300	49.00	29 06001300	26.00	29 06101300	26.93	29 06201300	24.00	29 06302300	341.00	29 06402300	36.00
29 06303200	6.60	29 06401200	6.73	29 06405300	12.91	29 06407200	13.24	29 06502300	10.45	29 06602300	10.00
29 06701300	28.30	29 06802200	2.38	29 06902200	3.38	29 07002300	4.25	29 07102200	2.88	29 07202200	10.00
29 07402200	14.50	29 07502300	7.00	29 07601300	16.00	29 07702200	6.75	29 07801300	6.75	29 07902200	9.75
29 08002200	7.49	29 08005300	6.50	29 08102200	22.00	29 08202200	25.00	29 08302200	4.50	29 08403200	6.75
29 08502200	4.75	29 08601300	17.98	29 08602300	17.45	29 08802200	6.00	29 08805300	8.50	29 08902200	9.50
29 08903300	10.00	29 08905300	12.00	29 09002200	14.00	29 09102300	7.75	29 09202300	7.75	29 09302300	3.50
29 09402300	10.50	29 09405300	9.00	29 09410300	10.00	29 09411300	13.75	29 09501300	7.75	29 09702300	37.50
29 09705300	62.50	29 09801300	33.75	29 09802300	3.00	29 09902300	3.00	29 10002200	2.13	29 10102200	50.00
29 10202200	4.50	29 10303300	4.00	29 10402200	12.00	29 10502300	12.55	29 10602300	12.77	29 10702300	11.44
29 10801300	25.24	29 10802300	27.62	29 10903300	7.70	29 10904300	5.00	29 11101300	40.00	29 11202300	61.50
29 11302300	176.90	29 11402200	25.56	29 1150220							

29 33701100	38.90	29 33802300	24.90	29 33803300	32.90	29 33901100	10.20	29 33902100	12.50	29 34001100	46.90
29 34002100	30.32	29 34101300	57.80	29 34102300	37.40	29 34201300	15.00	29 34301300	1120.00	29 34301300	3.50
29 34404300	3.50	29 34601300	360.00	29 34604300	79.00	29 34701300	6.20	29 34704300	14.50	29 34901300	25950.00
29 34903300	156900.00	29 34905300	109500.00	29 34907300	65496.00	29 34909300	163400.00	29 35001300	1598.00	29 35004300	1884.00
29 35101300	5.69	29 35102300	6.38	29 35201300	29.60	29 35204300	25.37	29 35207300	69.84	29 35301300	250.00
29 35401300	192.05	29 35404300	260.00	29 35501300	125.10	29 35504300	760.00	29 35604300	1120.00	29 35604300	428.00
29 35704300	486.00	29 36001300	226.59	29 36301300	784.30	29 36302300	784.30	29 36303300	784.30	29 36304300	784.30
29 36305300	784.30	29 36306300	784.30	29 36401090	1702.50	29 36403090	660.00	29 36404090	1200.00	29 36405090	210.00
29 36407090	870.00	29 36409091	350.00	29 36412091	310.00	29 36413090	87.97	29 36414090	470.00	29 36416090	450.00
29 36417090	45.00	29 36418090	72.00	29 36509100	13.74	29 36509200	38.26	29 36509300	141.88	29 36509400	734.31
29 36601300	5.08	29 36602300	2.74	29 36702300	4.50	29 36801300	6.50	29 36804300	6.90	29 36901300	3.50
29 36902300	3.50	29 37001300	9.00	29 37101300	45.00	29 37102300	1.00	29 37103300	15.00	29 37104300	20.00
29 37601300	11053.32	29 37701300	235.00	29 37801300	3492.83	29 38001300	3263.41	29 38101300	1530.00	29 38102300	240.20
29 38301300	7.45	29 38302300	3.71	29 38303300	7.45	29 38304300	3.71	29 38305300	7.45	29 38306300	3.71
29 38307300	7.45	29 38308300	3.71	29 38309300	7.45	29 38401300	7.45	29 38402300	28.10	29 38403300	18.80
29 38403300	28.10	29 38404300	18.80	29 38405300	31.92	29 38406300	2.01	29 38407300	8.90	29 38408300	5.00
30 00401300	5.50	30 00502100	28.69	30 00602100	4.56	30 00902100	16.43	30 01002100	35.16	30 01102100	18.97
30 01203300	9.46	30 01302300	26.43	30 01402100	46.52	30 01602100	10.70	30 01605200	13.55	30 01702100	6.47
30 01705200	5.52	30 01902100	54.71	30 01905200	45.00	30 02003200	39.15	30 02005200	45.15	30 02103200	68.15
30 02203200	25.90	30 02303200	28.80	30 02303200	26.90	30 02403200	9.90	30 02501200	8.42	30 02601200	26.30
30 02701200	40.90	30 02801200	23.55	30 02901200	83.90	30 03001200	27.00	30 03101200	29.00	30 03104200	29.00
30 03201100	32.90	30 03301100	48.90	30 03401100	28.50	30 03501100	46.65	30 03601100	41.80	30 03701100	86.00
30 03801100	27.50	30 03901100	34.90	30 04001100	83.43	30 04101100	91.90	30 04201100	35.15	30 04301100	94.90
30 04401100	145.65	30 04401300	76.05	30 04501100	29.90	30 04601100	13.05	30 04701100	33.31	30 04801100	161.74
30 04901300	7.00	30 04904300	8.00	30 05001300	5.50	30 05101100	68.33	30 05201100	111.56	30 05401100	16.86
30 05401300	26.95	30 05501100	39.14	30 05601100	26.95	30 05604300	34.58	30 05701100	86.90	30 05801100	45.50
30 05901300	41.90	30 06001100	68.00	30 06101100	26.40	30 06203300	24.20	30 06301100	6.60	30 06301200	7.90
30 06401100	13.21	30 06404300	7.99	30 06407100	7.79	30 06501300	15.60	30 06601100	15.90	30 06701100	35.48
30 06802200	2.75	30 06902200	7.50	30 07002200	7.50	30 07102200	5.00	30 07202200	8.00	30 07402200	16.50
30 07502200	9.50	30 07602200	20.00	30 07702200	7.50	30 07802200	11.50	30 08002200	13.00	30 08005200	9.00
30 08102200	30.00	30 08202200	30.00	30 08302200	5.00	30 08402200	10.00	30 08502200	5.25	30 08602200	23.63
30 08802200	8.50	30 08902200	25.00	30 08902200	13.00	30 08902200	12.00	30 09002200	10.00	30 09002200	11.50
30 09102200	13.50	30 09102300	6.00	30 09202200	12.00	30 09302200	6.25	30 09402200	6.25	30 09404200	18.95
30 09407200	21.30	30 09411100	22.90	30 09502300	16.17	30 09702300	50.00	30 09705300	60.00	30 09708300	57.50
30 09802200	4.25	30 09902200	4.75	30 10002200	2.75	30 10102200	3.75	30 10202200	8.00	30 10302200	9.00
30 10402200	12.00	30 10501100	10.50	30 10601100	14.21	30 10701100	17.17	30 10801100	33.87	30 10804300	35.00
30 10901300	7.67	30 11011100	57.00	30 11201100	106.77	30 11301300	235.00	30 11401100	51.11	30 11501300	31.65
30 11601300	434.29	30 11702300	20.25	30 11801100	23.77	30 11901300	33.88	30 12001300	3.72	30 12005200	2.50
30 12101300	89.00	30 12201300	61.13	30 12301300	40.88	30 12401100	31.17	30 12501100	37.85	30 12601100	41.73
30 12701100	78.23	30 12801100	37.86	30 12804300	70.35	30 12903300	50.00	30 13003300	112.50	30 13103300	135.00
30 13201300	10.00	30 13304300	10.00	30 13404300	12.00	30 13504300	124.89	30 13604300	124.89	30 13704300	28.89
30 13501100	118.67	30 13504300	142.67	30 13601100	98.57	30 13604300	128.72	30 13607100	89.13	30 13701300	61.20
30 13704300	61.20	30 13801300	112.71	30 13901100	334.00	30 13904100	117.33	30 14001300	14.00	30 14004300	14.00
30 14007300	11.00	30 14102200	10.00	30 14301300	88.40	30 14302300	124.50	30 14501100	11.00	30 14502100	12.00
30 14601100	12.50	30 14602100	14.50	30 14701100	10.00	30 14702100	12.00	30 14801100	5.50	30 14802100	4.75
30 15001200	19.57	30 15002200	57.54	30 15101300	94.00	30 15102300	17.00	30 16001300	13.00	30 16004300	16.00
30 16007300	18.00	30 16101300	15.00	30 16104300	25.00	30 16201300	27.00	30 16204300	22.00	30 16301300	75.00
30 16304300	50.00	30 16401300	252.18	30 17001100	16.89	30 17004300	24.22	30 17101100	21.78	30 17104300	11.50
30 17201100	173.00	30 17401100	37.06	30 17501100	23.90	30 17601100	22.56	30 17701100	349.90	30 17704100	11.80
30 17701300	0.60	30 17704300	0.60	30 17801100	31.90	30 18001100	3.84	30 18101300	410.83	30 18102300	410.83
30 18103300	410.83	30 18201300	50.00	30 18204300	28.00	30 18207300	50.00	30 19001100	40.00	30 19004300	43.33
30 19101300	51.50	30 19104100	61.90	30 19201100	109.75	30 19204300	209.27	30 19301100	137.00	30 19304100	197.00
30 19401100	32.60	30 19404300	118.75	30 19407100	22.84	30 19501100	12.90	30 19601100	21.90	30 19604100	41.90
30 19607100	21.90	30 19701100	159.00	30 19704300	184.00	30 19707100	154.00	30 19801300	18.30	30 19901100	33.75
30 20001300	40.00	30 20104300	40.00	30 21004300	145.00	30 21017300	110.00	30 21021300	33.00	30 21024300	23.00
30 20301200	8.19	30 20302200	14.04	30 21001100	167.66	30 21101100	137.33	30 21301100	159.00	30 21304100	272.33
30 21307100	173.00	30 21401100	37.06	30 21501100	23.90	30 21601100	22.56	30 21701100	349.90	30 21704100	445.00
30 21801300	1402.66	30 21804300	586.00	30 21901100	268.99	30 22001100	133.00	30 22101100	104.33	30 22301100	85.66
30 22401100	27.39	30 22501100	124.33	30 22601100	489.00	30 22701100	279.00	30 22704100	289.00	30 22707100	336.00
30 22801100	279.00	30 22901100	169.30	30 23001100	173.00	30 23201100	167.66	30 23301100	450.00	30 23401100	160.67
30 23501100	85.66	30 23504100	56.65	30 23601100	32.90	30 23604100	27.66	30 23607100	15.40	30 23701100	279.00
30 23801100	99.90	30 23901100	139.00	30 24001100	100.00	30 24101100	24.00	30 24201100	77.33	30 24301100	24.23
30 24401300	131.00	30 24404300	197.33	30 24501300	192.00	30 24504300	307.33	30 24601300	169.00	30 24604300	179.00
30 24701300	153.00	30 24704300	237.33	30 24801300	259.00	30 24901300	25.00	30 24904300	25.00	30 25001300	189.00
30 25101300	289.00	30 25201300	61.52	30 25304300	1.13	30 25404300	1.13	30 25404300	2529.00	30 25404300	17.50
30 25402300	21.00	30 26201100	223.97	30 26301100	159.00	30 26304100	345.00	30 26307100	169.00	30 26401300	2567.00
30 26501300	2195.00	30 26504300	4220.00	30 26601300	4099.00	30 26604300	3219.00	30 26701300	1554.00	30 26704300	2049.00
30 26801300	483.00	30 26804300	529.00	30 26901300	190.00	30 27001300	2692.00	30 27101300	849.00	30 27201300	3529.00
30 27301300	3745.00	30 27401300	1799.00	30 27501300	1499.00	30 27601300	169.00	30 27604300	283.00	30 27701300	125.80
30 27704300	144.30	30 27707300	128.58	30 27801300	19.00	30 27901300	97.00	30 27904300	22.00	30 28001300	224.00
30 28004300	277.00	30 28101300	2.50	30 28104300	170.00	30 28201300	1643.00	30 29001300	34.35	30 29004300	34.35
30 29007300	51.06	30 29101300	25.45	30 29104300	46.34	30 29107300	70.31	30 29201300	27.97	30 29204300	23.17
30 29301300	29.88	30 29404300	9.59	30 29404300	110.65	30 29404300	44.08	30 29501300	71.41	30 29504300	450.36
30 29601300	29.88	30 29604300	34.85	30 29801300	200.00	30 29901300	200.00	30 30001300	585.00</		

31 10401200	16.00	31 10501100	2.81	31 10601100	12.95	31 10701100	18.50	31 10801100	36.29	31 10804100	34.03
31 10901200	6.00	31 10902121	6.95	31 11101200	46.40	31 11201300	29.09	31 11301100	195.75	31 11301100	35.09
31 11501100	44.09	31 11601200	227.00	31 11701300	30.00	31 11801100	28.22	31 11901100	36.41	31 12001200	2.90
31 12004200	4.00	31 12101100	71.56	31 12201100	50.78	31 12301100	33.60	31 12401200	35.19	31 12501100	33.27
31 12601100	35.03	31 12701100	160.00	31 12801100	34.23	31 12804100	37.31	31 12901300	48.00	31 13001200	148.50
31 13101200	145.00	31 13201300	8.45	31 13202333	11.27	31 13203343	7.00	31 13204300	10.70	31 13301100	10.30
31 13401300	21.58	31 13402343	13.64	31 13403353	13.72	31 13404300	20.56	31 13407300	12.90	31 13501300	90.00
31 13504300	103.87	31 13601300	97.14	31 13604300	120.71	31 13607300	99.28	31 13701300	48.67	31 13704100	46.67
31 13801300	133.88	31 13901300	166.91	31 13904300	184.00	31 14001200	6.00	31 14004200	14.00	31 14007200	14.00
31 14101200	9.50	31 14301100	50.00	31 14501100	7.75	31 14601100	13.00	31 14701100	7.75	31 14801100	5.75
31 15001100	37.00	31 15101300	105.00	31 16001300	20.00	31 16004300	17.00	31 16007300	10.00	31 16101300	14.00
31 16102333	27.00	31 16104300	22.00	31 16201300	22.00	31 16204300	18.00	31 16301300	51.00	31 16302333	40.00
31 16304300	45.00	31 16401300	371.18	31 17001100	13.40	31 17002131	14.50	31 17004100	20.00	31 17101100	10.25
31 17104100	10.29	31 17201100	6.72	31 17301100	8.50	31 17401100	17.80	31 17404300	26.00	31 17501100	9.80
31 17601100	5.60	31 17701200	1.00	31 17704200	1.00	31 17801100	23.50	31 18001300	3.20	31 18101300	470.05
31 18104300	470.05	31 18107300	470.05	31 18110300	470.05	31 18201100	35.00	31 18202343	22.00	31 18204300	48.00
31 18207300	31.25	31 19001100	32.50	31 19004100	28.00	31 19101300	8.25	31 19104300	16.50	31 19201100	199.39
31 19204100	93.22	31 19301100	76.67	31 19304100	100.42	31 19401100	44.00	31 19404300	22.79	31 19407300	88.75
31 19501100	181.54	31 19601300	75.00	31 19604300	14.90	31 19607300	65.40	31 19701300	82.00	31 19704300	173.50
31 19707300	86.50	31 19801100	13.50	31 19901100	20.19	31 20001300	35.00	31 20002323	30.00	31 20101300	70.00
31 20104300	130.00	31 20107300	40.00	31 20201300	30.00	31 20204300	50.00	31 20301300	9.80	31 21001300	253.00
31 21101300	149.60	31 21102323	230.00	31 21301300	91.96	31 21304300	132.50	31 21307300	346.00	31 21401300	74.53
31 21501300	52.40	31 21601300	58.60	31 21701300	184.33	31 21704300	125.00	31 21801300	698.60	31 21901300	74.93
31 21902300	11.50	31 22001300	132.80	31 22101300	114.45	31 22301300	86.80	31 22401300	29.00	31 22501300	62.00
31 22601100	152.00	31 22701300	643.00	31 22704300	543.00	31 22707300	410.00	31 22801300	690.00	31 22901300	135.00
31 23001300	145.00	31 23201300	160.00	31 23301300	106.00	31 23401300	76.80	31 23501300	130.00	31 23504300	74.00
31 23601300	25.00	31 23604300	24.00	31 23607300	18.00	31 23701300	160.65	31 23801300	235.50	31 23901300	55.00
31 24001300	89.90	31 24101300	42.00	31 24201300	159.60	31 24301300	49.60	31 24401300	91.00	31 24404300	76.50
31 24501300	349.00	31 24502333	195.00	31 24504300	210.50	31 24601300	182.00	31 24602333	298.50	31 24604300	159.00
31 24701300	128.00	31 24704300	124.50	31 24801300	132.00	31 24901300	90.00	31 24904300	16.00	31 25001300	315.00
31 25101300	410.00	31 25201300	67.49	31 25204300	1.09	31 25301300	45.00	31 25304300	98.00	31 25401100	23.20
31 26201300	155.00	31 26301300	345.00	31 26304100	380.00	31 26307100	80.56	31 26401300	4792.50	31 26501300	6600.50
31 26504300	2425.00	31 26601300	4363.00	31 26604300	4289.00	31 26701300	2946.00	31 26704300	2890.00	31 26801300	335.00
31 26804300	394.50	31 26901300	410.00	31 27001300	4350.00	31 27101300	1370.12	31 27201300	3364.76	31 27301300	5366.00
31 27401300	1799.00	31 27501300	2564.38	31 27601300	65.00	31 27604300	165.00	31 27701300	68.00	31 27704300	70.00
31 27707300	130.00	31 27801300	38.00	31 27901300	52.00	31 27904300	66.00	31 28001300	120.00	31 28004300	62.90
31 28101300	3.30	31 28104300	4.90	31 28201300	1599.00	31 29001300	88.90	31 29004300	63.25	31 29007300	126.88
31 29101300	23.00	31 29104300	53.30	31 29107300	41.20	31 29201300	38.00	31 29204300	195.00	31 29301300	22.50
31 29304300	21.20	31 29401300	54.40	31 29404300	34.65	31 29501300	47.00	31 29504300	34.10	31 29601300	37.00
31 29604300	17.00	31 29801300	150.00	31 29802323	200.00	31 29901300	190.00	31 30001300	4000.00	31 30101300	538.00
31 30201300	910.00	31 30301300	1350.00	31 30304300	71.60	31 30401300	175.00	31 30501300	337.00	31 30601300	63.90
31 30602300	60.00	31 31001300	394.65	31 31101300	608.77	31 31201300	626.78	31 31301300	465.23	31 31401300	1043.05
31 31501300	969.56	31 31601300	90.00	31 31604300	55.00	31 31611300	98.00	31 31614300	98.00	31 31701300	76.00
31 31621300	215.00	31 31624300	110.00	31 31701300	7.50	31 31702333	8.50	31 31704300	19.00	31 31801300	2.00
31 31804300	2.50	31 31901300	2100.00	31 31902343	4210.00	31 31904300	2960.00	31 31907300	3360.00	31 32001300	4950.00
31 32004300	4299.00	31 32101300	1319.00	31 32104300	900.00	31 32201300	116.00	31 32204300	196.00	31 32301300	76.50
31 32401300	380.00	31 32501300	80.60	31 32504300	81.90	31 32601300	38.00	31 32701300	22.50	31 32704300	36.00
31 32707300	22.50	31 32801300	35.00	31 32804300	20.00	31 32901300	15.00	31 32902323	30.00	31 33101300	24.00
31 33104300	17.00	31 33201300	375.00	31 33301300	71.60	31 33304300	71.60	31 33401300	25.00	31 33501300	29.00
31 33501300	460.00	31 33601300	165.00	31 33701100	26.50	31 33801100	29.30	31 33901100	8.80	31 34001100	79.97
31 34101300	22.30	31 34201300	16.00	31 34202323	20.00	31 34301300	1634.00	31 34401300	2.50	31 34404300	2.50
31 34601300	82.00	31 34602333	89.00	31 34604300	105.00	31 34701300	12.00	31 34901300	163400.00	31 34902343	158750.00
31 34903300	148995.50	31 34904353	77746.00	31 34905300	64810.00	31 35001300	690.00	31 35004300	845.00	31 35101300	5.69
31 35103300	6.39	31 35201300	23.68	31 35204300	22.11	31 35207300	46.22	31 35301300	5.00	31 35401300	145.00
31 35404300	90.00	31 35501300	88.00	31 35601300	261.86	31 35604300	821.12	31 35701300	293.50	31 35704300	442.00
31 36001300	192.99	31 36301300	722.53	31 36303300	722.54	31 36305300	722.53	31 36401090	1550.00	31 36403090	221.91
31 36404090	1200.00	31 36405090	135.00	31 36406090	140.00	31 36407090	1500.00	31 36408090	450.00	31 36409090	290.00
31 36411091	290.00	31 36412091	300.00	31 36413090	145.00	31 36414090	891.00	31 36415090	295.00	31 36416090	325.00
31 36417090	35.00	31 36418090	77.50	31 36419090	140.00	31 36509100	12.78	31 36509200	34.68	31 36509300	78.21
31 36509400	697.40	31 36601300	5.00	31 36604300	2.70	31 36701300	4.68	31 36801100	3.80	31 36804300	2.50
31 36901300	2.50	31 36902300	2.50	31 36903333	10.00	31 37101300	20.00	31 37102300	15.00	31 37103300	20.00
31 37601300	11211.80	31 37701300	370.00	31 37801300	3523.90	31 38001300	4210.00	31 38101300	2332.88	31 38201300	229.59
31 38301300	7.45	31 38302300	3.71	31 38303300	7.45	31 38304300	3.71	31 38305300	7.45	31 38306300	3.71
31 38307300	7.45	31 38308300	3.71	31 38309300	7.45	31 38310300	7.45	31 38401300	28.10	31 38402300	18.80
31 38403300	28.10	31 38404300	13.60	31 38405300	13.60	31 38406300	13.60	31 38407300	13.60	31 38408300	13.60
31 38301300	4.50	31 00401300	6.40	31 00501100	26.71	31 00601100	4.40	31 00901100	19.50	31 01001100	38.68
31 01101100	18.18	31 01201300	10.23	31 01301300	15.29	31 01401100	29.89	31 01601100	14.25	31 01604100	9.50
31 01701100	7.02	31 01704100	8.67	31 01901100	45.25	31 01904100	56.67	31 02001100	43.90	31 02004100	39.70
31 02101100	55.00	31 02103100	55.00	31 02201100	49.90	31 02301100	40.55	31 02303300	27.90	31 02401100	12.50
31 02501100	11.72	31 02601100	39.90	31 02701100	36.90	31 02801100	38.85	31 02901100	55.00	31 03001100	14.70
31 03101100	28.40	31 03104100	25.90	31 03201100	34.90	31 03301100	44.90	31 03401100	37.25	31 03501100	62.90
31 03604100	137.50	31 03701100	65.90	31 03801100	23.90	31 03901100	17.90	31 04001100	20.50	31 04101100	47.75
31 04201100	29.50	31 04301100	52.50	31 04801100	84.00	31 04901100	72.00	31 05001100	47.65	31 05101100	39.37
31 04801100	63.64	31 04901100	7.50	31 04904100	7.51	31 05001300	6.60	31 05101100	69.31	31 05201100	99.78
31 05301100	18.41	31 05401100	29.85	31 05501100	38.89	31 05601100	27.16	31 05604100	27.00	31 05701100	59.90
31 05801											

Table with 24 columns containing numerical data. Each row represents a series of numbers, likely representing a grid or index of values across different categories.

33 38310300	7.45	33 38401300	28.10	33 38402300	18.80	33 38403300	28.10	33 38404300	18.80	33 38405300	31.92
34 00101200	6.00	34 00201100	5.15	34 00301300	5.00	34 00401300	6.00	34 00501100	17.88	34 00601100	8.30
34 00901100	12.10	34 01001100	25.69	34 01101100	16.76	34 01201300	10.59	34 01301300	31.84	34 01401100	40.35
34 01601100	13.50	34 01604100	12.88	34 01701100	8.31	34 01704100	7.35	34 01901100	45.60	34 01904100	39.38
34 02001300	54.00	34 02004300	54.00	34 02101300	76.00	34 02201300	36.00	34 02301300	50.00	34 02401300	26.00
34 02501100	20.00	34 02601300	54.00	34 02701100	50.00	34 02801300	50.00	34 02901300	54.00	34 03001300	20.00
34 03101300	30.00	34 03104100	21.90	34 03201100	46.70	34 03301100	44.83	34 03401100	23.40	34 03501100	58.43
34 03601100	43.40	34 03604100	40.15	34 03701100	73.30	34 03801100	27.63	34 03901100	34.80	34 04001100	22.90
34 04101100	114.67	34 04201300	32.50	34 04301100	134.90	34 04401100	177.17	34 04501100	15.90	34 04601100	17.29
34 04701100	25.29	34 04801100	16.12	34 04901100	7.90	34 04904300	7.00	34 05001300	6.00	34 05101100	64.33
34 05201100	40.04	34 05301100	17.07	34 05401100	25.44	34 05501100	51.11	34 05601100	26.60	34 05701100	32.00
34 05701100	63.23	34 05801100	78.18	34 05901100	57.18	34 06001100	107.94	34 06101100	29.00	34 06201300	30.00
34 06204300	30.00	34 06301100	8.90	34 06304200	9.60	34 06401100	8.00	34 06404100	7.99	34 06501100	12.70
34 06501100	12.85	34 06601300	10.00	34 06701100	27.55	34 06801300	3.28	34 06901300	6.72	34 07001300	4.58
34 07101300	5.60	34 07201300	10.75	34 07301100	13.15	34 07401300	7.10	34 07501100	13.67	34 07601100	9.22
34 07801100	12.70	34 08001100	20.88	34 08004100	5.70	34 08101100	25.02	34 08201100	22.25	34 08301300	6.20
34 08401300	8.60	34 08501300	5.05	34 08601100	19.50	34 08801300	12.55	34 08904300	15.65	34 08901300	11.12
34 08903100	11.65	34 09004200	10.90	34 09001300	14.27	34 09101300	17.85	34 09201300	16.65	34 09301300	6.55
34 09401100	12.00	34 09404100	12.64	34 09407300	13.95	34 09410300	12.00	34 09501100	15.80	34 09701300	69.13
34 09704300	83.75	34 09707300	95.38	34 09801300	4.55	34 09901300	6.40	34 10001100	3.05	34 10101300	2.80
34 10201100	6.88	34 10301300	9.55	34 10401100	11.75	34 10501100	9.00	34 10601100	12.44	34 10701100	13.78
34 10801100	43.67	34 10804100	42.26	34 10901100	7.60	34 10902100	6.95	34 11001100	50.84	34 11201100	83.80
34 11301100	189.00	34 11401100	47.50	34 11501100	42.00	34 11601100	676.36	34 11701300	34.75	34 11801100	20.00
34 11901100	30.20	34 12001100	6.00	34 12004100	4.50	34 12101100	70.00	34 12201100	78.00	34 12301100	41.76
34 12401100	31.95	34 12501100	38.08	34 12601100	38.21	34 12701100	86.60	34 12801100	48.01	34 12904100	42.20
34 12901100	41.50	34 13001300	70.00	34 13101300	120.00	34 13201100	8.00	34 13204100	12.31	34 13301100	13.48
34 13401100	20.91	34 13404100	21.57	34 13407100	20.91	34 13501100	175.17	34 13504100	100.21	34 13601100	204.14
34 13604100	92.34	34 13607100	131.52	34 13701100	56.07	34 13704100	63.97	34 13801100	122.54	34 13901100	105.37
34 13904100	208.97	34 14001100	14.00	34 14004100	11.00	34 14007100	6.00	34 14101300	7.30	34 14201100	56.94
34 14302200	60.10	34 14501100	15.22	34 14502100	60.65	34 14601100	17.10	34 14602200	14.63	34 14701100	5.35
34 14702200	8.15	34 14801100	23.45	34 14802100	8.40	34 15001100	126.11	34 15003200	65.96	34 15101300	63.50
34 15103300	17.50	34 16001300	16.00	34 16004300	47.00	34 16007300	20.00	34 16101300	33.00	34 16104300	15.00
34 16201300	11.50	34 16202300	18.50	34 16204300	19.00	34 16301300	96.00	34 16304300	58.00	34 16306300	90.00
34 16401300	503.74	34 17001100	15.50	34 17004100	18.78	34 17101100	10.00	34 17104100	11.25	34 17201100	8.05
34 17301100	16.90	34 17401100	39.00	34 17404100	53.90	34 17501100	18.60	34 17601100	13.45	34 17701300	0.65
34 17704300	1.00	34 18001100	116.00	34 18001100	8.90	34 18101300	506.89	34 18103300	506.89	34 18105300	506.89
34 18201300	53.00	34 18204300	44.00	34 18207300	22.00	34 19001100	29.00	34 19004100	31.67	34 19101100	53.91
34 19104100	34.11	34 19201100	93.13	34 19204100	221.21	34 19301100	122.40	34 19304100	110.33	34 19401100	24.11
34 19404100	147.60	34 19407100	86.25	34 19501100	29.80	34 19601100	98.60	34 19604100	81.45	34 19607100	70.47
34 19701100	152.00	34 19704100	206.00	34 19707100	192.00	34 19801100	28.30	34 19901100	47.00	34 20001300	35.00
34 20101300	200.00	34 20104300	41.00	34 20107300	40.00	34 20201100	20.00	34 20301100	25.00	34 20401100	6.50
34 20302100	9.40	34 21001100	490.00	34 21101100	519.60	34 21101100	386.66	34 21304100	393.00	34 21307100	406.00
34 21401100	46.10	34 21501100	29.56	34 21601100	85.66	34 21701300	649.00	34 21704300	813.33	34 21801300	2433.33
34 21804300	4551.00	34 21901100	209.90	34 22001100	340.33	34 22101100	368.66	34 22301100	273.00	34 22401100	22.63
34 22501300	235.46	34 22601300	320.00	34 22701100	1003.00	34 22704100	852.60	34 22707100	1032.33	34 22801100	1125.00
34 22901100	485.66	34 23001100	513.33	34 23201100	602.30	34 23301300	1158.33	34 23401100	439.66	34 23501100	175.66
34 23504100	110.66	34 23601100	74.53	34 23604100	52.23	34 23607100	52.00	34 23701100	603.60	34 23701100	578.00
34 23901100	301.66	34 24001100	225.00	34 24101100	39.66	34 24201100	344.00	34 24301100	56.66	34 24401300	254.33
34 24404300	282.63	34 24501100	421.00	34 24601100	95.90	34 24701300	456.33	34 24801100	356.33	34 24901300	359.00
34 24605300	336.33	34 24701300	236.66	34 24704300	255.66	34 24801300	234.66	34 24901300	25.00	34 24904300	20.00
34 25001300	266.00	34 25101300	470.00	34 25201300	70.99	34 25204300	1.17	34 25301300	49.50	34 25304300	70.00
34 25402100	24.23	34 25402200	30.90	34 25403300	47.20	34 25601300	269.00	34 26301300	504.00	34 26304100	419.00
34 26307100	385.00	34 26401300	4195.00	34 26501300	4795.00	34 26504300	4145.00	34 26601300	3859.00	34 26604300	5199.00
34 26701300	3203.00	34 26704300	3368.00	34 26801100	404.00	34 26804100	424.00	34 26901100	229.00	34 27001300	6795.00
34 27101300	5000.00	34 27201300	11999.00	34 27301300	8499.00	34 27401300	3399.00	34 27501300	1467.00	34 27601100	209.90
34 27604100	199.90	34 27701100	59.90	34 27704100	519.00	34 27707100	199.90	34 27801300	39.90	34 27901100	99.90
34 27904100	259.90	34 28001300	209.90	34 28101300	99.90	34 28104300	3.50	34 28201300	17.85	34 28204300	2358.00
34 29001300	48.00	34 29004300	44.95	34 29007300	30.50	34 29101300	36.00	34 29104300	37.95	34 29107300	114.00
34 29201300	19.95	34 29203300	17.50	34 29205300	24.50	34 29301300	22.50	34 29303300	9.00	34 29305300	24.95
34 29401300	36.50	34 29403300	40.00	34 29405300	41.50	34 29501300	39.00	34 29503300	18.95	34 29505300	51.95
34 29601300	30.95	34 29603300	29.73	34 29605300	30.95	34 29801300	250.00	34 29901300	250.00	34 30001300	710.00
34 30101300	3000.00	34 30201300	70.00	34 30302300	790.00	34 30401100	46.85	34 30403300	52.90	34 30501300	38.50
34 30502300	62.00	34 30503300	64.50	34 30504300	36.73	34 30601300	58.50	34 30602300	137.95	34 30603300	75.95
34 30604300	78.00	34 30605300	28.73	34 30606300	39.50	34 30607300	22.50	34 30608300	26.25	34 31001300	554.67
34 31101300	621.96	34 31201300	821.53	34 31301300	621.53	34 31401300	1559.33	34 31501300	359.33	34 31601300	650.50
34 31603300	110.00	34 31605300	99.00	34 31611300	125.00	34 31614300	95.00	34 31617300	95.00	34 31621300	190.00
34 31623300	98.00	34 31625300	229.00	34 31701300	11.00	34 31704300	18.00	34 31801300	2.00	34 31804300	3.00
34 31901300	2949.00	34 31904300	3299.00	34 31907300	1999.00	34 32001300	7194.00	34 32004300	5395.00	34 32101300	5399.00
34 32104300	4199.00	34 32201100	185.00	34 32204100	99.90	34 32301300	50.00	34 32401100	199.00	34 32501100	85.00
34 32504100	379.00	34 32601300	275.00	34 32701300	36.00	34 32704300	22.00	34 32707300	30.00	34 32801300	75.00
34 32804300	55.00	34 32901300	50.00	34 33101300	200.00	34 33104300	40.00	34 33201300	129.00	34 33301300	7.00
34 33304300	5.00	34 33401300	25.00	34 33404300	25.00	34 33501100	469.00	34 33601100	629.00	34 33602300	429.00
34 33701100	62.90	34 33702300	52.90	34 33801100	31.96	34 33802300	39.92	34 33901100	102.80	34 33902300	99.90
34 34001100	52.85	34 34002300	1830.95	34 34003300	94.20	34 34101300	31.90	34 34102300	7.95	34 34103300	34.95
34 34201300	22.50	34 34301300	1192.35	34 34401300	3.00	34 34404300	3.00	34 34601300	175.00	34 34604300	25.00
34 34701300	197.00	34 3470430									

35 16201300	10.00	35 16204300	29.00	35 16301300	90.00	35 16302300	60.00	35 16303300	85.00	35 16304300	75.00
35 16401300	438.22	35 17001100	20.65	35 17004100	14.35	35 17006100	11.99	35 17101100	12.00	35 17106100	12.00
35 17201100	19.97	35 17301100	337.14	35 17401100	60.00	35 17404100	46.00	35 17501100	2.77	35 17502100	12.90
35 17601100	5.55	35 17701100	1.50	35 17704100	1.00	35 17801100	61.20	35 18001100	2.52	35 18101300	250.00
35 18102300	250.00	35 18103300	400.00	35 18104300	480.00	35 18105300	2040.00	35 18106300	480.00	35 18201300	55.00
35 18204300	48.00	35 18207300	48.00	35 19001100	32.67	35 19004100	34.67	35 19101300	8.50	35 19104300	17.30
35 19201300	34.50	35 19204300	26.50	35 19301100	129.67	35 19304100	138.50	35 19401100	24.41	35 19404100	108.63
35 19407100	39.15	35 19501300	20.00	35 19601300	9.50	35 19604300	10.00	35 19607300	20.00	35 19701300	104.50
35 19704300	92.50	35 19707300	148.75	35 19801300	18.50	35 19901100	51.05	35 20001300	50.00	35 20101300	60.00
35 20104300	180.00	35 20107300	50.00	35 20201300	180.00	35 20204300	170.00	35 20301100	9.50	35 20302100	9.90
35 20303100	17.90	35 21001300	298.78	35 21101300	257.67	35 21301300	179.00	35 21304300	251.66	35 21401300	40.00
35 21501300	29.67	35 21601300	25.66	35 21701300	448.00	35 21704300	561.66	35 21801300	864.50	35 21804300	770.00
35 21901300	198.00	35 22001300	131.90	35 22101100	261.14	35 22301300	69.00	35 22401300	60.79	35 22501300	99.00
35 22601300	84.00	35 22701300	176.66	35 22704300	178.00	35 22707300	368.50	35 22801300	259.99	35 22901300	241.78
35 23001300	145.66	35 23201300	72.95	35 23301300	513.33	35 23401300	141.17	35 23501300	45.66	35 23504300	175.66
35 23601300	20.51	35 23604100	8.50	35 23607300	24.33	35 23701300	279.00	35 23801300	103.33	35 23901300	190.50
35 24001300	70.00	35 24101300	36.33	35 24201300	175.00	35 24301300	16.75	35 24401300	243.23	35 24404300	181.57
35 24501300	386.27	35 24504300	475.26	35 24601300	296.20	35 24604300	261.30	35 24701300	184.00	35 24704300	359.15
35 24801300	309.38	35 24901300	35.00	35 24904300	20.00	35 25001300	209.07	35 25101300	450.00	35 25201300	69.25
35 25204300	1.08	35 25301300	248.00	35 25304300	246.66	35 25401300	17.66	35 25402300	28.33	35 25403300	514.60
35 26301100	209.99	35 26304300	79.05	35 26307300	32.95	35 26401300	2740.00	35 26501300	3790.00	35 26504300	5940.00
35 26601300	3690.00	35 26604300	3944.50	35 26701300	3089.00	35 26704300	2098.00	35 26801300	414.99	35 26804300	458.99
35 26901300	164.99	35 27001300	10990.00	35 27002300	4464.92	35 27101300	2275.00	35 27201300	15990.00	35 27301300	3990.00
35 27401300	2705.00	35 27501300	5040.00	35 27601300	300.23	35 27604300	170.00	35 27701300	265.00	35 27704300	219.00
35 27801300	1280.00	35 27901300	51.96	35 28004300	99.66	35 28001100	113.00	35 28004300	109.00	35 28101300	2.75
35 28104300	146.00	35 28201300	1520.00	35 29001300	22.37	35 29004300	127.05	35 29007300	89.37	35 29101300	94.19
35 29104300	61.07	35 29107300	58.50	35 29201300	27.00	35 29204300	33.60	35 29301300	19.08	35 29304300	20.25
35 29401300	24.57	35 29404300	45.90	35 29501300	35.01	35 29504300	50.99	35 29601300	36.90	35 29604300	38.84
35 29801300	250.00	35 29802300	200.00	35 29901300	250.00	35 30001300	350.00	35 30101300	3800.00	35 30201300	50.00
35 30301300	699.00	35 30302300	650.00	35 30401300	4.90	35 30402100	24.52	35 30403300	14.90	35 30501300	62.00
35 30502300	55.00	35 30601300	101.00	35 30602300	56.00	35 30603300	28.00	35 30604300	99.00	35 31001300	850.13
35 31101300	684.68	35 31201300	470.39	35 31301300	917.84	35 31401300	922.66	35 31501300	368.18	35 31601300	85.00
35 31604300	135.50	35 31611300	94.00	35 31614300	110.00	35 31617300	40.00	35 31621300	80.00	35 31624300	225.00
35 31701300	11.00	35 31704300	48.00	35 31705300	10.00	35 31707300	33.00	35 31801300	2.20	35 31804300	2.60
35 31901300	3090.00	35 31904300	5570.00	35 31907300	1990.00	35 32001300	2390.00	35 32004300	7343.00	35 32101300	865.00
35 32104300	1790.00	35 32201300	120.00	35 32204300	149.00	35 32301300	70.00	35 32401300	115.00	35 32402300	120.00
35 32504300	480.00	35 32601300	1870.00	35 32701300	25.00	35 32704300	20.00	35 32801300	24.00	35 32804300	40.00
35 32901300	20.00	35 33101300	138.00	35 33104300	550.00	35 33201300	73.00	35 33301300	3.50	35 33304300	6.00
35 33401300	42.00	35 33404300	20.00	35 33501300	434.99	35 33601300	329.99	35 33603300	2059.99	35 33701100	48.00
35 33801100	13.50	35 33802300	17.50	35 33901100	5.24	35 33902100	6.19	35 34001100	54.69	35 34002100	66.55
35 34101300	27.15	35 34102300	21.25	35 34201300	28.00	35 34202300	25.00	35 34301300	2557.00	35 34401300	3.50
35 34404300	9.30	35 34601300	785.00	35 34604300	347.00	35 34701300	33.30	35 34704300	83.85	35 34705300	192.10
35 34706300	33.60	35 34901300	140082.00	35 34902300	200990.00	35 34903300	112500.00	35 35001300	1150.00	35 35004300	1150.00
35 35101300	5.69	35 35103300	6.38	35 35201300	20.00	35 35204300	23.00	35 35207300	29.05	35 35301300	5.00
35 35401300	137.00	35 35404300	250.00	35 35501300	187.00	35 35601300	1006.92	35 35604300	560.95	35 35701300	560.00
35 35704300	543.00	35 36001300	222.70	35 36301300	1347.32	35 36303300	1347.32	35 36305300	1347.32	35 36401090	800.00
35 36403090	330.00	35 36404090	155.00	35 36405090	75.00	35 36406090	75.00	35 36408090	15.37	35 36409090	250.00
35 36410090	231.95	35 36411090	250.00	35 36412090	300.00	35 36413090	50.00	35 36414090	883.89	35 36415090	234.25
35 36416090	27.15	35 36417090	21.90	35 36418090	27.00	35 36419090	35.00	35 36420090	35.00	35 36421090	47.91
35 36509300	214.03	35 36509400	750.48	35 36601300	5.44	35 36604300	2.94	35 36701300	3.97	35 36801100	2.35
35 36804100	11.80	35 36901300	3.50	35 36902300	3.50	35 37101300	1.00	35 37103300	18.00	35 37104300	15.00
35 37105300	20.00	35 37601300	11130.81	35 37701300	300.00	35 37804300	3521.21	35 38001300	5428.00	35 38101300	1529.50
35 38201300	229.59	35 38301300	7.45	35 38302300	3.71	35 38303300	7.45	35 38304300	3.71	35 38305300	7.45
35 38306300	3.71	35 38307300	7.45	35 38308300	3.71	35 38309300	7.45	35 38310300	7.45	35 38401300	23.40
35 38402300	15.60	35 38403300	23.40	35 38404300	15.60	35 38405300	31.92	35 38406300	12.38	35 38407300	9.56
35 38408300	4.59	35 38409300	4.29	35 38410300	3.50	35 38411300	4.50	35 38412300	5.43	35 38413300	24.71
35 38414300	7.15	35 38415300	9.99	35 38416300	6.15	35 38417300	6.75	35 38418300	7.15	35 38419300	17.20
35 38420300	16.22	35 38421300	13.64	35 38422300	49.56	35 38423300	34.03	35 38424300	37.33	35 38425300	18.24
35 38426300	17.95	35 38427300	17.32	35 38428300	12.25	35 38429300	28.43	35 38430300	16.18	35 38431300	12.42
35 38432300	13.95	35 38433300	12.40	35 38434300	29.87	35 38435300	33.20	35 38436300	29.76	35 38437300	67.80
35 38438300	47.62	35 38439300	35.16	35 38440300	37.33	35 38441300	15.45	35 38442300	14.95	35 38443300	10.00
35 38444300	14.95	35 38445300	7.10	35 38446300	9.14	35 38447300	7.05	35 38448300	8.65	35 38449300	35.98
35 38450300	28.50	35 38451300	47.25	35 38452300	56.86	35 38453300	63.58	35 38454300	37.50	35 38455300	38.70
35 38456300	46.00	35 38457300	44.65	35 38458300	58.90	35 38459300	27.00	35 38460300	68.90	35 38461300	66.90
35 38462300	21.90	35 38463300	21.90	35 38464300	22.22	35 38465300	27.00	35 38466300	36.44	35 38467300	22.80
35 38468300	36.65	35 38469300	30.00	35 38470300	13.50	35 38471300	15.90	35 38472300	10.00	35 38473300	6.90
35 38474300	13.90	35 38475300	15.00	35 38476300	49.90	35 38477300	35.00	35 38478300	30.00	35 38479300	38.90
35 38480300	45.90	35 38481300	23.90	35 38482300	35.50	35 38483300	25.00	35 38484300	34.90	35 38485300	40.00
35 38486300	69.90	35 38487300	18.90	35 38488300	16.90	35 38489300	28.00	35 38490300	24.90	35 38491300	12.90
35 38492300	17.50	35 38493300	14.00	35 38494300	25.40	35 38495300	49.90	35 38496300	47.05	35 38497300	34.39
35 38498300	49.90	35 38499300	49.90	35 38500300	17.75	35 38501300	15.85	35 38502300	21.00	35 38503300	54.90
35 38504300	49.90	35 38505300	399.43	35 38506300	415.00	35 38507300	63.50	35 38508300	74.50	35 38509300	18.90
35 38510300	20.30	35 38511300	23.90	35 38512300	35.05	35 38513300	28.50	35 38514300	29.90	35 38515300	96.90
35 38516300	88.40	35 38517300	29.90	35 38518300	35.90	35 38519300	94.90	35 38520300	31.90	35 38521300	195.50
35 38522300	111.90	35 38523300	41.50	35 38524300	49.90	35 38525300	18.71	35 38526300	18.12	35 38527300	32.34
35 38528300	34.43	35 38529300	381.74	35 38530300							

Table with multiple columns of numerical data, organized in rows and columns, representing official records or a ledger.

37 06901100	8.95	37 07001100	3.88	37 07101100	5.42	37 07201100	9.85	37 07301100	9.95	37 07401100	15.15
37 07501100	10.45	37 07601100	12.58	37 07701100	7.38	37 07801100	9.94	37 08001100	8.84	37 08101100	26.96
37 08201100	28.02	37 08301100	4.69	37 08401100	9.56	37 08501100	5.45	37 08601100	20.47	37 08801100	11.75
37 08802100	18.59	37 08901100	8.26	37 08901200	10.50	37 08901300	9.10	37 09001100	11.41	37 09101100	11.83
37 09201100	12.09	37 09301100	5.89	37 09302200	12.85	37 09302300	5.50	37 09401100	5.95	37 09402100	13.00
37 09405200	12.00	37 09501100	15.00	37 09701100	77.70	37 09704100	35.90	37 09801100	3.80	37 09802200	4.75
37 09901100	6.41	37 10001100	1.98	37 10101100	1.81	37 10201100	4.06	37 10301100	9.02	37 10401100	15.90
37 10501100	11.99	37 10601100	19.00	37 10701100	15.56	37 10801100	37.86	37 10802100	38.76	37 10901100	7.73
37 10903100	7.30	37 11010100	56.20	37 11201100	66.00	37 11301100	179.69	37 11302100	164.75	37 11401100	43.98
37 11501100	53.13	37 11601100	176.67	37 11701100	32.90	37 11801100	19.88	37 11901100	33.71	37 12001100	4.95
37 12004100	6.30	37 12101100	93.11	37 12201100	64.06	37 12301100	37.40	37 12401100	31.77	37 12501100	39.23
37 12601100	34.60	37 12701100	75.00	37 12801100	43.81	37 12901100	60.00	37 13001100	95.00	37 13101100	92.00
37 13201100	14.08	37 13202200	14.08	37 13204100	14.08	37 13301100	13.32	37 13401100	21.56	37 13402100	21.41
37 13404100	16.92	37 13501100	103.49	37 13502100	172.00	37 13601100	95.64	37 13604100	158.51	37 13701100	70.47
37 13702100	93.20	37 13801100	173.20	37 13901100	158.67	37 13902100	175.00	37 14001100	13.00	37 14002100	14.00
37 14004100	14.00	37 14101100	5.50	37 14301300	61.73	37 14302300	78.55	37 14501300	15.39	37 14601300	10.20
37 14701300	10.90	37 14801300	19.15	37 15001300	9.25	37 15101300	55.00	37 16001300	35.00	37 16002300	35.00
37 16004300	36.00	37 16101300	16.50	37 16102300	20.00	37 16201300	33.00	37 16202300	33.00	37 16301300	82.00
37 16302300	75.00	37 16303300	46.00	37 16401300	770.99	37 17001100	27.50	37 17002100	19.70	37 17101100	10.25
37 17102100	11.50	37 17301100	6.53	37 17301100	5.50	37 17401100	30.75	37 17402100	62.90	37 17501100	3.15
37 17502100	3.38	37 17601100	6.90	37 17602100	10.50	37 17701100	1.00	37 17702100	1.00	37 17801100	34.50
37 17802100	46.90	37 18001100	7.70	37 18101300	750.00	37 18102300	750.00	37 18103300	840.80	37 18104300	750.00
37 18201300	38.00	37 18202300	32.00	37 19001100	40.67	37 19002200	29.50	37 19101100	51.90	37 19102100	54.90
37 19201100	32.50	37 19301100	135.00	37 19302100	179.50	37 19401100	109.67	37 19402100	31.80	37 19501100	306.15
37 19601100	410.00	37 19602100	390.00	37 19701100	850.00	37 19702100	585.00	37 19801100	50.80	37 19802100	21.16
37 19901100	56.60	37 19902100	36.90	37 20001300	40.00	37 20002300	35.00	37 20101300	40.00	37 20102300	60.00
37 20204300	25.00	37 20205300	25.00	37 20301300	11.50	37 21001100	518.54	37 21101100	358.99	37 21101100	456.00
37 21304100	407.66	37 21401100	39.66	37 21501100	108.33	37 21601100	76.33	37 21701100	873.00	37 21801100	3656.66
37 21901100	179.00	37 22001100	275.67	37 22101300	327.67	37 22301100	138.17	37 22401100	49.66	37 22501100	282.00
37 22601300	293.00	37 22701100	486.48	37 22702300	629.66	37 22801100	599.00	37 22802300	610.88	37 22901100	490.00
37 23001100	229.00	37 23201100	362.00	37 23301300	350.00	37 23401100	283.33	37 23501100	167.33	37 23601100	57.33
37 23602300	72.66	37 23701100	395.00	37 23801100	431.66	37 23901100	256.33	37 24001300	175.00	37 24101100	54.60
37 24201100	215.66	37 24301100	75.33	37 24401300	93.00	37 24501300	615.67	37 24601300	590.66	37 24603300	767.33
37 24601300	589.00	37 24602300	305.67	37 24603300	529.66	37 24701300	271.00	37 24702300	252.33	37 24801300	504.00
37 24901300	45.00	37 24902300	50.00	37 25001300	549.00	37 25101300	1209.00	37 25201300	75.21	37 25202300	1.16
37 25301200	140.00	37 25401300	40.00	37 26201300	629.00	37 26301100	1059.00	37 26302100	1419.00	37 26304100	494.00
37 26401300	5099.00	37 26402300	3199.00	37 26501300	4099.00	37 26502300	4399.00	37 26601300	3799.00	37 26602300	4799.00
37 26702300	3368.00	37 26801300	819.00	37 26802300	759.00	37 26901300	339.00	37 26902300	279.00	37 27001300	7499.00
37 27002300	8099.00	37 27101300	2053.00	37 27201300	11099.00	37 27301100	3700.00	37 27401300	2899.00	37 27501300	2799.00
37 27601100	999.00	37 27602100	999.00	37 27701300	379.00	37 27702300	509.00	37 27801300	149.00	37 27901100	129.00
37 27902100	159.00	37 28001100	555.00	37 28101100	749.00	37 28201100	3.70	37 28301100	129.00	37 28302100	159.00
37 29001300	98.60	37 29002300	24.85	37 29101300	62.30	37 29102300	73.20	37 29104300	39.82	37 29201300	79.00
37 29202300	21.70	37 29203300	28.00	37 29301300	14.50	37 29302300	37.90	37 29303300	26.53	37 29401300	109.70
37 29402300	55.00	37 29403300	59.90	37 29502300	36.90	37 29503300	38.90	37 29601300	30.20	37 29603300	28.70
37 29801300	200.00	37 29802300	250.00	37 29901300	120.00	37 29902300	120.00	37 30001300	759.00	37 30002300	1650.00
37 30101300	3135.00	37 30102300	4815.00	37 30201300	75.00	37 30202300	105.00	37 30301300	1050.00	37 30401300	33.45
37 30501300	38.50	37 30502300	59.90	37 30601300	77.90	37 30602300	39.20	37 30603300	51.50	37 30604300	21.20
37 31001300	279.82	37 31101300	533.14	37 31201300	698.86	37 31301300	294.19	37 31401300	573.15	37 31501300	225.19
37 31502300	209.80	37 31601300	29.00	37 31602300	125.25	37 31701300	125.25	37 31801300	115.00	37 31901300	209.80
37 31612300	50.00	37 31701100	10.90	37 31702300	14.00	37 31703300	37.60	37 31704300	14.00	37 31801300	1.90
37 31804300	2.70	37 31901300	2749.00	37 31902300	2439.00	37 31904300	1499.00	37 32001300	3899.00	37 32002300	2699.00
37 32101300	1549.00	37 32102300	1199.00	37 32201300	185.00	37 32202300	208.00	37 32301300	90.00	37 32401300	225.00
37 32501300	245.00	37 32502300	250.00	37 32601300	1570.00	37 32701300	33.00	37 32702300	33.00	37 32801300	40.00
37 32802300	85.00	37 32901300	20.00	37 33101300	780.00	37 33201300	110.00	37 33202300	202.00	37 33203300	149.00
37 33301300	5.00	37 33302300	5.00	37 33401300	20.00	37 33402300	38.00	37 33501300	599.00	37 33601300	329.00
37 33701300	49.95	37 33801300	350.00	37 33901300	30.90	37 34001300	84.50	37 34102300	10.40	37 34103300	38.79
37 34201300	85.00	37 34301300	80.00	37 34302300	1653.89	37 34401300	12.00	37 34402300	3.00	37 34403300	200.57
37 34601300	170.00	37 34603300	120.00	37 34605300	499.00	37 34701300	312.00	37 34704300	112.55	37 34901300	163400.00
37 34902300	172900.00	37 34903300	64810.00	37 35002300	1092.50	37 35101300	6.38	37 35102300	5.69	37 35201300	26.43
37 35202300	30.66	37 35204300	128.00	37 35301300	6.00	37 35401300	660.45	37 35402300	273.70	37 35501300	78.43
37 35502300	168.00	37 35601300	560.05	37 35602300	636.52	37 35701300	420.00	37 35702300	520.00	37 35703300	216.40
37 36301300	2299.54	37 36302300	2299.51	37 36303300	2299.51	37 36304300	2299.51	37 36401090	1380.00	37 36403090	248.22
37 36404090	227.00	37 36405090	152.00	37 36406090	89.80	37 36407090	1150.00	37 36409091	130.00	37 36409091	1741.00
37 36411091	130.00	37 36412091	461.80	37 36413090	160.00	37 36414090	234.00	37 36415090	204.70	37 36416090	235.00
37 36417090	37.00	37 36418090	82.14	37 36419090	82.14	37 36420090	12.02	37 36421090	41.72	37 36422090	200.57
37 36509400	790.87	37 36601300	5.36	37 36602300	2.89	37 36701300	4.55	37 36801100	36.25	37 36901300	3.50
37 36902300	3.50	37 37001300	28.00	37 37002300	33.00	37 37003300	270.00	37 37101300	12.00	37 37102300	15.00
37 37103300	20.00	37 37601300	10672.79	37 37701300	345.00	37 37702300	830.00	37 37801300	3263.36	37 38001300	10000.00
37 38101300	2619.43	37 38201300	240.20	37 38301300	7.45	37 38302300	3.71	37 38303300	7.45	37 38304300	3.71
37 38305300	7.45	37 38306300	3.71	37 38307300	7.45	37 38308300	3.71	37 38309300	7.45	37 38310300	7.45
37 38401300	28.10	37 38402300	18.80	37 38403300	28.10	37 38404300	18.80	37 38405300	31.90	37 38406300	6.00
37 00102200	7.00	37 00103322	3.00	37 00201100	3.80	37 00202100	4.20	37 00203111	3.80	37 00301300	4.50
37 00302300	5.00	37 00401300	4.75	37 00501100	24.71	37 00502100	17.47	37 00503113	10.47	37 00504314	40.00
37 00601100	9.50	37 00602100	18.01	37 00603100	9.90	37 00604313	8.00	37 00605314	26.68	37 00606314	40.68
37 00902100	30.65	37 00903100	19.32	37 00904100	17.47	37 00905313	17.65	37 00906314	16.		

38 09707313	40.00	38 09801100	5.25	38 09802200	6.75	38 09803313	4.75	38 09901100	7.27	38 09902200	5.00
38 10002100	3.00	38 10002200	2.50	38 10101100	2.32	38 10102200	7.50	38 10103313	5.00	38 10201100	7.32
38 10202200	6.00	38 10203315	6.00	38 10204313	5.75	38 10301100	8.90	38 10302200	8.00	38 10401100	12.67
38 10402200	12.00	38 10501100	17.25	38 10502100	8.50	38 10503314	10.40	38 10601100	23.50	38 10602100	15.71
38 10603100	39.33	38 10604200	16.19	38 10701100	16.34	38 10702100	25.75	38 10801100	42.55	38 10802100	35.71
38 10803100	35.35	38 10804100	41.67	38 10805314	37.70	38 10901100	7.70	38 10902100	6.95	38 10903100	5.90
38 10904200	5.68	38 10905317	6.00	38 10906314	6.27	38 11101100	56.76	38 11102100	43.97	38 11201100	58.50
38 11202100	49.00	38 11203313	86.72	38 11301100	199.50	38 11302100	174.40	38 11303314	137.70	38 11401100	51.32
38 11402100	24.20	38 11501100	41.44	38 11502100	33.99	38 11503314	18.65	38 11601100	847.27	38 11602100	313.33
38 11701100	36.80	38 11702100	35.65	38 11703315	29.50	38 11801100	18.60	38 11802100	23.57	38 11803314	22.36
38 11901100	45.91	38 11902100	38.16	38 11903314	31.94	38 12001100	4.90	38 12002100	2.60	38 12003100	3.50
38 12004200	1.90	38 12101100	70.89	38 12102100	83.83	38 12103314	75.30	38 12201100	65.17	38 12202100	47.64
38 12301100	96.67	38 12302100	102.21	38 12401100	32.45	38 12402100	28.00	38 12501100	43.85	38 12502100	27.50
38 12601100	97.14	38 12602100	35.92	38 12603314	103.20	38 12701100	78.23	38 12702100	60.24	38 12703314	79.88
38 12801100	48.67	38 12802100	57.52	38 12803100	71.83	38 12804100	56.64	38 12805313	48.67	38 12901100	60.00
38 12902300	80.00	38 13001200	80.00	38 13002300	140.00	38 13101300	140.00	38 13102300	150.00	38 13201100	9.86
38 13202300	9.00	38 13203100	6.85	38 13204300	7.33	38 13205100	6.50	38 13206300	5.55	38 13207317	11.27
38 13208311	11.27	38 13301100	15.37	38 13302100	9.20	38 13401100	18.91	38 13402100	17.02	38 13403100	20.33
38 13404100	29.41	38 13405100	17.65	38 13406100	24.62	38 13407317	20.41	38 13408311	18.89	38 13501100	97.52
38 13502100	83.68	38 13503100	83.83	38 13504100	171.44	38 13505317	93.20	38 13506314	116.13	38 13601100	149.32
38 13602100	111.36	38 13603100	62.85	38 13604100	85.73	38 13605100	86.42	38 13606100	80.02	38 13607317	247.73
38 13608314	72.06	38 13701100	66.60	38 13702100	65.33	38 13703100	33.90	38 13704100	104.67	38 13705317	77.33
38 13706314	38.00	38 13801100	109.00	38 13802100	75.74	38 13803317	60.70	38 13901100	238.67	38 13902100	239.00
38 13903100	167.86	38 13904100	191.81	38 13905317	242.50	38 13906314	223.00	38 14001100	14.00	38 14002200	13.30
38 14003100	11.00	38 14004200	961.30	38 14005300	6.32	38 14006200	11.30	38 14101100	5.35	38 14202200	7.50
38 14301100	69.90	38 14302100	40.00	38 14303200	70.00	38 14501200	30.00	38 14502200	30.00	38 14601100	15.50
38 14602200	12.00	38 14701100	6.07	38 14702100	6.15	38 14801100	5.33	38 14802200	8.00	38 14803200	3.00
38 14804200	4.00	38 15001100	20.03	38 15002300	4.08	38 15003100	8.40	38 15004300	18.07	38 15103100	25.00
38 15102300	79.00	38 15103300	11.50	38 15104300	17.00	38 16001300	20.00	38 16002300	19.00	38 16003300	37.00
38 16004300	15.00	38 16005313	10.00	38 16101300	7.00	38 16102300	8.00	38 16103300	14.00	38 16104300	12.00
38 16105316	72.50	38 16106316	35.00	38 16201300	14.00	38 16202300	31.50	38 16203300	25.00	38 16204300	14.00
38 16205313	43.50	38 16301300	50.00	38 16302300	48.00	38 16303300	54.00	38 16304300	54.00	38 16305300	90.00
38 16306300	61.00	38 16401300	961.30	38 17001300	18.00	38 17002100	11.30	38 17003100	58.50	38 17004300	15.45
38 17005314	11.86	38 17101100	15.00	38 17102100	11.00	38 17103100	11.25	38 17104100	10.10	38 17201100	13.66
38 17202100	6.98	38 17203100	16.40	38 17204100	12.74	38 17205314	17.52	38 17301100	142.93	38 17302100	71.67
38 17401100	20.40	38 17402300	20.00	38 17403100	21.00	38 17404200	20.50	38 17501100	15.50	38 17502100	11.60
38 17503100	17.85	38 17504100	4.94	38 17505314	18.37	38 17601100	9.80	38 17602100	10.35	38 17603314	21.03
38 17701300	1.00	38 17702200	6.50	38 17801100	60.90	38 17802100	38.15	38 17803100	9.40	38 17804300	20.00
38 18001100	2.50	38 18002100	2.85	38 18101300	504.15	38 18102300	1525.61	38 18201300	50.00	38 18202300	48.00
38 18203300	48.00	38 18204300	36.00	38 19001100	34.33	38 19002100	29.00	38 19003100	31.33	38 19004300	43.40
38 19005314	49.80	38 19201300	1261.30	38 19202300	6.32	38 19301100	861.00	38 19302100	5.00	38 19303100	69.90
38 19202100	59.90	38 19203313	45.90	38 19204318	725.00	38 19301100	112.40	38 19302100	113.50	38 19303100	106.33
38 19304100	96.00	38 19305313	140.00	38 19401100	28.89	38 19402100	24.08	38 19403100	64.75	38 19404300	19.56
38 19405313	55.78	38 19501100	19.90	38 19502300	500.00	38 19601100	79.90	38 19602300	360.00	38 19603100	72.90
38 19604300	220.00	38 19605313	20.31	38 19606318	230.00	38 19701300	345.00	38 19702300	740.00	38 19703300	350.00
38 19704300	810.00	38 19705300	740.00	38 19706300	760.00	38 19707318	777.00	38 19801100	24.50	38 19802100	14.63
38 19803314	16.04	38 19901100	42.90	38 19902100	36.98	38 20001300	30.00	38 20002300	40.00	38 20101300	45.00
38 20102300	90.00	38 20103300	100.00	38 20104300	40.00	38 20105300	60.00	38 20106300	20.00	38 20201300	35.00
38 20202300	45.00	38 20203300	25.00	38 20301300	21.00	38 20302300	81.40	38 20303300	269.33	38 20401300	49.00
38 21002300	349.00	38 21101100	229.00	38 21102300	432.33	38 21103100	342.00	38 21302300	300.00	38 21303300	375.00
38 21304300	319.00	38 21305300	339.00	38 21306300	129.00	38 21401300	53.00	38 21402300	50.00	38 21503100	33.00
38 21502300	52.00	38 21601300	35.33	38 21602300	53.45	38 21701300	999.00	38 21702300	715.67	38 21801300	2500.00
38 21802300	2143.33	38 21901300	322.00	38 21902300	284.50	38 22001300	108.24	38 22002300	222.33	38 22101100	79.90
38 22102300	103.00	38 22301300	106.00	38 22302300	114.00	38 22401100	25.96	38 22402300	22.00	38 22501300	148.24
38 22502300	203.00	38 22601300	150.80	38 22602300	40.16	38 22701300	299.00	38 22702300	600.00	38 22703300	266.00
38 22704300	136.90	38 22801300	299.90	38 22802300	1099.00	38 22901300	243.00	38 22902300	310.00	38 23001100	163.00
38 23002300	45.00	38 23201300	135.60	38 23202300	74.34	38 23301300	245.67	38 23302300	269.33	38 23401300	129.90
38 23402300	90.00	38 23501300	130.00	38 23502300	123.00	38 23503300	94.00	38 23504300	58.00	38 23601300	10.50
38 23602300	32.98	38 23603100	16.90	38 23604300	19.77	38 23605100	15.42	38 23606300	12.47	38 23701300	163.00
38 23702300	381.00	38 23801300	98.56	38 23802300	450.00	38 23901300	120.00	38 23902300	216.00	38 24001100	128.82
38 24002300	69.67	38 24101100	25.56	38 24102100	26.56	38 24201300	116.50	38 24202100	225.00	38 24301100	27.85
38 24302300	46.50	38 24401300	137.00	38 24402300	43.00	38 24403300	85.00	38 24404300	189.67	38 24501300	254.00
38 24502300	334.00	38 24503300	319.00	38 24504300	217.67	38 24505300	267.00	38 24506300	283.00	38 24507311	140.93
38 24508318	705.00	38 24601300	168.50	38 24602300	210.67	38 24603300	208.00	38 24604300	169.67	38 24605300	202.00
38 24606300	45.00	38 24703111	93.23	38 24801300	128.23	38 24802300	154.67	38 24803100	224.00	38 24901300	229.90
38 24705311	94.39	38 24801300	186.00	38 24802300	355.67	38 24803111	139.60	38 24804318	605.00	38 24901300	70.00
38 24902300	110.00	38 24903300	40.00	38 24904300	80.00	38 25001300	250.00	38 25002300	76.56	38 25003318	299.00
38 25101300	840.00	38 25102300	660.00	38 25103311	249.00	38 25104318	579.00	38 25201300	67.50	38 25202300	1.10
38 25301300	20.00	38 25302200	40.00	38 25401300	26.00	38 25402300	25.90	38 26201300	849.00	38 26202300	320.00
38 26203311	9.90	38 26301300	1989.00	38 26302300	150.00	38 26303300	599.00	38 26304300	200.00	38 26401300	3499.00
38 26402300	2749.00	38 26403300	5699.00	38 26404300	2399.00	38 26405314	4253.16	38 26406311	2839.40	38 26501300	5599.00
38 26502300	4095.00	38 26503311	4599.00	38 26601300	4999.00	38 26602300	4099.00	38 26603300	7999.00	38 26604300	4255.00
38 26701300	2999.20	38 26702300	1649.00	38 26801300	629.00	38 26902300	575.00	38 26903100	449.00	38 26902300	159.00
38 26903314	265.84	38 27001300	11799.00	38 27002300	5995.00	38 27101300	3998.00	38 27102300	1599.00	38 27201300	13514.00
38 27202300	8623.00	38 27301300	10799.00	38 27302300	4699.00	38 27401100	3199.00	38 27402300	2374.00	38 27501300	3799.00
38 275023											

38 37102300	20.00	38 37103300	15.00	38 37104300	20.00	38 37601300	11068.43	38 37701300	315.00	38 37702300	153.00
38 37703313	300.00	38 37704323	115.00	38 37801300	3530.92	38 38001300	4130.00	38 38002300	6687.00	38 38101300	1529.50
38 38201300	240.20	38 38301300	7.45	38 38302300	3.71	38 38303300	7.45	38 38304300	3.71	38 38305300	7.45
38 38306300	3.71	38 38307300	7.45	38 38308300	3.71	38 38309300	7.45	38 38310300	7.45	38 38401300	28.10
38 38402300	18.80	38 38403300	28.10	38 38404300	18.80	38 38405300	31.92	39 00101300	5.38	39 00102300	11.35
39 00201100	4.85	39 00202100	4.82	39 00301300	5.00	39 00302300	5.00	39 00401300	5.50	39 00501100	18.00
39 00502100	24.71	39 00601100	7.95	39 00601323	8.50	39 00602100	8.31	39 00603131	33.33	39 00604122	29.52
39 00901100	14.77	39 00902100	17.65	39 00903123	20.59	39 01001100	30.84	39 01002100	31.87	39 01003123	43.75
39 01101100	21.06	39 01102100	18.97	39 01103123	17.11	39 01104122	18.00	39 01201211	8.82	39 01201300	10.77
39 01202300	11.30	39 01301211	18.44	39 01301300	21.95	39 01302300	19.12	39 01401100	125.00	39 01402100	110.00
39 01601100	12.00	39 01602100	12.44	39 01602122	12.50	39 01604100	13.50	39 01605100	11.25	39 01701100	6.28
39 01702100	8.42	39 01704100	6.15	39 01705300	8.38	39 01901100	26.31	39 01902100	56.43	39 01903123	60.00
39 01904100	65.74	39 01905100	12.38	39 01906131	25.53	39 02001100	46.90	39 02002300	43.20	39 02003123	48.00
39 02004100	40.55	39 02005100	47.68	39 02006236	43.50	39 02007100	46.50	39 02008300	44.25	39 02009100	47.00
39 02101200	46.50	39 02101200	61.90	39 02102300	46.32	39 02103123	37.00	39 02201100	27.90	39 02202300	16.00
39 02203123	29.00	39 02301100	32.90	39 02302100	32.73	39 02401100	13.18	39 02402200	16.47	39 02403123	30.00
39 02501100	13.90	39 02502100	16.42	39 02503123	22.00	39 02601100	49.90	39 02602100	43.65	39 02603123	50.00
39 02701100	54.90	39 02702100	45.13	39 02703123	48.00	39 02801100	47.90	39 02802200	43.80	39 02803123	49.00
39 02901200	76.90	39 02902300	50.30	39 02903123	50.00	39 03001100	19.90	39 03002200	17.67	39 03003123	19.50
39 03002300	19.45	39 03006226	39.46	39 03101200	23.90	39 03102200	19.82	39 03104200	11.90	39 03105200	30.72
39 03201100	49.15	39 03202100	66.40	39 03301100	51.33	39 03302100	42.80	39 03303223	39.10	39 03401100	24.10
39 03402100	32.00	39 03403223	21.45	39 03501100	48.40	39 03502100	38.00	39 03506226	88.00	39 03601200	399.00
39 03602200	399.43	39 03604100	35.35	39 03701100	71.90	39 03702100	114.76	39 03703223	51.13	39 03801100	28.90
39 03802100	79.60	39 03901100	32.00	39 03902100	31.60	39 03903123	32.65	39 04001200	16.45	39 04002100	39.38
39 04101100	95.15	39 04102100	93.60	39 04201100	26.95	39 04202100	40.75	39 04301100	94.35	39 04302100	87.27
39 04401100	195.25	39 04402200	174.30	39 04501100	51.20	39 04502200	54.60	39 04601100	16.59	39 04602100	17.88
39 04603123	19.41	39 04701100	31.61	39 04702100	40.23	39 04703123	31.32	39 04801100	233.91	39 04802100	18.12
39 04803123	26.32	39 04901100	6.95	39 04902300	7.90	39 04904300	7.75	39 04905300	7.75	39 05001300	4.50
39 05002300	5.50	39 05101100	72.50	39 05102100	60.83	39 05103123	65.61	39 05104224	64.33	39 05106236	76.17
39 05201100	96.37	39 05202100	120.61	39 05203123	185.46	39 05301100	17.06	39 05302100	18.05	39 05303123	15.73
39 05401100	24.31	39 05402100	26.20	39 05403123	24.50	39 05501100	43.45	39 05502100	31.56	39 05503123	19.50
39 05601100	29.40	39 05602300	27.00	39 05603123	23.45	39 05701100	61.15	39 05702100	68.00	39 05703123	86.30
39 05801100	95.15	39 05802100	73.06	39 05901100	45.12	39 05902100	51.95	39 05903123	33.88	39 05906226	45.80
39 05907237	68.00	39 06001100	44.30	39 06002100	55.13	39 06003223	61.00	39 06006226	50.00	39 06007237	90.00
39 06101100	28.67	39 06102100	22.33	39 06103123	29.83	39 06201300	17.00	39 06202300	40.00	39 06206226	36.00
39 06301100	9.60	39 06302300	8.40	39 06303200	8.25	39 06304200	8.00	39 06304234	9.55	39 06306246	10.50
39 06307237	9.50	39 06401100	11.20	39 06402100	11.58	39 06404100	14.95	39 06405100	11.72	39 06406236	34.10
39 06501100	12.95	39 06502100	11.70	39 06503123	14.00	39 06504224	11.80	39 06601100	36.13	39 06602100	14.85
39 06603123	10.00	39 06701100	31.39	39 06702100	36.25	39 06703123	28.89	39 06801100	3.50	39 06802100	4.07
39 06901100	7.45	39 06902100	7.78	39 06903122	6.27	39 07001100	4.67	39 07002100	4.44	39 07003122	3.90
39 07101100	6.30	39 07201100	11.20	39 07202100	4.13	39 07301100	17.25	39 07302100	11.25	39 07303123	11.35
39 07401100	14.88	39 07402100	16.97	39 07403123	15.25	39 07405125	12.97	39 07501100	7.82	39 07502100	7.58
39 07502122	8.63	39 07601100	12.67	39 07602100	13.72	39 07603123	13.67	39 07701100	10.55	39 07702100	10.12
39 07702122	6.75	39 07801100	14.13	39 07802100	13.38	39 07803123	11.25	39 08001100	22.13	39 08002100	20.35
39 08002122	9.63	39 08004100	19.03	39 08005100	20.32	39 08101100	25.38	39 08102100	23.75	39 08103123	19.63
39 08105125	22.50	39 08201100	25.97	39 08202100	19.70	39 08203123	23.00	39 08205125	20.63	39 08301100	5.67
39 08302100	5.98	39 08303123	2.68	39 08401100	9.58	39 08402100	9.70	39 08501100	5.75	39 08502100	5.25
39 08502122	3.73	39 08601100	22.97	39 08602100	17.44	39 08603123	18.60	39 08604121	18.13	39 08801100	12.72
39 08802100	9.75	39 08901100	9.75	39 08902100	10.32	39 09001100	2.18	39 09002100	9.86	39 09101100	4.49
39 08903100	13.55	39 08904100	9.50	39 09001100	15.48	39 09002112	11.13	39 09003300	12.95	39 09005125	13.13
39 09101100	16.45	39 09102100	15.45	39 09103123	11.00	39 09201100	16.60	39 09202100	11.32	39 09203123	11.75
39 09205125	15.00	39 09301100	8.67	39 09302100	9.56	39 09303123	5.75	39 09401100	11.69	39 09402100	15.28
39 09404100	13.08	39 09405125	16.00	39 09406300	14.05	39 09407100	16.13	39 09408300	15.05	39 09410100	25.50
39 09411300	16.00	39 09501100	11.50	39 09502112	7.13	39 09503300	8.00	39 09503100	8.00	39 09505135	29.00
39 09701100	84.50	39 09702100	84.25	39 09703123	45.00	39 09704100	69.00	39 09705100	90.20	39 09801100	5.58
39 09802100	6.63	39 09803123	4.30	39 09901100	5.98	39 09902100	5.77	39 09903123	2.30	39 10001200	8.18
39 10002100	9.45	39 10003123	9.52	39 10101100	10.32	39 10102100	2.18	39 10103100	3.83	39 10104122	3.43
39 10201100	8.78	39 10202100	7.98	39 10203123	6.98	39 10301100	13.00	39 10302100	13.25	39 10303123	7.13
39 10401100	11.67	39 10402100	12.70	39 10403123	13.75	39 10405125	14.25	39 10501100	8.75	39 10502100	10.61
39 10503123	11.36	39 10506226	14.59	39 10601100	13.00	39 10701100	26.28	39 10702100	19.31	39 10703123	41.35
39 10801100	39.68	39 10802100	35.40	39 10803123	26.16	39 10901100	7.75	39 10902100	7.70	39 10903100	6.80
39 10903233	5.00	39 11101100	54.40	39 11102100	55.60	39 11103123	33.00	39 11201300	83.80	39 11202100	55.00
39 11203223	83.33	39 11301100	174.00	39 11302100	220.00	39 11303100	193.00	39 11303133	165.25	39 11304224	161.00
39 11306236	291.80	39 11401100	47.50	39 11402100	30.46	39 11403123	42.22	39 11501100	52.38	39 11502100	51.63
39 11503123	112.50	39 11504224	37.50	39 11601100	289.54	39 11602100	256.71	39 11603123	358.67	39 11701100	48.27
39 11702100	38.50	39 11703123	24.38	39 11801100	32.50	39 11802100	55.31	39 11803123	30.67	39 11901100	30.32
39 11902100	37.35	39 11903123	38.54	39 12001100	6.00	39 12002100	3.32	39 12003123	3.00	39 12004100	2.40
39 12005100	3.15	39 12101100	51.00	39 12102100	102.44	39 12103123	82.22	39 12201100	67.74	39 12202100	56.92
39 12203123	42.50	39 12301100	67.50	39 12302100	117.50	39 12303123	32.50	39 12401100	39.00	39 12402100	35.95
39 12501100	27.20	39 12502100	43.85	39 12503123	23.00	39 12504224	34.12	39 12601100	40.92	39 12602100	43.68
39 12603123	70.00	39 12701100	75.00	39 12702100	59.25	39 12703123	50.00	39 12704224	56.52	39 12707237	48.40
39 12801100	43.81	39 12802100	45.13	39 12803123	44.69	39 12806226	71.83	39 12901300	31.50	39 12902300	40.00
39 13001300	100.00	39 13002300	84.00	39 13101300	125.00	39 13102300	125.00	39 13201300	9.86	39 13202300	7.87
39 13203123	7.00	39 13204300	9.86	39 13205300	10.45	39 13206236	72.00	39 13206300	11.27	39 13301100	10.81
39 13302100	10.00	39 13303123	10.00	39 13401100	13.09	39 13402100	19.12	39 13403123	12.77	39 13404100	22.41
39 13405100	18.46	39 13407100	21.42	39 13408100	19.44	39 13501100	80.23	39 13502100	102.41	39 13503223	119.45
39 13504100	107.37	39 13505100									

Table with multiple columns of numerical data, likely representing financial or official records from May 27, 2002. The table is organized into a grid with 17 columns and over 100 rows of data points.

40 14004200	14.00	40 14005100	14.00	40 14007313	14.00	40 14101100	6.90	40 14102200	6.48	40 14301300	81.65
40 14302300	67.38	40 14501300	60.80	40 14502300	18.90	40 14601300	5.75	40 14602300	18.05	40 14603300	21.67
40 14701300	5.65	40 14702300	5.48	40 14801300	2.40	40 14802300	11.45	40 15001300	18.26	40 15002300	56.07
40 15101300	58.50	40 15102300	28.00	40 16001300	15.00	40 16002300	30.00	40 16004300	22.00	40 16005300	32.50
40 16101300	28.00	40 16102300	13.00	40 16104300	25.00	40 16105300	25.00	40 16106616	35.90	40 16201300	26.50
40 16202300	35.00	40 16204300	38.00	40 16205300	18.00	40 16301300	42.00	40 16302300	96.00	40 16304300	65.00
40 16305300	99.50	40 16401300	1077.31	40 17001100	11.65	40 17002100	20.99	40 17004100	10.95	40 17005100	13.45
40 17006616	11.95	40 17007212	177.75	40 17101100	11.13	40 17102100	9.25	40 17104100	10.29	40 17105100	12.07
40 17201100	6.85	40 17202100	6.26	40 17301100	32.55	40 17302100	24.50	40 17401100	23.00	40 17402300	29.40
40 17501100	2.90	40 17502200	2.65	40 17504100	2.78	40 17505100	2.79	40 17506616	3.88	40 17601100	12.71
40 17602100	10.35	40 17701200	1.00	40 17702300	6.20	40 17801100	44.50	40 17802200	29.50	40 17804313	18.89
40 18001100	3.20	40 18002200	3.45	40 18101300	637.65	40 18102300	1166.88	40 18103300	637.65	40 18104300	1166.88
40 18201300	40.00	40 18202300	44.00	40 18204300	40.00	40 18205300	50.00	40 19001100	39.62	40 19002100	28.00
40 19004100	38.00	40 19005100	31.33	40 19006616	31.33	40 19101100	14.50	40 19102100	14.80	40 19104616	18.90
40 19201100	62.50	40 19202300	60.50	40 19203818	51.00	40 19301100	125.50	40 19302100	115.20	40 19304616	125.50
40 19401100	35.20	40 19402300	94.75	40 19403313	65.00	40 19404616	25.56	40 19501100	15.70	40 19502100	16.55
40 19504616	16.90	40 19601100	82.90	40 19602300	149.90	40 19603313	116.00	40 19603818	480.00	40 19604616	77.90
40 19701100	49.00	40 19702300	680.00	40 19703818	660.00	40 19801100	24.90	40 19802100	23.40	40 19804616	21.15
40 19901100	58.90	40 19902100	49.90	40 19904616	38.90	40 20001300	30.00	40 20002300	90.00	40 20003300	35.00
40 20101300	75.00	40 20102300	230.00	40 20104300	180.00	40 20105300	210.00	40 20201300	20.00	40 20202300	25.00
40 20301300	13.30	40 20302300	11.90	40 21001100	452.30	40 21002100	346.00	40 21101100	415.00	40 21102300	229.30
40 21301100	265.66	40 21302300	299.00	40 21304100	199.00	40 21305300	369.00	40 21401100	224.30	40 21402300	34.23
40 21501100	85.00	40 21502300	50.23	40 21601100	84.30	40 21602300	32.23	40 21701100	1100.00	40 21702100	770.00
40 21801300	2029.00	40 21802300	1599.00	40 21901100	202.00	40 21902100	47.90	40 22001100	285.67	40 22002300	120.00
40 22101100	262.33	40 22102300	127.63	40 24501300	144.33	40 22302300	111.26	40 22401100	27.66	40 22402300	15.38
40 22501100	272.30	40 22502300	149.90	40 22601100	206.80	40 22602300	229.70	40 22701100	379.00	40 22702300	369.90
40 22704100	541.05	40 22705300	712.33	40 22801100	530.00	40 22802300	677.98	40 22804100	519.90	40 22805300	625.66
40 22901100	472.00	40 22902300	226.56	40 23001100	239.00	40 23002300	229.00	40 23201100	345.67	40 23202300	519.00
40 23301100	330.00	40 23302300	397.19	40 23401100	379.66	40 23402300	199.90	40 23501100	200.66	40 23502300	133.80
40 23601100	35.00	40 23602300	44.90	40 23604100	54.93	40 23605300	33.00	40 23701100	362.33	40 23702100	427.45
40 23801100	150.00	40 23802300	467.16	40 23901100	191.00	40 23902300	179.90	40 24001100	173.00	40 24002300	195.00
40 24101100	33.00	40 24102300	26.23	40 24201100	149.00	40 24202300	162.33	40 24301100	51.66	40 24302300	38.56
40 24401200	139.90	40 24402300	157.23	40 24501300	391.90	40 24502300	289.90	40 24503300	325.56	40 24504300	323.23
40 24601300	148.77	40 24602300	148.93	40 24603300	117.30	40 24604300	142.40	40 24605818	405.66	40 24701300	176.73
40 24702300	236.95	40 24703300	114.67	40 24704300	248.90	40 24801300	94.56	40 24802300	81.56	40 24804616	389.90
40 24901300	15.00	40 24902300	17.00	40 25001300	349.00	40 25002100	139.90	40 25003818	199.00	40 25101300	899.00
40 25102300	1095.00	40 25103818	899.00	40 25201300	68.30	40 25202300	68.30	40 25204300	1.08	40 25205300	1.08
40 25301300	150.00	40 25302300	200.00	40 25401300	23.00	40 25402300	30.56	40 25404300	22.57	40 26201100	420.00
40 26202100	199.90	40 26204313	6.50	40 26206313	10.51	40 26301100	57.67	40 26302100	349.00	40 26304100	67.00
40 26305100	93.22	40 26306313	299.00	40 26308313	289.00	40 26401300	7499.00	40 26402300	3169.00	40 26403300	7399.00
40 26404313	4225.00	40 26405300	7999.00	40 26501300	459.00	40 26502300	5795.00	40 26503300	5999.00	40 26504300	123.23
40 26601300	7999.00	40 26602300	5419.00	40 26604300	3299.00	40 26605300	9499.00	40 26606313	4949.00	40 26701300	4999.00
40 26702300	3063.00	40 26801300	509.00	40 26802100	499.00	40 26804313	439.00	40 26804616	329.00	40 26901300	279.00
40 26902300	395.00	40 26904313	259.00	40 26904616	239.00	40 27001300	16499.00	40 27002300	6047.00	40 27004313	4839.00
40 27101300	7798.00	40 27102300	1874.00	40 27104313	659.00	40 27201300	27399.00	40 27202300	5499.00	40 27301300	8999.00
40 27302300	3575.00	40 27304313	3649.00	40 27401300	4999.00	40 27402300	2549.00	40 27404313	2479.00	40 27501300	2279.00
40 27502300	695.00	40 27601300	129.00	40 27602300	164.90	40 27701100	330.00	40 27702300	239.00	40 27704100	903.00
40 27802100	49.90	40 27901100	189.00	40 27902300	92.94	40 27904616	144.90	40 28001100	249.00	40 28002100	119.00
40 28004100	42.00	40 28101300	35.00	40 28201300	219.00	40 28202300	1240.00	40 28204300	299.00	40 28205300	16.38
40 28104100	510.00	40 28203300	219.00	40 28204300	1240.00	40 28301300	41.02	40 28302300	46.60	40 28304300	99.30
40 29005300	77.50	40 29101300	29.60	40 29102300	236.45	40 29104300	310.90	40 29105300	22.62	40 29201300	29.95
40 29202300	35.00	40 29204300	14.00	40 29205300	49.50	40 29301300	10.00	40 29302300	14.20	40 29304300	10.20
40 29305300	53.95	40 29401300	35.50	40 29402300	54.90	40 29404300	58.37	40 29405300	87.50	40 29501300	18.30
40 29502300	59.90	40 29504300	58.00	40 29505300	51.50	40 29601300	41.50	40 29602300	37.00	40 29604300	69.90
40 29606300	55.90	40 29801300	250.00	40 29802300	380.00	40 29901300	150.00	40 29902300	220.00	40 30001300	1030.00
40 30002300	1063.75	40 30101300	3450.00	40 30102300	4830.00	40 30201300	80.00	40 30202300	48.00	40 30301300	680.00
40 30302300	950.00	40 30401300	35.00	40 30402300	28.90	40 30501300	39.00	40 30502300	91.50	40 30601300	126.95
40 30504300	170.00	40 30601300	67.50	40 30602300	65.00	40 30603300	26.85	40 30604300	120.00	40 31001300	733.58
40 31002300	1455.47	40 31101300	835.56	40 31102300	1927.12	40 31201300	948.85	40 31202300	2287.54	40 31301300	1141.02
40 31302300	2780.27	40 31401300	19993.59	40 31402300	2466.42	40 31501300	670.17	40 31502300	1323.47	40 31601300	65.00
40 31602300	70.00	40 31611300	50.00	40 31612300	65.00	40 31701300	10.80	40 31702300	16.90	40 31704300	9.50
40 31705300	49.00	40 31706111	6.95	40 31801300	2.00	40 31802300	2.00	40 31901300	4499.00	40 31902300	2799.00
40 31904300	1209.00	40 31905300	5799.00	40 31906313	1869.00	40 32001300	15399.00	40 32002300	1999.00	40 32101300	1500.00
40 32102300	999.00	40 32201100	149.90	40 32202300	203.00	40 32204100	167.00	40 32205300	97.90	40 32206111	234.60
40 32301300	950.00	40 32302300	61.50	40 32401300	53.00	40 32402300	28.90	40 32501300	25.00	40 32502300	59.00
40 32502300	107.00	40 32504111	119.90	40 32601300	1299.00	40 32602300	1400.00	40 32604313	3800.00	40 32701300	20.00
40 32702300	38.00	40 32707300	19.00	40 32708300	34.00	40 32801300	40.00	40 32802300	50.00	40 32804300	100.00
40 32805300	42.00	40 32901300	60.00	40 32902300	50.00	40 33101300	75.00	40 33102300	1174.00	40 33201300	110.00
40 33202300	41.00	40 33301300	7.00	40 33302300	7.00	40 33304300	5.00	40 33305300	5.00	40 33401300	25.00
40 33402300	20.00	40 33403300	18.00	40 33404300	15.00	40 33501300	599.00	40 33502300	509.00	40 33504313	529.00
40 33601300	399.00	40 33602300	1695.00	40 33604313	1799.00	40 33604616	309.00	40 33701300	31.90	40 33702300	34.90
40 33801300	549.00	40 33802300	159.00	40 33804313	38.90	40 33901300	65.00	40 33902300	7.85	40 34001300	41.60
40 34002300	28.90	40 34101300	71.75	40 34102300	27.14	40 34201300	32.50	40 34202300	70.00	40 34301300	1587.00
40 34302300	1789.00	40 34401300	5.00	40 34405300	4.00	40 34601300	50.00	40 34602300	55.00	40 34604300	200.00
40 34605300	207.00	40 34701300	177.00								

41 13401100	20.23	41 13402100	17.77	41 13403100	13.07	41 13501100	91.97	41 13502100	139.33	41 13601100	130.04
41 13602100	113.65	41 13701100	39.90	41 13702100	29.57	41 13801100	252.00	41 13901100	350.00	41 13902100	238.67
41 14001300	6.00	41 14002300	13.00	41 14003300	14.00	41 14101200	6.00	41 14301200	48.00	41 14501200	11.50
41 14601200	11.75	41 14701200	12.50	41 14801200	10.00	41 14802100	9.34	41 15001100	21.79	41 15101300	38.00
41 16001300	20.00	41 16002300	28.00	41 16101300	7.00	41 16102300	15.00	41 16201300	10.00	41 16202300	18.00
41 16301300	90.00	41 16302300	45.00	41 16401300	606.71	41 17001100	16.89	41 17002100	12.55	41 17101100	11.75
41 17101100	12.43	41 17201100	8.04	41 17202100	24.30	41 17301100	74.88	41 17401300	26.00	41 17501100	18.90
41 17502100	15.20	41 17601100	6.09	41 17701100	9.39	41 17801100	60.90	41 18001100	2.95	41 18101300	856.21
41 18102300	856.21	41 18201300	36.00	41 18202300	18.00	41 18203300	33.00	41 19001100	37.17	41 19002100	33.25
41 19101100	21.90	41 19102100	53.90	41 19201300	148.71	41 19202300	154.75	41 19301100	124.80	41 19302100	109.90
41 19401300	89.25	41 19402300	136.60	41 19501300	16.90	41 19601300	15.90	41 19602300	55.20	41 19701300	128.92
41 19702300	101.10	41 19801100	25.50	41 19901100	1.00	41 20001300	25.00	41 20002300	25.00	41 20101300	50.00
41 20102300	180.00	41 20103300	70.00	41 20201300	18.00	41 20301300	10.62	41 21001300	466.33	41 21101300	424.33
41 21102300	529.00	41 21301300	402.33	41 21302300	459.00	41 21303300	394.33	41 21401300	89.00	41 21501300	29.90
41 21601300	91.00	41 21701300	873.96	41 21801300	2129.00	41 21901300	279.00	41 22001300	277.95	41 22101300	251.33
41 22301300	227.08	41 22401300	38.51	41 22501300	197.10	41 22601300	263.00	41 22701300	998.33	41 22702300	1035.00
41 22703300	1059.00	41 22801300	1162.00	41 22901300	482.33	41 23001300	515.67	41 23201300	559.00	41 23301300	1592.33
41 23401300	507.33	41 23501300	140.00	41 23601300	31.46	41 23701300	957.00	41 23801300	419.00	41 23901300	165.00
41 24001300	210.00	41 24101300	23.90	41 24201300	328.33	41 24301300	56.67	41 24401300	145.33	41 24501300	454.33
41 24502300	460.00	41 24503300	599.00	41 24601300	333.00	41 24602300	343.84	41 24603300	336.66	41 24701300	346.30
41 24702300	294.84	41 24703300	335.00	41 24801300	489.00	41 24802300	501.63	41 24901300	30.00	41 25001300	590.00
41 25101300	750.00	41 25201300	76.99	41 25202300	1.16	41 25301300	55.00	41 25302300	20.00	41 25401300	46.87
41 26201300	360.00	41 26301300	474.00	41 26302300	358.00	41 26401300	4999.00	41 26402300	2247.00	41 26501300	4220.00
41 26502300	1997.00	41 26601300	3999.00	41 26602300	3019.50	41 26701300	1649.00	41 26801300	630.00	41 26901300	214.00
41 27001300	9225.00	41 27101300	2183.00	41 27102300	2988.00	41 27201300	11650.50	41 27301300	3899.00	41 27401300	3395.00
41 27501300	1300.50	41 27601300	110.00	41 27701300	50.00	41 27801300	34.56	41 27901300	80.00	41 27902300	40.00
41 28001300	140.00	41 28101300	1.85	41 28102300	6.70	41 28201300	1380.00	41 29001300	30.10	41 29002300	34.65
41 29101300	61.60	41 29102300	42.07	41 29201300	15.40	41 29202300	3.00	41 29301300	14.00	41 29302300	10.80
41 29401300	45.43	41 29402300	23.62	41 29501300	15.12	41 29502300	27.75	41 29601300	48.79	41 29602300	27.75
41 29801300	250.00	41 29802300	200.00	41 29901300	200.00	41 30001300	400.00	41 30101300	2800.00	41 30201300	125.00
41 30301300	500.00	41 30401300	26.50	41 30501300	175.00	41 30502300	41.25	41 30601300	51.80	41 30602300	30.15
41 30603300	33.60	41 30604300	74.25	41 31001300	374.00	41 31101300	384.56	41 31201300	550.74	41 31301300	621.66
41 31401300	790.83	41 31501300	294.26	41 31601300	110.00	41 31602300	95.00	41 31603300	109.00	41 31701300	7.20
41 31702300	31.00	41 31801300	9.50	41 31802300	125.00	41 31901300	3024.00	41 31902300	5299.00	41 31903300	1249.00
41 32001300	6399.00	41 32002300	5999.00	41 32101300	1249.00	41 32102300	2399.00	41 32201300	180.00	41 32202300	150.00
41 32301300	685.00	41 32401300	229.90	41 32501300	109.00	41 32502300	489.00	41 32601300	45.00	41 32701300	28.00
41 32702300	23.00	41 32703300	20.00	41 32801300	41.00	41 32802300	45.00	41 32901300	100.00	41 33101300	500.00
41 33201300	75.00	41 33301300	4.00	41 33304300	5.00	41 33401300	38.00	41 33402300	6.00	41 33501300	457.00
41 33601300	689.00	41 33701300	44.95	41 3401300	348.00	41 33802300	314.00	41 33901300	8.90	41 34001300	175.00
41 34101300	1.50	41 34102300	0.50	41 34201300	30.00	41 34202300	50.00	41 34301300	2381.40	41 34401300	3.50
41 34402300	4.50	41 34501300	77.00	41 34601300	24.16	41 34602300	4.15	41 34902300	6349.05	41 34903300	15690.00
41 34903300	109500.00	41 34904300	163700.00	41 34905300	259800.00	41 34906300	154990.00	41 35001300	1600.00	41 35002300	985.00
41 35101300	6.39	41 35102300	5.69	41 35201300	21.05	41 35202300	24.00	41 35203300	62.22	41 35301300	8.00
41 35401300	137.98	41 35402300	80.50	41 35501300	86.00	41 35601300	427.80	41 35602300	383.53	41 35701300	384.00
41 35702300	388.00	41 36001300	243.34	41 36301300	397.83	41 36302300	397.83	41 36303300	397.83	41 36304300	397.83
41 36401090	1720.00	41 36403090	90.00	41 36404090	3600.00	41 36405090	138.00	41 36407090	890.00	41 36409091	1469.00
41 36410090	395.00	41 36411091	1549.00	41 36412091	652.00	41 36413090	83.00	41 36414090	791.00	41 36415090	186.50
41 36416090	242.00	41 36417090	24.00	41 36418090	69.50	41 36419090	120.00	41 36509100	14.62	41 36509200	39.66
41 36509300	140.00	41 36509400	697.40	41 36509500	24.16	41 36509600	40.24	41 36509700	4.30	41 36509800	247.91
41 36901300	3.50	41 36902300	4.50	41 37001300	32.00	41 37001301	50.00	41 37101300	30.00	41 37102300	15.00
41 37103300	20.00	41 37601300	10130.16	41 37701300	153.00	41 37801300	3139.41	41 38001300	1100.00	41 38002300	4000.00
41 38101300	2512.70	41 38201300	229.59	41 38301300	7.45	41 38302300	3.71	41 38303300	7.45	41 38304300	3.71
41 38305300	7.45	41 38306300	3.71	41 38307300	7.45	41 38308300	3.71	41 38309300	7.45	41 38310300	7.45
41 38401300	28.10	41 38402300	18.80	41 38403300	28.10	41 38404300	18.80	41 38405300	31.92	41 40101100	13.90
41 40102200	10.00	41 40201100	4.50	41 40301300	3.50	41 40401300	6.00	41 40501100	24.71	41 40601100	20.40
41 40602100	5.80	41 00901100	18.70	41 00902100	23.13	41 01001100	36.50	41 01101100	18.53	41 01102100	27.50
41 01201300	8.00	41 01301300	24.16	41 01402300	30.24	41 01401100	88.70	41 01501100	13.25	41 01601100	18.40
41 01701100	5.82	41 01702100	5.70	41 01901100	59.74	41 01902100	25.45	41 02001200	40.00	41 02002200	40.00
41 02003200	40.00	41 02101200	60.00	41 02201200	32.00	41 02202200	32.00	41 02301200	40.00	41 02302200	38.00
41 02401200	30.00	41 02501200	25.00	41 02601300	38.00	41 02602200	40.00	41 02701300	36.00	41 02702200	38.00
41 02801300	38.00	41 02901300	42.00	41 02902200	40.00	41 03001300	15.25	41 03002200	19.00	41 03101200	21.00
41 03101300	21.00	41 03102300	21.00	41 03201100	100.85	41 03202100	44.58	41 03301100	36.46	41 03401100	20.44
41 03501100	53.12	41 03601200	55.00	41 03701100	61.59	41 03801100	19.65	41 03901100	22.01	41 04001200	44.25
41 04101200	81.25	41 04102200	90.00	41 04201200	41.00	41 04202200	40.00	41 04301200	100.00	41 04302200	90.00
41 04401200	102.50	41 04501200	55.00	41 04601200	14.28	41 04701100	35.80	41 04801100	13.00	41 04901100	18.40
41 04902200	6.70	41 05001300	4.00	41 05002300	4.00	41 05101100	65.28	41 05201100	104.22	41 05301100	17.07
41 05401100	25.44	41 05501100	53.58	41 05601100	31.20	41 05701100	58.91	41 05801100	78.50	41 05901100	39.90
41 06001200	35.50	41 06101100	27.00	41 06201300	47.00	41 06202300	45.00	41 06301100	12.30	41 06302200	15.38
41 06401100	13.95	41 06402100	18.90	41 06403100	7.50	41 06501100	13.10	41 06601200	10.00</		

42 34702300	5.67	42 34901300	126000.00	42 34902300	71000.00	42 34903300	139800.00	42 34904300	148848.00	42 34905300	163148.00
42 35001300	1135.00	42 35002300	1530.00	42 35101300	5.69	42 35102300	6.38	42 35201300	23.26	42 35202300	24.21
42 35203300	64.00	42 35301300	250.00	42 35401300	501.82	42 35402300	130.00	42 35501300	176.65	42 35601300	457.00
42 35602300	875.00	42 35701300	460.00	42 35702300	415.00	42 36001300	223.61	42 36301300	3748.64	42 36401090	860.00
42 36403090	260.00	42 36404090	1800.00	42 36405090	200.00	42 36407090	1300.00	42 36409091	275.00	42 36410090	161.90
42 36411091	246.67	42 36412091	400.00	42 36413090	100.00	42 36414090	421.00	42 36415090	304.70	42 36416090	579.00
42 36417090	35.00	42 36418090	75.00	42 36419090	145.00	42 36509100	36.07	42 36509200	34.68	42 36509300	92.58
42 36509400	697.40	42 36601300	4.78	42 36602300	2.59	42 36701300	8.00	42 36801100	19.20	42 36901300	4.50
42 37001300	12.00	42 37101300	1.50	42 37102300	15.00	42 37103300	20.00	42 37601300	11164.97	42 37701300	383.00
42 37801300	3520.79	42 38001300	1750.00	42 38101300	2038.20	42 38201300	229.59	42 38301300	7.45	42 38302300	3.71
42 38303300	7.45	42 38304300	3.71	42 38305300	7.45	42 38306300	3.71	42 38307300	7.45	42 38308300	3.71
42 38309300	7.45	42 38310300	7.45	42 38401300	28.10	42 38402300	18.80	42 38403300	28.10	42 38404300	18.80
42 38405300	46.12	43 00101200	5.50	43 00201100	4.43	43 00301200	5.50	43 00401200	5.13	43 00501100	29.38
43 00601100	5.17	43 00602100	18.80	43 00901100	29.14	43 01001100	22.91	43 01101100	17.76	43 01201100	17.27
43 01201300	8.11	43 01202300	8.98	43 01301300	23.61	43 01302300	23.49	43 01401100	47.44	43 01601100	14.75
43 01602100	12.50	43 01701100	4.79	43 01702100	6.20	43 01901100	55.91	43 01902100	23.07	43 02001100	49.52
43 02002200	42.00	43 02003100	51.08	43 02101100	53.95	43 02201100	14.70	43 02202200	32.00	43 02301100	36.41
43 02302200	42.00	43 02303300	35.05	43 02401100	15.11	43 02501100	37.70	43 02601100	34.01	43 02602200	36.00
43 02701100	37.94	43 02702200	36.50	43 02801100	39.70	43 02901100	65.40	43 02902200	40.43	43 03001100	13.55
43 03002200	17.65	43 03101100	20.19	43 03102100	36.01	43 03103200	20.70	43 03201100	39.62	43 03202100	39.22
43 03301100	46.25	43 03401100	18.99	43 03501100	47.09	43 03601200	35.74	43 03602200	20.00	43 03701100	50.69
43 03801100	29.63	43 03901100	24.98	43 04001200	52.50	43 04101200	60.00	43 04102200	32.50	43 04201200	60.00
43 04301200	40.00	43 04302200	46.99	43 04401200	122.50	43 04501200	30.00	43 04601100	17.18	43 04701100	40.49
43 04801100	128.70	43 04901100	8.20	43 04902100	8.20	43 05001300	6.50	43 05002300	6.00	43 05101100	65.28
43 05102100	65.91	43 05201300	107.59	43 05301100	18.76	43 05401100	26.01	43 05501100	57.89	43 05601100	22.80
43 05701100	91.96	43 05801100	63.10	43 05901100	46.66	43 06001100	114.34	43 06101100	30.40	43 06201300	40.00
43 06301100	10.92	43 06302200	15.00	43 06303200	9.99	43 06401100	13.94	43 06402100	7.95	43 06404100	17.15
43 06501100	10.24	43 06601200	14.00	43 06701100	30.00	43 06801100	2.30	43 06802100	2.50	43 06901100	10.50
43 07001100	4.55	43 07101100	4.85	43 07102200	3.50	43 07201100	5.96	43 07401100	23.49	43 07402100	14.10
43 07501100	6.49	43 07601100	16.90	43 07701100	10.56	43 07801100	8.62	43 07802100	5.50	43 08001100	9.64
43 08101100	41.41	43 08201100	13.76	43 08301200	3.25	43 08401200	17.34	43 08501200	12.00	43 08601100	24.39
43 08602100	16.65	43 08801100	9.22	43 08802200	10.00	43 08901100	11.83	43 08902100	9.78	43 08904200	9.00
43 09001100	25.84	43 09002200	14.56	43 09101100	18.32	43 09201100	23.24	43 09301100	8.32	43 09302200	6.00
43 09401100	12.25	43 09402100	12.00	43 09404100	13.00	43 09501100	20.64	43 09701100	51.56	43 09702100	72.75
43 09703100	78.75	43 09801100	5.92	43 09901100	6.35	43 10001100	1.78	43 10101100	2.27	43 10201100	8.18
43 10301100	10.63	43 10401100	11.05	43 10501100	14.47	43 10601100	18.15	43 10602100	11.18	43 10701100	14.84
43 10801100	45.97	43 10901100	7.97	43 10902100	6.35	43 11101100	59.51	43 11201100	72.54	43 11202100	64.20
43 11301100	164.75	43 11302100	213.30	43 11401100	42.13	43 11501100	51.57	43 11601100	451.00	43 11701100	48.25
43 11801100	22.86	43 11901100	36.10	43 12001100	2.30	43 12002100	2.80	43 12101100	67.58	43 12201200	56.46
43 12301100	100.07	43 12401100	42.87	43 12501100	38.59	43 12601100	40.08	43 12701100	88.24	43 12702100	52.42
43 12801100	47.39	43 12901100	56.00	43 13001100	135.00	43 13101100	145.00	43 13201100	139.00	43 13301100	11.88
43 13202100	7.33	43 13203300	9.17	43 13301100	12.40	43 13401100	43.15	43 13402100	22.15	43 13404100	20.50
43 13501100	103.87	43 13502100	85.51	43 13601100	120.71	43 13602100	102.83	43 13701100	93.07	43 13702100	92.45
43 13801100	127.17	43 13901100	152.53	43 13902100	207.73	43 14001300	13.00	43 14002300	14.00	43 14004300	12.00
43 14101100	10.03	43 14301100	112.02	43 14501100	26.65	43 14502100	19.75	43 14601100	21.36	43 14701100	34.30
43 14801200	2.25	43 14802200	4.92	43 15001100	16.81	43 15002100	82.64	43 15101100	44.50	43 16001300	18.50
43 16002300	16.00	43 16101300	17.50	43 16102300	19.50	43 16201300	33.00	43 16202300	10.00	43 16301300	99.00
43 16302300	86.00	43 16303300	52.50	43 16401300	692.27	43 17001100	16.00	43 17002100	16.10	43 17101100	9.25
43 17102100	7.15	43 17201100	5.81	43 17202100	5.11	43 17301100	94.22	43 17501100	55.17	43 17502100	3.09
43 17502100	2.99	43 17601100	7.02	43 17701300	1.00	43 17801100	41.95	43 18001100	4.22	43 18101300	1100.00
43 18201300	66.00	43 18202300	32.50	43 18204300	52.00	43 19001100	36.33	43 19002100	35.53	43 19101100	40.08
43 19102300	20.57	43 19201100	228.73	43 19202100	114.50	43 19301100	164.50	43 19302100	186.80	43 19401100	85.50
43 19402100	104.63	43 19501100	22.84	43 19601100	84.92	43 19602100	14.00	43 19701100	148.90	43 19702100	143.69
43 19801100	25.43	43 19901100	52.79	43 20001300	62.00	43 20002300	70.00	43 20101300	145.00	43 20102300	45.00
43 20201100	1.10	43 20301100	9.33	43 21001300	314.95	43 21101300	210.33	43 21102300	260.90	43 21301300	267.35
43 21302300	301.12	43 21401300	46.08	43 21501300	47.78	43 21601300	43.15	43 21701100	235.42	43 21801300	830.24
43 21901300	220.75	43 22001300	166.61	43 22101300	142.16	43 22301300	95.62	43 22401300	30.78	43 22501300	68.28
43 22601100	115.85	43 22701100	238.59	43 22702100	159.55	43 22801300	242.94	43 22901100	189.65	43 23001100	236.00
43 23201100	193.45	43 23301100	133.01	43 23401300	135.98	43 23501300	91.98	43 23601100	10.79	43 23701100	63.83
43 23801100	147.82	43 23901100	73.02	43 24001100	119.54	43 24101100	27.53	43 24201100	94.00	43 24301100	19.25
43 24401300	82.04	43 24501300	325.61	43 24502300	300.55	43 24504300	281.80	43 24601300	244.62	43 24602300	218.54
43 24604300	181.24	43 24701300	142.71	43 24702300	173.86	43 24704300	198.80	43 24801300	225.40	43 24901300	120.00
43 25001300	180.00	43 25101300	2086.00	43 25201300	75.71	43 25202300	1.23	43 25301300	70.00	43 25401300	18.05
43 25402300	21.21	43 26201100	94.25	43 26301100	11.50	43 26302100	109.00	43 26401300	3699.00	43 26402300	2635.00
43 26501300	2349.00	43 26601300	3999.00	43 26701300	3166.61	43 26801300	3269.00	43 26901300	3399.00	43 27001300	3399.00
43 26901300	235.00	43 27001300	4759.00	43 27101300	1285.00	43 27102300	619.00	43 27201300	3399.00	43 27301300	4095.00
43 27401300	2399.00	43 27501300	1449.00	43 27601100	199.99	43 27701300	480.00	43 27801300	59.99	43 27901100	129.00
43 27902100	149.83	43 28001100	199.99	43 28101300	8.00	43 28102300	3.50	43 28201300	1394.00	43 29001300	24.85
43 29002300	59.50	43 29101300	267.00	43 29102300	236.45	43 29201300	35.00	43 29202300	21.90	43 29301300	14.20
43 29302300	99.70	43 29401300	89.80	43 29402300	55.00	43 29501300	73.90	43 29502300	38.90	43 29601300	58.00
43 29602300	99.50	43 29801300	180.00	43 29802300	200.00	43 29901300	250.00	43 30001300	620.91	43 30101300	1181.87
43 30201300	55.39	43 30301300	899.00	43 30401300	80.04	43 30501300	59.60	43 30502300	55.00	43 30601300	75.00
43 30602300	61.50	43 31001300	819.98	43 31101300	746.70	43 31201300	922.09	43 31301300	1021.12	43 31401300	188.55
43 31501300	150.71	43 31601300	104.80	43 31602300	105.30	43 31603300	114.00	43 31701300	21.50	43 31702300	9.95
43 31801300	2.80	43 31802300	2.75	43 31901300	3399.00	43 31902300	3699.00	43 31904300	1899.00	43 32001300	3299.00
43 32002300	4399.00										

44	14001100	13.00	44	14003100	6.00	44	14005100	11.00	44	14101200	5.25	44	14301100	79.00	44	14501200	21.75
44	14601200	11.90	44	14701200	12.00	44	14801200	9.00	44	15001200	140.00	44	15101200	27.50	44	15101200	50.00
44	16003300	40.00	44	16101300	15.00	44	16103300	26.00	44	16201300	15.00	44	16203300	7.00	44	16301300	80.00
44	16303300	90.00	44	16305300	60.00	44	16401300	277.43	44	17001100	13.40	44	17001300	16.75	44	17101100	18.75
44	17103100	17.50	44	17201100	27.00	44	17203100	7.50	44	17301100	77.19	44	17401100	24.00	44	17403100	24.00
44	17501100	2.50	44	17601100	15.10	44	17701100	1.80	44	17703200	1.80	44	17801100	24.00	44	17803100	18.00
44	18001100	4.00	44	18101300	975.00	44	18103300	975.00	44	18105300	975.00	44	18107300	975.00	44	18201300	50.00
44	18203300	52.50	44	19001100	46.00	44	19003100	30.00	44	19101100	8.60	44	19103100	4.20	44	19201100	20.00
44	19301100	100.00	44	19303100	129.00	44	19401100	102.22	44	19403100	109.50	44	19501100	15.90	44	19601100	90.00
44	19603100	22.90	44	19605100	10.00	44	19701100	232.00	44	19703100	609.99	44	19705100	140.90	44	19801100	14.00
44	19901100	41.55	44	20001300	35.00	44	20003300	35.00	44	20101300	60.00	44	20103300	75.00	44	20105300	60.00
44	20201300	45.00	44	20203300	45.00	44	20301100	3.60	44	21001300	142.00	44	21101300	175.00	44	21301300	292.50
44	21303300	196.33	44	21305300	191.00	44	21307300	162.30	44	21401300	160.00	44	21501300	29.00	44	21601300	41.45
44	21701300	899.00	44	21703300	313.00	44	21801300	536.00	44	21803300	552.50	44	21901300	85.78	44	22001300	121.00
44	22101300	182.00	44	22301300	77.30	44	22401300	29.00	44	22501300	199.00	44	22601300	130.00	44	22701300	280.60
44	22703300	309.99	44	22705300	299.00	44	22801300	384.95	44	22803300	442.00	44	22901300	299.00	44	23001300	234.00
44	23201300	199.99	44	23301300	678.00	44	23401300	53.00	44	23501300	60.00	44	23503300	137.80	44	23601300	16.00
44	23603300	26.33	44	23605300	16.00	44	23701300	211.66	44	23801300	187.00	44	23901300	232.00	44	24001300	140.00
44	24101300	25.00	44	24201300	150.50	44	24301300	41.00	44	24401200	65.00	44	24403200	90.00	44	24501300	379.00
44	24503300	490.00	44	24505300	397.00	44	24601300	280.00	44	24603300	273.00	44	24605300	235.00	44	24701300	250.00
44	24703300	132.00	44	24801300	345.00	44	24901300	20.00	44	24903300	40.00	44	25001300	290.00	44	25101300	590.00
44	25201300	50.60	44	25203300	891.64	44	25301300	85.00	44	25303300	95.00	44	25401300	31.16	44	25403300	29.00
44	26201300	387.00	44	26301300	390.00	44	26303300	262.00	44	26305300	52.00	44	26401300	2860.00	44	26403300	1299.00
44	26501300	4399.00	44	26503300	4999.00	44	26601300	3266.00	44	26603300	7099.00	44	26701300	2299.00	44	26703300	2099.00
44	26801300	379.00	44	26803300	309.00	44	26901300	320.00	44	26903300	190.00	44	27001300	2940.00	44	27101300	1330.00
44	27201300	2399.00	44	27301300	3370.00	44	27401300	2590.00	44	27501300	170.00	44	27601300	180.00	44	27603300	140.00
44	27701300	155.00	44	27703300	155.00	44	27705300	155.00	44	27801300	105.00	44	27901300	85.00	44	28001300	135.00
44	28003300	155.00	44	28101300	520.00	44	28103300	218.00	44	28201300	1260.00	44	29001100	64.15	44	29003100	24.80
44	29101100	88.60	44	29103100	106.45	44	29105100	102.55	44	29201100	30.00	44	29203100	42.10	44	29301100	20.95
44	29303100	37.20	44	29401100	88.00	44	29403100	52.00	44	29501100	55.00	44	29503100	53.50	44	29601100	37.00
44	29603100	41.10	44	29605100	97.90	44	29801300	200.00	44	29901300	150.00	44	30001300	530.00	44	30101300	9200.00
44	30201300	195.00	44	30301300	1260.00	44	30401100	30.50	44	30501100	119.25	44	30503100	76.60	44	30601100	116.00
44	30603100	42.10	44	30605100	49.80	44	30607100	190.90	44	31001300	268.89	44	31101300	28.43	44	31201300	301.98
44	31301300	298.64	44	31401300	212.72	44	31501300	173.59	44	31601300	85.00	44	31603300	100.00	44	31605300	192.00
44	31701300	41.00	44	31703300	25.00	44	31801300	5.00	44	31803300	4.00	44	31901300	1829.00	44	31903300	3399.00
44	31905300	3099.00	44	32001300	2569.00	44	32003300	3699.00	44	32101300	799.00	44	32103300	999.00	44	32105300	185.00
44	32203300	90.00	44	32301100	38.40	44	32401300	46.00	44	32501300	75.00	44	32503300	80.00	44	32601300	52.00
44	32701300	15.00	44	32703300	20.00	44	32801300	27.00	44	32803300	37.00	44	32901300	50.00	44	33101300	207.50
44	33103300	150.00	44	33201300	165.00	44	33301300	4.00	44	33303300	5.00	44	33401300	15.00	44	33403300	20.00
44	33501300	170.00	44	33601300	299.00	44	33701100	10.00	44	33801100	28.00	44	33803100	26.00	44	33901300	90.00
44	34303300	80.00	44	34401300	31.50	44	34403300	31.50	44	34405300	32.00	44	3421100	32.00	44	3421300	32.00
44	34301300	1888.00	44	34401300	3.00	44	34403300	3.00	44	34601300	245.00	44	34603300	46.00	44	34701300	128.50
44	34703300	128.50	44	34901300	155150.00	44	34903300	177000.00	44	34905300	68491.00	44	34907300	121800.00	44	35001300	786.00
44	35003300	795.00	44	35101300	5.69	44	35103300	6.38	44	35201300	25.00	44	35203300	25.00	44	35205300	25.00
44	35301300	11.00	44	35401300	175.00	44	35403300	1770.00	44	35501300	21.00	44	35601300	511.00	44	35603300	309.00
44	35701300	425.00	44	35703300	570.00	44	36001300	202.78	44	36301300	1422.00	44	36303300	1422.00	44	36305300	1422.00
44	36307300	1422.00	44	36401090	1690.00	44	36403090	275.00	44	36404090	1790.00	44	36405090	178.00	44	36406090	240.00
44	36408090	572.00	44	36409091	170.00	44	36410090	375.00	44	36411091	1152.50	44	36412091	420.00	44	36413090	89.00
44	36414090	530.00	44	36415090	170.00	44	36416090	111.40	44	36417090	25.00	44	36418090	20.23	44	36419090	29.00
44	36509100	36.07	44	36509200	38.26	44	36509300	141.88	44	36509400	734.31	44	36601300	5.14	44	36603300	2.78
44	36701300	4.30	44	36801100	21.25	44	36803100	5.90	44	36901300	2.50	44	36903300	2.50	44	37101300	30.00
44	37103300	15.00	44	37105300	20.00	44	37601300	11150.72	44	37701300	345.00	44	37801300	3524.06	44	38001300	7100.00
44	38101300	2431.00	44	38201300	229.59	44	38301300	7.45	44	38303300	3.71	44	38305300	7.45	44	38307300	3.71
44	38309300	7.45	44	38311300	3.71	44	38313300	7.45	44	38315300	3.71	44	38317300	7.45	44	38319300	7.45
44	38401300	28.10	44	38403300	18.80	44	38405300	28.10	44	38407300	18.80	44	38409300	31.92	44	38401200	4.30
44	00102200	3.26	45	00201100	4.83	45	00301300	6.00	45	00401300	5.75	45	00501100	19.29	45	00601100	2.48
45	00602100	3.60	45	00701100	17.65	45	00802100	11.40	45	01001100	35.00	45	01002100	20.23	45	01101100	17.35
45	01102100	35.71	45	01201300	9.93	45	01202300	7.81	45	01301300	39.48	45	01302300	18.64	45	01401100	38.60
45	01601100	11.00	45	01602100	11.00	45	01701100	5.55	45	01702100	6.70	45	01901100	46.86	45	01902100	26.25
45	02001200	46.00	45	02002200	48.00	45	02003300	48.00	45	02004343	48.00	45	02005353	50.00	45	02101200	67.50
45	02201200	24.00	45	02202100	36.00	45	02301100	44.00	45	02302200	46.00	45	02303333	50.00	45	02304343	48.00
45	02401200	30.00	45	02501200	20.00	45	02601200	44.00	45	02701200	40.00	45	02801200	40.00	45	02901200	40.00
45	02902200	44.00	45	03001200	22.50	45	03002100	21.00	45	03101200	30.50	45	03102200	26.00	45	03103232	21.00
45	03104242	30.50	45	03201100	36.00	45	03202100	37.00	45	03301100	29.15	45	03302200	46.00	45	03401100	30.00
45	03501200	48.00	45	03601200	121.00	45	03701100	63.00	45	03801100	25.00	45	03901100	25.00	45	04001100	41.25
45	04101200	40.00															

45 31001300	444.90	45 31101300	254.95	45 31201300	578.10	45 31301300	326.61	45 31401300	417.72	45 31501300	162.96
45 31601300	95.00	45 31602300	72.00	45 31603300	97.00	45 31604300	99.00	45 31701300	7.50	45 31702300	8.50
45 31801300	10.00	45 31802300	2.50	45 31901300	4775.00	45 31902300	2570.00	45 31903300	1810.00	45 32001300	6405.00
45 32002300	3960.00	45 32101300	599.00	45 32102300	1026.00	45 32201300	125.00	45 32202300	180.00	45 32301300	1900.00
45 32302300	115.00	45 32401300	365.00	45 32501300	140.00	45 32502300	68.00	45 32601300	46.00	45 32701300	22.00
45 32702300	15.00	45 32801300	25.00	45 32802300	25.00	45 32901300	25.00	45 33101300	2500.00	45 33201300	40.00
45 33301300	6.00	45 33302300	8.00	45 33401300	15.00	45 33402300	25.00	45 33501300	535.00	45 33601300	344.00
45 33701100	29.20	45 33801300	425.00	45 33901100	32.50	45 34001100	71.20	45 34101300	1.00	45 34102300	14.90
45 34201300	15.00	45 34202300	15.00	45 34301300	3800.00	45 34401300	3.00	45 34402323	12.00	45 34601300	400.00
45 34602300	118.00	45 34702300	65.00	45 34901300	160491.00	45 34902300	143000.00	45 34903300	146000.00	45 34904300	183300.00
45 34905300	128000.00	45 35001300	750.00	45 35002300	1050.00	45 35101300	5.69	45 35102300	6.38	45 35201300	24.00
45 35202300	20.00	45 35203300	32.00	45 35301300	50.00	45 35401300	224.25	45 35402300	270.00	45 35501300	115.00
45 35502300	132.00	45 35601300	450.00	45 35602300	636.00	45 35701300	440.00	45 35702300	568.00	45 36001300	227.70
45 36301300	238.80	45 36401090	1900.00	45 36403090	160.00	45 36404090	1290.00	45 36405090	410.50	45 36407090	1550.00
45 36409091	1600.00	45 36410090	560.00	45 36411090	2796.00	45 36412091	280.00	45 36413090	140.00	45 36414090	647.00
45 36415090	193.00	45 36416090	218.50	45 36417090	3.00	45 36418090	72.00	45 36419090	400.00	45 36509100	12.02
45 36509200	24.05	45 36509300	56.55	45 36509400	218.92	45 36601300	4.73	45 36602300	2.55	45 36701300	7.00
45 36801300	13.50	45 36802100	11.40	45 36901300	3.50	45 36903300	3.50	45 36903333	3.00	45 37101300	20.00
45 37102300	15.00	45 37103300	20.00	45 37601300	11149.81	45 37701300	370.00	45 37801300	3510.54	45 38001300	2000.00
45 38002300	3000.00	45 38101300	1805.00	45 38201300	213.17	45 38301300	7.45	45 38302300	3.71	45 38303300	7.45
45 38304300	3.71	45 38305300	7.45	45 38306300	3.71	45 38307300	7.45	45 38308300	3.71	45 38309300	7.45
45 38310300	7.45	45 38401300	28.10	45 38402300	18.80	45 38403300	28.10	45 38404300	18.80	45 38405300	31.92
46 00101100	9.50	46 00201100	4.36	46 00301100	6.00	46 00401100	6.50	46 00501100	25.76	46 00601100	3.84
46 00901100	16.82	46 01001100	28.89	46 01101100	18.53	46 01201300	12.75	46 01202300	9.85	46 01301300	25.66
46 01302300	33.35	46 01401100	49.72	46 01501100	14.38	46 01601100	14.38	46 01701100	5.60	46 01704100	4.04
46 01901100	58.50	46 01904100	57.94	46 02001100	51.50	46 02004100	38.70	46 02101100	56.65	46 02201100	30.90
46 02301100	48.90	46 02401100	11.90	46 02501100	8.90	46 02601100	26.90	46 02701100	36.90	46 02801100	19.70
46 02901100	83.90	46 03001100	21.50	46 03101100	10.05	46 03104100	25.40	46 03201100	84.70	46 03301100	27.54
46 03401100	24.00	46 03501100	46.80	46 03601100	399.43	46 03701100	73.20	46 03801100	17.50	46 03901100	16.00
46 04001100	40.90	46 04101100	115.90	46 04201100	29.90	46 04301100	99.90	46 04401100	96.30	46 04501100	47.35
46 04601100	16.71	46 04701100	35.20	46 04801100	44.71	46 04901100	7.93	46 04903100	7.93	46 05001300	5.50
46 05101100	76.94	46 05201100	109.33	46 05301100	18.16	46 05401100	26.18	46 05501100	33.06	46 05601100	27.00
46 05604100	26.40	46 05701100	24.00	46 05801100	74.88	46 05901100	34.90	46 06001100	69.75	46 06101100	35.20
46 06201300	45.00	46 06204300	45.00	46 06301100	11.74	46 06401100	14.30	46 06404100	8.65	46 06407100	18.95
46 06501100	10.10	46 06601300	8.85	46 06701100	35.56	46 06801100	2.78	46 06901100	5.40	46 07001100	5.40
46 07101100	5.48	46 07201100	13.99	46 07401100	18.40	46 07501100	4.85	46 07601100	13.40	46 07701100	7.80
46 07801100	8.65	46 08001100	6.95	46 08004100	8.90	46 08101100	23.40	46 08201100	17.90	46 08301100	5.48
46 08401100	10.65	46 08501100	6.40	46 08601100	20.63	46 08801100	10.15	46 08804100	9.10	46 08901100	8.55
46 09001100	13.15	46 09101100	15.42	46 09201100	13.65	46 09301100	5.28	46 09401100	12.90	46 09404100	11.90
46 09407100	11.10	46 09410100	14.27	46 09501100	17.70	46 09701100	94.00	46 09704100	45.75	46 09707100	39.40
46 09801100	3.99	46 09901100	7.40	46 10001100	34.53	46 10101100	11.93	46 10201100	6.40	46 10301100	8.70
46 10401100	23.10	46 10501100	15.63	46 10601100	16.14	46 10701100	19.39	46 10801100	33.33	46 10804100	38.33
46 10901100	8.85	46 11101100	52.80	46 11201300	74.40	46 11301100	201.00	46 11401100	55.60	46 11501100	56.25
46 11601100	268.92	46 11701100	39.12	46 11801100	20.93	46 11901100	43.53	46 12001100	6.55	46 12004100	2.95
46 12101100	107.39	46 12201100	70.97	46 12301100	158.85	46 12401100	39.45	46 12501100	45.38	46 12601100	40.27
46 12701100	71.25	46 12801100	40.37	46 12804100	66.37	46 12901300	65.00	46 13001300	121.00	46 13101100	94.50
46 13201100	8.25	46 13204100	10.99	46 13206100	6.47	46 13301100	15.14	46 13401100	18.59	46 13404100	19.07
46 13407100	18.59	46 13501100	116.18	46 13504100	102.79	46 13601100	92.50	46 13604100	128.41	46 13607100	90.58
46 13701100	61.20	46 13704100	61.20	46 13801100	66.80	46 13901100	266.91	46 13904100	108.90	46 14001300	7.00
46 14004300	16.00	46 14107300	16.00	46 14101100	8.40	46 14301100	56.00	46 14303100	50.17	46 14501100	12.55
46 14504100	66.15	46 14601100	19.15	46 14701100	9.40	46 14703300	15.80	46 14801100	1.93	46 14804100	10.40
46 15001100	68.94	46 15004100	20.15	46 15103300	12.90	46 15104300	135.00	46 16001300	12.00	46 16004300	15.00
46 16007300	41.40	46 16101300	9.90	46 16104300	16.00	46 16201300	30.00	46 16204300	17.00	46 16301300	51.00
46 16304300	75.00	46 16401300	439.78	46 17001100	18.90	46 17004100	14.49	46 17101100	21.00	46 17104100	18.61
46 17201100	6.16	46 17301100	299.12	46 17401100	26.90	46 17404100	46.90	46 17501100	13.50	46 17601100	6.20
46 17701300	1.50	46 17704300	1.50	46 17801100	32.90	46 18001100	2.90	46 18101300	785.40	46 18201300	75.00
46 18204300	24.00	46 18207300	40.00	46 19001100	45.00	46 19004100	40.00	46 19101100	19.90	46 19104100	31.90
46 19201100	241.82	46 19204100	107.03	46 19301100	120.75	46 19304100	122.00	46 19401100	22.11	46 19404100	82.25
46 19407100	88.05	46 19501100	23.90	46 19601100	14.90	46 19604100	49.90	46 19607100	33.90	46 19701100	151.00
46 19704100	127.00	46 19707100	105.00	46 19801100	16.90	46 19901100	48.40	46 20001300	60.00	46 20101300	150.00
46 20104300	80.00	46 20107300	200.00	46 20201300	3.50	46 20301100	7.75	46 20304100	14.59	46 21001300	149.00
46 21101300	193.33	46 21301300	188.33	46 21304300	176.00	46 21307300	181.33	46 21401300	37.33	46 21501300	29.83
46 21601300	38.33	46 21701300	645.00	46 21801300	550.00	46 21804300	325.60	46 21901300	279.90	46 22001300	120.00
46 22101300	116.50	46 22301300	85.00	46 22401300	18.50	46 22501300	135.50	46 22601300	75.00	46 22701300	400.00
46 22704300	421.00	46 22707300	425.00	46 22801300	405.00	46 22901300	245.00	46 23001100	180.00	46 23201300	251.00
46 23301100	379.00	46 23401300	135.00	46 23501300	70.00	46 23504300	125.00	46 23601300	18.90	46 23604300	11.50
46 23607300	12.50	46 23701300	136.50	46 23801300	215.00	46 23901300	165.00	46 24001300	224.00	46 24101100	14.00
46 24201300	149.25	46 24301300	14.63	46 24401300	412.33	46 24404300	139.73	46 24501300	492.33	46 24504300	332.33
46 24601300	215.66	46 24604300	119.00	46 24701300	149.00	46 24704100	125.60	46 24801300	332.33	46 24901300	200.00
46 24904300	50.00	46 25001300	485.00	46 25101100	250.00	46 25201300	69.67	46 25204300	1.20	46 25301100	600.00
46 25304100	340.00	46 25401100	15.00	46 25403100	11.00	46 26201100	99.90	46 26301100	87.90	46 26304100	84.90
46 26307100	102.90	46 26401300	2707.00	46 26501300	5005.00	46 26504300	6099.00	46 26601300	6469.00	46 26604300	6495.00
46 26701300	1715.00	46 26704300	3199.00	46 26801100	298.00	46 26804100	189.00	46 26901100	149.00	46 27001300	7033.00
46 27101300	1585.00	46 27201300	8380.00	46 27301300	8788.00	46 27401300	3557.00	46 27501300	3264.00	46 27601100	226.00
46 27604100	179.00	46 27701100	174.30	46 27704100	254.00	46 27707100	110.00	46 27801100	174.00	46 27901100	116.90